C-A

2

# Provincial State Pape

# Tom III.

1781 — 1782.

H. H. Ban
Banc

Corona 20

+ 1782 = Noviembre 1º = Presdº del Altar.

—

Felipe de Neve á Pedro Fages.

—

Trascríbele un oficio que le fué trascrito por el Comandante General en 10 de Setiembre En dho oficio se concede facultad para conferir retiros á los oficiales y soldados de los Presidios, Compañías volantes y demas tropas qᵉ sirven en ellos, cuando por enfermedad, vejez ú otra causa justa lo mereciesen, dando parte de todo á S. M. para su aprobacion. Este poder se ha conferido al Comᵗᵉ gral.

pp 1–2.



+ 1782 = Enero 3 = San Gabriel.

—

Prevencion del Comandante General á Felipe de Neve = relativa á la defensa de los criminales.

—

Que no obstante lo que previene la Ordenanza General sobre defensores de Reos, en el artº 53, tit 5º tratº 8º, admita pª los de las Compañías de esa Peninsula, á los oficiales, sargentos y cabos de la misma

de que sea el procesado, arreglándose á la formacion y sustanciacion de las causas, al método prevenido para la tropa de las Provincias de su mando, aprobado por Real órden.

pp 3 - 4.



1782 = Enero 12 = San Gabriel.

+ Felipe de Neve á Dn Nicolas Soler. = Felicítalo por su empléo y dícele el modo de cobrar sus sueldos.

Que solo esperaba su arribo á ese Presidio pª procéder á las revistas de Inspeccion y establecer la Instruccion, disciplina y buen gobierno convenientes, asi á lo interior como á los intereses, objetos á que se contraéa su empleo y al que él contribuirá con todas sus fuerzas.

Que está enterado de que se le dió á reconocer en la Compañía; que segun el Interino Reglamto, tiene la entrada al goce de sueldo que puede recibir en cualquier caja; le aconseja nombre Apoderado pª percibirlo, precediendo la circunstancia de tomar razon de su despa-

cho en las oficinas correspondientes.= que las dificultades que le ocurran se las comunique.

pp 6-7.



+ 1782 = Enero 12 = San Gabriel.

=

Felipe de Neve á Nicolas Soler. = Instrucciones pª su viage á la Frontera.

=

Que pronto le enviará el único Soldado que hay para que le ayude como amanuense en la revista. Que procure concluirla, de modo que á mediados ó fines de Marzo que se calman los vientos nortes y se puede navegar, pueda ir; pues que su viage por tierra sería muy penoso; que sin embargo puede hacer lo que quiera.

p 8.

+ 1782 = Febrero 14 = San Gabriel.

=

Felipe de Neve á (Nicolas Soler, Ins=

pector Ayudante, relativo á sus pagas. (nota escrita con lápiz en el respaldo del documento).

p. 9.



+ 1782 = Febrero 16 = San Gabriel.

=

Felipe Neve á Nicolas Solar, dándole instrucciones generales.

=

Que está de conformidad sobre las prevenciones que dió al habilitado sobre libretas de la Tropa y familias de los ausentes; que queda enterado de que ha instruido en el manejo de las armas á la poca tropa que hay en ese Presidio.
Que le acompaña un documento relativo á Revista; que á este se arregle para formar los cuatros que le debe enviar de esa Compañía; q^e de esos 4, uno es p^a él y los restantes p^a el Comandante General.

Que de conformidad á los formularios que le dirijió, haga las Relaciones de fondos de retencion y gratificacion, concernientes á ajustes y su resúmen. Que

el Papel de puntos, tambien se formará por cuadruplicado, y que los otros documentos qẽ no se han de acompañar á estractos, solo iran por principal.
Que escuse las relaciones de caballos, mulas y fierros.



Que se ande con tiento en concesion á licencias, porque hay mucha dificultad para los remplazos; que de lo que haga le dé parte.
Que por lo dificil que es conseguir caballos y mulas, procure mantenerlas aunque parezcan inútiles
Que las revistas se hagan en sus puestos respectivos, llevándo á cada uno en sus respectivos cuadernos nota de su débito ó crédito, pª qẽ cada soldado sepa el estado de su cuenta asi como el de sus alcances.
Que todas las cuentas relativas á oficiales de maestranza, Patron, marineros, gastos en las embarcaciones, existencia del arsenal, que hayan producido entrada á la Real Hacienda; debe reconocerlas y aprobarlas de hallarse bien justificadas, pasando y formando cuatro particulares estractos de los citados oficiales, marineros, &, &, notándoles al pié es=

tar ó no justificadas sus cuentas, alcance total, estado de las embarcaciones &.&.

Que con arreglo á los estractos de revistas y prevenciones, le pida las noticias y relaciones que juzgue necesarias.

Que reconozca el libro de afiliaciones, y q.e si no está de acuerdo á las ordenanzas, mande que se ejecuten como se debe.

pp 10-13.



1782
1872 = Febrero 16 = Loreto.

Prevenciones que se observaran por el Comandante del Presd.o de Loreto, firmadas por Nicolas Soler.

Artículo 1.o

Arreglará el libro de filiaciones de los sargentos y demas individuos de su Compañía en medios pliegos agujerados, segun previenen las R.s Ordenanzas del Ejército, con una carpeta que diga "Compañía del Real Presidio de Loreto" y en otra carpeta, los muertos, desertores, y licenciados, anotando en su filiacion el día de la salida de cada

uno y el motivo de la separacion.

— 2º —

Cuidará que los oficiales tengan las ordenanzas del Ejército y tambien el reglamento de presidios y celando cuanto su Magᵈ manda en ellas, dará una copia de sus respectivas obligaciones á los Sargentos y cabos, haciendo reflejar á los primeros las circunstancias de su clase, como próximas á obtener las mas distinguidas que les propone su carrera.



— 3º —

Mantendrá la tropa de su Compañía en aventajado pié de disciplina y subordinacion; cuidando que cada uno cumpla con las obligaciones de su empleo. No interrumpirá el uso de las facultades que el Rey concede á cada uno, y aplicará su atencion á que los individuos de la Compañía sean todos útiles para la fatiga; que esten desempeñados y que el Vestuario, armamento y montura se hallen en estado de servicio.

— 4º —

Mandará hacer un fierro con la marca ꝑA y este se le echará á todos los ca-

ballos y mulas de la Compª y en el armamento dispondrá se grave en los cañones L.º para que de este modo, se conozcan y puedan quitarse á cualesquiera que las tenga; castigando, segun declara el Superior bando del Sr Comandante General, al que se enagenare de estas prendas.



— 5º. —

Dispondrá oportunamente hagan los individuos de su compañía, un tahali ó cinturon, bien sea de cordovan ó gamuza doble, para terciar la espada; cuyo uso tendrá por los ejercicios doctrinales, y todo servicio de á pié i metiendo el de la cuera en estos casos que embarazará la disposicion de los movimientos y cansa inutilmente al soldado.

— 6º. —

Pondrá en estado su Compañía para la revista de Inspeccion que se pasará en el prefijado tiempo que cita el nuevo Reglamento que gobierna esta Provincia y presentará cuatriplicadas hojas de servicios de los Oficiales y sargº. ajustados hasta fin del año venidero.

— 7º. —

Manejo de Intereses. Este punto que en nada debe alterarse del método que declara el citado Provisional Reglamento es digno objeto del Capⁿ ó Comandante de la Compª, celar su esacta observancia, y al soldado ó familia nada se le administrará que no se note en sus respectivas libretas, cuya primera partida debe ser el alcance ó débito del ajuste anterior, que rayada han de seguir las distribuciones del año, pº lo respectivo á géneros, y efectos sin mezcla de los de racion, que se anotaron en las últimas hojas de las libretas, duplicándolas para los ausentes, con precision que tenga una el soldado y otra su familia.



— 8º —

Verificados los ajustes por el habilitado del año vencido, revisará las libretas el Comandante de la Compañía y confrontándolas con el libro mayor, legalizando sus partidas, pondrá el visto bueno y media firma.

— 9º —

Si algun soldado muriere ó desertare, inmediatamente hará el Capⁿ ó Comandᵗᵉ se le ajusten sus cuentas hasta el día

en que faltó y al pié de ella se pondrá las prendas de vestuario, armamento y montura, y los caballos y mulas que hubiere dejado: Pasando copia á la letra de ella al Inspr., avisando si tiene herederos, á fin de determinar lo que se estime justo

— 10.° —

Ejercicio de armas. No puede hacerse cargo al Comandante de la Compª de la ninguna Instruccion de su tropa, en este objeto tan debidamente propio de su profesion; pues ha carecido de toda enseñanza; pero el distinto sistema que jira en la Peninsula, bajo el mas justificado celo, declara las reglas para adaptarla, á su carácter y naturaleza, y en lo sucesivo exigirá la responsabilidad al Capitan y demas oficiales en mantenerla sobre el ventajoso pié del manejo del arma y tirar bien al blanco.

— 11° —



Proporcionalmente la guarnicion que se halle en este presidio deberá encargarse de su Instruccion el alferez Dn José Mª Estrada, mientras estuviere vacante el empleo de su Capn y reconociendo el soldado mas aplicado y de mejor disposicion (lograda su enseñanza) la mandará pasar al Destacamento de Sta Ana, para qe

se ocupe en la de aquella tropa, y yo tomaré oportunamente mis providencias para la que se mantiene en el de la Frontera.



— 12.° —

A fin de que no se haga mal versacion y uso de las municiones, y siendo conducente que se recoja todo el plomo, señalados los dias de este ejercicio, que generalmente ha de hacerse, para invertir en ellos las tres libras de pólvora que debe quemar cada soldado al año, comprobará el cabo de cada puesto, con las balas que devuelva pª fundir, la polvora consumida y su cumplimiento, en el concepto que deben ser pocas las que se pierdan, poniendo el blanco en una pared ó parapeto de adobe, que á este efecto se haga, cuidando de recogerlas y remitirlas, dando cuenta al Comandte de la pólvora consumida, y este lo hará en el estado de fuerza mensal de los ejercicios, pólvora consumida y balas perdidas, á proporcion que reciba los partes.

— 13.° —

Los dias para la primera enseñanza los proporcionará el sugeto bajo cuya

direccion esté la de su Destacamento y lograda prefijará el Capⁿ ó Comandante los dias de ejercitarla con que le hace responsable su mando á que sus súbditos llenen los destinos de sus respectivos empleos y clases.



—14.º—

Finalmente proporcionará el Comandante la remuda de la tropa que está destacada, teniendo por norte la equidad y justicia; pues es asunto que no debe promover quejas; se valdrá asi mismo de los medios mas posibles para que compongan sus casas, portales ó enramadas que llaman, porque su natural omision, poco aseo y desprecio de sus comodidades, los dejaria llegar al extremo de vivir en la calle, y con poca cosa puede repararse lo que en el último caso obligaria á mas costoso remedio.

Todo lo comprendido en los antecedentes articulos, se guardará puntualmente, pues su inobediencia, seran cargos que resulten en la revista de inspeccion contra su responsabilidad y buen gobierno, enterando á los individuos de su Compañia en la parte que les corresponda= Loreto y 16 de Febrero de 1782= Nico-

las Soler.

Es copia del que queda en el Lorcto.
Solér.

pp 14-19.



+ 1782 - Setiembre 27 - La Concepcion.

—

Felipe de Neve á Nicolas Soler, acompañandole cédula de inválido para un soldado de cuera y previniéndole que lo mande trasladarse al Presidio de Loreto.

p 20.

+ 1782 - Febrero 20 - Sn Gabriel

—

Felipe de Neve á Diego Gonzalez, diciéndole que disponga se saquen las siete listas pertenecientes á los años de 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80, con mucha puntualidad, gobernándose por los libros de Caja y Cuentas grales de cada año, y q. se las remita lo mas pronto posible.

p 21.

+ 1781 = Sbre 25 = México

=

Agustin Francisco Guerrero y Tagle, por mandado del Rl. Trib. y Audiencia de Cuentas, manda al Presidio de Loreto pa. su cumplimiento, un oficio firmado por Santiago Abad y Joaquin Trebuesto El Mariscal de Castilla y Marques de Ciria.



En dicho oficio previene, que á su recibo se hagan listas de los individuos de quienes se cobra la pension determinada por los Reglamentos; que no solo se manden cada año, sino tambien qe. remitan las de los años anteriores, desde 1774 hasta el de 1780; que estas listas se han de enviar á España acompañadas con las de estos dos Ramos Originales, presentadas por los Oficiales Reales de esta Caja Matriz.

Al pié de este oficio viene una certificacion de que lo anterior, es una copia exacta tomada del original que existe en este Archivo.

Está fechada en Loreto á 6 de Abril de 1782, y firmada por Joaquin Cañete.

pp 22 – 24.

\+ 1782 = ........ = Monterey.

Neve = Copia de un documento en seis páginas, concerniente á formacion de listas en el Presidio de Loreto, para el reparo de la cuenta de Monte-Pio Militar.

pp 26-31.



\+ 1782 = La Concepcion = Febrero 27.

Felipe de Neve á Nicolas Soler = Concesion de licencias.

Que el Comandte de Loreto Joaquin Cañete le ha mandado las Instancias que le adjunta en las que piden su licencia los que las suscriben; que conceda dicha licencia, siempre qe en la próxima revista, resulte ser cierto que han cumplido su tiempo de empeño

p 32.

\+ 1782 = Marzo 20 = San Gabriel.

Felipe de Neve - Instrucciones sobre la defensa de los criminales.



—

Que de acuerdo con la Superior órden de 5 de Nobre de 1781, sobre que los Reos nombren defensores, dispone que,
Se formará la sumaria de la causa con asistencia de Testigos, sugetos á la forma de Juramento prevenida. Que concluida la sumaria, se proceda, á la prision del reo, para que este nombre defensor. Que se le haga saber á este la eleccion que han hecho de él, para que acepte y jure el cargo. Que aseguradas las pruebas del sumario, se entregue el proceso al defensor. Que el término de sustanciacion de un juicio, seran tres dias, salvo un caso urgente en que se requiera mas tiempo. Que cuando se devuelva por el defensor el proceso con las pruebas y alegatos, se le remita para dar cuenta al Supr. Gobo.

p 33.

\+ 1782 - Abril 5 - San Gabriel.

—

Felipe de Neve á Nicolas Soler, previnién-

-dole que se hará cargo de su empleo.

=

Que por su marcha al Rio Colorado, él se hará carga del mando de la Península; que se trasfiera pronto para darle instrucciones, dejando ántes evacuada la Revista de Insp.^n de su Compañía.

p. 34.



+ 1782 = Abril 25 = Sta Bárbara.

=

Felipe de Neve á Nicolas Soler. Sobre q.^e pase la revista de Inspeccion.

=

Que ha prevenido al Teniente y Comand.^e de S. Diego, tenga prevenido todo lo relativo p.^a la revista de Inspeccion, que deberá hacer, cuando él (Soler) llegue á ese presidio.

Que le dará parte de su regreso á S. Gabriel, p.^a q.^e se pase á la mision á evacuar el punto de cobro de sus sueldos

p. 35.

+ 1782 = Junio 6 = Sta Bárbara.

=

Felipe de Neve á Nicolas Soler.

=

Que queda enterado de su arrivo al presidio de S. Diego y de que quedan pasando la revista de la Compañia, que terminará con la Tropa de S. Gabriel.

p. – 37.



+ 1782 = Mayo 30. = Sta Bárbara.

=

Neve = Dispone que circule un decreto del Virey de México, sobre prórroga de un plazo concerniente á recoleccion de moneda.

=

Con fecha 23 de Dbre de 1781, el Virey de México previene que amplía por un año mas el bando publicado sobre la recoleccion de moneda antigua de oro y plata. Que quedan en su fuerza y vigor las órdenes que prohiben la extraccion ultramarina de dha moneda, permitiendose solo la salida de ella para España y para las Islas de Barlovento y Filipinas. = Todo el anterior documento, esta certi-

ficado por Diego Gonzalez en S. Cárlos de Monterey, el 16 de Junio de 1782.

pp. 38, 39.



\+ 1782 = Julio 12 = San Gabriel.

Felipe de Neve á Nicolas Soler: Sobre el establecimiento de Estafetillas, desde 1783, en los presidios de la Peninsula.

Que desde 1783, se establecerán, en todos los presidios de la Peninsula, estafetillas quedando estas al cargo de los Habilitados. Que se seguirá el mismo sistema que el que se observa en los Presidios de la linea de frontera. Que le adjunta las últs declaraciones de S. M. y de lo establecido con su arreglo en N. E.; una tarifa para el cobro de porte y una instruccion sobre el manejo y gobierno de las dichas "estafetillas". Que será franca la correspondencia de puro oficio. Que ponga en conocimiento de esto á los demas presidios.

p. 40.

+ 1782 = Julio 13 = San Gabriell.

Felipe de Neve á Nicolas Soler.
Instrucciones sobre su salida y sobre la de escoltas de algunos presidios.



Que si á su llegada á Sta Bárbara, no han llegado las fragatas "Princesa" y "Faborita"; siga al Pres° de Monterey p^a^ ejecutar la revista de su Comp^a^ y la de S. Francisco, p^a^ q^e^ con la mayor brevedad regrese á esta Mision p^a^ atender á los servicios de la Peninsula. Que en tal caso, de sus instrucciones al T^te^ y Com^te^ de aquel Pres^o^ J. Franc^o^ de Ortega, que á dho Com^te^ ordene, que mande á los Mtros de esta Mision, 1 b^l^ aguard^te^ y otro de vino, que p^a^ esta remicion podrá valerse de 2 mulas aparejadas q^e^ hay en esa de S. Bárbara.
Dá varias instrucciones sobre los soldados que han de escoltar al Com^te^ Pedro Fages, asi como sobre los que lo deben custodiar (á Soler) á su paso por los Pres^os^. Que con los correos se le manden los socorros de ropa, cigarros y otros efectos, de q^e^ ya ha avisado con anticip^n^.

pp. 41-44.

+ 1782 = Agosto 4 = San Gabriel.

=

Felipe de Neve á Nicolas Soler: Dándole instrucciones sobre el Presidio de S. Francisco.



=

Que tan pronto como acabe su revista, se pase al Presidº de Sn Francisco, donde ha de ver y reconocer minuciosamente la distribucion verificada en el tiempo de la habilitacion del Alferes Ramon Laso, que vea todo lo relativo á la Cta General que llevaba, desde su principio hasta el fin, con objeto de que deducido el todo como de la entrega que haya hecho al nuevo habilitado José Moraga, sacar en claro la igualdad ó diferencia que pudiera haber. Que desde luego disponga se nombren apoderados por la Compª pª que se proceda á la Nominacion de habilitado de ella; que cuyo encargo recaerá en el Alfz Hermenegildo Sal, á cuyo favor se estenderá el poder que corresponde, con arreglo al formulario que ya tiene dado.

pp 45–46.

\+ 1782 = Agosto 4 = San Gabriel.

Felipe de Neve á Nicolas Soler: Acompañándole despacho de Alferes para Hermenegildo Sal.



Que le adjunta el despacho de Alferes de su Compañía pª Hermenegildo Sal; que se le dé á reconocer como á tal y que se le ponga en posesion de su empleo; que se le comprenda en la próxima revista, acreditándole con una nota el haber qᵉ tendrá desde el día qᵉ entre á funcionar.

p 47.

\+ 1782 = Agosto 13 = S. Gabriel.

Felipe de Neve á Nicolas Soler.

Le acompaña tres estractos de revistas; dos de Monterey correspondientes á Junio y Julio, y otro de Santa Bárbara perteneciente á Julio. Que tambien le manda una Representacion pª qᵉ le informe como previene

p 48.

+ 1782 = Agosto 23 = S. Gabriel.

=

Felipe de Neve á Nicolas Soler.
Concerniente á avíos de tropa, á revista y á Recon.° del invent.° de entrega.



=

Que ha recibido los avios p.ª la tropa que saldrá p.ª el Colorado; que tambien recibió las mulas q.e sacó de la Mision

Que queda enterado de la conclusion de su revista; que cree ya se habrá pasado al de Sn Francisco donde ejecutará lo que le ha prevenido; Que le repite, la liquidacion de entrega de Ramon Lasso, de modo que queden purificados los cargos y datas, manifestando justificada la igualdad ó descubrimiento que hubiere.

Que supone habrá hecho un reconoc.to igual del Invent.° de entrega formalizado por fallecimiento de Don Mariano Carrillo. Que estos y los otros documentos los deberá visar

p. 49.

+ 1782 = Setiembre 4 = Valle del Príncipe.

Felipe de Neve á Nicolas Soler:
Remision de estracto de revistas.



Acompáñale los estractos de las revistas de Julio y Agosto y el estracto de la fuerza del Presidio de Loreto. Que quedan en su poder los duplicados de dichos meses.

p 50.

+ 1782 = Setiembre 10 = Saucito.

Felipe de Neve á Diego Gonzalez.
Sobre el empleo de Gobernador interino de la Península en Pedro Fages y sobre que lo dé á reconocer como tal en todos los Presidios.

Que con motivo de su promocion á la inspeccion de los veteranos de las Provincias internas, se ha nombrado Gobernador interino de la Península á Pedro Fages; que por tanto, lo dé á reconocer entre sus tropas asi como en las de los otros presidios.

Que el mando y direccion de todo lo perte=

neciente á inspeccion corresponde al Ayu-
-dante Don Nicolas Soler.

p 51.



+ 1782 = Agosto 4 = San Gabriel.

Felipe de Neve á Nicolas Soler:
Sobre socorro á los soldados qᵉ han de ir á Monterey y sobre investigacion de inventº de entrega del Alferez Mariano Carrillo.

Vme queda impuesto de que se socorrerá de lo mas preciso á los soldados que saldran para Monterey; que no olvide sus órdenes pª qᵉ quede concluido eso, á mas tardar, el 18 del pte.

Vme debe reconocer la cuenta de M. Carrillo, sus inventarios de entrega bajo la intervencion de D. Gonzalez, asi como lo producido de su equipage y demas bienes; que los productos de esto, se le abonen; anotando el saldo que resulte

pp 52-53.

+ 1782 = Setiembre 4 = Valle del Príncipe

=

Felipe de Neve á Nicolas Soler.

Que ha sido nombrado Insp^{r} Gral de las tropas Veteranas de las Provincias internas; q^{e} por esto se ha nombrado Gob^{r} interino á Pedro Fages; que él (Soler) seguirá de Comandante de las armas y ejercerá las funciones de Ayudante Inspector. = Le dá algunas instrucciones sobre á quien ha de despachar los Extractos Generales y los de revistas de Inspeccion. Que á Arispe, le remita sus comunicaciones. Que se sugete á las Instrucciones que le tiene dadas, interin le pasa otras.

pp 54-55.



+ 1782 = Sbre 4. = Valle del Príncipe = Felipe de Neve á N. Soler: =

=

Sobre que el Rey permite la reincorporacion á su cuerpo al Cap^{n} Antonio Bonilla y sobre el empleo de Secret^{o} interino de la Comand^{a} General á Cristobal Corvalan.

=

Que con fecha 10 de Julio últ^{o} ha recibido del Comandante General, órden para que el Capitan Antonio Bonilla, vuelva á su

Regimiento de dragones de México, nombrando en sustitucion de este, para Secretario interino de la Comandancia Militar á Cristobal Corvalan Contᵒʳ Ofˡ Rˡ de la Caja de los Alamos. Que á fin de que esto lo comunique á los Presidios de la Peninsula, le comunica lo anterior.

p - 56.



+ 1782 = Setiembre 27. = Mⁿ de la Concepⁿ.

Felipe de Neve á Nicolas Soler: Sobre abono de $ 35 á un soldado.

Que por órden del Comᵗᵉ General, se abonarán $ 35 al sold° Ildefonso Dominguez, valor de una mula y un macho que entregó al Capⁿ Fernando de Rivera. Que esa cantidad se la tiene cargada el Tᵗᵉ José Francisco de Ortega; que por lo mismo se le debe abonar dicha cantidad en esa cuenta, asi como rebajarla del débito de dho soldᵒ, en su cuenta de Campañía = Que se cumpla lo prevenido en lo anterior.

p 57.

+ 1782 = Octubre 2. = Monterey.

Nicolas Soler á Diego Gonzalez:
Sobre remate de bienes del difunto Habilitº

Que ha recibido las diligencias y actuaciones sobre la Testamentaría del difunto Habilitado Mariano Carrillo; que de ellas resultan ₱ 339 rˢ 5 gˢ 9 producto por remate como consta por existencia de efectos, y el avalúo de alhajas, de ₱ 118 rˢ 1 gª 1/2.
Que con las dos partidas se cubrirá la deuda de Compañía del año pasado



Que los ₱ 339 y pico, se los entregue al habilitado Sal, copiándole la distribⁿ actuada por el remate, para que haciendo el respectivo cargo á cada individuo, los abone en la cuenta del Difunto, pasándole á él el recibo de dha Cantidad

pp 58-60.

+ 1782 = Setiembre 22 = La Concepcion

Felipe de Neve á Nicolas Soler.
Sobre que se hagan descuentos de su paga al Alferes José Argüello.

Que el Comand^te^ Gral le dice:
Que José Argüello quedó debiendo al Habilitado del Presidio del Altar, 812 $ 4 r^s^ 1½ m^s^;
que sobre esto ha dispuesto q^e^ Pedro Fueros pague $ 254, cubriéndose el resto con descuentos, de ½ paga si es posible, que se le hagan mensualmente á dho Argüello; que cuando se hallan reunido los $ 554 y pico, se manden entregar al Habilitado del Altar; debiendo seguir descontándose hasta ajustar los $ 254 q^e^ de su propio caudal ha dado Fueros, á quien se le deberán entregar.
Que le comunica esto, p^a^ que se cumpla con lo ordenado.



pp 61-62.

o 1782 = Agosto 23 = S^n^ Gabriel.

Felipe de Neve á Nicolas Soler.
Sobre q^e^ le dé parte de sus operaciones.

De todas las Providencias que V^m^ dé en los Presidios sean dimanadas de parte que se dé por sus Com^tes^ ó relativas al menor Gob^o^ int^or^. disip^na^ Subordinac^n^ y Serv^o^. segun lo exijan las circunstancias que V^m^

advierta, y las promuevan me dará Vm parte menudam.te en Derechura para que instruydo en todo las apruebe.
Ntro Sr. &c. &c.

p. 63.

''' '''

1782 = Octubre 31 = Presidio del Altar.
Felipe de Neve á Nicolas Soler:
Sobre defensa de reos.



Que el Comandante General le comunica la Real órden que dice:
Que por las grandes dificultades que se presentan en el juicio, sumaria, &c, de los Reos, dispone que "se le haga el proceso, conforme á Ordenanza, por el Ayudante ú Oficial que ejerza sus funciones y que se juzgue en consejo de Oficiales, formándose este con los que se hallen en el Parage, como tal que no habiéndolos en número suficiente, se determine por el Tribunal Militar de la Provincia";
Que le hace saber lo anterior para su cumplimiento.

pp. 64, 65.

+ 1782 = Noviembre 1º = Pres.º del Altar.
Felipe de Neve á Joaquin Cañete:
Sobre sueldos de militares retirados.



Dicele que el Comte. Gral le comunica que, teniendo duda el Virey de si se les pagaría á los militares retirados de estas Provincias, conforme (al decreto de) á la Real órden de 13 de Octubre de 77, ó segun el reglamento de 12 de Enero de 80; lo consultó con su magestad y qe en contestacion le dice "que en cuanto á los retirados de esas Provincias, se observe por á ora el reglamento aprovado en la citada orden de 13 de Obre de 77 en consideracion al Pueble de ellas. Pero es su voluntad que los goces de los que en adelante se retiren fuera de las mismas Provincias, se arreglen á los señalados en el Reglamento de 12 de Enero de 1780, &, &."

Que lo comunica pa. qe. lo haga saber á los Comandantes de las Compias presidiales para que se le haga saber á la tropa.

pp 6-7.

\+ 1782 = Diciembre 16 = Arispe.
Felipe de Neve á Nicolas Soler.
Sobre ascenso á Capitan á J. Cañete y sobre que saldrá á visitar los presidios.



—

Que con esa fecha le manda á Joaquin Cañete su despacho de Capⁿ de la Compª de Loreto, con el fin de que el retiro que solicita sea en ese grado. Que le dice que tome luego posesion y qᵉ le dirija (á Soler) una copia del despacho, y á él triplicados memoriales para S. M. pidiendo su retiro.
Que el 15 ó 20 de Enero saldrá á "revistar" los presidios y puestos de la Vizcaya; qᵉ despues volverá á establecerse en esa capital; que mientras le dirija sus partes á Chihuahua.

pp 68–69.

\+ 1782 = Diciembre 20 = Sn Gabriel.
Nicolas Soler á Diego Gonzalez:
Sobre prohibicion de juegos de "envite".

—

Que el Rey, ha prohibido los juegos de envite; qᵉ por tal motivo se han hecho circular repetidas superiores providencias

que declaran las penas á los Incursos. Que esta se lea "en rueda á la Compañía" de su cargo pª que advierta la qe se impone al sargto Mariano Verdugo, de 15 dias de Calabozo y otros tantos de "planton" en la Guardia; así como la de los soldados Reyes y Casquela, que son la de 15 Dias de planton en la misma.

Habla despues de una Yegua y una mula qe se devolveran á Reyes; que á este se le rebajen de su sueldo $4 qe ganó á Banegas, &.

pp 70 - 72.



1782

+ 1872 - Dbre 30 - Arispe

Felipe de Neve á Nicolas Solér:

Sobre qe los oficios vayan en pliegos enteros.

Le previene que mande sus oficios en pliegos enteros y no en medios pliegos como se le tenia ordenado.

Que esto mismo comunique á los Capes y Comes de las Compañias presidiales cuya sub-inspeccion está á su cargo.

p 73.

1782 — Octubre 1º = Sta Bárbara.

Pedro Fages al Teniente y Comandante José de Ortega le remite "Instruccion que ha de Gobernar al Comandante del Presidio de S. Bárbara, y respectivamente á los sarjentos que manden las escoltas de Misiones de la Purisima, Concepcion y S. Buenaventura," firmada por Felipe de Neve en S. Gabriel el 6 de Marzo de 1782.



---

En cumplimiento de las Piadosas órdenes de S. M. Dirijidas al fomento, Pueble, y estension de estos Nuevos establecimientos, y reducir á nuestra verdadera Religion, la Innumerable Gentilidad que las havita; determinó el Supr. Gobl. la ocupacion del Canal de Sta Bárbara, situando un presidio de su nombre con la posible inmediacion al centro, y tres misiones, una contigua al presidio con la misma advocacion; otra con la de S. Buenaventura á la entrada del Canal por la parte del Norte, digo al Sur, junto á la rancheria de la Asumpta, y la tercera á la parte del Norte, en el sitio que facilite mas ventajosa proporcion Somos pues destinados á la ejecucion de esta importante obra, que a-

segurará á S. M el dominio de estas dilatadas adquisiciones y la comunicacion de los antiguos y nuevos establecimientos; y para conseguirlo haciendo el mas grato servicio á Dios y muy particular y recomendable á Ntro Católico Monarca, deben observarse las reglas siguientes.

La primer diligencia que há de practicarse, situada la tropa en los parages expresados, será atraer sucesivamente á los cabecillas de las rancherías, el agrado, buen trato y dádivas que se harán al primero, conducirá á los restantes que experimentarán las mismas demostraciones; se les manifestará por el intérprete la intencion de poblar allí por órden de nuestro muy poderoso Rey, que los ama y quiere tenerlos bajo su soberana proteccion, para defenderlos de sus enemigos y que se les enseñe á conocer á Dios y su santa Ley, por la cual se salven; q^e hemos de tener con ellos mucha amistad, y que no recibiran daño alguno, ántes bien aprenderan á vivir políticamente, segun ellos tengan voluntad de aplicarse. Ganados estos cabecillas, se habrá conseguido del todo de sus gentes, y nuestro mayor cuidado ha

de ser conservar esta amistad, que espero se empieze á cimentar por mí.



A un tiempo han de establecerse en los parajes indicados, el presidio y mision de San Buenaventura, donde la primera y muy exigente atencion, ha de aplicarse á cubrir el recinto de trinchera de tierra ó palizada que defienda la tropa y familias de todo daño que puedan intentar los gentiles; pues aunque este caso lo juzguemos remoto, no por esto hemos de abandonar las precauciones que dicta la prudencia y enseña el arte de la guerra; ha de dirijirse de modo que no embaraze á la fábrica del cuadro de murallas y baluartes, que han de construirse sin intermision, para que quede cerrado el presidio formalmente. En el centro se formaran ramadas para acomodo y resguardo de la Tropa y familias, y no ha de hacerse hasta acabar la cerca, otra fábrica que la de un almacen suficiente á admitir los víveres y efectos que deben servir para la subsistencia de la tropa, y concluida la Muralla, se edificará Capilla, guardia, habitaciones de oficiales, habitaciones interinas para los P.P. ministros, y las precisas para familias, cuartel y demas inexcusable

Proporcionalmente han de observarse las mismas reglas en las misiones, en que la Capilla, casa de los P.P. Ministros, guardia, cuartel y habitaciones para familias, como una pequeña troje para depósito de víveres de la escolta; todo ha de quedar bajo de cerca, debiendo trabajar en la fábrica, la tropa y sirvientes, por cuanto ha de servir al resguardo, defensa y comodidad de todos; con prevencion qe en Sn Buenaventura ha de hacerse una troje, cajas para depositar, á mas de los víveres de la escolta, repuestos que para el presidio y restantes misiones, se manden quedar allí.



Durante la construccion del cuadro y aun finalizado, han de evitarse crecidas concurrencias de gentiles, sin mostrarles desconfianza, y á los que en pequeño número sea indispensable que concurran, se les mandaran poner en tierra sus arcos y flechas y sentarse á una proporcionada distancia del Rl ántes de concluirse la cerca y estándolo, en la plaza desviados de las habitaciones, dejando fuera las armas, en este órden debe manifestárseles, el mayor agrado, buen trato y cuanto agasajo sea posible; puesto el todo, se les manda=

rá retirar á sus rancherías, y de noche no ha de permitirse quede ninguno en el presidio y en las misiones. Tampoco se permitirá queden hasta tanto que asegurados de su sincera amistad empiecen á entrar en instruccion: ha de tenerse siempre presente que el seguro Norte que debe gobernar la conducta del Comandante del presidio, es la consideracion de nuestro corto número, que nada es mas respetable, como la muchedumbre, y que nuestra immediacion y trato, han de dispertar en los gentiles, ideas de lo que pueden.

Estas misiones forzosamente han de variar en su método y ordenacion de las restantes de la Península, por demandarla así la situacion de las rancherias, estrechura de la tierra, multitud de gentilidad, su tráfico, viveras, que por si abundantemente se mantienen con la pesca, caza, semillas y otros frutos que comercian, con los serranos, cuyo manejo y jiro, ni aun reducidos á nuestra Católica Religion, debe interrumpírseles, ni obligarles á formar nuevo Pueblo, trabajar, ni ménos separarlos de sus rancherías. Intentarlo, sería cambiarlos de amigos en implacables enemigos; á que se agrega que eceptuando

la mision de Sn Buenaventura las dos restantes no permite el terreno establecer formal siembra, y por consiguiente nunca podran mantener el crecido número de cristianos que han de tener, apenas podran conseguir para alimentar algunos muchachos y adultos que esten en instruccion por pocos dias; esto supuesto que el Rey lo quiere, es decir servicio, y de irrefragable justicia, dejarlos en su entera natural libertad) Es inescusable que estas naciones se reglen en todo á lo dispuesto por leyes del Reino, y que por nuestra parte se cele incesantemente en auxiliar á los P.P. Ministros al importante primitivo objeto de la conversion contribuyendo á ella con nuestro ejemplo y ordenacion de vida, que advertida por los gentiles, asi como las ventajas qe produce la civilidad, la buena fé, dulzura y humanidad con que ha de tratárseles, sin injuriárseles, sean los medios que los radique en nuestra amistad y los retraiga, de modo que los aficione á la comunicacion, y cambios que hacen de sus efectos por los nuestros, y á querer imitarnos en la labranza de las tierras y aun en los demas ejercicios á que son tan aptos por su agilidad y viveza como demuestra la admi=

rable construccion de sus canoas.

Puestos en este estado en que brevísimamente podrán estar (atendida la docilidad y buena índole que demuestran) siendo nuestra conducta como debe ser reglada, piadosa y justa, será llegado el tiempo de inspirarles con benignidad, deseos de mayores comodidades, que olviden sus bárbaras costumbres y apetezcan en lo posible las nuestras, y que por si mismos anhelen la felicidad de abrazar la Católica Religion y ser vasallos del Rey.



La exacta disciplina y subordinacion de la tropa, es la base fundamental del servicio, observando con la puntualidad que se debe y previenen las Reales ordenanzas, reglamentos y particulares órdenes comunicadas, se hallará abierto el mas espacioso camino para que en su parte contribuya al importante objeto que queda indicado (y obliga su gravedad á repetir) de que depende la reduccion de innumerables almas al gremio de nuestra sagrada religion, facilitar al Estado aquellos vasallos útiles, afirmar á su magestad, el dominio de estos establecimientos y nuestra quietud y seguridad.

La guardia del presidio, se compondrá de un cabo (con los que alternará el sargente) y ocho soldados interin exista incorporada la escolta de la Purísima Concepcion, y asi de día como de noche, mantendran sus caballos ensillados y amarrados á la vista del centinela de las armas, los que se remudaran mañana y tarde de día solo se mantendrá dicha centinela, pero de noche se apostará otra á pié ó á caballo, segun convenga



La guardia de caballada se compondrá de cuatro hombres que se mantendran con ella en el paraje que haya mejor pasto, y se les señale con la posible inmediacion del presidio, al que han de arrimarla mañana y tarde, la que reconocida y remudados los caballos de guardia, se retirará á su agostadero, que si ser puede, se señalará de noche con mayor inmediacion. Se mantendrá un centinela á caballo que se relevará por cuartos, los restantes descansáran manteniendo sus caballos ensillados y enfrenados amarrados al piquete que ha de clavarse junto á la inmediacion del cuerpo, estando echado el soldado, que tendrá junto ási la escopeta y ceñida siem=

pre la cartuchera á la cintura; la centinela rodiará la vallada con el mayor desvío, punteándola, sin estrecharla, ni correr las bestias que se salgan, observará la Campaña, y dará parte de toda novedad al que haga de cabo: así esta guardia como la del presidio, observarán las órdenes respectivas que se les comuniquen, y se reducirán á menor número á proporcion que se ponga en estado de defensa el presidio y que la experiencia asegure la buena admision y quietud de los Indios.



Será prohibido que los soldados con pretesto alguno entren á las rancherías é igualmente á los cabos y sargentos, no presediendo fundado motivo y órden para ello; que se evitará cuanto sea posible, y solo entrarán en ellas soldados siendo nombrados uno de escolta á algun misionero, y en tales casos no ha de apartarse del religioso que escolte, y será advertido de la moderacion con que debe comportarse, y aun en este órden, se escusará siempre qᵉ se pueda, y al soldado ó soldados que contravengan, sufrirán quince días de planton en la guardia haciendo cuartos de prima y alba, con cuatro cuezas

aunque del hecho no resulte queja, ni escándalo; pues de haberle, se procederá al castigo que corresponda segun las circunstancias.



Igualmente se prohibe que los empleados en guardia de caballadas, ó cualquier otro servicio de campo, entren á rancherías y perjudiquen en modo alguno á los gentiles, ni se arrimen á donde los gentiles andan corriendo sus quelites ó semillas, y de ejecutarlo así, por este hecho y por el de haber abandonado su obligacion, sufrirán la misma pena antecedente de quince días de planton, haciendo cuartos de prima y alba, con cuatro "cueras" no habiéndose seguido agrabio, queja ó escándalo; pues de verificarse se ha de proceder con todo rigor al castigo que corresponda al delito que resulte, debiéndose tener entendido que es grave y de perniciosas consecuencias, el mas leve que se cometa entre estos naturales.

Ellos han solicitado siempre con eficacia celebrar sus cambios de pescado y coras, saliendo con ellas al camino al paso de las partidas, y aun llegando al paraje en que se sitúa el R.^l

para hacer noche, con mas frecuencia lo haran situado el presidio y misiones para vender sus efectos, pinoles y otros frutos que tengan y consiguientemente queda cortado el motivo de pasar los soldados á las rancherias para adquirirlos y como la buena fé que con ellos se guarde en las comunicaciones es una de las principales partes que los ha de afirmar en nuestra amistad, se ha de celar con particular cuidado, no se les agravie por la tropa y demas dependientes del presidio y misiones, y se les estime justamente sus efectos. Será delito digno de grave castigo usar en dichas conmutaciones ó contratos de violencia ó engaño; ha de guardarse con estos gentiles la igualdad que nos dicta la religion y la ley nacional, de cuya última parte no carecen ellos.

Será uno de los mayores delitos que cometa el soldado, maltratar con golpes ú otro cualquier castigo en el campo á un gentil. Si por estos se comete algun daño, se aseguraran y traerán al presidio, donde dando cuenta al Comandte., dispondrá lo conveniente p.

Está declarado por Reales ordenanzas delito capital, quitar la vida á sangre fria, ni aun despues de haberse combatido, le llegaron á pedir paz, de este principio ha de derivarse el castigo que se aplique á todos los delitos y excesos en que intervenga sangre y sean cometidos por la tropa ó dependientes del presidio ó misiones, y aunque tales casos contrarios á la humanidad, caridad y religion, no deben esperarse de la honradez y subordinacion con que debe comportarse la tropa; se advertirá el severo castigo que se impondrá al que vulnere tan estrechas católicas obligaciones, sin que se admita el efugio de que hicieron armas contra el soldado ó soldados, cuyo caso es muy remoto, y solo podrá dársele ascenso con una cumplida justificacion.

Los mas comunes daños que se experimentan de los gentiles, los ha ocasionado el frecuente encuentro que han tenido en el campo del ganado vacuno, matando una ú otra res, y aun las mas ocasiones fueron acompañados é inducidos de los nuevos cristianos; y debiendo remover todo lo que

Está declarado por Reales ordenanzas delito capital, quitar la vida á sangre fría, ni aun despues de haberse combatido, le llegaron á pedir paz, de este principio ha de derivarse el castigo que se aplique á todos los delitos y excesos en que intervenga sangre y sean cometidos por la tropa ó dependientes del presidio ó misiones y aunque tales cas[illegible]os á la humanidad, carida[illegible] deben esperarse de la [illegible]acion con que debe com[illegible] se advertirá el severo [illegible] impondrá al que vulne[illegible]tas católicas obligaciones, [illegible] admita el efugio de que hicieron armas contra el soldado ó soldados, cuyo caso es muy remoto, y solo podrá dársele ascenso con una cumplida justificacion

Los mas comunes daños que se experimentan de los gentiles, los ha ocasionado el frecuente encuentro que han tenido en el campo del ganado vacuno, matando una ú otra res, y aun las mas ocasiones fueron acompañados é inducidos de los nuevos cristianos; y debiendo remover todo lo que

pueda ocasionar disgusto y desórden á los gentiles, á cuya amistad y reduccion debe dirijirse nuestra atencion, no se permitirá por ahora tener este ganado á los individuos del presidio, ecceptuadas seis ú ocho chichitunas que podran tener los oficiales, y á fin de q. no se carezca del alivio de la carne, se providenciará de tiempo en tiempo la remision de algunas reses para que se maten y se distribuyan.

Cuanto quepa en la posibilidad ha de defenderse, ejecutar castigo en estos naturales; pero como quiera que podran incurrir en algunos desórdenes, que obliguen á hacer alguna demostracion, con unos que sirva de ejemplo á otros, se tendrá presente siempre que tales casos lleguen, si se aprehendió el agresor ó agresores, hallándose suficientemente probado el hecho, por simple informacion y disposicion de ellos (á que comunmente no resisten) Si fuese haber flechado y herido mulas ó caballos, se le darán doce ó quince azotes, y amonestado para que no vuelva á cometer tal daño, se pondrá en libertad. Si ocurrió muerte de mula ó caballo, se daran veinte y

cinco azotes á cada uno de los agresores, y se les mantendrá quince dias en el cepo, y para ponerlos en libertad, ha de procurar venga el capitanejo de la ranchería de que fuesen y á su presencia se les hará entender por el intérprete el délito que cometieron causando daño y quebrantando la buena amistad que deben conservar y que por nuestra parte se les guarda; que se hicieron dignos de mucho mayor castigo de que se les dispensa, por el amor que les tenemos y en el seguro que no volveran á cometerlo: Se encargará al capitanejo amoneste su gente no cometan tales daños, ni otro alguno, con lo que acariciándolos y agasajándolos mucho se despediran.

Siempre que se ignoren los causantes de tales ó semejantes daños, si se entendiese la ranchería de que fueron, se hará cargo al Capitan de ella, para que indague los que sean culpados y se les castigue ó reprenda por él, siendo cosa leve; pero de ser grave por haber muerto bestia, se solicitará traiga los delincuentes al presidio para amonestarlos y reprenderlos,

y si lo verifica no ha de darles castigo alguno, y si solo se les dará á entender lo mal que obraron, la pena que merecian y que se les perdona con tal de que no reincidan, pues de hacerlo serán severamte castigados.

Siendo de mayor gravedad el desórden que ocurra, se asegurarán los reos, y se dará cuenta para que por mi se determine lo conveniente, y en todo acaecimiento, ha de gobernar la piedad, prudencia y moderacion de nuestra parte, sin faltar á la justicia en todo lo que no sea dispensable.

Está prohibido se venda por la tropa ó dependientes de los presidios á los gentiles, beldugues, pedazos de hoja de espada, lanzas, ni otro instrumento alguno de que puedan hacer los puñales de que ya usan muchos, y á efecto de precaver el gravísimo daño que pudiera seguirse de continuar el desórden con qe ántes se les surtía de dichos instrumentos, se estableció recoger todas las armas blancas que se desechasen ó rompiesen, cuya práctica ha de observarse con tanto mas cuidado en el Canal, cuanto es en el de mas

eminente riesgo se armen los gen=
tiles de tales armas; consiguiente=
mente se castigará con severidad,
al que contravenga ejecutando tales
ventas ó cambios.



Las espadas ó lanzas que se dese-
chen siendo servibles para pobladores, se
aplicaran á estos y abonará al solda=
do lo que justamente produzcan, é i-
gualmente si al que se le rompió la
hoja de espada, necesitare de echar tor-
nillo, ó gancho á la escopeta ó pisto
las ó alguna otra obra de herrería en
que puedan aplicarse los pedazos, se
le entregaran para estos usos, siempre
que les pida, precaviendo el abuso en
esta parte.

Solo con precisa urgencia del servicio,
se destacaran partidas del presidio y
escoltas, los que conduzcan pliegos de
San Diego ó Monterey, debiendo seguir
á dichos destinos; el cabo entregará los
pliegos al sargento de la primer escolta,
con la respectiva órden y factura del des-
pacho que conduce; el sargento dará al
cabo recibo expresando en él la hora en
que llegó el correo, y en la factura con-
mas en esta, la hora, día y mes en q.e

lo despacha al presidio, donde en el mismo órden se pasará á la última escolta del Canal y de él á la mision de S. Luis ó S. Gabriel; y con el despacho de Monterey regresaran todas las partidas á sus destinos, que por este órden existiran siempre con igual fuerza, ecceptuando el presidio de que se dirija el correo, debiéndose tener la mayor atencion de no demorar en los puestos su salida, y que asi esta como el recibo de los pliegos, se señale con puntualidad, en la factura y recibo, y cuando por algun incidente iremediable, se demore mas tiempo del preciso, se expondrá el que sea.

Con dichos correos se dirijiran los partes mensales, pero de ocurrir algun urgente motivo que obligue á dar cuenta despachando partida, se ejecutará en el órden prevenido, relevándose sucesivamente en todos los puntos; y por lo respectivo á los partes que deben dar los sargentos que manden escoltas al Comandte, se aprovecharan para ello del paso de correos ó recuas, interin no se prevenga otra cosa ó se ofrezca urgente motivo que no dé término y obligue á despachar partida, que se

procura devolver sin demora.

Para la subsistencia de la tropa, familias y sirvientes de misiones, han de conducirse por tierra de S. Gabriel, mucha parte de maiz y de frijol, en el presente año, en que tambien se recibiran de otras semillas, remitidas del puerto de S. Blas, con las memorias de ropas y efectos, y conviniendo ejecutar el acopio de las que deban acarrearse, consideradamente al tanto que se reciba por memoria, y total que regule de consumo, se hará el repuesto correspondiente en el presidio y misiones, de modo que queden sobradamente surtidas para el tiempo de aguas, contando como tal el mes de Abril, en que siendo año de abundantes lluvias, no estan transitables los caminos para recuas y cuando por algun incidente no pueda verificarse el trasporte hasta el presidio, se ejecutará á la mision de Sn Buenaventura de donde en todo tiempo pueden andar las recuas.

Su conservacion debe ser uno de los principales cuidados del Comandante, como que depende de tenerla siempre completa y en buen estado del presidio y escoltas, en el con=

cepto que han de escusarse en cuanto sea posible vengan semillas de S. Blas, han de darse dispendio, y constituirse las que produzcan las cosechas del pueblo de la Reina de los Angeles, y debe dilitarse la idea á mantener el presidio con frutos de estos Establecimientos.



Los sargentos tendran á su cargo la distribucion de víveres á soldados de sus escoltas y sirvientes de misiones; tendran un cuaderno donde anotaran la racion que á cada uno se dé lo practicará en las libretas de la tropa, y cada cuatro meses pasaran los respectivos cargos al habilitado, y en fin de año, la cuenta de el en q̃e cada individuo ú otro á su ruego firmará la que le pertenezca, y en todo se arreglaran á las instrucciones que les comunique el Habilitado de quien han de depender en esta parte aun en caso de no serlo el Comandante.

Ultimamente, en todas las ocurrencias que puedan sobrevenir y no comprenda esta instruccion, providenciará el Comandante lo mas conforme al servicio del Rey sin separarse del espíritu de cuanto queda prevenido en punto á pacificacion, trato y comunicacion con

los gentiles; su reduccion es el objeto de mayor importancia y á que deben aplicarse todos nuestros desvelos; su logro depende principalmente, de la conducta, prudencia, y moderacion del Comandante, disciplina y subordinacion de la tropa y la mas puntual observancia de esta instruccion; y no dudando de su desempeño, dejará en él cumplidas las intenciones de S. M y será digno de sus Reales Piedades S. Gabriel 6 de Marzo de 1782. = Felipe de Neve.



Vistas por mi las presentes órdenes, mando al Teniente y Comandante don José de Ortega, que á letra las cumpla y obedezca, remitiéndome un tanto de ellas = Stā Bárbara y Octubre 1º de 1782. Pedro Fages.

El anterior documento, es una copia certificada en el Presidio de Sta Bárbara, Octubre 10 de 1782, por José Francisco de Ortega.

pp 75 – 85.

+ 1782 – Marzo 10 — El Pardo.
El Rey á los Comtes de las Provs, Gobernadores, Inspr &. &. — Un Reglamto

=

Un impreso que consta de 19 páginas, y comprende un Real Reglamento para las milicias Provinciales de Nueva Viscaya, publicado en la imprenta de Pedro Marin en 1782.
Al fin de la página 18, dice: "Es copia del original — Galvez."

pp 87–107.

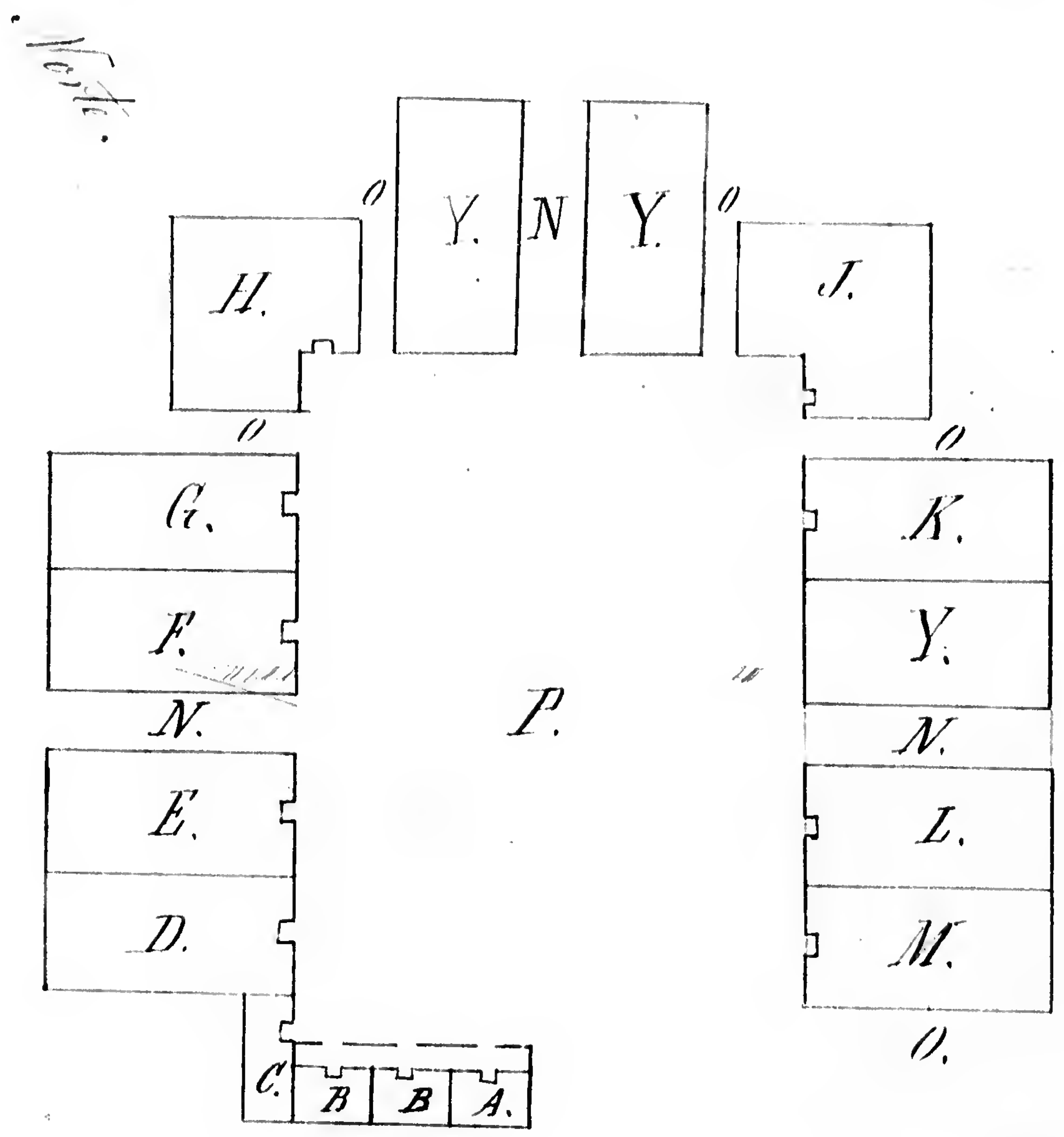


+ 1782 = Enero 3 = Reina de los Angeles.
José Francisco de Ortega = Revista.

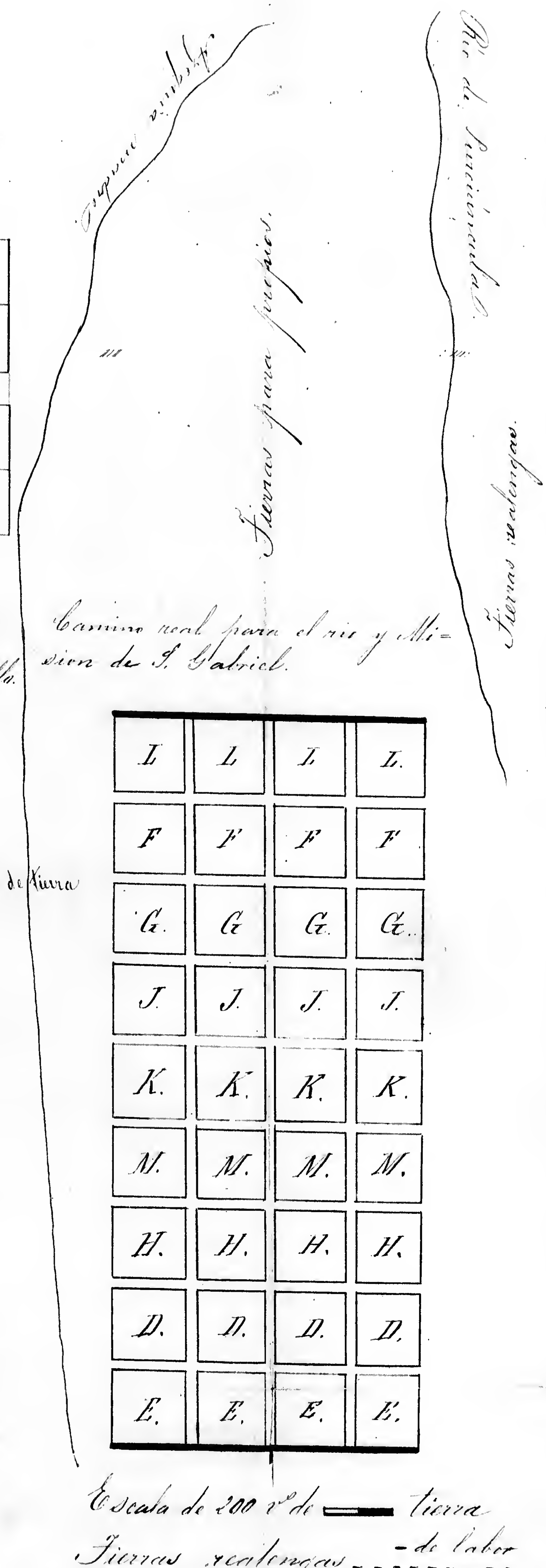
Revista pasada á los vecinos, que gozan de sueldo y racion; ascienden estos á 12 individuos.

p 108.

+ José Argüello: En el folio 110, sin lugar ni fecha, viene un plano asi:




Escala de 50 vs para la demarcn del Pueblo.




| | | |
|---|---|---|
| Guardia | A. | |
| Casas reales. | B. | |
| Troje del pósito | C. | |
| Solar de Pablo Rodriguez. | D. | Sus 4 suertes de tierra |
| Idem de José Banegas. | E. | idem |
| Idem de José Moreno. | F. | " |
| Idem de Felix Villavicencio | G. | " |
| Idem de Francisco Sinoba | H. | " |
| Tres solares vacios | Y. | |
| Solar de Basilio Rosas. | J. | " |
| Idem de Alejandro Rosas | K. | " |
| Idem de Antonio Navarro. | L. | " |
| Idem de Manuel Camero. | M. | " |
| Cuatro calles de en medio | N. | |
| Ocho idem de las esquinas | O. | |
| Plaza del pueblo. | P. | |



Josef Arguello.
(firmado.)

Escala de 200 vs de tierra de labor

Es copia exacta del original.

Tierras realengas - - - - - - -

+ 1782 = Febrero 1º = Los Angeles.
José Francisco de Ortega = Informe de revista.

Revista pasada á los vecinos de dicho pueblo que gozan de sueldo y racion; ascienden á 12 el número de individuos.

p. 111.



+ 1782 = Marzo 2 = Rª de los Angeles
José Francisco de Ortega = Informe de revista.

Revista pasada á los vecinos de dicho pueblo que gozan de sueldo y racion; ascienden á 12 el número de individuos.

p. 112.

+ 1782 = Abril 1º Reina de los Angeles.
José Fº de Ortega = Informe de revista.

Revista pasada á los vecinos de dicho pueblo que gozan de sueldo y racion; ascienden á 9, estos individuos.
En una nota certificada por el mismo Ortega dice: que en virtud de una órden (y

la copia literalmente) de F. de Neve, en S. Gabriel, Marzo 2 de 82, en que se le previene que separe á 3 individuos (que menciona) por inútiles pª el trabajo de campo; ha separado dhos 3, desde el 2 del mes pasado, pª que no sigan haciendo un gasto inútil á la Rl Hada.

pp - 113-114.



+ 1782 = Mayo 1º = R. de los Angeles.
José Fº de Ortega = Informe de revista.

Revista pasada á los vecinos de dicho pueblo que gozan de sueldo y racion; asciende el número de ellos á 9.

p 115.

+ 1782 = Junio 1º = Reina de los Angeles.
José Fº de Ortega = Informe de revista

Revista pasada en dicho pueblo, á los vecinos que tienen sueldo y racion: llegan á nueve.

p 116.

\+ 1782 = Julio 2 = Reina de los Angeles
José F. de Ortega = Informe de revista.

Revista pasada en dicho pueblo, á los vecinos que tienen sueldo y racion: ascienden á nueve.

p 117.



\+ 1782 = Agosto 1º Los Angeles.
José F. de Ortega = Informe de revista.

Revista pasada en el referido pueblo, á los vecinos que tienen sueldo y racion: asciendeen á nueve.

p 118.

\+ 1782 = Sbre 1º = Los Angeles.
José F. de Ortega = Informe de revista

Revista pasada á los vecinos del pueblo que tienen sueldo y racion; montan estos á nueve.

p 119.

+ 1782 = Octubre 2 = Los Angeles.
José F. de Ortega. Revista

=

El número á q.e ascienden los vecinos del pueblo que tienen sueldo y racion, son 9, segun revista.

p 120.



+ 1782 = Noviembre 1.o = Los Angeles.
José F. de Ortega = Informe de revista.

=

Segun revista, llegan á nueve los vecinos que tienen sueldo y racion en el referido pueblo.

p 121.

+ 1782 = Diciembre 1.o Los Angeles.
José F. Ortega = Informe de revista

=

Llegan á nueve, los vecinos del pueblo que tienen sueldo y racion, segun revista.

p 122.

+ 1782 = Diciembre 24 = S. Gabriel.
Nicolas Soler á Pedro Fages. :
Castigo á rancherias de gentiles = apertura de camino — idea sobre los deberes del Gobr. y Comandte. Gral.



—

Que le ha parecido proporcionar el castigo á las rancherías de los gentiles de S. Juan Bautista ó inmediatas á su Distrito, en el primer lance, por repugnarle hacerlo á sangre fría.
Que la apertura del camino — encargada al Alferez, no embaraza seguir las cargas de equipage del Inspector.
Que solo dé crédito á los informes que vayan con su firma.
Que el Gobr. solo atiende en lo relativo á las armas y no tiene que llenar las notas en los libros de servicios; que el Inspr. llena las prácticas de Capitanes y Comtes. de Compañias, po. no las relativas á él, como lo hacía Dn. Pascual de Cisneros, siendo capitan de la 1a. de Voluntarios; po. qe. en la actualidad, corresponden al Comandte. Gral.
Que puede omitir los extractos de revistas mensales de los presidios; y no los estados de fuerzas y partes de novedad.

pp 123 — 130.

+ 1782 = Noviembre 1º = Pre.º del Altar.
Felipe de Neve á Pedro Fages:
Trascríbele Real Orden q.e le ha sido trascrita por el C.te General, sobre aplic.n de pena de muerte á q.es escalen las murallas.



Que en 13 de Sbre pasado le dice el Comandante Gral q.e le ha sido trascrita la R.l Orden q.e dice: q.e por consulta del Consejo de Guerra de 22 de Dbre de 81, el Rey acordó q.e de acuerdo con su resolucion á la consulta del Tribunal de España hecha en 24 de Fbro de 1780, se aplique la pena de muerte á quien ó quienes escalaren las murallas, sea en tiempo de paz ó de guerra.

Que publique y haga saber eso á sus respectivas Comp.ias. Que de no haber en esas Provincias mas plazas amuralladas que los presidios, de acuerdo con el Auditor de Guerra, queda vigente en ellos la Real Orden.

Neve á Fages: q.e le pasa copia de esa disposicion, asi como al Insp.r de esa Peninsula, p.a q.e la hagan saber á los Comandantes de las Comp.ias de ella.

(Esto es una copia certificada por Gonzalez)

pp. 131-132.

\+ 1782 = Noviembre 14 = S. Gabriel
Nicolas Soler á Pedro Fages:
Inconvenientes pª establecer herrería = necesidad de un armero = licencia á un soldado = siembra de trigo.



---

Que el Comte de Sta Bárbara qe le propuso establecer una herrería trabajada por un soldado, ántes de pretender eso, debía asegurarse de sus herramientas y materias necesarias, difíciles de obtener.

Que mejor sería lograr un armero, para lo que le tiene expuesto en los informes de revista.

Que le parece consecuente separar del servicio á un soldado, por estar enfermo y ser de avanzada edad, y qe en ese caso, se le asignará sueldo; qe esto último, está en la facultad de la Comandancia General.

Que queda en práctica la siembra de trigo; y que se llevará una cuenta de la distribucion de las cosechas, pª acreditar la legítima inversion

pp 134–136.

+ 1782 = Enero 30 = S. Cárlos de Monterey.
Diego Gonzalez = Testamento é inventario del Alferez y Habilitado Mariano Carrillo.

=

En nueve páginas se encuentran el Testamento é Inventario de los bienes y legajos del Alferez Mº Carrillo, Habilitado del Presidio de Monterey.



Diego Gonzalez, certifica con su firma, ser una copia del original.

pp. 137-145.

Nota: En la pag. 66 se encuentra copia exacta del testamento é inventario arriva mencionados.

+ 1782 = Enero 30 = S. Cárlos de Monterey.
Diego Gonzalez = Existen en poder de este, los bienes del Alfz. Carrillo.

=

Estas en nota insignificante, la especificacion de algunos bienes del difunto Habilitado Carrillo, que estan en su poder; firmaan el documento como testigos el Cirujano del Presidio y el cabo R. Carrillo y Antonio Yorba; firma como testigo de asistencia J. Dávila. Es copia certificada por Diego Gonzalez. (Parece que este documento está incompleto).

p. 146.

+ 1782 = Febrero 4 = Rl. Pres.o de Monterey.
Diego Gonzalez = Inventario de los efectos, herramientas, &a. q.e tenia el Habilitado Carrillo.



Segun balance practicado en fines del año pasado, existia en efectos vendibles,

| | |
|---|---|
| de generos — — — — — — | $ 231 - 6 rs. - 6½ g.s |
| de los efectos — — — — — | " 613 - 5 " - 6½ " |
| de los víveres — — — — — | " 1593 - 3 " - 5¾ " |
| en efectivo — — — — — — | " 66 - 2 " " |
| de las caballerías — — — | " 110 - " " |
| Total — — — | $ 2615 - 1 rs. 6 g.s |

De esto se han de descontar $ 143, valor de semillas tomadas en S. Luis.

En efectos invendibles — — — $ 1759 - 5½ g.s

En armas existia: 49½ pares de pistolas, 5 escopetas, 20 espadas y 17 "moharras" de lanza.

Se hace especificacion de herramientas de carpintería, y de herrerias.

Viene una nota de efectos existentes, compuesta de chapas, rejas de arar, escopetas viejas &a.

Una lista de municiones que comprende:

7 Cajones con 41 @ de pólvora, con mas 2 @

37 @ y pico de plomo en planchas y balas

70704 piedras de escopeta

8 cañones de campaña, bronce, de á 4.

346 balas de dicho calibre.

48 balas de á 6
2 rollos de mecha (inservible)
1 cuchara, 3 atacadores y 1 sacatrapos.
Existían: 2 cepos con sus llaves
8 pares de grillos
11 grilletes con 4 trozos de cadena
2 mastiles de grillete sueltos
1 bandera con escudo de armas reales.
1 turquesón y 2 tenazas para hacer balas.
Firman el inventario, Gonzalez, Hermenegildo Sal y José R. Carrillo.

pp 148-157.



+ 1782 = Enero 9 = Presº de Monterey.
Mariano Carrillo = Continuacion de su testamento.

Este documento en dos páginas, está firmado por D. Gonzalez, José Fades Sanchez y ... el cabo Antonio Forba y el soldado Eugenio Rosalío, por no saber firmar hicieron la señal de la cruz.

pp 158 y 159.

1782 = Enero 9 = Rl. Pres.o de Monterey.
Mariano Carrillo = Su testamento é inventario.



Cl.a 1.a En el nombre de Dios Nuestro Señor Todopoderoso, amen: sea público y notorio á todos los que la presente carta de mi testamento vieren, como yo Don Mariano Carrillo, Alferes y Habilitado del Presidio de Monterey, natural del Presidio de Loreto, soltero, hijo lejítimo de Juan Carrillo y de Doña Lucía Efigenia Millar, mis Padres y Señores, difuntos, hallándome en cama enfermo de la accidente que la Divina Magestad ha sido servido enviarme, pero en mi entero y cabal juicio, cumplida memoria y entendimiento natural de que hago gracias á la Divina Magestad, temiendo que la muerte como propension natural á toda criatura viviente, no me acaeza ó sorprenda, sin tener dispuestas las cosas que son y tocan al descargo de mi conciencia; dispongo y ordeno mi testamento confesando, como confieso en él, como católico y fiel cristiano el misterio de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y una sola esencia divina, el de la Encarnacion del Divino Verbo en las purísimas entrañas de María Santísima Nues=

tra Señora, el de su Nacimiento, Vida, Muerte y Pasion, para redimir del Pecado á todo Género humano, y especialmente á mi pecador; y en los demas que tiene, cree y confiesa nuestra santa Madre Iglesia, Católica, Apostólica Romana, bajo cuya fé y creencia he vivido y protesto vivir y morir como católico y fiel cristiano, invocando pª el trance de mi muerte, y que el enemigo comun no combata mi espíritu, ni amenace con otros horrores de la Eternidad, sino que muera en paz, encomiendo mi alma á Dios Nuestro Señor que la hizo, crió y redimió con el infinito valor de su preciosísima sangre, pidiendo perdon de mis culpas, é invoco por mis intercesores para con su Divina Justicia á la Serenísima Emperatriz de los Angeles, y hombres, María Santísima, á su castísimo esposo Patriarca Señor Sn José, á Señor Sn Joaquin y Sra Santana, Santos Apóstoles Sn Pedro y Sn Pablo, Santos de mi nombre y devocion, ángeles y santos de la Corte Celestial, para que recibiendo mi alma en sus brazos, la lleven y coloquen á alabarle en las eternas moradas de la Gloria, y el cuerpo mando á la tierra de que fué formado. Y cuando acaezca mi fallecimiento, quiero sea sepultado en la Capilla de este Presidio y que se

celebre una misa de cuerpo presente, y asi
lo encargo á mis Albaceas por esta mi
voluntad, y lo declaro para que conste.
Cláusula 2ª Item: Declaro que soy deudor
al Soldado de esta Compañía Francisco Re-
yes, diez y seis varas de cotence y una ter-
cia pieza de saya saya.



Item: Declaro deberle á la Mision de S. Luis
dos fanegas de frijol.
Item: Declaro que soy deudor á la Mision
de S. Gabriel, la cantidad de veinte pesos
en géneros con el aumento del ciento y cincuenta
por ciento, debiendo estar siempre á lo que cons-
tare en dicha Mision.
Item: Declaro que soy deudor al soldado
del Presidio de Sn Diego, Agustin Castelo, la
cantidad de veinte y un pesos, los diez, de una
escopeta sin caja y once pesos en reales que
me dió á guardar, y yo le tengo dado en
abono, una vaca chichigua y seis pesos en
reales, y si le restare, se le pagará lo que
fuere.
Item que al soldado Manuel Bernal, le soy
deudor de un rebozo que me prestó y monta
su valor á tres pesos, cuatro reales.
Item: Declaro deberle á Don José Ituay di-
funto ó á sus herederos, la cantidad de trein-
ta y cinco pesos, y aunque esta misma canti-

dad se la había librado en poder de Don José Cañisales, en mayor cantidad que á favor de dicho Señor di por una libranza, y he sabido por carta que dicho difunto escribió, y comunicó al Sr Gobernador Don Felipe de Neve, no haberlos percibidos del referido Cañisales.



Item: Declaro deber á la Mision de San Diego, la cantidad de cien pesos, de la misma que dí una libranza á favor de dicha Mision, para que se le pagaran de mis sueldos devengados en el año de setenta y nueve, habiendo dado dicha libranza duplicada, para pagar una.

Declaro que me es deudor Manuel Mariano de Robles, setenta y cinco pesos, cuatro reales que le dí á favor suyo, en una libranza, para que fuese pagado de mis alcances en el Presidio de Loreto.

Item: declaro que me es deudor Dn José Cañisares de la cantidad de ciento treinta y cinco pesos de una libranza que le dí á su favor contra Rl Hacienda de mis sueldos devengados hasta el año de setenta y cuatro.

Declaro que dejo dos caballos en poder del sargento Verdugo y de Pedro Lisalde, qe es mi voluntad darlos á mi hermano Guillermo Carrillo.

Item: Declaro que un potro que tomé en este Presidio de la Cría del Rey, cuyo cargo tengo en mis cuentas, y es mi voluntad dárselo á mi sobrina muger del Cabo Reymundo Carrillo.

Item: Declaro que un potro que compré á la Mision de Sn Antonio, es mi voluntad se quede en dicha Mision



Item: Declaro dejar una mula retinta que me prestó Juan María Verdugo, y se le Devolverá.

Item: declaro que dejo una mula alazana.

Item: Declaro que dejo unas vacas en el Presidio de S. Diego, en poder de mi hermano Guillermo, y es mi voluntad dejárselas á mi hermano Reymundo Carrillo, por si acaso viviese en estas Fronteras, y si no se verificare asi, es tambien mi voluntad que en igual caso las mantenga dicho mi hermano Guillermo.

Item: Declaro que dejo una escopeta con su funda, un par de pistolas, que estas eran de Don Rafael Pedro y Gil, y quedó en pago de ellas, la cantidad de treinta pesos en generos; una espada, una cuera.

Item: Declaro dejar dos sillas, la una usada, aviada, y la otra nueva, bordada, aviada de todo, ménos de estribera, y de esta para

en poder del Sargento Ignacio Oliveros, la coraza, mochilas y anqueras sin colgadura, que es para beneficio de mi alma.

Item: Declaro dejar una tienda de campaña, una caja pequeña con su llave, una casaca de uniforme nueva, una chupa, un par de calzones, dos de paño de segunda, una capa nueva galoneada, un par de hebillas de plata y un colchon mediano, que todo lo expresado arriva, declaro dejarlo, para bien de mi alma.



Declaro: Que en el tiempo que he servido á su magestad, desde el año de cincuenta y seis, hasta el de setenta y cuatro, se me deben por los sueldos devengados, la cantidad de cuatro cientos pesos, mas que ménos, y los que tuviere desde dicho año de setenta y cuatro hasta el de ochenta y uno.

Declaro: que los sueldos devengados que tuviere, dejo para si acaso saliere en algun descubierto de los Intereses de esta Compañía y Real Presidio de Monterey, y lo mismo á Real Hacienda, se cubra con dichos sueldos, y si estos no cubrieren, se echará mano de mis bienes situados en este Testamento, como tambien lo que sobrare, recibirá mi Albacea, y nombro por mis únicos y especiales herederos y albaceas, á mi hermano Guillermo Carrillo y á mi hermano Reymundo Carrillo

para cumplir y pagar este mi Testamento, como fidey Comisarios y Tenedores de todos mis bienes, para que ya el uno ó los dos juntos, lo que uno comenzare lo acabe y fenezca el otro para lo que les doy todas las facultades que me permiten las leyes.



Y revoco, anulo y doy por nulos y de ninguń valor, ni efecto, todos y cualesquiera testamentos, mandas, legados, poderes para testar, codicilios, memorias y otras disposiciones que ántes de este haya hecho y otorgado, para que no valgan, ni hagan fé, en juicio, ni fuera de él, salvo el presente Testamento qᵉ quiero se guarde, cumpla y ejecute por mi última voluntad, y lo firmo, siendo testigos el Cabo Antonio Torba, y el soldado Eugenio Rosalío, y José Tadeo Sanchez, así mismo soldado de esta Compañía de Monterey; los que lo son á mi ruego por falta de Escribano Real, ni Público, que no lo hay en esta Provincia. Es fecho á nueve días del mes de Enero de mil setecientos ochenta y dos.

Mariano Carrillo (firmado) = Cabo Antᵒ Torba por no saber firmar, hizo la señal de la cruz = Soldado Eugenio Rosalio, por no saber firmar hizo = Diego Gonzalez (firmado) = José Tadeo Sanchez (firmado).

Ynventario de ropa y demas utensilios pertenecientes al difunto Alferes Don Mariano Carrillo, formado por mi el Teniente Comandante de este Presidio y con anvenencia de Don José Dávila, José Reimundo Carrillo y Antonio Yorba, cabos de esta Compañía.



A saber

Primeramente. Cuatro doblones de á diez y seis pesos y cuatro pesos en plata, de cuya cantidad deben descontarse treinta pesos correspondientes á Manuel Borjan, sirviente de esta Compañía como demuestra en mi poder — — — — — — — — — — $ 68.

Lista de prendas.

| | |
|---|---|
| Una casaca de uniforme nueva — — — | Nº 1. |
| Una chupa de uniforme — — — | 1. |
| Tres pares de calzones de paño — — — | 3. |
| Una chupa corta de montura de paño de Primª | 1. |
| Un capote de paño de segunda galoneado — | 1. |
| Un capingó de paño Queretano — — — | 1. |
| Tres camisas — — — — — | 3. |
| Tres pares de calzoncillos — — — — | 3. |
| Tres pañuelos de pescueso — — — — | 3. |
| Un par de medias de seda — — — — | 1. |
| Dos pares de medias de algodon — — — | 2. |
| Dos pares de calcetas de hilo de pié — — | 2. |
| Dos armadores encarnados y uno blanco — | 3. |
| Un ceñidor de soya saya — — — — | 1. |

| | |
|---|---|
| Un paño de sol, labrado de azul — — — | Nº 1. |
| Un par de botas de gamuza — — — — — | 1. |
| Tres pares de zapatos. — — — — — — — | 3. |
| Un sombrero — — — — — — — — — — — | 1. |
| Unas mangas de paño de 2ª tinte en grana usadas — — — — — — — — — — — | 1. |
| Un par de ataderas de seda — — — — | 1. |
| Un par de hebillas de plata — — — — — | 1. |
| Un par de botones de id grandes — — — | 1. |
| Seis pañitos y una mascada azul — — — | 7. |
| Una cuera — — — — — — — — — — — | 1. |
| Una escopeta con su funda — — — — — | 1. |
| Un par de pistolas — — — — — — — — | 1. |
| Una espada — — — — — — — — — — — | 1. |
| Dos sillas vaqueras, una nueva y otra vieja — | 2. |
| Un par de espuelas — — — — — — — — | 1. |
| Un freno — — — — — — — — — — — — | 1. |
| Un cordoban nuevo — — — — — — — — | 1. |
| Una caja con su llave — — — — — — — | 1. |
| Dos cajas pequeñas de dos soldados — — — | 2. |
| Un colchon — — — — — — — — — — — | 1. |
| Dos sábanas viejas — — — — — — — — | 2. |
| Dos almohadas con sus fundas — — — — | 2. |
| Una frazada camera — — — — — — — — | 1. |
| Dos y cuarta varas de paño queretano — | 2¼ |
| Una tienda de campaña, de cotence — — | 1. |
| Una sobremesa de paño — — — — — — | 1. |
| Tres mulas — — — — — — — — — — — | 3. |

Cinco caballos. — — — — — — — — . 5.
Una estribera de fierro — — — — — . 1.
Siete cuadernillos de papel y una mano, queb^e. 7.
Unas reces en el Presidio de Sn Diego, en poder de su hermano.

Todo lo arriva expresado en este Inventario de bienes pertenecientes al difunto don Mariano Carrillo y su Testamento, queda en mi poder, y para que conste lo firmé con asistencia de los referidos ó arriva mencionados, hoy treinta de Enero de mil setecientos ochenta y dos.



Diego Gonzalez (firmado)
Josef Joaquin Dávila (firm^o)
José Raymundo Carrillo (firmado)

Por no saber firmar el Cabo Antonio Forba, lo signó con una cruz.

pp 137-147.

+ 1782. = Diciembre 19 = San Diego.
José de Zúñiga á Pedro Fages:
Sobre propuesta de un sargento.

=

Pide el ascenso para — sargento, por haber muerto Guillermo Carrillo.

p 160-161.

+ 1782 = Diciembre 17 = San Diego.

José de Zúñiga al Teniente Coronel Fages: Velasquez comisionado p.ª abrir el camino de la Frontera = Mulas recibidas del Colorado = Soldados en los Angeles = Fierros p.ª herrar = Prohibicion de bailes á los Indios = Cargo de 83 f á un soldado = Muerte de un sargento y un soldado.



---

Que ha mandado al cabo Acebes incorporarse al Alferez Vasquez p.ª que se hiciera la descubierta del camino de la Frontera, que segun disposicion de N. Soler, se ha de procurar la mayor derechera y ahorro de tierra. Que por lo que toca á descubrir el camino del Río Colorado por el parage que dice Fr. Fermin, ha dispuesto el Ayud.te Insp.r, que se haga despues de las aguas.

Que ha recibido del Rio Colorado 6 mulas y 7 aparejos y no 14 como le ha dicho en su citada órden.

Que quedan en los Angeles un cabo y dos soldados, que con otros dos de Sta Bárbara, son los 5 detallados que lo escoltan. Que queda enterado de los 8 toros y 8 novillos que han de ir p.ª su compañía.

Que por enfermedad del herrero, no se han hecho los fierros de herrar de los pobladores y la chapa de S. Gabriel.

Que está comunicada la órden, á los cabos de la escolta sobre prohibicion de bailes á los Indios cristianos. Que á las Guardias de dichas escoltas se les ha prevenido el cumplimt.º de su obligacion, asi como el que den las corresp.tes partes cuando los indios maten ó roben alguna bestia ó res.



Que se han cargado al Soldado Fr.co Serrano, los $ 83'75 y sean pagados al Piloto E. Martinez los $ 40 indicados y el importe de arroz q.e le dió á los Mtros de S. Gabriel.

Que la única novedad q.e hay, es la muerte del sargento Raimundo Carrillo el día 4, y la del soldado Ign.a Cañedo el 14; que ámbos murieron de dolor de costado.

pp. 162-164.

+ 1782 = Diciembre 19 = Sn Diego.

José de Zúñiga á Pedro Fages.

Estado de fuerza y estracto de revista

—

Que de conformidad á su oficio del 25 p/e, le acompaña un estado de fuerza efectiva y estracto de revista corresp.es al mes que principiará.

p. 166.

+ 1782 = Obre 14 = San Diego
José de Zúñiga á Pedro Fages:
Penas á desertores

Que queda enterado por su oficio de 25 de Octubre de la Rl Orden q. en 6 de Nobre de 81, comunicó Galvez, sobre que S. M declaraba vigentes, no obstante las circunstancias de guerra, las penas prevenidas á los desertores de las tropas americanas p.a el tpo. de paz, por la Orden gral de Julio 1o de 78.



p. 168.

+ 1782 = Noviembre 18 = San Diego
José de Zúñiga á Pedro Fages:
Concerniente á pliegos de California.

Que el 5 del presente llegaron de Cal con pliegos y cartas para el Inspr Gral, los q. devolvió al Teniente de Loreto, para que los dirigiera á Arispe, y que solo quedó un pliego q. le remite, por decir: "o a el que le subsediera". Que los correos regresaron á Cal el 7 de dho mes. Que salen tres hombres p.a Sn Gabriel á llevar la correspa detenida p.a el Ate Inspr

p. 170.

+ 1782 = Noviembre 15 = San Diego.
José de Zúñiga á Pedro Fages:
Reconto. de las escoltas de S. Juan y S. Gabl.=
Quejas sobre los soldados = Castigos á indios.

—

Que en Octubre 23 salió, con objeto de reconocer las escoltas, pa. S. Juan y S. Gabriel, y q. se devolvió el 4 del presente.



Que en S. Juan, los indios estan muy atemorizados por el Sermon q. les hechó á su paso pa. Monterey = Que de los Mtros, tuvo quejas sobre los indios = Que tiene en el Presidio, con un grillete, trabajando al indio Domingo por tener costumbre de huirse.

Que en el puerto, el cabo se quejó de los desórdenes de los soldados de la escolta de la Mision, q. iban allí, sin presentarse á la guardia, y no mas pa. visitar á las mugeres.

Que ordenó q. á los q. tal hicieren, los pusiera en el cepo, dando parte al cabo de la escolta.

Que se llevó al presidio al soldado Padilla q. tenia permiso de estarse en el Pueblo, por haber sabido q. en dho punto estaba amancebado.

Que el cabo de la mision de S. Diego, le dió parte de q. los indios habian matado un becerro; q. los mandó buscar y aprehendió a 5, entre ellos un fugitivo; q. les mandó

dar 25 azotes á cada uno, y despues los dejó "mancornados" con grilletes, hasta q.e les dió libertad por ruegos de los R.R.P.P. Que el mismo dia volvieron aprehender al fugitivo por haberse vuelto á huir; que lo tiene con grillos trabajando en el Presidio

pp 171–173.



+ 1782 = Agosto 4 = = San Gabriel
Felipe de Neve á José de Zúñiga.
Paso de un soldado á otra Compañía.

Ordénale q.e admita al soldado M. Silva en su Comp.a, q.e le permite pasarse de la de S. Francisco = Que en la lista de revista figure desde su salida de S. Franco, haciéndolo constar por certificacion del T.o y Com.e de ag.e Pr.o José Moraga.
Esto que antecede es una copia certificada en S. Diego el 1.o de Noviembre por José de Zúñiga.

p. 175.

+ 1782 = Octubre 5 = San Diego.
José de Zúñiga á Pedro Fages.
Remision de invent.° de órdenes del Gob.° = Socorro de menestras á las tropas = Disp.n sobre caballada

—

Que le manda el inventario de las órdenes gubernam.tes q.e existen en el archivo y dos copias de las memorias de México y S. Blas.
Que el 7 del presente, se "largaran" las Fragatas; q.e entónces saldrá la recua á surtir las escoltas de menestras; q.e esto se hará con trabajo por estar muy cansada la mulada.



Que si le parece prudente, mandará á las inmediaciones del Pres.°, la caballada p.a q.e se reponga; q.e la q.e quede comerá zacate y se mudaran cada 4 dias.
Que llegaron los correos el 4 y se volveran el 6.
p 176.

+ 1782 = Octubre 10 = R.l Pres.° de Monterey.
Diego Gonzalez y Hermenegildo Sal.
Certif.n de recon.to de Gob.r

—

Certifican q.e, en cump.° de lo dispuesto por Neve en Sbre 10, han dado á reconocer por Gobernador interino de la Península

de Californias al Teniente Coronel Pedro Fáges.

p. 177.

\+ 1782 = Junio 30 = Sta Bárbara.
Felipe de Neve á José de Ortega.
Instrucciones sobre descarga de las fragatas "Princesa" y "Faborita" y sobre condicion y manejo de sus efectos.



---

Que teniendo que llegar pronto las fragatas "Faborita" y "Princesa", de acuerdo con sus Comantes, arregle la mas fácil descarga y qe las semillas se midan en el Presidio.
Que por la afluencia de gentiles qe irá á ver la descarga, será conveniente qe ponga una guardia que vigile las mercancias qe queden en la playa y qe impida el qe los marineros cometan alguna falta á los gentiles, que será de grandes consecuencias, por estar ya acostumbrados al trato fino y atento que se les da.
Que al Alferez ó sargento encargado de dicha escolta, dé al conductor de las recuas, una papeleta en qe conste los efectos que lleve, no de los tros, si son de las memorias de México ó de S. Blas, &. &.; qe se procure despachar pri-

mero los de aquella, desembarcando ántes que todo, los tros, cajones, barriles y cacastles. Que los efectos de México, con sus marcas al frente, se estiven en el Almacen y los segundos en la Bodega.

Que no se interpolen las semillas con las de las misiones; que se coloquen en las trojes, de modo q.e no se puedan perder por la humedad del piso ó de las paredes; que por la parte de afuera (de las trojes), se ponga tierra y se apiste bien p.a evitar q.e la agua que hubiera, pase al interior.



Que no se abra tercio, ni cajon alguno, previa órden superior; q.e si resultare diferencia en el peso, medida &, de los efectos, nombre la comp.a dos apoderados inteligentes, de entre los sargentos, cabos y soldados, p.a que unidos al 2.o oficial, certifiquen el defecto que hubiere. Que conforme á lo prevenido en el reglam.to, se fijaran precios y formará un arancel de aquellos efectos, que no se distribuyen por piezas, medias y cuartas. Que dho arancel fijado en el cuerpo de Guardia, deberá estar firmado por el Habilitado, 2.o Oficial y Apoderados, que una copia se acompañará á las Cuentas Generales y que finalmente deberan los apoderados intervenir al corte de cuentas y reconocim.to de enceres, q.e se deberan practicar en fin de Junio y Diciem=

bre de cada año.

José Francº de Ortega, en Sta Bárbara á 10 de Obre de 82, certifica ser copia del origl.

fp 178-180.

+ 1782 = Noviembre 13 = San Gabriel.

Nicolas Soler á Pedro Fáges:

Sobre entrega y remesa de caballada = Aumento de escolta del Pueblo = Coordinn de estractos generales de los Presidios.



=

Que mañana saldrá el Sargº Verdugo á qn se le ha entregado la "caballada de remonta" por órden qe se le dió al Alfz J. Velasquez, no obstante que habia creido que permaneciera en la Mision agostando hasta despues de aguas.

Que por su disposicion de aumentar la escolta del Pueblo sin disminuir la fuerza de S. Diego; se halla esta Mision con 5 hombs y un cabo, y aquella con otro y 4 soldados, los dos del Prl de Sta Bárba; que la estacada y guarnicion qe consta de 38 plazas, es suficiente pa la defensa, si la sostiene la vigilancia.

Que ha prevenido al Alfz J. Argüello que

venga con los correos del mes de Diciembre (sic) á fin de coordinar los Estractos generales de los Presidios que requieren tanta prolijidad.

pp 181-182.



+ 1782 = Diciembre 23 = S. Gabriel
Nicolas Soler á Pedro Fájes.
Que posee ó estan en su poder, los Expedientes qe el Tribunal manda al Gobierno

Que con su oficio del 7 del corriente, recibió los expedientes, que remite al Gobº el Rl Tribunal de Cuentas, adicionando varios puntos sobre las cuentas del difunto Guarda Almacen Dn Juan Soler.

p 183.

o 1782 = Marzo 6 = S. Gabriel = (Parece qe esta ha de ser la fecha, asi como la firma, de Felipe de Neve) Instruccion que ha de governar al Comandante del Presidio de Sta Bárbara, y respectivamente á los sargentos que manden las escoltas de Misiones de la Pu-

rísima Concepcion y S. Buenaventura.



Con la justa idea de dar cumplimiento á las soberanas órdenes del Rey dirijidas por sus paternos desvelos y ardentísimo celo que inflama el católico pecho de S. M. á facilitar un asilo á sus vasallos que hacen la navegacion de Filipinas y princip.^{te} propagan la verdadera Religion en la inmensa Gentilidad que habita esta remota Provincia, se determinaron las importantes expediciones por mar y tierra que ocuparon los puertos de S. Diego y Monterey, y susesivamente lo fué el de Sn. Francisco. Son imponderables las extremidades de miseria, enfermedades, hambre y desnudez, que sufrió el corto número de tropa que hizo el descubrim.^{to} por tierra, no habiéndoles quedado otro recurso en su viage, que él de matar en la mayor afliccion, una ú otra mula p.^a comerla, sin que tal incidente desmalfase á aquellos fieles vasallos que en Monterey dieron mayor prueba de su constancia, permaneciendo muchos meses, alimentándose de yerbas, frutas y toda sabandija silvestre de la tierra, cuya calamidad calmada en tiempos y repetida en otros, subsistió mas de tres años, y en medio de

tan penosos infortunios, cercaron de palizada el Presidio, hicieron revellines, capilla, guardia y habitaciones, se fundaron misiones, y en todo manifestaron la mayor firmeza, arrivando hasta el presente estado en que existen estos establecimientos en que el Apostólico é infatigable celo de los RR. Misioneros, sin omitir trabajo, dieron su última perfeccion adelantando prodigiosamente la conquista espiritual, asi como la labranza de las tierras, siembras y crias de ganados; de modo que las ocho misiones establecidas eceptuada la de Sn Diego, se hallan en actitud de mantener sin miseria sus hijos, que son muchos si atendemos al tiempo de sus fundacn.

Obró visiblemente en todo la Divina Provia, por la que inspirado el Supr Gobo y en observancia de las piadosas intenciones de Nuestro Soberano, que incesantemente recomienda el fomento de esta Provincia; determinó la ocupacion del Canal de Sta Bárbara, con un presidio de su nombre y tres misiones cuya importantisima obra, es la que no solo ha asegurado la comunicacion de los nuevos y antiguos establecimientos, sino tambien el dominio á S. M. de tan dilatadas adquisiciones, en cuyo centro se halla, fortificado

por la naturaleza, de quiebras y barrancos profundos en una estrechura de media legua ó tres cuartos, que se dilata como veintiseis leguas entre la Playa y sierra de la Cieneguilla; siendo habitado de innumerables gentiles y preciso paso para unos y otros establecimientos. Poco habrá que parar la imaginacion para conocer que solo maravillosam.te pudiera haberse conservado franco en el trascurso de once años, si atendemos la antecedente ligera pintura, y que en diversas ocasiónes y parages del mismo Canal, se vieron precisadas nuestras pequeñas partidas que le giran á combatirse con los gentiles de las mas numerosas rancherias y en todas resultaron varios muertos.



Estamos pues destinados á la ejecucion de tan importante obra, que facilita las mismas incesantes guerras que se hacen entre si las veintiuna rancherías que pueblan el Canal, y las que mantienen con las de sus extremos las situadas fuera de él, lo que asegura nuestro pacífico establecimiento, pues debiendo serlo el presidio y una mision, en el término intermedio de las rancherias contiguas de Mescaltitan, Islada y otras, y las de S. Pedro y S. Pablo, que son declaradas enemigas, y la demas poderosa inmediata

por la naturaleza, de quiebras y barrancos profundos en una estrechura de media legua ó tres cuartos, que se dilata como veintiseis leguas entre la Playa y sierra de la Cieneguilla, siendo habitado de innumerables gentiles y preciso paso para unos y otros establecimientos. Poco habrá que parar la imaginacion para conocer que solo maravillosamte. pudiera haberse conservado franco en el trascurso de once años, si atendemos la antecedente ligera pintura, y que en diversas ocasiones y parages del mismo Canal, se vieron precisadas nuestras pequeñas partidas que le giran á combatirse con los gentiles de las mas numerosas rancherias y en todas resultaron varios muertos.



Estamos pues destinados á la ejecucion de tan importante obra, que facilita las mútuas, incesantes guerras que se hacen entre si las veintiuna rancherías que pueblan el Canal, y las que mantienen con las de sus extremos las situadas fuera de él, lo que asegura nuestro pacífico establecimiento, pues debiendo serlo el presidio y una mision, en el término intermedio de las rancherias contiguas de Mescaltitan, Islada y otras, y las de S. Pedro y S. Pablo, que son declaradas enemigas, y la demas poderosa inmediata

desde luego tendremos los mas débiles á nuestro favor, se nos someterán los mas fuertes, y constituyéndonos como Dios quiere y el Rey manda, por medianeros y verdaderos pacificadores, siendo nuestro Gobno, como debe ser, piadoso y justo, reduciremos á unos y otros con nuestra política, buen ejemplo, afabilidad y buen trato, de bárbaros feroces, en amigos sumisos, y consiguientemente se verán conseguidos los mayores progresos en la espiritual conquista, que ha de ser el norte á que dirijamos todos nuestros desvelos.



La misma faborable proporcion tiene preparada la incomparable sabiduría, en el extremo de la parte del Sur en que está la grande ranchería de la Asumpta, y á cuyas cercanías ha de situarse la mision de S. Buenaventura; sus naturales son los que desde la primer entrada, se nos han manifestado mas amigos, se hallan frecuentemente insultados de los gentiles comarcanos, á los que fueron obligados á abandonar su ranchería formada en el inmediato sauce y despues internarse en el Canal el año de 79 en que manifestaron sus trabajos al Sargº Juan José Róbles, pidiéndole con ansia se quedase con ellos, cuya de-

mostracion hace conocer, con cuanto gusto admitiran nuestra vecindad, que siempre miraran como su mas poderoso auxilio, de que debe prometerse su pronta reduccion á nuestra fé católica.



Son de ménos consideracion las rancherías del extremo á la parte del Norte, donde ha de fundarse la mision de la Purísima Concepcion, las que igualmente tienen entre si las mismas discordias que las restantes del Canal, en que estoy en la mas firme creencia que con perfecta paz y tranquilidad, hemos de hacer el mas grato servicio á Dios y muy particular y recomendable á Ntro Católico Monarca, y pª tener la satisfaccion de conseguirlo completamente, deben observarse las reglas siguientes:

(Lo que sigue, es idéntico á las disposiciones que se hallan en estos manuscritos, comprendidas desde el folio 35 hasta el 53).

pp 184-207.

1782 = Diciembre 30 = Monterey.
Pedro Fáges, certifica ser copias tomadas de las copias certificadas, una por A. Bonilla y otra por D. Gonzales.



Copia de resoluciones tomadas por el Sr. Comandante Gral á conformidad de parecer del Asesor de la Comandª Gral Dn Pedro Galindo sobre el manejo de intereses de las Tropas presidiales y volantes.

1ª P. Que los Habilitados nombrados por las Compañias, no tienen poder ni facultad de estas, para comprar al fiado, tomar dinero prestado, ni contraer á su nombre, deuda, ni empeño alguno; y que por lo mismo si contrajeren algunas, no son obligadas las Compañias á satisfacerlas y deberan repetirla los acreedores contra los mismos Habilitados ó sus bienes si los tuvieren.

2ª P. Que en caso de verificarse quiebra en los Habilitados, y no haber entregado ó subministrado á las Compañias el todo ó alguna parte de los caudales ó situados que á su nombre hubieren percivido en Cajas Reales son aquellas legitimos acreedores á cobrar lo que les faltare de cualesquiera bienes que pertenezcan á los

Habilitados, fallidos con antelacion y preferencia á cualesquiera otro acreedor personal que tengan, sea anterior ó posterior en tiempo, asi por la naturaleza del crédito que se dirije al servicio del Rey, beneficio y defensa comun de las Provincias, como porque no siendo propios de los Habilitados, y sí de las Compañias, los intereses que manejan y los bienes que con su importe hubieron adquirido, no deben con este caudal ageno, pagarse sus deudas particulares.



3ª P. Que en su cosecuencia immediatamente que se descubra la quiebra de algun Habilitado por el Inspector, Capitan ú Oficial que fuere Comandante, se proceda al arresto de su persona y embargo de todos sus bienes, que tazados por peritos se venderan en pública subastacion y con su producto se cubrirá ante todas cosas el alcance que le resulte á favor de su Compª, y el sobrante si lo hubiere, se depositará en la caja de tres llaves, donde existe el fondo de gratificacion, para que oidos los demas acreedores que ocurrieren, se les entregue y pague por el órden y preferencia en que fueren graduados.

4 P. Que evacuadas estas primeras diligencias que seran judiciales y las entenderá con toda formalidad el oficial á quien tocare practicarlas, procederá sin la menor dilacion á averiguar la causa de donde dimana la quiebra, examinando los testigos que puedan dár razon de ella, recibiendo inmediatamente declaracion y confesion al reo y oyéndole despues sus ecepciones y defensas, para que sustanciados los autos en los términos y por los trámites que estan prevenidos y aprobados por la Real órden de 15 de Mayo de 79, que se ha circulado á los Presidios y Compañias volantes, pueda en su vista imponérseles la pena que corresponde al delito que resulte haber cometido, y estas providencias convendrá se hagan publicar por bando, pasando á este fin copias certificadas de ellas, á los Gobernadores y Justicias de las Provincias, para que instruido el público de su contenido, no pueda en lo sucesivo (como se ha hecho hasta ahora) alegar el pretesto de ignorancia ó buena fé de que han dimanado tantos perjuicios
5. Que en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en los Articulos 1 y 2 Tit.º 1.º y 1.º del tit.º 6.º, deberá el Capitan ó Coman-

dante de cada presidio y Compañía volante, pedir á cada individuo con anticipᶜⁿ que en el último se previene, lista formada de las ropas y demas efectos qᵉ necesite y quiera para su muger, hijos y demas familia, y hallándose que el importe de la que cada uno le hubiere entregado, puede costearlo su respectivo haber, ó reduciendola que exediere á lo que verdaderamente pueda sufrir, formará con vista de todas, un resúmen ó estado gral del número de varas ó piezas de cada clase, ó especie de efectos que el Habilitado debe acopiar y conducir al presidio ó Compañía la que le entregará con su visto bueno para que proceda con arreglo á él á hacer los acopios y conducciones, sin que pueda exederse en manera alguna.



6. Que con la misma anticipacion formará un cálculo prudencial de los víveres y caballos que necesite la Compañía para su subsistencia y avio, y con su vᵒ bᵒ lo entregará tambien al Habilitado cuando salga del presidio á cobrar el situado, para que con el importe de este, haga asi mismo los acopios y conducciones sin exederse en manera alguna.

7. Que immediatamente que vuelva el Ha-

bilitado al presidio ó Compañía, deberá el Capitan ó Comand.te de ella reconocerá los víveres, efectos y caballos que hubiere conducido, y si hallare exeder al n.o, cantidad y calidad de los que en los estados ó resúmenes que le entregó á su salida, le hubiere mandado acopiar y conducir ó que faltan para completarlo, le hará estrecho cargo de haber contravenido á sus órdenes, y arrestándolo, dará cuenta á V. S. por el conducto del Ayud.te Insp.r, para q.e en su vista y con proporcion de la culpa que hubiere cometido el Habilitado, pueda imponérsele la pena correspondiente.



8. Que asi mismo deberá el capitan ó Comandante, examinar y reconocer con el mayor cuidado y atencion, la calidad y precios á que segun sus facturas que le manifestará el Habilitado, y tendrá presentes, le hayan costado los víveres, caballos y demas efectos que hubiere conducido, y halle ser justos y arreglados, aumentando á su costo principal el de los gastos y mermas que segun las órdenes grales que estan comunicadas deben abonárseles, distribuirá el total importe á que asienda el n.o de varas, fanegas, (aa) ó piezas de cada especie y liquidan=

do por este medio el precio á que cada una debe cargarse al soldado, formará una tarifa en que exprese clara y distintamente el de cada renglon, y firmada por el mismo Capitan ó Comandante y por el Habilitado, la hará fijar y que permanecerá en el sitio mas público del presidio ó Compañía, para que constando á todos el precio y costas de cada renglon, puedan reclamar si se les subministrasen con recargo, cuyo método se observará inalterablemente en todas las contratas de efectos y demas renglones que se introdujeren para el abasto, prohibicion y avío de los presidios.



9. Fue pidiente el Capitan, ó Comandante á Oficiales Reales, certificacion que le deberan remitir de la Contaduría que á cuenta del situado hubieren entregado al Habilitado, le formará luego que llegue al presidio ó Compª, la correspondiente cuenta, en que haciéndole cargo del caudal que hubiere percivido, y admitiendo en data el que efectivamente hubiere introducido en el presidio y deberá custodiarse en la arca del fondo, y el que importaren los acopios que hubiere hecho, y conducido con los gastos de su

trasportes, reconocerá si son iguales ambas sumas, y hallando ser mayor la percivida, que el total á que ascendiere lo introducido al presidio, procederá á su arresto y á reintegrar con sus bienes lo que faltare, dando cuenta á V. S. por el conducto del Inspr. para qe. tome en su vista las providencias que tuviere por conveniente y proporcionada á la falta.



10 Pa. Que evacuados los referidos exámenes y reconocimientos por un cálculo prudencial, regulará el mismo Capitan ó Comandante la porcion de viveres que semanarte. puede necesitar cada individuo de la Compa. para su consumo y el de su familia, y formando lista individual de todos, la pasará con su Vo Bo al habilitado para que se arregle á ella en las subministraciones semanarias que les haga, previniéndoles que en caso de excederse, no se le abonará en su cuenta y se le castigará como corresponda, y cuando por accidente necesitará mayor subministracion algun individuo de la Compa. ocurrirá á su Capitan ó Comande., que calificando de ser cierta la necesidad, pasará órden

por escrito al Habilitado de lo que pª socorrerla deba entregarle, sin la cual no podrá hacerlo en manera alguna como vá prevenido, cuyas órdenes y lista primitiva, deberá conservar el Habilitado para poder acreditar con ellas haberse arreglado en las subministraciones á lo mandado por su inmediato Gefe.



11 Pª Que en cuanto á caballos y prendas de vestuario, armamento y montura, no han de poder los Habilitados subministrar algunas á ningun individuo de la Compañía, sin que de resultas de las revistas semanarias y mensales que deben pasar los Capitanes ó Comandᵉˢ, les pasen espresa órden y lista firmada de su puño en que especifique con distincion y claridad las de cada clase que deben subministrar á cada individuo de la Compañía para sí y su familia y lo que entregaren con exceso, no se les abonará, y ademas se les impondrá por ello el castigo correspondiente á su culpa.

12 Pª Que asi mismo el Capitan ó Comandante, para instruirse del estado de las existencias de acopios, efectos, víveres y demas provisiones que hubiere en el Alma-

cen; deberá por lo ménos cada tres meses, y con mayor frecuencia siempre que le considere conveniente formar un estado ó resúmen, en que constando con distincion y claridad lo introducido por el Habilitado, y con separacion lo que se hubiere subministrado á la tropa, deducirá por consecuencia, lo que deberá estar existente, y pasará personalmente á examinar y reconocer si efectivamente se halla en el Almacen; y en caso de advertir que falta alguna cosa, le hará cargo inmediatamente al Habilitado para que lo remplaze á su cuenta, pasando á V.S. por conducto del Inspr. los referidos resúmenes ó estados cada tres meses á lo ménos para su conocimiento y Gobierno y para que con estas seguras noticias, pueda arreglar sus disposiciones.



13. Pa. Que los Capitanes ó Comandantes como inmediatos Inspectores y fiscales en el arreglo que deben hacer en las subministraciones de víveres, prendas de vestuario y demas que necesitaren los individuos de la Compañía, procedan con la mayor economía, ciñéndolas á lo que precisamente necesite el soldado pa. hacer el servicio y pudiera costear su

haber, de forma que al que por ser recluta ó por otro accidente inculpable se hallare empeñado el soldado, procurarán se le vaya reteniendo lo que prudentemente se pueda y no le haga precisa falta para que se desempeñe por este medio y pueda verificarse á su favor la existencia en Caja del fondo de retension que previene el artículo 2º, titº 5º del Reglamento, con la prevension de que si se verificase por su omision el no desempeñar ó minorar la deuda del soldado en tiempo oportuno, muriese ó desertase con mayor empeño del que debía tener, si se le hubiera atendido con celo á su entretenimiento no se cargará la deuda, ó parte que pudo minorarse al fondo de Gratificnᵉ y la pagará de su propio caudal el Capitan ó Comandᵉ que pᵣ su omision hubieren dado lugar á ella; y del mismo modo se le obligará á poner en el fondo de retension la que justamente pudiera tener el soldado y por igual descuido no se le hubiese retenido.



14 Pª Y finalmente que si por omision ó descuido del Capitan ó Coman-

haber, de forma que al que por ser recluta ó por otro accidente inculpable se hallare empeñado el soldado, procurarán se le vaya reteniendo lo que prudentemente se pueda y no le haga precisa falta para que se desempeñe por este medio y pueda verificarse á su favor la existencia en Caja del fondo de retension que previene el artículo 2º, titº 5º del Reglamento, con la prevension de que si se verificase por su omision el no desempeñar ó minorar la deuda del soldado en tiempo oportuno, muriese ó desertase con mayor empeño del que debía tener, si se le hubiera atendido con celo á su entretenimiento no se cargará la deuda, ó parte que pudo minorarse al fondo de Gratificn y la pagará de su propio caudal el Capitan ó Comandte que pr su omision hubieren dado lugar á ella; y del mismo modo se le obligará á poner en el fondo de retension la que justamente pudiera tener el soldado y por igual descuido no se le hubiere retenido.



14 8º Y finalmente que si por omision ó descuido del Capitan ó Coman-

dante en el esacto y puntual cumplimiento de las referidas providencias, incurriese en quiebra el Habilitado, subministrase á la tropa géneros, caballos y víveres de inferior calidad, ó se los cargare á mayores precios de los de su legítimo costo y costas, en caso de no poder resarcir los daños que por esta razon causare, ó empeños en que resultare descubierto por no tener bienes con que poder hacerlo, seran responsables los Capitanes ó Comandantes á pagarlos y satisfacerlos con los suyos, y ademas se les impondran irremisiblemente las penas que se gradúen correspondientes, segun las faltas que hubieren cometido, hasta la privacion de empleo; vigilando los ayudantes inspectores la observancia de estas providencias, bajo la misma responsabilidad en caso de verificárse las omisiones ó disimulo.

Son copias de sus originales = Arispe 21 de Setiembre de 1780 = Antonio Bonilla.



Siguen las del Sr Don F. de Neve.

Las resoluciones 1, 2, 3 y 4 son com=

presivas á la Peninsula y deben puntualmente observarse, bajo la prevencion que solo seran validos los suplementos de semillas y otros efectos que se hagan por las misiones á los Habilitados de los presidios, para la subsistencia de sus respectivas compañias con conocimiento y permiso del Gob.or

Las resoluciones 5, 6, 7 y 8, no comprenden á los presidios de la Peninsula que deben observar lo prevenido por el Reglamento interino en los puntos que contienen



Las resoluciones 9 á 14 han de observarse con la unica variacion que ofrece lo establecido por el Reglamento de la Peninsula á que se adaptaran, gobernandose el Capitan y Comandantes de los presidios para los reconocimientos ó balances que deben hacer cada seis meses, como está prevenido, y otros que puedan ocurrir por los ajustamientos grales que anualmente han de formalizarse por la Contaduria y R.l Caja de Mexico, el ultimo inventario de existencias, facturas de Mexico y S. Blas, particulares entradas de semillas y otros efectos, y caballerias q.e

hayan entrado de las misiones, distribuciones verificadas y enceres existentes.

Por lo respectivo al arreglo de raciones que correspondan á las familias, conforme el número y edades de las personas que compongan cada una ha de hacerse generalmente en los presidios anualmente, como está ordenado por la formacion de memorias de los renglones que deban pedirse á San Blas, contando con los que se regule puedan ministrar los Pueblos y misiones, y que en cuanto sea posible se excuse pedirlos y se dé este incremento á la Peninsula: verificado dicho arreglo con inteligencia de los interesados, no deben aumentarse las porciones señaladas sin justificado motivo y órden del Comandte. á quien corresponde su determinacion sea ó no habilitado; y como igualmente es peculiar al Comandte. señalar en las revistas, las prendas de vestuario, armamento, montura y caballerías que necesite el soldado, así como las ropas que sean precisas é inescusables para sus familias, sugetando una y otra subministracion á lo prevenido por las Resoluciones 11 y 13

que anteceden. Si el Comand^te^ ejerce la Habilitacion, deberá formalizar las correspondientes relaciones que determinen la racion que en cada revista imponga á cada individuo con atencion al respectivo haber y estado de las cuentas de cada uno, en el mismo órden que debería practicarlo á no ser Habilitado, cuyas listas firmadas, conservará para presentarlas en la revista de inspeccion, calificando por ellas la observancia de las superiores órdenes y completo Desempeño de su obligacion.



Por ningun caso se haran cargo los habilitados, ni descontaran al soldado deuda que particularmente haya contraido; por sí, deberan satisfacer á sus acreedores de los alcances que á fin de año les resulten, entretenido el soldado de las precisas prendas de vestuario, armamento, montura y Caballerías, así como su familia; y satisfecho el fondo de retension; se hará el mas estrecho cargo al Comand^te^ ó Habilitado que contravenga á este órden, entendiéndose que en los casos de recurso por parte agraviada, se dará cuenta á la Insp^n^ por el Comandante del Presidio que infor-

mará el expediente y esperará la resolucion.

Sta Bárbara, 20 de Junio de 1782 = Felipe de Neve.

Se sacó esta copia á la letra de la que certificada existe en poder del Teniente D. Diego Gonzalez. (Fecha y firma, las del encabezamiento).

pp 208-220.



o 1782 = Dbre 30 = Monterey.

Pedro Fáges certifica las copias siguientes:

Copia de resoluciones generales expedidas por el Sr Comandante Gral á los presidios de Fronteras que han de observarse en los de la Peninsula, bajo las advertencias que á continuacion se expresan.

---

17. Cada cuatro meses deberan ajustarse las cuentas de la tropa en el Libro Mtro y Libretas particulares, firmando en las del 1° el interesado, y si no supiese escribir otro á su ruego, y poniendo el Capitan su V° B°, y en las cuentas de

las libretas particulares, firmará el Habilitado y el Capitan pondrá el V.º B.º

18. A estos ajustes y liquidaciones de cuentas, concurrirá el Capitan, el Habilitado y los oficiales subalternos de la Compª que se hallaren presentes; pero como la custodia de caballada, escoltas y salidas particulares, impediran la reunion de la tropa en un mismo día, podrán ejecutarse los ajustamientos, segun fuere posible, cuidando el Capitan de que todas las cuentas se liquiden y cierren de modo que ninguna quede pendiente y el Habilitado las formalizará con la mayor claridad, purificando en el acto de los ajustes las deudas, equivocaciones y reclamos qᵉ se ofrezcan.



19. Los alcances de las tropas en los primeros ajustes, han de abonarse en los 2.ᵒˢ y los de estos en los terceros; pues hasta fin del año no han de satisfacerse dichos alcances, segun queda prevenido en la resolucion doce.

20. Luego que se verifique la muerte, desercion, ó licencia de algun soldado de la Compañía, se ajustará, liquidará y cerrará su cuenta en el libro Mtro y libreta particular (si esta existiere)

haciéndole todos los cargos y abonos justos; si debiere el soldado, se pagará del del fondo; si al muerto le resultaren alcances á su favor, se invertiran como previene el Reglamento y Ordenanzas grales del Ejército; si al desertor quedaren al beneficio del fondo, sin arbitrio para reclamarlos, cuando se presente ó se aprehenda, pues así lo estimo conveniente, y solicitaré la Rl aprobacion y si al licenciado se le entregaran en tabla y mano sus alcances.

21. Si las cuentas de muertos, desertores y licenciados, al tiempo de las resultas de Inspn, no se hallaren ajustadas, liquidadas y cerradas con las prevenidas formalidades; sufrirá la 3a parte del importe de las deudas el Capitan por no haber hecho cumplir con su obligacion al Habilitado, y éste pagará de su sueldo las otras 2/3 partes; y si el soldado muerto, desertor ó licenciado alcanzase, satisfará el Habilitado, el crédito que resulte, y ademas se pondrá en el fondo, otra tanta cantidad descontable, de las pagas del Capn y Habilitado por la advertida regla de de terceras partes.

22. Al fin de cada ajuste cuatrimestre, se pondrá la correspondiente relacion de

débitos y créditos, formada por el Habilitado y visada por el Capitan, despues de leidas las cuentas á los interesados y satisfechas las deudas y equivocaciones.

23. Al Capitan y Oficiales subalternos, se formarán tambien sus ajustes cuatrimestres, formándolos en el Libro M.º, y el Habilitado, firmado de sus manos, á cada oficial su borderol ó cuartilla para q.e se satisfagan de sus cuentas y retire sus recibos.



24. Las cuentas grales de Cargo y Data por menor y con la claridad que previene el Art.º 2.º, tit.º 14 del Reglamento de presidios, las llevaran los Habilitados con arreglo al formulario que acompaño

25. Ultimamente los Habilitados harán en fin de año un balance de los intereses que manejan, firmado por él, por los demas oficiales, padres capellanes y apoderados que nombre la Compañía y con V.º B.º del Capitan; pues asi se verá el estado en que se halla la Habilitacion y la pureza del Habilitado; y siempre que el Capitan se recele por quiebra de parte del Habilitado, le obligará en cualquier tiempo á la repeticion

de balance. = Son copias de sus originales de que certifico. Arispe 21 de Setiembre de 1780. = Antº Bonilla.

Sigº por el S. D. F. de Neve.



---

La debida observancia de las antecedentes resoluciones, variará por ahora en los presidios de la Peninsula: la 17 en que serán semestres los ajustes de las cuentas de la Tropa en el cuaderno en que deben anualmente seguirse, y libreta particulares, segun y como se previene de no recaer la Habilitacion en el Comandᵉ que de ser Habilitado, tomará las cuentas y libretas y Alferez pondrá su intervencⁿ, entendiendose esta práctica desde 1º de Enero de 1783, como la de poner la correspondiente relacion de créditos y débitos semestres, y consiguientemente deben formarse, inventario de existencias en fin de Junio y Dbrē de cada año, los que se firmaran por el Habilitado, é intervendran por el 2º Oficial y dos apoderados que anualmᵉ ha de nombrar la Compª para asistir al cotejo de géneros y efectos que

ofrezcan mermas, y formar el arancel de precios segun está ordenado por el reglamento interino de la Peninsula.



Recayendo las obligaciones de Capitan en los Comandantes de los presidios de los nuevos establecimientos, eceptuando el de Loreto á que está dotado el referido empleo, y en que nada ha de variar lo ordenado en las resoluciones 20 y 27. se comprenderan como tales los expresados Comandantes, y en el caso de ejercer la Habilitacion, se reputaran como tales para satisfacer las dos partes, y de la 3ª se hará cargo al alferes de no justificar haber instado al Comandante inmediatamente que se verifique la muerte, decersion ó licencia de algun individuo de la Compª, para que se ajuste, liquide y cierre su cuenta que debe intervenir, en cuyo caso, y el de no haberse efectuado y pasadose un tanto del ajuste á la Instⁿ por el Comandante y Habilitado, sufrirá este el todo del descuento qᵉ corresponda.

Vista la distribucion y existencias que resulte en el primer semestre cotejada con el cargo que resultó á la Habilitacion por fin de Diciembre anterior, y el que hayan producido las entradas verificadas hasta fin de Junio, se vendrá en claro conocimiento del es=

tado de la Habilitacion en que interven-drán el 2º oficial y apoderados de la Compañía, que con el Habilitado formarán un resúmen, en que con claridad y distincion se manifestará el cargo, data y resultas con que se dará cuenta, acompañando un tanto del inventario de existencia á la Insp.ⁿ

Igual operacion se practicará en En.º de cada año con dicha intervencion y seguido á ella, verificados los ajustes de la Compañía y cuenta gral. y de fondos, conforme á lo ordenado por el reglamento de la Peninsula, se dará cuenta á la Insp.ⁿ con el resúmen é inventario de existencias correspondientes, lista de créditos y débitos y descuentos para el fondo de alcances, y un ajuste del de gratificacion, todo evacuado en Enero de cada año, sin que á esta práctica embaraze faltar algunos cargos que tengan que hacer otros presidios, supuesto que se verificará á los deudores en el siguiente ajuste, y no debiéndose dudar los que puedan tenerlos de no constar en sus libretas como debe, se les retendrá la parte que prudentemente se considere de sus alcances, con cuya baja, se les reintegrará lo restante.

La exigencia de los Habilitados, asi

 112.



en repasarse los cargos que de uno á otro resulten, como en llevar los asientos y distribucion en el cuaderno borrador pasándolas al cuaderno en limpio en ratos desocupados sin demora facilitaran en todo tiempo el corte de sus cuentas, asi en los casos de salidas con otro destino, como para las revistas de Inspn, en que será prueba de omision y culpable descuido no tener puntualizadas las cuentas y documentos relativos al arribo del Inspr ó de su Ayudante, supuesto el anticipado aviso que daran respectivamente á cada presidio en que será prueba de confusion y mala versacion de las cuentas, siempre que demoren en las revistas mas de 8 dias.

Rl Presidio de Sta Bárbara, 20 de Junio de 82 = Felipe de Neve.

Es copia de su original que existe en poder del Teniente Dn Diego Gonzalez, de que certifico. = Monterey 30 de Dbre de 1782 = Pedro Fages (firmado).

pp 221-225.

+ 1782 = Diciembre 30 = Monterey
Pedro Fáges:

Desde la página 226 á la 244, se encuentran los mismos documentos de que se ha tomado nota en estos manuscritos en las páginas 91 á la 112.

pp 226-244.

+ 1782 = Febrero 26 = El Pardo.
El Rey y D. Miguel de Muzquiz. = Impreso.

De la 245 á la 258, se haya un impreso que tiene por encabezamiento: Cédula de S. M. que manda observar el nuevo reglamento para el juzgado de artillería.
Al fin del impreso dice: "Es copia de la original = Muzquiz" (sin firma).

pp 245-258.

+ 1782 = Julio 12 = San Gabriel.
Felipe de Neve (asi parece) á Nicolas Soler:
Instruccion pª la próxima revista = Idem

para el mando de los presidios, durante su ausencia, y encargos referentes al mando del Gobᵒ.



---

1º Que pronto llegaran á Sta Bárbara las fragatas "Princesa" y "Favorita", qᵉ á su llegada, se proceda al recibimiento de los efectos segⁿ factura, por el Comᵗᵉ del presidio, los oficiales y apoderados nombrados por las Compᵃˢ; que se haga el cotejo de aquellos efectos qᵉ pudieran haber mermado; qᵉ segun lo ordenado, se hagan un arancel de precios; que una copia se fije en la Guardia y otra en el Almacen, ambas firmadas por los oficiales y apoderados y visados por él.

2º Que esos efectos se formen y se encabezen segⁿ regᵗᵒ tomándose nota en un cuaderno; qᵉ en otros dos mas pequeños, se lleve apunte de los víveres y efectos distribuidos; que arreglen las libretas atendiendo á las cuentas, armamᵗᵒ y montura, de cada soldado y familia

3º Que al primer cuaderno se le dejen 2 hojas en blanco pᵃ lo qᵉ se puedan necesitar; qᵉ se hagan despues los asientos por mayor de las partidas de efectos y víveres qᵉ percibiere en el año; qᵉ á cada soldado se lleve su cuenta detallada; que en los asientos

por mayor, se pongan los descuentos de montepío, inválidos y agencias, &, demostrando el líquido crédito ó débito que resulte.
4º Que está prevenido que de los cuadernos borradores, se pase á los en limpio en los ratos desocupados



5º Que se pase una revista, anotando en cada libreta la ropa que se ha dado á cada soldado; q^e^ se tenga mucho cuidado con esto.
Que p^a^ el resguardo de las familias, soldados y efectos en tiempo de aguas, disponga lo conveniente p^a^ casas y jacales.
6º Que se ejercite á la Compañía en manejo de armas, evoluciones de caballería y tiro al blanco; que se les lea cada 15 días lo concerniente á penas y castigos, así como las obligaciones del soldado, cabo y sargentos; q^e^ á estos últimos se les den por escrito.
7º Que se formaran dos cuadernos, uno existirá en caja y otro lo tendrá el Habilitado; q^e^ en el primero se anotarán las entradas y salidas, dando su por qué; q^e^ en este se llevarán los asientos del fondo de gratificⁿ y en el otro los del de retencion; q^e^ en ambos firmará el Habilitado interviniendo el ofˡ depositario.
8º Que despues, se pase á Monterey y ordene

al de S. Franc.co se hagan las revistas de Ins
peccion; q.e al Comte. de Monterey, le diga cuan
do ha de comenzar su revista, y los documen
tos q.e quiera á mas.
9.o Que con escrupulosidad se informe de
la conducta q.e observan en los presidios
los capitanes, com.es, oficiales, &c &c; de si
dan ó no buen ejemplo á la tropa, si les
leen o no sus obligaciones. &c &c.
10.o Que lo concerniente á intereses, requiere
muchísimo cuidado; que observe bien los
ajustes y cuentas particulares de los oficia
les, cabos, sargentos y soldados; que compare
los precios de los efectos con los asentados
en las libretas.
11.o Que se reconozcan con la mayor aten
cion la cuenta gral. y de fondos, y que se
procure haya uniformidad en el método en
todos los Presidios, observándose el formulario
que acompaña y del que se dará copia
á los Habilitados.
12.o Que las entradas del fondo de gratifica
cion, estan limitadas al n.o de plazas de
cada comp.a, alcances q.e resulten á los deser
tores y producto de talegas de harina, bo
tijas de aceite, bariles de vino, bariles de
vino y aguard.te; q.e las salidas estan muy

bien señaladas por el Reglto interno de presidios de la Península.



13.° Que las entradas del fondo de retension, estan determinadas por reglamento, rebajándose á cada cabo y soldado 50 gs. de su haber con el objeto de q.e repongan sus monturas, armamento, vestuario, &, &, cuando estos desmerezcan, sin que tengan mas tarde q.e empeñarse.

14.° Que examinadas las cuentas y resúmen de estos fondos y aprobadas por el Ayud.te Inspector; deben recontar el caudal y colocarlo en la caja, llevando nota pormenorizada de las entradas y salidas, rubricándose los asientos y dejando el Habilitado recibos, p.a que sirvan de comprobantes, y recibiendo resguardos; que asi se facilitará mas el ajuste y corte formal de cuentas de á fin de año.

15.° Que se deben depositar en la caja, los alcances de los difuntos; q.e con esos fondos se haran sufragios p.a sus almas; que se tome razon de sus últimas disposiciones, de si dejaron ó no herederos, para asi mismo providenciar de conformidad con las ordenanzas.

16.° Que en cada revista de Inspeccion, se examinen las cuentas particulares de ga=

nado, en que presidios se hallan, sus entradas, salidas y libre utilidad para la Real Hacienda. Que tambien se han de reconocer las cuentas de Pobladores en los presidios; que han de manifestar en la cuenta el producto de ganados, los pagos hechos por pobladores, lo que la Habilitacion les haya suministrado á cuenta de sus sueldos, y lo qᵉ resulte de todo esto á favor de la Rˡ Hacienda ó de la Habilitacion, bajo el concepto de que las deudas que existan de pobladores, son á favor de la Real Hacda y ha de darlas en data el Habilitado, para manifestar íntegro el caudal que tenga suplido perteneciente á la Compañía.

17.º Que examine con cuidado los inventarios y existencias de fines de 81, asi como las formalizadas del Difunto Habilitado Mariano Carrillo; que se pongan en pública subasta sus bienes, y qᵉ con su importe se cubra su deuda, qᵉ si esto no alcanzare, dho Habilitado tiene á su favor el alcance de 162 psᵒ y pico, vencidos hasta fines del año de 73; que ha mandado remitir á esta mision las caballerías de dho difunto para suplir la falta qᵉ de ellas tienen los soldados

del presidio de Sonora, que pronto saldrán á la Exp.^n del Colorado.


18.ª Que de acuerdo á las prevenciones dadas, se pasará revista á la Compañía del pres.^o de S. Francisco, sus cuentas, inventarios de existencias y entregas, p.ª asegurarse de la justa inversion y legalidad del manejo de intereses; que se informe de la subordinacion, disciplina é instruccion que tienen, y que procure la observancia de las órdenes generales y particulares que tiene dadas y que por ningun motivo se variaran de lo prevenido por Ordenanza Rl. y R.^{to} de Pres.^s Intl.^s de la Península

19. Que reglamentará en los presidios la instruccion del manejo de armas, simples evoluciones de caballerias y tiro al blanco; que tambien á las escoltas de las misiones se les dé esa instruccion, como tambien á todos se les ha de enseñar el manejo de la adarga y de la lanza, ejercicios q.^e se sujetaran á las prevenciones que tiene hechas. Que el consumo de pólvora al año, por plaza, solo es de 3 libras, segun real reglam.^{to} de presidios.

20. Que mientras se arregla q.^e con el consumo de 3 libras de pólvora al año, los

reclutas y soldados se igualaran al tiro al blan-
co á los mas diestros, el Comte haga á estos
últimos tirar de vez en cuando, para que
se asegure de su destreza.



21 y 22. Que como ha dado tan buen
resultado el buen trato y afabilidad con los
gentiles, asi como la aplicn de ligeros cas-
tigos; le encarga mucho cuidado en que se
sigan tratando de igual manera.
Que se imponga de lo prevenido á los Coman-
dantes para que impidan la entrada á
los puertos de buques ingleses.
23. Que teniendo que salir pronto á man-
dar la expedicion que ha de ir al Rio
Colorado contra la rebelde nacion Yuma,
queda el mando interino de la Peninsula
en el Ayte Inspector Nicolas Soler, á qn
le pasaron de los presidios, los partes
mensales y estractos de fuerzas duplica-
dos y de revista, desde Agto á Sbre.
Que reserve pa si un estracto y un estado
de fuerza de cada Presidio, enviando el
otro al Comandte Gral.
24. Que el Comte de Loreto Joaqn Ca-
ñete, mandará directe al Comandante
Gral, una lista particularizada de los
individuos, religiosos y misiones con las

cantidades que hubieren dado, como un donativo al rey; que hasta ahora ha habido mucha decidia en esto, por el motivo que dieron los misioneros, de que la gentilidad se había dispersado por la peste de viruelas que había habido; pª qe como esta terminó, espera se mande cuanto ántes tales listas, adjuntando en libranzas descontables el importe de todo el donativo. Que en esta lista tambien se comprenderan las 16 misiónes de la antigua California.

25 Que "se tendrá presente para enmendar cualquier yerro que la práctica de admitir libranzas contra la tropa, en pago de su respectivo donativo á las misiones, que los pesos con que deben satisfacer su cuota, son efectivos y que todas las deudas de soldados, se contrajeron hasta principios del año de 81 en las misiónes de estos establecimientos en pesos recargados de 150 por 100 y de un 100 por 100 en las de la Antigua California, y aunque á uno y á otro término, no tengo advertido, sin embargo conviene tenerse presente".

26. Que los pliegos que le remita el

Comte. Gral, se le manden al Calorado con un cabo y siete soldados pa. ma- yor seguridad; que estos puedan lle- var los partes de la Peninsula qe. se ofreciere darle. Que su marcha la hagan por la tierra, que de alli se pa- sen á S. Sebastian haciendo la trave- sía de los meganos por el Pozo de los Montereyes, y que al fin de que el Presi- dio quede con una regular guarnicion, se minoraran de un hombre las escol- tas de S. Juan y S. Gabriel.

27. Que la correspondencia de estos esta- blecimientos, se dirija al Comte. de S. Diego, á qn. se le advertirá por el Aye. Inspr. los qe. deben ir pa. la Frontera; que pa. man- darlos esperen que llegué partidas de las Californias pa. que los regrese; que la correspondca. pa. él, no siendo urgente, espere la pasada del Correo del Supr. Gobno.

28. Que el Ayudte. Inspr. formará con las revistas del próximo año y de los meses restantes de este, los estractos generales correspondientes á cada presidio, departa- mento de marina de Loreto, Pueblos de los Angeles y S. José de Guadalupe, po- niendo en cada mes las altas y bajas

que hubiere habido, que les ponga su media firma gobernándose al formulario que se acompaña. Que la remision se haga al Comte. Gral en los primeros dias del próximo Enero.

29. Que al mismo tiempo y al mismo, se le pasará un informe del armamento de cada Compañía, clase de armas, calibre, estado y uso que tengan, &c, para lo cual se pedirán con anticipacion los informes necesarios á los Comandantes.

30. Que en primera ocasion le remita el Aynd.e Inspector, las hojas de servicios duplicadas de oficiales, sargentos, puestas las notas por el Comte. en las de alferes y sargentos.

31. Que es conveniente que en todo noviembre queden terminadas las revistas de los presidios de Monterey y S. Franco., pasándose despues á esta mision, por la mayor proporcion que presenta para el giro y comunicacion con los demas presidios.

32. Que en nada se alterará el gobierno; que en todo se observe la instruccion de q.e le ha dado copia; q.e no permita la en=

trada de los gentiles á la sierra y rancherías y solo se podrá determinar en casos urgentísimos, porque de ninguna manera se remediaría el insulto que hicieran los gentiles á alguna partida de seis hombres, que serian los mas que podrian internarse á la sierra.

33. Que el medio de que los fugitivos vuelvan á sus misiones, es el de mandarles otros naturales con recado de q. usada se les hará; que este modo es el que presenta ménos inconvenientes y q. muchas misiones han usado.

34. Que del buen trato, dulzura y consideraciones con que se trate á los gentiles, depende el buen órden, paz y armonía de la Península; y q. por lo mismo espera que siempre se tenga presente eso. A mas, que siendo los gentiles muy inconstantes, es preciso serles mas consecuentes, procurando deshacer alguna enemistad que con ellos se tuviere con sobrada discrecion, sin emplear nunca fuertes y activas medidas que acrecentarían su enojo, no logrando asi atraerlos á la armonía que se apetece.

Y no dudando del completo desempeño en lo que arriba ha prevenido, fía en el buen éxito, &c, &c, &c.

(En una nota dice: que de no haber llegado las fragatas dichas, de sus órdenes relativas al desembarque y cotejo de géneros y efectos q^e^ pudieran haber mermado, al Habilitado, 2° oficial y Apoderados, sugetándose á lo prevenido en los art^os^ del 1 al 7.

A continuacion sigue:
"Igualmente dejará ..."
Y queda interrumpido.

pp. 259-272.

\+ 1782 = Junio 20 = Sta Bárbara
Felipe de Neve.

Resoluciones sobre manejo de intereses de la tropa.

---

Este documento, se halla copiado en estos manuscritos, páginas, de la 95 á la 105.

pp 273-283.

+ 1782 = Junio 20 = Sta. Bárbara

Felipe de Neve

Resoluciones sobre manejo de intereses de las tropas presidiales y volantes.

—

En seis pliegos, estan repetidas estas resoluciones de las que se ha tomado copia exacta en las páginas 95 á la 105, de estos manuscritos.

pp. 284-295.

+ 1782 = Setiembre 7 = El Saucito

Sin firma; pº debía tener la de Felipe de Neve, á (no dice á quien) pº parece ser al Ayte. Inspector Pedro Fáges.

Instruccion al dejarle encomendado el Gobº interino de la Península.

—

Es un borrador en nueve fojas que á continuacion se encuentra repetido y del que se tomará copia en la página siguiente de estos manuscritos.

pp. 296-312.

Neve —

1782 — Setiembre 7 — El Saucito

Felipe de Neve á (no dice á quien)

Instruccion que dá (al parecer á Fáges) sobre el gobierno interino de la Península



---

Instruccion = No permite puntualizarla con toda la estension que convendria la agitacion de incómodos parages ú otra marcha que obliga á reducirla á los mas esenciales puntos y advertencias conducentes al desempeño y acertada direccion del nuevo Gobierno á qn. oportunamente se pasaran todas las prevensiones que se concepturen precisas, bien que teniendo comunicadas mis instrucciones generales y particulares, para el gobierno y manejo de los Comandtes. de los Presidios, Frontera de la Antigua Califa. y demas puertos, asi como las relativas al manejo de intereses conforme á las Supes. Resoluciones del Comandante Gral y demas que abraza el Reglamento de la Península, aprobado por S.M. La respectiva instruccion para la formacion, progreso y aumento de Pueblos y órdenes grales de marcha, cuyos documentos existen en los Presidios y expresados puestos, asi como en los Comandtes., mis principales ór-

denes y providencias sobre los acaecimientos ocurridos en el tiempo de mi Gobierno, su comprension y copia de las citadas instrucciones y órdenes, impondrán perfectamente en los medios mas eficaces y precisos para conseguir el fin propuesto.



1º El principal objeto de su acertado Gobº debe consistir en conservar en perfecta paz y tranquilidad la Península, manteniendo la amistad y buen trato de todas las naciones gentiles sin permitirseles perjudique en modo alguno, el agasajo, buen trato y alguna pequeña dádiva de uno ó dos hilos de abalorios, son los principales medios para conseguir el fin. La mayor atencion en el dia, exigen las nuevas fundaciones del Canal y es muy importante no se varie de modo alguno la observancia de cuanto previene la particular atencion dada á aquel Comandte para el Gobº del Presº de Sta Bárbara, mision de este nombre, la de Sn Buenaventura y la Purísima Concepcion que está por fundar y se verificará luego que se reciba la correspondiente órden. La buena disposicion y perfecta amistad de aquellos gentiles, gusto y complacencia con que vinieron á admitir nuestros establecimientos á su inmediacion, cambia-

dos de la repugnancia que al principio manifestaron principalmente el Capitan Tanonalit en todo constante al nuevo Gobor, asi como que el medio unico que lo facilitó fué el buen trato y la dádiva, excusando por todos los medios posibles tengan motivo de sentimiento y castigando con severidad toda contravencion, facilitando lleguen á entender los mismos gentiles agraviados esta satisfaccion como ya se verificó en Sta Bárbara y borró enteramente su sentimiento en el agraviado, y admiró á Tanonalit y demas generales que vieron el castigo de cueras de los delincuentes: para continuar bajo éste arreglo, el agazajo de aquellos, y otros gentiles, dejé al Teniente Dn José de Ortega algunos abalorios, y se entregaran al nuevo Gobr 41 mazos que dejé en un cajon en el mismo Presidio y ocho ó diez mazos que quedaron en la Mision de S. Gabriel, los que como una porcion de 20 mas mazos qe existen en Monterey, no tienen otro destino que para el efecto dicho; y es muy conducente que siga la práctica que yo observé en todas mis marchas, parándome de proposo, llamando á todos los gentiles que encontraba para agazajarlos con algunos

hilos de abalorios, cuya noticia comunicada de unos á otros, se aumentaban, y hubo ocasion que se llegaran conmigo al paraje, 40 ó 50 gentiles, ántes montaraces y remisos.
2. No ha podido conseguirse docilitar los gentiles que habitan el terreno intermedio desde el presᵗᵉ de S. Diego hasta la Frontera de la Antigua California, y señaladamente los del Arroyo de S. Juan Bautista, Encino y Enceñada de los dos Santos; estos han perjudicado en cuanto han podido, partidas que transitan y pasan los correos, ejecutando la muerte del cavo Antᵒ Briones, han flechado aunque sin efecto varias partidas, prendido el pasto del Rˡ en que algunas pararon, llegando al extremo de ir prendiendo fuego al pasto delante de una recua de 50 mulas que escoltaba el Alferez Dn José Velasquez con partida de 13 soldados y 4 arrieros, cuyas inquietudes me resolvieron el año pasado á disponer una entrada á los tres parages indicados que pensé hacer con destacamento de 40 hombres y pª el efecto tenia que venidos los bastimentos necesarios á fin de sorprenderlos en sus rancherías, amonestarlos y aun agasajar-

los, sin hacerles guerra en cuanto ellos no obligasen á su efecto, por ser el único que me propuso el ver si sin estragos podía reducirlos á nuestra amistad: desvaneció este proyecto la novedad ocurrida en el Colorado, y no me han permitido su práctica, las ocurrencias q.e sucesivamente han ido sobreviniendo. Y como quiera que conviene tomar los medios mas oportunos para evitar un incidente sensible por el descuido de alguna partida en aquellos parages, en que generalmente tengo prevenido que escusen en cuanto sea posible el parar ó hacer noche, pensé y reglé abrir nuevos caminos que escusare el paso de los citados arroyos y Encenada de todos Santos, facilitando mayor derecera y ahorro de tierra, escusando las penosas cuestas del arroyo de S. Juan Bautista y el Encino, no solo penosas y muy difíciles para las recuas, sino aun para las partidas de correos en los tiempos de aguas. Este camino debe abrirse saliendo de S. Diego á la ranchería de la Punta y dejando aqui el camino real, dirijirse por toda la cañada hasta su remate, á tomar una abra

que se dirije al Sur y desemboca en el paraje que descubrió el Alferez Don José Velasquez, al nacimiento del arroyo del Encino, distante del parage antiguo como 4 leguas, y siguiendo sobre el mismo rumbo del Sur una abra que subida su primer loma descubre la Ensenada de todos Santos, siguiéndola se irá á salir como 4 ó 5 leguas distante del antiguo parage de la expresada Ensenada, donde se vuelve á tomar el camino real y se regula se escusarán de 10 á 12 leguas, transitaran las partidas sin el preciso encuentro que hoy lo hacen de rancherias ya viciados su natural en los insinuados daños y el de matar toda mula ó caballería q.e se extravía, respecto á que el todo de las rancherías se hallan situadas sobre la Marina, y siendo la mas prudente providencia en el presente estado de la Peninsula, la abertura de este nuevo camino, se ejecutará por el Alf.z D.n José Velasquez, luego que se restituya á S.n Diego evacuada la expedicion del Rio Colorado.

3.o Y cuando algun incidente embara

se lo ejecute dicho oficial, se nombrará al sargento Guillermo Carrillo y pª que no dude cual es el paraje ó nacimiento del arroyo del Encino, se previene que es un llano que encontrará con una crecida alameda de álamos y encinos, la llamura está á la parte del Norte y corre entre Oriente y Poniente, y al S. Ste. descubrirá una pequeña sierra cubierta de pinos.

4º Como se han experimentado daños causados ya en ganados como en la caballada por los cristianos de la Mision de S. Cárlos, gentiles de los Sanjones y la Soledad á las inmediaciones de Monterey, asi como por los gentiles de inmediacion del Presº de S. Francisco y Pueblo de S. José de Guadalupe, ha precisado para contener esos desórdenes, hacer alguna demostracion y moderado castigo en unos y otros, aprehendiendo á los agresores, trayéndolos al Presº y mortificándolos con 8 ó 10 dias de cepo, 20 ó 25 azotes que generalmente he dispuesto por lo respectivo á gentiles, que verificada esta correccion, se les amoneste y

agazaje mucho, regalándoles un almud de maiz á cada uno ó algunas panochas de mi cuenta, cuyo medio ha sido bastante para reparar este daño en el Pres.o de Sn Francisco, Pueblo de S. José y espero el mismo logro en el Presto de Sn Diego, donde últimamente di igual providencia para dos gentiles que mataron una yegua y un caballo y flecharon otras bestias; é igualmente se contuvieron los gentiles de los Sanjones, pero no se ha logrado con repetidos castigos con los cristianos de la insinuada Mision, que últimamente se descubrió habian muerto hasta diez cabezas de yeguas, potrancas y potrillos de la caballada de Monterey, siendo lo especial que no ejecutan daño alguno en el ganado, ni caballada de la Mision; conviene para atajar estos perjuicios, á mas de una exacta vigilancia se repita el encargo al cabo de aquella escolta y aun á los soldados de ella, para que incesantemente indaguen si entraron carne en la ranchería, aprehendan á los que la introdujeron, y den cuenta para que examinado de donde

lo hubieron, se castigue el exeso que precisamente ha de redundar de haber muerto ganado del Presd.º y contribuy (falta un pedazo á la hoja) y encargue al R. P.e Pr. Fr. Junípero ... á los cristianos de su mision no ejecuten tales daños; ... órden que tengo dada á los que cuidan del ganado, ... soldados que salgan ya de caballada ú otros encargos al campo quiten los cabestros ó cuerdas que puedan llevar los indios, bien sean gentiles ó cristianos, tomando el nombre de estos, y dando cuenta en el Presd.º bajo el sup.º á que los naturales unicamente pueden usar de cabestros ó cuerda larga p.a lazar ganado ó caballada.

(Donde está roto el papel, indicado aquí con puntos suspensivos, se puede poner: y contribuy..ra mucho se ruegue..y = Junípero Serra, amoneste repetidamente = daños; ... se repita la = ganado ... y demas.)

5.º Las repetidas fugas que hacen los indios cristianos de sus misiones, han causado gravísimos perjuicios en repetidas salidas que hizo la tropa para su solicitud y conduccion á ellas han resultado muertes de gentiles por

la mala direccion de los cabos que las mandaban; sus salidas las he contenido cuanto me ha sido posible, valiéndome de diversos medios para reducir los fugitivos á sus misiones y en los cabos que ha sido inescusable despacharlas, ha sido con instruccion la mas estrecha para evitar asi aquellas funestas consecuencias, como las que pudieran ocasionarse á las pequeñas partidas que pueden despacharse de los Presidios á la sierra en que generalmente se refugian, lo poco que pueden obrar nuestras tropas en aquellos desiguales y pedregosos terrenos que obligan á desmontar á los soldados y entrar pié á tierra á las rancherías, su corto número y poca fuerza, han de percivirla los gentiles tanto mas pronto, cuanto mas frecuentes sean estas entradas, el fatal suceso de una, es preciso anime á los que la causaron, y á todos los que comprendan los medios de que se valieron, y á que es temible se aprovechen en nuestro daño. Nada debe precaverse con tanto cuidado y vigilancia, como este fatal suceso; conviene mucho mantener bozal, y no exasperar la numerosa gentilidad que nos rodea, gobernán-

deseos con tal política, que los mantengamos en el debido respeto y amistad. Y supuesto que lo que concepto mas arriesgado es como dejo espuesto y frecuentar las entradas á Rancherias Gentiles conviene su observancia que por parte de los Ministros de las Misnes. se llamen los fugitivos y envien indios cristianos á traerlos á aquellas Rancherias en que se hallen, enviando recado á los Capitanejos, como ya lo practican, y estos no escusan entregarlos y aun traerlos sin aquella circunstancia de su motu propio; se evitará lo primero, si en las misiones se moderan los castigos de los defectos y faltas de los naturales, y se conseguirá lo segundo, manteniendo grata y haciendo buen trato á la gentilidad y señaladamente á los Capitanejos, bien que podrá ofrecerse urgente precision de despachar alguna partida, unicamente, en el dia, á la rancheria de la Soledad donde existen algunos naturales fugitivos de mucho tiempo, que ningun medio ha bastado para reducirlos, segun se me ha informado. Estos en repetidas ocasiones han venido á la mision, pro. nunca han subsistido arriva de 2 ó 3 meses

Constantemente sucederá lo mismo, conseguido el fin de traerlos, siempre que se determine, sea con la órden mas ajustada que evite los insinuados inconvenientes, cuídese mucho de no dar partidas á los Relig.os que suelen pedir con el pretesto de las confesiones, y es unicamente como ha sucedido el año de 80 y el de 79, el 1.o con el P. Pte. que con 2 soldados, lejos de ir á una confesion á dos ó tres leguas de la Mision, se fué á la ranchería de la Soledad durmiendo en ella y no pareció en 3 días. El 2.o con Fr. Francisco Dumetz que con otros 2 soldados, anduvo corriendo las rancherías de la sierra; y por último por ningun caso, se permita que en salidas que se hagan á rancherías gentiles, valla religioso alguno aunque lo pretendan como efectivamente sucederá, solo sirven de debilitar la fuerza y otros incovenientes, y repítase la órden para que en los casos de salida para verdaderas confesiones, se haga de modo que una pequeña partida de 2 soldados, q.e es lo mas que puede darse en las escoltas, no pernocten fuera de las misiones, aunque á lo contrario insten los sacerdotes, ya sucedio en la mision de Santa

Clara, y persistiendo el P. Peña, cumplió con su obligacion el soldado que hacía de cabo, se lo dejó y se vino á la mision, lo que le aprobé; es muy útil al servicio del Rey y bien públicos que los gentiles de estos establecimientos, no aprendan á matar soldados, y esta atencion supera á todas las demas atenciones.

6º Para las partidas que transitan, ya con providencias del Gobº, conduccion de pliegos ó escoltas de remuas, se hallan todas las prevensiones mas oportunas en la órden gral de marchas, que tengo comunicada á todos los presidios y frontera de la Antigua California; á ella segun las ocurrencias se aumentaran todas las prevenciones que tengan por convenientes, teniendo presente que en el dia, varía el número que deben componer estas partidas, que fijándose 8 por el citado órden, ocupado el Canal de Sta Barbara, manteniendo pacífica como está aquella gentilidad, bastan 4 hombres para la conduccion de pliegos ú otra cualquiera diligencia á la ligera para circular por todos los establecimientos de S. Diego á la Antigua California, cuyas partidas deben ser al ménos de 6

hombres, incluso un cabo de satisfaccion, interin que abierto el nuevo camino que queda prevenido, no se reconozca y aseguren, puedan minorarse dichas partidas. El logro de todo consiste, como ya dejo indicado, en que por la tropa que transite, no se haga vejacion alguna á los gentiles; se les acaricie y trate con la mayor humanidad, haga noche la tropa, á la mayor distancia posible de las rancherías, y se guarde en todo, la mas esacta disciplina, castigando con severidad cualquier leve contraversion á las órdenes grales y particulares que en esta parte se comunique.

7º El Gobno interior de los presidios, disciplina, subordinacion y servicio de la tropa, esta prevenido por el Real Reglamento de presidios y el particular que con sugecion á él, gobierna en esta Península; y por lo respectivo á cuentas particulares, que anualmente deben darse por los Habilitados de todo producto de ganados y demas entradas, pertenecientes á la Real Hacienda, se hallan las correspondientes prevenciones y formularios en el citado reglamento de la Península y en los actuales Habilitados. Mis declaraciones sobre las dudas que por la práctica de su

primeras cuentas les ocurrieren, asi pa dar en ellas los Gastos de todo lo suplido en pago de sueldos, racion de pobladores, como para demostrarlos lejítimos gastos de Rl. Hacienda y tanto suplido por la Habilitacion, cuyo abono por aumento corresponde hacerse al situado del Presdo, asi como el descuento de las cantidades que en Monterey y Loreto debian darse de entrada á la dha Rl. Hda, para cuyo efecto tengo pasados á todos los presidios que tienen agregados pueblos, ganados ó entradas de Rl. Hda, formulario para la formacion de dichas cuentas. El producto rendido por el ganado y caballada en el presidio de Monterey en el presente año exede de 700 cabezas, sin comprender los aumentos que han producido en sus mismas especies. Este ha de acrecer sucesivamente asi como los productos mayormente bajo la providencia que tengo dada para su práctica desde el presente año. Esta consiste en que se hagan matanzas en los meses de Sbre y Octubre, que son en los que está el ganado mas gordo, de 24 novillos y vacas viejas ó machorras. Su carne se distribuye en la tropa por raciones, cuartos

partes, mitades ó reces al respecto de 5 $ cada uno. La manteca y sebo se entriega, la 1ª se fria y beneficie poniéndola en basijas ó bariles que pesados ántes del embase, aseguren despues el peso neto de manteca que resulte por el que se hará la entrega al Habilitado que la distribuirá por menor, y dará su entrada á la Rl. Hda. El sebo se beneficiará igualmente y haran velas contando del mismo los costos y gasto de pabilo, se reglaran las indispensables y precisas para luces del cuartel y guardia, evitando por este medio el daño que origina á la tropa el uso del ocote, y como este consumo será corto respecto al que debe producir la matanza; del todo sobrante se hará venta á beneficio de la Rl. Hda. Y como quiera que el todo de la carne, podrá no poderse distribuir fresca en el mismo presidio, se hará tazajo que se distribuirá en él, teniendo presente socorrer á las escoltas y aun al presº. de Sta Bárbara, bien que á este es mas conveniente hacerle de tiempo en tiempo alguna remision de toros en pié.

Esta matanza ha de aumentarse succesivamente, de modo que la tropa esté bien

abastecida de carne, y en cuanto sea posible, se escuse venga manteca alguna de San Blas y aun se provea de ella y sebo al presidio de S. Francisco, manteniendo siempre el repuesto de 40 ó 50 reces para refrezco de la Nao de Filipinas, que debe anualmente hacer escala á Monterey; y como quiera que sería muy embarazoso dejar su perecer el considerable número de Ganado que hoy tiene Monterey; que conceptúo exeda de mil cabezas, para obiar los inconvenientes que podrán seguirse, se cuidará mantener dho pié de ganado sobre el nº de 800 á 900 cabezas que son bastantes para los fines expresados, causaran menos dispercion en la tierra, consumo de pastos y mayor facilidad para su rodeo qe. exediendo del prefijo nº.

8º Como el ganado menor ofrece el gasto de salarios y racion, un pastor, y no tienen en el presidio salida los carneros, y castrados supuesto se ha de abastacer la tropa con reces, conviene dar venta al ganado de esta especie, supuesto que los Pueblos estan abastecidos, y van en aumento para cualquier otro que se fundá. podrá proverse de los ya fundados.

ó de los misiones; por lo que conviene se venda todo el ganado menor sobre precios de arancel, y dé su correspondiente entrada.



9º El progresivo aumento de los pueblos, es muy interesante á estos nuevos establecimientos, y muy en breve podran con sus cosechas y las de las misiones, surtir de trigo, maiz y frijol los presidios, escusándose el trasporte de estas semillas del Puerto de S. Blas, precaviendo como ya se ha verificado el año pasado, una total falta pª la que hicieron las remesas de aquel Departamento, sin que por esto se advirtiese escases en los presidios de Monterey y S. Franco., que fueron completamente surtidos por el Pueblo de S. José, cuya cosecha eccedió de mil y tres cientas fanegas de grano; lo mismo se verificó en el Presº de San Diego, tropa y familias destinadas á la fundacion del Presº de Sta Bárbara, como á los piquetes que llegaron á la Peninsula y permanecieron en ella mas de 5 meses; todos fueron provistos abundantemente por las misiones de S. Gabriel y S. Juan Capistrano. El fomento de dichos pueblos, pide muy singular

atencion, no faltan contradicciones para estos establecimientos, las que solo puede desvanecer la vigilancia del Gob.º; es necesaria la mas exacta para el pueblo de Ntra. Sra. de los Angeles, su situacion, abundante agua, tierras y demas concerniente á su progreso, le facilitan con ventajas al pueblo de S. José; pero es necesario tener allí un hombre activo y exigente que anime á los pobladores á la cultura de sus tierras y siembras y demas relativo á las labores. El poco cuidado que se tuvo en la guarda de las cosechas del trigo, hizo bajar su producto que hubiera llegado á 400 f.s á solo 260. Por el mismo defecto se perdió la 1.a siembra de 3 fanegas y almudes de maiz, que por descuido en no haber abierto con anticipacion la acequia que debía beneficiarlo, se secó ya bien nacido y fué preciso hacer 2.a siembra que quedaba en ventajoso estado, bien que en menor cantidad de semilla; pues se regula puedan alzarse de 300 á 400 fanegas de maiz, sin embargo de que se perdieron varios pedazos, á que por no haberse labrado bien las tierras no alcanzaron beneficio del riego.

Como de este suceso, se hicieron anticipadas prevenciones para precaverlo, y no se logró el fin, se hace presumible descuido de parte del cabo que dirije aquel pueblo, y es bastante inteligente en labores de campo, conviene vigilar sobre él é interesarle en ellas para que se logre el efecto con utilidad de los pobladores y de estos establecimientos.

10º De todas las exist.s de ganados pertenecientes á la Rl. Hda, instruirán los últimos herraderos y respectivas cuentas que paran en poder de los Habilitados del Pres.o de Monterey y S. Franc.o, así como las correspond.s cuentas y herraderos de ganados de los enunciados pueblos y los que en ellos existen pertenecientes á la Rl. Hda. Estos conviene reunir á Monterey, á fin de que no dependa la noticia de su aumento de la que den los cabos de los escoltas: por la Instruccion de poblacion se advierten los términos y nº de ganado que es permitido tenga cada poblador, yuntas de bueyes que debé mantener, herramientas y demas pertenecientes á la cultura del campo; é igualmente se

advierte el órden con que deben dar salida á sus esquilmos los pobladores, así en estas partes como en las demas que advierte la referida instruccion; pª el mejor Gobº, conservacion, y aumento de estas poblaciones, es muy conveniente se hagan observar, y lleven á puro y debido efecto, sin desatender la construccion de pozitos y la de una presa de cal y canto en el pueblo de S. José, donde para el acarreo de piedras, se hallan construidas carretas, y ya se ha dado principio á la troje que debe servir de Posito. Y á fin de evitar todo incoveniente que pueda suscitarse por la mision de Sta Clara, en punto á terminos de ella y del Pueblo; declaro como anteriormente lo tengo hecho, que la guardiaraya ó lindero que divide los dos términos de Oriente á Poniente es la mediacion del terreno que intermedia entre las dos poblaciones, correspondiendo á la mision la parte del Norte, y al Pueblo la del Sur, donde pueden ponerse desde luego mojoneras.

11º Por el citado Reglamento de la

Peninsula, estan prevenidas las entradas de ramos de Rl. Hda. que produce la jurisdiccion de Loreto por 5os. de perla, venta de sal, y ganado orejano, sobre que últimamente reglé provisionalmente el precio de cada toro en 2 ps. y por posterior órden que entregó original al Sr. Comandante Gral., se instruye el método y órden con que debe cobrarse el Real dro de alcabala en el citado Pres.o de Loreto de todos los efectos que introduzcan para su reventa en aquella jurisdiccion, de cuyo documento tengo pasada copia certificada al Comandante de aquel Pres.o Dn. Joaquin Cañete para su observancia, y la del cobro de fletes de mar, conforme á la instruccion que formó el Exmo. Sr. Dn. José de Galvez. E igualmente se advierte el órden con que han de darse las entradas á las Admin.s y caja á que corresponden descontándose sus montos del situado del Pres.o, como anteriormente tengo dispuesto por lo respectivo á todas las entradas de Real Hacienda, exceptuada alcabala.

12.o Por providencia del Sr. Comand.e Gral., se remató la hacienda de beneficio de plata, y sus aperos que existian en el Real de Sta. Ana al Capitan de milicias Dn. Antonio de Ocio, en cantidad de mil pesos, con condicion de

pagarlos en plazo de seis meses al respecto de $ 250 en cada uno pagando el rédito de un 5% de la parte que resulltase por enterar, hasta tanto que se extinguiese este crédito á favor de la Real Hacienda.

13º Igualmente por comision y despacho del Real Tribunal y Audª de Cuentas, se estan cobrando 3900 y tantos pesos á la Mision de todos Santos por el costo que tuvo la lancha Ntra Sra del Rosario que se construyó en el departamento de S. Blas y á cuya cuenta estan cobrados 1500 y tantos pesos que estan depositados en Loreto, debe llevarse á puro y debido efecto este cobro, de que actualmente está encargado el Teniente Dn Joaquin Cañete, y deberá serlo luego que tome posesion de la compañía de aquel Presº, el Capitan provisto Dn Manuel de la Azuela, observando para su entero lo prevenido en el Despacho del Rl Tribunal de Cuentas qe existe en Loreto.

14º De todas las resoluciones del Sr Comandante Gral, relativas al Gobº de esta Peninsula, instruiran las respectivas originales órdenes; asi como de todas las Reales Cédulas, Bandos y Providencias del Supr Gobº que allí existen, tanto por las pertenecientes

á la entrega del Capitan Dn Fernando de Rivera y Moncada, como de las posteriormente recibidas, asi como de las que al pronto entregue y deben manifestarse para que se coloquen en el citado índice gral, en que tambien han de comprenderse las órdenes cartas y providencias que se han dado por el Gobr, asi como las contestaciones de sus recibos dados por los Comandantes de los mismos Presos Causas é Informaciones que se han seguido, y existen archivadas como todas las cartas que tengan consecuencia y convenga conservarse, pero no las de partes mensales y otras que no precisa comprender en el Indice gral y le harian confuso y voluminoso, las Supes órdenes se reglaran, y anotaran sus contenidos por meses numerándolas de modo que sea fácil su comprension y encuentro por el Indice en que ha de constar la numeracion de cada una.

15º Por lo respectivo á Misiones, está prevenido por el Sr Comande Gral y comunicadas sus superiores órdenes á los R.R. P.P. Presidtes Fr Junípero Serra y Fr Miguel Hidalgo, formen y remitan al Sr Gobr, todos los Inventos de Misiones que

no hayan hecho remision en los años anteriores reglados al método que previno el Exmo Sr. Virey difunto, como acomp.te el original órden que entrego, lo han practicado las Misiones de la Jurisdiccion de Loreto, bien que no con las formalidades que debieron, sobre cuyo punto conservando en mi poder dichos documentos, consultaré al Sr. Com.e Gral, por quien se comunicaran las correspondientes órdenes. Tengo hecha 3.a instancia sobre este particular al R.P. Serra, esplicándole el órden con que deben formarse dichos inventarios, de quien no he recibido contestacion, y conviene se lleve á puro y debido efecto su cumplimiento y que desde luego se pase p.r el nuevo Gob.r el correspond.te oficio de ruego, y encargo á dho R.P, dando cuenta de las resultas al Sup.r Gob.o al que deben remitirse ocho originales documentos, así los atrazados, como los que anualmente deben presentarse por cada una de las misiones de la Península, tomando de ellos el Gob.r los correspond.s registros de existencias de frutos, n.o de naturales de cada mis.n que expresen sus inventarios y padrones, cuyas noticias son precisas é indispensables para

providenciar en los casos urgentes de necesidad de viveres ó inquietud de la Gentilidad, en que sea preciso valerse de los naturales cristianos para contenerlos ó escarmentarlos. La ordenacion de dichos inventarios consiste en poner por principio el perteneciente á vasos sagrados, ornamentos, alhajas y demas útiles de Yglesia y Sacristia. Seguirá una relacion de la fábrica material de la Yg.ª, sus dimensiones, retablos y lienzos que la adornan. Esplicacion de las casas, trojes y demas oficinas de la mision, muebles, herramientas y todo otro utensilio que en el año se haya aumentado ó disminuido ó deteriorado. Siembra de cada semilla que en el año se haya verificado, cosecha que se halla levantado, número de cabezas de ganado existente, los de caballada, mulada de recua y ganado menor demostrando por particular cuenta de cada semilla, y especie de ganado, caballada y mulada de recua, la existencia que en cada especie resulte por el inventario del año anterior, la nacencia de cada especie de ganados que hubo en el presente año, asi como la cosecha de cada semilla, con lo que

sumadas las dos partidas de existencia del año antº y la produccion del presente, se demostrará el total cargo, y dando á continuacion la data correspondiente, así por la venta de ganados que en el año se hayan vendido, muerto ó perdido, las semillas consumidas en el alimento y mantencion de los naturales de las misiones, venta que de ellas se haya verificado con espresion de unas y otras, de sus productos en pesos, se numeraran las partidas de data y manifestará el total que restado con el del cargo, demostrará la existencia que resulte para el sigte año, debe formarse un rezúmen de las cantidades producidas por todos los ramos, y á su continuacion manifestara su legítima inversion que se haya dado á este caudal, en vestuarios de los indios, mejora de ornamentos y ropa de sacristía, como el fondo que quede existente en psº efectivos, deudas á favor de la mision de uno á otro año; á continuacion debe seguir el padron de los naturales de cada una, manifestando al pié los bautismos que en el año se hicieron, adultos y párbulos que de cada sexo murieron, como los que nacieron.

16. Por lo respectivo á fabricas materiales, inventarios de ornamentos, vasos sagrados, y adornos de la Iglesia, herramienta, muebles de casa, de todos oficios y aperos, de recua y lanar en los siguientes años al del 1.er inventario que se dén en el órden indicado, bastará con hacer una pequeña relacion de lo que en cada una de estas partes se aumentó ó disminuyó en el año, pero en todo lo demas debe seguirse anualmente la correspondiente cuenta de productos, asi de los ramos expresados, como de frutos de huerta, quesos y leche, como de lo demas que se produzca por toda faena y ejercicio de indios é indias, de modo que el Sup.or Gob.no y por su parte S. M. tenga las debidas noticias del fomento y aumento de misiones, y de la justa inversion de sus intereses.

17.o Por superior bando expedido por el Exmo S. D. José de Galvez en el R.l de Sta Ana, Sur de Californias, que se promulgó en dicho Real y misiones de S. José del Cabo, Santiago y Todos Santos, se prohibió bajo severas penas que ninguna persona de cualquier estado, carácter ó condicion que fuese, comerciase en modo alguno, con la Nao de Filipinas, que anteriormente hacía escala en San/

miento en el surgidero de la citada mision de Sn José del Cabo. Por el Exmo Sr. Virey difunto, se reiteró su observancia y comunicaron sus Supes órdenes para que por ningun caso se permitiese entrarse á bordo de dha Nao, ningun religioso, y estando determinado por S. M. que dha Nao haga escala en sus viages al puerto de Monterey ó Sn Francisco, deberá estar el Nuevo Gobr el mas exacto cumplimiento de tan respetables superiores órdenes sin permitir comercio, ni extraccion alguna de la Nao á tierra, ni ménos pase á bordo de ella ningun Religiosos, y como para evitar todo abuso de clandestina introduccion está determinado por el Sr. Comandante Gral que del valor de las reses, carneros, y otros efectos que por refresco, se ministren á los Comandantes de las expresadas Naos, se cobren por duplicado los correspondientes recibos de su monto, que los referidos Comandes y que el uno se dirija para su cobro por la misma Nao con oficio á Ofs Rs de Acapulco, porque siriviendo de verificar el cobro, hagan la correspondiente entrada á la Caja Matriz de México, deberá observarse puntualmente por el Nuevo

Gobernador, y anualmente se dará la entrada de estos productos, en la cuenta particular que debe formar anualmente el Habilitado, y dirigirse por el Gobr. con arreglo á lo que en esta parte previene el Reglamento de la Península, debiendo acompañarse por comprobante de esta partida, el recibo duplicado, quedando al Habilitado con copia del mismo recibo visada ó certificada por el Gobr. para su constancia y precaver toda pérdida, y como el citado Supr. órden que entrego original, previene la formacion de un plan ó Proyecto de Comercio, entre esta Península y las islas Filipinas, estará entendida el nuevo Gobr., que esta operacion se efectuará por mi oportunamente.

18.° Sobre el trato, manejo, y correspondc. con los R.R. P.P. Ptes. y Mtros de misiones, nada hay que añadir á lo de que palabra tengo dicho al nuevo Gobr., sino qe. × conceptúo el mas seguro método, sobre una prudte. política seguir el mismo qe. yo he practicado, huyendo de todos los asuntos y ocaciones que puedan atraer discordias ó desavenencia viendo en esto la mas segura práctica, desentenderse en todo lo que lo permita el asunto, dando

cuenta al Supr.^e Gobierno de lo que corresponde, y merezcan su determinac.^n

Parage del Sancito en la salida del cañon de Sta Catarina, 7 de Setiembre de 1782 = Felipe de Neve (firmado.)

pp 313 - 330.

\+ 1782 = Junio 20 = Sta Bárbara
Felipe de Neve: Instrucciones del Com.^e Gral á los Pres.^{os} de Fronteras que se han de observar en los de la Península, bajo las advertenc.^s siguientes.

---

De este documento se ha tomado una copia en estos manuscritos en las páginas dela 105 á la 112.

pp 331-334.

\+ 1782 = Diciembre 17 = México
El Virey M.^s de Mayorga á Felipe de Neve: Inversion de $143 - 7/2 r.^s, valor de los bienes del difunto Juan Soler.

---

Fue los $143 - 7/2 r.^s, producto de los bienes

del difunto Guarda Almacen Juan Soler, asi como el importe de la lámina roma-na de Ntra Sra de Bethlem, sirvan pª abonarseles en su cuenta en que salió descubierto con 280 ₰ 7 tom.s 8¼ gr.s

pp. 335-337.



\+ 1782 = Diciembre 5 = México.
Martin de Mayorga á Felipe de Neve
Suspension de compra de memorias.

Que en 26 del pasado le acusó recibo de las 8 memorias, que pasó al Factor Manuel Ramon de Goya, pª que las comprase; pº qe como este le dice con fha 1º dl.c no ser conveniente hacer la compra por estar ya en camino pª S. Blas, cuatro memorias, le ha escrito diciéndole qe suspenda la compra, porqe no se dupliquen y tengan gran quebranto con su detencion allí.

pp. 338-339.

Moraga-

1782 = Dbre ... = S. Franco

José Moraga.

Instruccion y órden que debe observar el Cabo de la Escolta del Pueblo de Sn José de Guadpe, así en asuntos del servicio con los soldados de su mando, como en el Gobo trato de los pobladres y adelante en el fomento de su Pueblo.



---

El Cabo del Pueblo de S. José de Guadpe, debe celar que á las oraciones de la noche, se junten en la guardia todos los soldados y pobladores á rezar el rosario.

Aunque los indios de las inmediaciones del Pueblo, son de buen índole, y no dan por ahora muestras de inquietud, debemos reputarlos enemigos, mucho mas estando circundados de numerosa gentilidad, y que de una hora á otra pueden ponerse de mala fé, formando concepto de lo que la muchedumbre puede, y delatar (sic) su espíritu á las empresas; por tanto no debemos entregarnos á la confianza, y ocurrir con providencia, que en lo sucesivo nos liberte de una impensada sorpresa ó desgracia; para ello ha de nombrarse por el

cabo una guardia de cuatro hombres y su cabo, lo será el de la escolta ó un soldado, y los tres restantes entre soldados y pobladores; harán su centinela, que se pondrá luego que el Pueblo se silencie para dormir, repartiendo la noche entre los tres hasta que se rompa el alba, que se retirarán á sus faenas ó labores.



Para la guardia de caballada, se nombrará un soldado ó poblador, segun corresponda, por su turno, el que se relevará ocho días, segun está establecido, arrimando su caballada al corral por mañana y tarde, para tomar las caballerías que se necesiten.

Igual práctica se observará en la custodia de ganados, que debe cuidar un hombre el mayor, y otro, el menor, relevándose á los ocho días.

Será del cuidado del cabo, el distribuir la gente á las faenas que ocurran en el comun del Pueblo, destinando á proporcion del trabajo, que en cada una se ha de impender (sic) el número de hombres que sean suficientes; teniendo siempre presente el mayor adelante y fomento del

Pueblo, haciendo ver á los individuos, que de la actividad en sus faenas, resulta su alivio y acomodo; y no hay duda que el buen trato y dulzura en mandarles, adelantará mucho; por el contrario será atrazo el maltratamiento que se les haga. Ademas de no deberse tratar á ningun individuo con razones indecorosas, que desestime la autoridad, y todo acto racional y humano opone á este castigo, por lo que no debe tratarles de malas razones, y de ejecutarlo contraviniendo á esta órden, será soberanamente castigado; pues cuando por alguna falta sea preciso castigar, se hace con prision, arresto ó reprension, segun el delito, y en ciertas ocasiones hace mas la reprension suave que el castigo, pues ella misma impone la pena á la leve culpa.

E igualmente será del cuidado del cabo, reconocer con frecuencia la presa y asequia madre, disponiendo inmediatamente se repare lo que sea preciso, asi como reconocer con la misma frecuencia los sembrados, y ver el que necesite de escarda ó riego para prevenir á su dueño le ocurra con aquel beneficio que pida.

En caso de necesitar algun individuo

indios gentiles para su trabajo de sus labores ó faenas del Pueblo, ocurriran con la noticia al cabo quien dispondrá, bien sea llendo el mismo cabo con otro acompañado, ó enviando á un soldado de satisfaccion que por conducto del Capitanejo de la Ranchería los solicite, y por ningun caso se traeran forzados, sino es los que voluntariamᵗᵉ quieran venir, á los que segun el trabajo á que se destinen, se les gratificará, para que vuelvan á sus rancherías contentos.



Desde luego queda prohibida la familiaridad con que se ha observado entran á las casas de los pobladores los indios é indias gentiles; pues cuando se necesiten para el trabajo de la casa, se solicitaran con la misma formalidad que se previene en el Artᵒ anterior, y siendo preciso ocupar á las indias para moler ú otros quehaceres, se pondran á que lo hagan fuera en el portal, á la vista, sin permitir (como queda dicho) se entren dentro, pues de esta familiaridad, ha de resultar perjuicio á ambas magestades.

El cabo celará con vigilancia sobre mis anteriores órdenes, de que por

ningun individuo del Pueblo, se perjudique á indio gentil, ni á sus rancherias, y de contravenir alguno, si el delito fuese grave, se asegurará en prision. El criminal de que se me dará parte para disponer lo que convenga y para evitar estos casos, no se permitirá vayan solos á las rancherías, y si se justificare que alguno lo ha hecho, sin el permiso del Cabo, (que será solo en las ocurrencias que quedan prevenidas) se castigará severamente.

En el caso de que algunos indios gentiles hagan robo ó daño en los sembrados ó ganados del Pueblo, se procurará saber los agresores, y se aprehenderan haciéndoles el menor daño que sea posible y asegurados en el cepo si fuere leve el delito, se les castigará con tres ó mas días de prision, y 25 azotes, que cumplido, se les hará entender que así como por nuestra parte no se les perjudica, solicitando su bien, no deben ellos perjudicarnos, y que amándolos el Rey mucho, bajo su real nombre se les pone en libertad, entendidos de que no volveran á reincidir, y se despediran á su Ranchería. Siendo grave el delito, se me dará parte sin pasar á mas castigo q.e asegurarlos.

La escolta de dicho pueblo debe imponerse en el manejo del arma, para ello ha de ir de la escolta de Sta Clara, en los días que tenga lugar, el soldado Manuel Arellano, y el cabo cuidará de que el día que valla dho Arellano, estén prontos los soldados con su cabo á imponerse como corresponda. Asi como en tirar al blanco cada ocho días que será el día domingo, en el que ha de tirar cada soldado dos tiros á presencia del cabo, y no se tirará segundo tiro, hasta haber recogido el plomo de la bala qe. se tiró primero y así sucesivamente; en inteligencia que para justificar el consumo, debe llevar el cabo un apunte esacto de las onzas de pólvora que se queman, tiros que se tiran y balas que se pierdan; cuyo apunte con las balas recogidas, pasará á mis manos al regreso de la partida que ha de pasar á Monterey con el parte mensual.

Con dicha partida que ha de regresar de Monterey mensualmte., se me enviará por el cabo, la revista de su vestuario, armamento, montura y caballerías que tenga, y las del soldado de la Compañía

Felipe Tapia las que deben venir con espresion de su estado para remplazar las que necesiten; y celará dicho cabo de q^e^ no se enagene prenda alguna del servicio, y si algun soldado de los de su cargo, vende ó cambia alguna de ellas, se averiguará en prision y se me dará parte.

En los casos que ocurran y no esten prevenidos en esta Instruccion, ni en mis anteriores órdenes y que no permitan el atrazo que ofreceria esperar mi órden, determinará el cabo de la Escolta, reglándose al espíritu de esta Instruccion, y á la calidad de la ocurrencia, abrazando lo mas conforme al servicio del Rey y fomento del Pueblo, dándome despues el correspondiente parte, para mi aprobacion ó para pasar la noticia al Sr. Gobernador segun convenga.

pp. 340-345.



+ 1782 = Enero 4 = Sn. Francisco.
José Moraga á Pedro Fáges.
Eleccion de alcaldes y regidores = Prevencion sobre mulas.

---

Que ha hablado al P. Palou sobre q^e^ reuna el pueblo p^a^ hacer las elecciones de alcaldes y regidores p^a^ el próximo año; q^e^ le respondió q^e^ aun no habia q^e^ hacer tales nombram^tos^, sino hasta el tiempo que prevenian las leyes.
Que queda enterado del aviso que dió á los PP. de S. Franco y S. Clara p^a^ que se efectúen tales elecciones.
Que al arrivo de las reMas á ese pres^o^, habrá visto cumplida su órden, sobre las 20 mulas q^e^ le previene.

pp. 346-347.



+ 1782 = Diciembre 7 = San Francisco.
José Moraga á Pedro Fáges.
Compostura de la presa de S. José = Remesa de unas escopetas á componer = Compostura en el Almacen = dificultad p^a^ coger las burras.

---

Que mandó á su sargento á reparar la presa de S. José y q^e^ se está concluyendo la troje provisional de palos de q^e^ le ha hablado.
Que le manda para que se compongan,

una escopeta sin caja y otra para que se tiemple la muelle de la cazoleta, pidiéndole las tres q^e remitió desde Setiembre.

Que el Almacen se está terraplenando al parejo de la puerta, segun se le previno.

Que se cogieron tres burras, segun órden de su antec^r, y á los tres dias se murieron; y q^e se mandó á las "Lagas" á buscar mas, y que no se encontraron, y que se ha determinado mandar al Rio de S. Francisco, donde hay muchas; que le imponga lo que agrade.

pp 348-349.



1782 — Agosto 12 — (Sin lugar).
Felipe de Neve
Arancel de precios á que deben cargarse los géneros respectivos de las cuentas antiguas, de los que sirvieron en la expedicion de Monterey, reglados al decreto certificado, que expidio en 11 de Enero de 1776 el R^l Tribunal y Audiencia de Cuentas, cuyo tanto remitió el S. Gob^r D. Felipe de Neve con fha 12 de Agosto de 1782, y se advierte que los renglones que llevan esta ✠, son pro

visionalmente puestos aquí por el Comandante.



## A.

| | | | P.s | R.s |
|---|---|---|---|---|
| – | Azucar, libra | sugar | „ | 2. |
| o | Ahujas, 24 por | needless | „ | 1. |
| # o | Anillos de Lama | Gold or silver cloth rings | „ | 1. |
| # – | Aguardiente, cuartillo | rum | „ | 6. |
| # – | Angurera | crouppers | 1. | 4. |
| # – | Alesnas, una (awl) | | „ | 1. |
| # – | Arina (sin h) comun, fanega | flour | 6. | „ |
| # – | Arina flor, @ | flour | 2 | „ |
| # – | Azafran, onza | saffron | „ | 4. |
| # – | Adarga comun | shield | 2. | „ |
| # – | Aceite de comer, botija | olive oil | 4. | 3. |

## B.

| | | | P.s | R.s |
|---|---|---|---|---|
| – | Bayeta, vara | coarse flannel | „ | 4. |
| – | Bretaña angosta, vara | Brittany linen | „ | 6½ |
| – | Bram.te florete, vara | | „ | 6½ |
| – | Bretaña ancha, vara | | 1. | 2. |
| # – | Badana | dress.d sheepskin | „ | 4. |
| # – | Baqueta de perro | dogskin | „ | 6. |
| # o | Brocas, docena | Reels | „ | 1. |
| # – | Baqueta de timbre | sole leather | 2. | 6. |
| # o | Brecho de oro, onza | | 1. | 5½ |

## C.

| | | | P.s | R.s |
|---|---|---|---|---|
| – | Chocolate fino, libra | Chocolate | „ | 4½ |

| | | P^s | R^s |
|---|---|---|---|
| Chocolate ordinario | common chocolate | " | 3 |
| Camisas de crea comb^s | Sp. linen shirts | 3 | 6 |
| Camisas de bretaña | Brittany cloth shirts | 6 | " |
| Calcetas de hilo, par | Linen socks | 1 | 4 |
| Calderetas | Kettles | 1 | . |
| Canela, onza | Cinnamon | " | 5 |
| Clavo de comer, onza | cloves | " | 4½ |
| Camaron de plata, id | silver shrimps | 1 | 5 |
| Cordovan negro | Black Morocco-goat-skin | 1 | 6 |
| Colgaduras de anquera | hangings for cruppers | 2 | 4 |
| Cazuelas de barro, una | Earthen or bak^d clay pots | " | 1½ |
| Cotence florete, vara | Fine cotton cloth | " | 6 |
| Cotence crudo, vara | unbleached cotton cloth | " | 3 |
| Cucharas de palo, una | Wooden spoons | " | "½ |
| Cominos, onza | Cumin seed | " | "⅛ |
| Chile, libra | Hot peppers | " | 1½ |
| Comales vidriados | Glazed earthen pans | " | 1½ |
| Caballos mansos, uno | Horses | 9 | " |

D.

E.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Espuelas vaqueras, par | spurs for vaqueros | 1 | " |
| Escopeta de Barcelona | fowling-piece | 16 | . |
| Espada | Sword | 4 | 4 |
| Estribos de palo | wooden stirrups | 1 | " |

F

| | | | |
|---|---|---|---|
| Frasadas pastoras | common blankets | 1 | " |

| | | P. | R. |
|---|---|---|---|
| Frasadas m.l cameras | Bed blankets | 2. | " |
| Fusil corriente | Common musket | 4. | 4. |
| Funda de escopeta | Fowling piece case | 1. | 4. |
| Freno | Bridle | 1. | " |
| Fierros de silla | Saddle irons | 1. | " |

G.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Galon de oro, onza | gold lace | 1. | 5.2½ |
| # Galon de plata, " | Silver lace | 1. | 5. |
| # Gerga, vara | course frieze | " | 3. |

H.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Higos pasados, libra | Dried figs | " | 1 |
| Hilo muñeq.so, onza | Thread Bracelet | " | 2 |
| Hilo de plata, id | Silver thread | 2. | 2. |
| Herraduras, juego | Horse shoes | 1. | " |

J.

I.

L.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Liston ancho, vara | Broad ribbon | " | 1 |
| # Lienso cuscrillo, vara | Linen for common house use. | " | 5 |
| # Liston de P.ta vara | Silver ribands | " | 6. |
| # Lansa | Lance | " | 7 |

M.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Manta angosta, vara | narrow manta | " | 2. |
| Manta ancha, vara | Wide manta | " | 3. |
| Manta listada, vara | Striped manta | " | 3. |

| | | | P.s | R.s |
|---|---|---|---|---|
| - | Medias de lana | Woolen stockings | " | 6 |
| - | Mitan, vara | glazed linen for lining | " | 3 |
| | Mascadas de seda (handk) | silk handkfs. | 1 | 4 |
| # - | Machos de silla | saddle | 16 | " |
| # - | Medias blancas de seda | White silk stockings | 4 | " |
| # - | Medias, idem, tinte en grana | White silk stockings dyed | 4. | 4. |
| # o | Machitos de cinta | Hooks | 1 | 2 |
| # - | Medallas, una | medals | " | 1. |
| # o | Mang.s de cordoncillo | Twist sleeves | 3. | 6. |
| # - | Mula de silla | saddle mule | 20 | " |
| # - | Manteca libra | Lard | " | 1. |
| # o | Molinillo | Chocolate beater. | " | " ½ |
| | **N.** | | | |
| - | Navajas | ~~Razors~~ Jack Knives | " | 4. |
| # - | Navajas de pluma | Penknives | " | 2. |
| # - | Navajas de barba | Razors | " | 5. |
| | **O.** | | | |
| - | Ollas de barro | Earthen pans | " | 1. |
| # - | Ollas de cobre | Copper pots | 3. | 4. |
| | **P.** | | | |
| o | Panocha, @ | Sugar | " | 7.7. |
| - | Idem, libra | sugar | " | " 3/5 |
| - | Platos bordos | Coarse plates | " | " 4. |
| - | Platos poblanos, uno | Puebla plates | " | 1½ |
| - | Papel mano | Paper per quire | " | 3¾ |
| - | Pimienta, onza | pepper | " | " ½ |
| - | Pita torcida | Twisted agave thread | " | " ¾ |

| | | P. | R. |
|---|---|---|---|
| Paño ordinario | Common woolen cloth | 1. | 2. |
| ° Paños ^cloak^ manta | | 3. | " |
| ° Paño, uno | | " | 6. |
| Presilla, vara | Loops | " | 4 7/8. |
| Paños de Puebla, 1 | Puebla woolen cloth | " | 4. |
| Paños ingleses | English broad cloth | 1. | 5. |
| # Peine de hueso | Bone combs | " | 4. |
| # Pólvora fina, libra | Gun powder - fine quality | 1. | " |
| # Platilla, vara | a sort of Silesia linen | " | 5. |
| # Papel de agujas | Papers of needles. | 1 | 2 1/4. |
| # Peine de Boj | Box-wood combs | " | " 1/2 |
| # Peine de palo | Wooden combs. | " | " 5 g |
| # Paño ingles de 2ª | 2d class English cloth | 3. | 2. |

## R.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Rebozo de seda | Silk rebozos. | 6. | " |
| # Rosario | Rosaries | " | " 1/4 |
| #° Revecillo, f (Redecillas?) | small nets. | " | 4. |
| #° Revecillo, vara | | " | " 1/2 |
| # Riendas de freno | Bridle reins | " | " 4. |

## S.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Sarcillos, par | Earrings | " | 6. " |
| Seda torcida f | twisted silk | " | 6 1/2 |
| # Sto Cristo de metal | Metal Christ | 1. | 6. |
| #° Sacral | | " | " 3/4 |
| # Sillas vaqueras | Vaquero saddles | 12. | " |
| #° Sarza parrilla, f | Sarsaparilla | 1. | 2. |
| # Sayal, vara | Sack cloth | " | 2. |

| | | P. | R. |
|---|---|---|---|
| #- Sacabocado | hollow punch | " | 2. |
| #- Sincel (sic) chico | Chisel - small - | " | 1. |

T.

| | | | |
|---|---|---|---|
| - Tabaco, libra | Tobacco | 1. | 4. |
| - Tijeras, par | Scissors | " | 5. |
| - Tazas de Puebla | Puebla cups | " | 1½ |
| o Trepe azul, vara | Blue Trepé | 1. | 5. |
| o Torzal de Pta., 8 | Silver Twist | 1. | 5. |
| - Tornillo de escopeta | gun screw | " | 2. |
| o Tijeras de Arra. | Shears | " | 3. |

V.

| | | | |
|---|---|---|---|
| o Botas (sic) de chivo, par | Goat skin boots (may be bags.) | " | 6. |
| - Belduque | Field Knife | " | 1¾ |
| o Botos. de hilo Pta., doc | Silver thread buttons | " | 3½ |
| #o Idem joro (can this be horro - free or disengaged?) | | " | 3½ |
| - Velas de sebo, libra | tallow candles | " | 1. |
| o Vercecín viejo | | " | 3. |
| o Ungte. jna., 8 | Ointment | " | 1. |

X.

| | | | |
|---|---|---|---|
| - Xabon (sic) libra | Soap | " | 1½ |
| - Xarros (sic) de Puebla | Puebla jars or jugs | " | 1. |

Z.

| | | | |
|---|---|---|---|
| - Zombreros, uno | Hats | 1. | 1. |
| - Zapatos, par | Shoes - | " | 6. |
| o Zedazo atolero | Strainers for atole - | " | 1. |

pp 350-351.

+ 1782 = Dbre 1º = San Francisco.

José Moraga á Pedro Fages.

Recibo de procesos y de copia de instrucciones de poblad.s = Remite plano del reparto de tierras de S. José = Remision de una nota de pobladores y consulta sobre diezmos. = Lista de ganado, siembras y cosechas = Indice del archivo = Remite instruccion p.a escoltas de misiones y el estracto de fuerza.

---

Que ha recibido dos procesos de R.n Lazo y el de los soldados Cordero y Valenzuela; que recibió tambien, copia certificada de la instruccion de pobladores, quedando en el archivo del Gob.o la original.

Que le remite el plano de la repart.n de tierras p.a labores, hecha á los pobladores de S. José; que por no tener órden, no ha repartido los solares.

Que acompaña nota de los q.e tienen 5 años de asiento y deben satisfacer diezmos; q.e si deben pagarle diezmo aquellos q.e como Archuleta, han cosechado, en el mismo año de cumplir el término fijado.

Que le adjunta nota del ganado en poder de poblad.s en 81, con las cosechas de maiz, tri-gol y frijol de los mismos; como la del ganado existente en el pres.o hasta últ.o de 81.

Que le manda: estracto de documentos de archivo que hay; instruccion pª escolta de misiones qᵉ ha formado, pª qᵉ la apruebe; asi como estractos, de revista de fuerza y de pobladores.

pp 352-353.

+ 1782 = Abre 1º = San Francisco.
José Moraga á Pedro Fáges.
Disposicion sobre la Nao de Filipinas.

—

Que está entendido de que la Nao no fondeó en ese puerto y de lo qᵉ le aconteció, segun dice la Rl Orden qᵉ le acompaña, asi como de qᵉ en caso que llegue á este puerto, se le dé presto aviso, dándosele los auxilios que pida.

p. 354.

+ 1782 = Abre 1º - S. Francisco.
José Moraga á Pedro Fáges.
Revista de pobladores.

—

Que segun revista, ascienden á 5 los

pobladores de S. José que gozan de sueldo y racion; de los que dos estan en Monterey.

p. 353

\+ 1782 = Dbre 31 = S. Francisco.
José Moraga al Gobernador.
Nota del ganado de pobladores de S. José.

Segun revista hasta la fecha, existian, pertenecientes á los pobladores y soldados de S. José, 75 vacas, 46 terneras, 39 bueyes, 9 novillos, 76 toros, 44 terneros, = 221 obejas, 88 carneros, 308 cabras, 140 castrados, = 72 yeguas, 11 potrancas, 32 potros, 33 caballos manzos y 17 mulas.
Los nombres de los soldados son: Valerio de Meza, cabo, Gabriel Peralta cabo, soldados, Manuel Higuera, Seferino Lugo y Felipe Tapia; los de los pobladores son: Ygnº Archuleta, Mㄹ Amezquita, Mㄹ Gonzalez, Tiburcio Vasquez, Bernardo Rosales, Antº Romero, Franco Abila, Sebastian Albitre y Claudio Alvirez.

p. 354.

1782 = Diciembre 3 = Arispe

El Caballero de Croix á Pedro de Fáges.
Real órden sobre descuentos y retensiones al Ejército en Indias.



El Exmo Sr Dn José de Galvez con fecha 20 de Obre del año pᵒpᵒ, me comunica la Rl órden siguiente:

"La Junta del Monte-Pio militar ha "expuesto al Rey que pª facilitar el cobro "de los descuentos y retensiones que se ha"cen á los individuos del ejército residentes "en Indias, se previno en el artº 4, cap. 4. del "Reglamᵒ principal y en los artˢ 8, 9, y 10 de la "Rl declaracion de 17 de Junio de 1773, que to"dos los caudales pertenecientes á los fondos "del Monte, entren en las respectivas Cajas "Reales como caudal correspondiente á la "Rl Hda, y que con las competentes relacio"nes se abone su importe en la Tesore"ría mayor de Madrid.

"Que por Real resolucion de 3 de Junio de "1774, se asignaron al monte sobre las va"cantes mayores y menores del Reyno de "N. E., dos mil pesos cada año, igual can"tidad en el del Perú y mil en el Nuevo Reyno "de Granada.

"Que en otra de 17 de Mayo de 1777, se mandó que en lugar de dicha asignacion, se aplicase al Monte, el quinto del líquido producto de las referidas vacantes mayores y menores, deducidas todas sus legítimas cargas.



"Que en otra de 10 de Julio de 1777, se consigna la tercera parte del producto de las expresadas vacantes mayores y menores bajadas las cargas, y se mandó que la pension de los cinco mil pesos de la primera concesion sobre este ramo, subsistiese sobre el de Espolios, esceptuadas las Mitras de Caja, previniendo que se recaudasen estos productos como los demas fondos del Monte.

"Que sin embargo de esto y de lo prescrito en los citados artículos del Reglamento, y declaracion, á escepcion de algunas partidas verificadas en Nueva España, nada ha percibido el Monte por dichas concesiones, mediante no haberse remitido las correspondientes relaciones de sus respectivos importes para el competente cobro ú abono de la Tesorería Mayor.

"Que por otra Real resolucion de 23 de Octubre de 1775, se sirvió el Rey estabalecer y aplicar á beneficio del mismo Monte, el cobro

de Annatas Eclesiásticas en Indias con prevencion de que su producto se remita en especie á la Depositaría General de Cadiz á disposicion del Colector gral. de estos efectos, para que por su mano se entregase al Monte.

"Y que aunque por Rs. Cédulas de 26 de Enero y 31 de Julio de 1777 se prescribió el modo de esta exaccion y previno que se practicase á los provistos desde el referido dia 23 de Octubre de 1775 que se hizo la concesion, tampoco ha percibido el Monte hasta ahora cantidad alguna por esta razon, ni creé pueda efectuarse á causa de los riesgos de la presente guerra, y tambien que para evitarlos convendria que con los caudales que produce este Ramo se estableciese lo mismo que está mandado y se practica para el abono de los descuentos y demas fondos del Monte.

"El Rey, en vista de lo expuesto por la Junta y con presencia de las Reales determinaciones que cita, y respectivamente se han comunicado á todos los Dominios de Indias, quiere que V. S. disponga que á las oficinas y Ministros á quienes toca en el distrito de su mando la recaudacion, cuenta, y razon de los Ramos de Espolios, y vacantes mayores y menores, liquiden y remitan con las

relaciones del fondo del Monte Pio Militar, lo que esté devengado, y se devengue á su favor por las expresadas concesiones, entendiéndose la última de los cinco mil pesos, sobre el ramo de Espolios en los mismos términos que la primera sobre las vacantes, esto es dos mil pesos en Nueva España, igual cantidad en el Perú, y los mil restantes en Santa Fé.



" Asi mismo manda su Magestad que por ahora y (está borrado) evitar los riesgos de la Guerra, quede en las respectivas Cajas Reales, todo el producto de las Medias Annatas Eclesiásticas, y que se envíe relacion duplicada de su importe al mismo que las de los fondos del Monte, una para el correspondiente abono de España, y la otra para conocimiento del Colector Gral, á quien doy el aviso competente, para que lo prevenga á sus respectivos Sub-colectores.

" El Rey se promete del celo de V.S. que en el distrito de su mando, se efectuará sin retardo, ni embarazos, el contesto de esta Real determinacion, y de su órden aseguro á V.S. que le será tan grata su puntual ejecucion en la parte que le toca, como desagradable lo contrario por la justa consideracion que

de su Real clemencia exige, el socorro de las viudas y huérfanas militares."

Y la traslado á Vm para su inteligencia y puntual observancia en la parte que le toca.

Dios guarde &, &, &, &, &, &.

pp 355-358.



+ 1782 = Enero 4 = Arispe

El Caballero de Croix á Felipe de Neve.

Equívoco en cuenta de Habilitacion.

---

Ordena que se entreguen al Teniente Valderrain, $ 218 r.s 2 m.s 28; pues que cuando este fué Habilitado del Pres.o de S. Bernardino, abonó en las revistas hasta Setiembre de 1775, al Teniente J. J.n Moraga, siendo que se le excluyó el último de Marzo. Que esa cantidad se manifiesta en la cuenta en la cuenta que le acompaña, para q.e el interesado se satisfaga de su legitimidad. Que disponga el descuento de dicha cantidad que él ha mandado se cargue á las Cuentas de suplementos hechas á las Reales Cajas de Alamos, para las atenciones

de esa Peninsula, con el fin de su o-
portuno y justo reintegro.

pp. 359-360.



+ 1782 = Enero 6 = Arizpe.
El Caballero de Croix á Felipe de Neve.
Creciente del Colorado - Sobre el ataque con-
tra los Yumas.

Por experiencia se tiene, dice, que en Mayo el Rio
Colorado, se hace invadeable, inutilizando los
pastos de sus márgenes, y por consiguiente
no sirviendo pª la tropa por no poder
mantenerse la caballada.
Que siendo esto cierto y principiando la ex-
pedicion contra los Yumas en Abril, cesará
en Mayo, si no encuentran de este lado del
Rio, pastos pª los caballos; que en tal caso,
se le podian proporcionar auxilios de aquí, y se
conseguirá así el castigo de los Yumas. Que de
lo contrario, habria qᵉ retirar los destacamᵗᵒˢ;
qᵉ de una ú otra manera, se le diga; si lo
primero, pª remitirle auxilios, y si lo segundo
pª dar parte á S. M.
Que si determina el que cesen las opera-

-ciones hasta tiempo mas oportuno y le pareciere bueno aprovecharse de esta inaccion en el Estab.^to del Presidio, Misiones y Pueblos del Canal de Sta Bárbara, que proceda luego á ejecutarlo. Que pueda quedarse con 15 ó 20 hombres de la Comp.^a de Fages, si tuviere necesidad de ellos p.^a seguridad de los dichos estabecim.^tos; pero bajo la inteligencia de que conseguirá el fin, deberán volver los voluntarios con la brevedad posible á esta Provincia combatida incesantemente de las crueles hostilidades del Apache."

pp 363-364.



1782 = Enero 8 = Arispe.

El Caballero de Croix á Felipe de Neve:

Aprobacion del repartim.^o de oficiales y demas providencias.

---

Que aprueba el repartimiento que ha hecho de oficiales de nueva creacion en los Presidios de esa Península y las demas providencias q.^e ha tomado y q.^e le refiere en su oficio n.^o 283.

p 365.

+ 1782 = Enero 8 = Arispe.
El Caballero de Croix á Felipe de Neve:
Remision de un bando sobre salitres para que se publique.

—

Que le acompaña un bando expedido por el Virey de N. E. sobre acopio de salitres, p.ª que se publique y se cumpla.

p. 366



+ 1782 = Enero 10 = Arispe.
El Caball.º de Croix á Felipe de Neve:
Sobre entrega de la Habilitacion de Loreto.

—

Que queda impuesto de lo que le dice acerca de entrega de la Habilitacion de Loreto á Jma. de Estrada y falta de formalidad con que se entendieron los inventarios por parte de Fr.º Alvarez Osorio; que le previene q.e si resultaren á este, cargos á que deba responder, se los dirija por conducto del Virey, por haberse ido del R.l de Alamos á México en busca de colocacion.

p. 367

+ 1782 = Marzo 18 = Arispe.
El Caballero de Croix á Felipe de Neve:
Sobre disposiciones relativas al ataq.e de los Yumas.



—

Que creé ya le haya entregado Fages sus últimas resoluciones acordadas en Junta de Guerra y R.l Hazda p.a el castigo de los Yumas, y que tambien ya se halle en marcha p.a el Colorado; que nada le ocurre añadir sobre ese punto y que aprueba las disposiciones q.e le refiere en 11 de Enero, sobre congregar y proveer la tropa que ha de obrar en la exped.n q.e se le ha confiado.

pp. 368–369.

+ 1782 = Marzo 18 = Arizpe.
El Caballero de Croix á Felipe de Neve.
Armamento.

—

Que por la relacion que le acompaña en su oficio de Enero 31, queda instruido del Armamento que existia en los Presidios de la Peninsula.

p. 370.

+ 1782 — Marzo 18 — Arispe.
El Caballero de Croix á Felipe de Neve:
Sobre estractos mensales de revistas.

Que con su oficio de 15 de Enero, recibió los estractos mensales de revista, respectivos á los Presidios de esos nuevos estableci-mientos y Pueblos de S. José y Ntra Sra de los Angeles.

p 371.



+ 1782 = Abril 7 — Arispe
El Caballero de Croix á Felipe de Neve:
Disposicion sobre los bienes del difunto Capⁿ Fernando de Rivera y Moncada.

Que si se han terminado los inventarios de los bienes del Capⁿ F. de Rivera y Moncada; previa tazacion de peritos, se vendan en pública subasta, depositando los productos pª beneficio de los herederos, y qᵉ evacuadas esas diligencias, se le manden los autos originales para resolver convenientᵉ, así como el ajuste de sus sueldos desde que tomó su empleo hasta el 18 de

Julio, día de su fallecimiento.
pp 372-373.



+ 1782 = Abril 7 = Arispe
Antº Bonilla á peticion del Capⁿ Comᵗᵉ de Loreto, Fernando de Rivera y Moncada, extienda copia certificada de los 8 documentos que siguen, sobre: cobro de Alcances, Residencias de Gobʳ y Capⁿ Comᵗᵉ, sueldos de empleados y modo de pagárseles.

—

Primer documento.

1780 = Abril 18 = Presᵒ de Monterey.
Juan Soler = Vº Bº Neve.
Ajuste de cuentas.

—

Que segun revision de cuentas en los libros de Caja de su cargo, resultan á favor de Rivera y Moncada hasta fines de 76, desde el de 74, 8831₰ 7 rˢ 7¾ gˢ. Dá cuenta pormenorizada.

—

Segundo documento.

1780 = Mayo 5 = S. Diego.
Rafael de Pedro y Gil.
Certifⁿ sobre cuentas de Rivera y Moncada

—

Que por órden de 26 de Abril del mismo 80 del Gob^r Neve, certifica como Guarda Almacen de S. Diego, que Rivera y Moncada, Cap^n Comand^te q^e fué de esos N^os Estab^tos en 74, 75 y 76, no tiene cargo alguno en el R^l Almacen, ni consta en los libros de Caja de su cargo.=



—

## Tercer documento.

1776 = Marzo 26 = México
El B^o Fr Ant^o Bucareli y Urzúa á Fernando de Rivera y Moncada:
Pago de alcances = Inutilidad del Indio albañil

—

Que por su decreto de esta fecha, ha mandado pagar á Juan José de Echeveste, los alcances q^e seg^n su cuenta de Ibro, resultan á su favor por cuentas de 74.
Que puesto q^e le es inútil el Indio albañil q^e le mandó Neve, tome al Valenciano, pagándole conforme á su trabajo y habilidad, no obstante su prevencion de 20 de Enero sobre el asunto, persuadido de que yendo el de Calif^a no haría falta.

—

## Cuarto documento.

1778 = Mayo 27 = México
Juan José de Echeveste á Ambrosio Miguel

de Rivera y Moncada.
Liquidn de alcances = Ramon de Goya sustituto de Echeveste en calidad de Factor.



Que en contestacn de las del y su hermo Dn Fernando, de 14 d/c, dice qe desde 22 de Junio de 74, se hallan cobrados $ 466, 2 rs, por líquido de los $ 472 qe suplió su citado hermo á los Reclutas que llevó de Sinaloa á los Establecimtos de Monterey, de los qe deducidos los $ 80 que pagó á J. Martin Chavez, por carta-órden á favor de Franco Pablo de Hijar, quedan buenos á su disposn $ 386, 2 rs.
Que por su peticion hace mas de dos años ha sido relevado por el Virey del encargo de los asuntos de Califa y nuevos establecimtos, nombrándole por sustituto, como Factor á Ramon de Goya; que le hablará á Goya pa que cobre los sueldos qe se deban á su dicho hermo; que podrá sustituirle su poder, con certificacion de los Comisos de S. Diego y Monterey que acrediten si se ha tomado ó no de esas Comisarias pa su subsistencia, sin lo cual nada se hará.

Quinto documento

1774 = Mayo 18 = México.
Bucareli y Urzúa á Ferndo de R. y Moncada.

Entrega á Echeveste por cuenta de Moncada valor de suministraciones = Enterado de los pasages del Gobor Barri = Separacion de Ortega = Gentilidad dócil al otro lado del Colorado = Dudas sobre la identidad del puerto de S. Francisco.



"Con la carta de Ud de 20 de Marzo últo he recibido la lista de los hombres reclutados en Sinaloa para los nuevos Establecimtos de su comando, y á fin de que la Rl Hacienda reintegre á Ud los $ 472 qe les había ministrado hasta la fecha, he pasado á los Ministros de estas Cajas el correspondiente decreto, previniendo se entregue está cantidad á Dn Juan José de Echeveste como Ud pide. Quedo enterado de los pasages ocurridos con el Gobernador Dn Felipe Barri, hasta emprender su marcha por tierra, y lo demas que Ud apunta en su citada carta sobre la separacion de Ortega y su traslacion al Sur, y contestando al parrafo que trata de la noticia que Ud tuvo de llevar el Capitan D. Juan Bautista de Anza en su compania un indio de la mision de S. Gabriel, que conceptuaba le fuese útil en su expedicion, digo á Ud que á mas de ser todo sierto, se sabe ya por carta que aquel oficial escribió en 9 de Febrero desde el parage que

llaman S. Dionisio, que había pasado los dos Rios Colorado y Gila: Que encontraba á la otra banda infinita Gentilidad, de docilidad, mansedumbre y genio pacífico: q^e^ segun lo que informaban aquellas naciones, no estaba léjos el camino que llevaban nuestras gentes desde S. Diego á Monte Rey, y que del Río Colorado, se dividía un brazo que tiraba á Norte y Poniente, deduciendo Anza que desembocase en la Mar del Sur, y fuese acaso el que va al Puerto de S. Francisco = Convinadas las fechas de su carta con la de Ud, he llegado á discurrir que cuando Udes no se hayan encontrado en el camino, lo habran verificado en esos Establecim^tos^ y reconocido los terrenos para salir de la duda en que todavía se vive de la indentidad del Puerto, y sus inmediaciones, cuyas resultas aguardo con todo lo demas que se ofrezca."



## Sesto documento

1777 = Octubre 22 = México.

Bucareli á Fern^o^ de Rivera y Moncada

Sobre cobro de los $1000 q^e^ le pide.

Que al Com^te^ Gral de Provincias internas Teodocio de Croix, ha de dirijir su instancia,

sobre que á cuenta de sus sueldos, se le socorra por la Comisaría de S. Blas con los $1000 que necesita.



—

Sétimo documento.

1779 = Novbre 5 = México.

José de Rafael de Molina al Virey.

Débito de sueldos á Rivera.

—

Que con poder y á nombre de Fdo de Rivera y Moncada, Teniente de Gobr. y Capitan del Pueblo de Loreto de Californias dice, que á su parte se le está debiendo el sueldo de Capn. Comte del Presº de S. Cárlos de Monterey, devengado en los años de 74, 75 y 76, como consta de las 3 certifs. que con el juramto necesario presenta; que á su vista se sirva mandar liquidar por ellas lo que se le debe de sus sueldos, que se le pague por los oficiales de la Rl. Hacienda y Caja de esta Corte, atento al privilegio y naturaleza de ese crédito. (A continuacion dice:) "Ocurra al S. Comte Gral de Provincs. Ints. D. Ferdº de Croix = Mayorga."

Octavo documento.

1781 = Octubre 30 = Arispe (últª fecha).

De Croix (últº nombre).

Pago á Rivera = Compra de una hacienda =
Que no pide todos sus alcances = Pide el pago en
Guadª = Decreto sobre pago = Residencia del Go-
bᵒʳ y Capⁿ Comandante; sueldo de este = Modo
de hacer el pago de sueldos á empleados = Presu-
puesto de gastos = Nueva Residencia del Gobᵒʳ
y Capⁿ Comᵗᵉ = Mas sobre presupuesto = Solici-
tud de Rivera pª qᵉ se le pague en efᵒ = Con-
sulta al Virey sobre pago de sueldos.



Francisco Alvarez Osorio, del Presᵒ de Loreto en 9
de Mayo de 1780, dá una nota por valor de
$835, de efectos que le suplió al Capⁿ Rivera;
añadiendo qᵉ entregó esa cantidad por vía de
suplemento y bajo los terminos de satisfaccion
de esta Comisaría de su cargo. (A continua-
cion dice:) que de estos documentos se ha sa-
cado copia certificada de los originales, qᵉ estan
en diez fojas útiles, devolviéndoselos al dho Capitan
juntamᵗᵉ con la copia qᵉ está en 4 fojas útiles;=
lo firma como Juez Receptor en defecto de Escri-
bano, en union de los testigos de asistencia Ma-
nuel de Leon y Pedro Pascacio Rafael Casillas =
José Guadalupe Cañedo = Rosario y Agosto 10 de
1780 = " Declaro que en México recibí el año
de 1773, un mil pesos á buena cuenta = Ytt
que en los Alamos debo á los Sres oficiales

reales ƒ 900 y p.ª que asi conste lo firmo = Fernando de Rivera y Moncada = Señor Comand.te Gral = Pongo en noticia de V. S. q.e habiendo ocurrido á mi Gob.no, consegui viniesen las certific.s de S. Diego y Monterey, de este últ.o la tuve ántes de ahora con la que se hizo la presentacion al actual Exmo Sr. Virey, y porque avisé de un yerro á mi Gobierno nueva con su firma. Desde el año de 73 me separé de mi fam.a, precisamente debo considerarla menesterosa de socorro, demas de eso en el mismo año, compré una corta haciendita, y no soportando el principal su valor, quedé debiendo seis ó siete mil pesos, con el crecido censo, recelo no haya producido cosa de provecho. Señor, es necesidad urgente en la que me hallo, y ocurro á V. S. para que se remedie, y la estimacion grande á los papeles, para no exponerlos á las varias contingencias de camino tan dilatado, me hizo advitrar pedir á D. José María Cañedo, Justicia interino, y Cap.n de milicias en este lugar un testimonio y que pase á manos de V. S. reservando los originales para entregarlos ó mantenerlos en mi poder, ó hacer de ellos lo que sea servido mandarme V. S. El todo de mis alcances no lo pido, tengo presente que cuan=

de pedí en los Alamos los ocho mil pesos con mis sueldos los afianzé, y pienso se suspenderá su equivalente hasta verificarse las cuentas; pero siendo posible suplico á V. S. se sirva mandarme para Guadalajara la Libranza del resto. Tengo el decreto del Exmo Sr Virey Bucareli que mandó se pagasen mis alcances, consta de la de Dn Juan José de Echeveste que no recibió dichos alcances por haberse eximido de la Intendencia de California, y que faltó la certificn del de Sn Diego. Tengo decreto de dho difunto el Exmo Sr Bucareli, en que me dice ocurra á V. S. en ocasion que pedi 1000 pesos. Y tengo decreto del actual Exmo Sr Virey que ocurra á V. S. por el todo de mis sueldos, y pareciéndome que no hay cosa que pueda detener á V. S. suplico me favorezca = Ntro Sr guarde V. V. Rosario 9 de Agosto de 1780. = Sr Comte Gral = Fernando de Rivera y Moncada" = Sr Mariscal Dn Teodoro de Croix = Arispe 7 de Sbre de 1780 Al Asesor = De Croix = Sr Comandte Gral = Que por el Regto provisional de la Peninsula de Californias, se dispuso que su Gobno residiese en el Rl de Sta Ana y en el Presio de Loreto, y qe en Monterey hubiese un Capn Comte qe tuviese á sus órdenes aquellos nuevos Establecimien=

subordinado al Gobr., con sueldo de $ 3000 cada año, pagados en ropa y efectos, con un recargo de 150% al precio de compra, pagándose á los demas empleados bajo la misma forma; que sobre esto se hizo el presupuesto qe. llegó á 38985 pesos, siendo el gasto legítimo de la Rl. Hda. de 15594 pesos; que Dn. Fernando de R. y Moncada obtuvo el empleo de Capn. Comte. de Monterey con el mismo sueldo dicho y qe. amqe. despues, por dispn. del Supr. Gobo., la residencia del Gobr. fué en los nuevos Establs., siendo la del Capn. Comte. en Loreto, capital de los antiguos; nada se dijo sobre sueldos, y por consiguiente quedaron los señalados por el Reglamo." Como este se formó con precisa sugecion y limitacion á fondos fijos y determinados, siempre que el pago de los sueldos señalados en él, no se ejecutase bajo el mismo pié que quedó establecido, era consiguientemente forzoso que no alcanzen á cubrirlos, y que la Rl. Hda. sufriese por necesidad el desembolso del mayor gasto que habría de ocasionarse: bajo este indubitable principio, es evidente que el sueldo de tres mil pesos que gozaba el Sr. Rivera, pagado en ropas y efectos con el aumo. de 150%, ocasionaba solo el gasto anual de $ 1200, con cuyo respecto se le

asignó en el Reglamᵗᵒ; y tambien lo es, que si hubiese de pagársele en dinero, entónces se aumentaría á aquel gasto, el de $1800 anuales, que no alcanzando á cubrirlo los fondos señalados para las atenciones de aquellos Establecimientos, tendria la Rˡ Hᵈᵃ que desembolsar ese exeso, y lo mismo proporcionalmᵗᵉ sucedería, si con respecto á haber variado el Gobᵒ su resolucion del Presᵗᵉ de Monterey al de Loreto, se le hubiese de hacer en este el pago, aunque fuera en ropas y efectos, porque siendo solo de un 100 % el recargo con que debian subministrárseles, segun el mismo Reglamᵗᵒ, ocasionaba aparente pié, su sueldo de tres mil pesos, el gasto anual de $1500, y ascendiendo á 1200 únicamente los que se le destinaron en los fondos que sirvieron de presupuesto al Reglamento, sale el exeso de $300 anuales que por no alcanzar á cubrirlos, deberia sufrir la Rˡ Hacienda". Que sentados esos hechos, la peticion de Rivera consiste, en qᵉ se le paguen en efᵒ los sueldos que no quiso recibir en efectos con el recargo indicado, sufriendo asi la Rˡ Hᵈᵃ; pᵃ qᵉ pase al nuevo Virey, pᵃ qᵉ él disponga lo conveniente, atendiendo, á lo que segun Rivera, dispuso su antecesor Bucareli, informando, si entre las providencias dictadas relativas á

la Peninsula de Californias, hay alguna que alterando lo dispuesto en el citado Reglam.$^{to}$, diga q.$^{e}$ se le paguen á Rivera sus sueldos en ef.$^{os}$; que evacuado q.$^{e}$ sea ese informe y unido al expediente, se le devuelva p.$^{a}$ exponer en vista de él, lo q.$^{e}$ corresponda = Arispe 25 de Octubre de 1781 = Galindo Navarro = Arispe 30 de Obre de 1781 = Como parece del Asesor = De Croix = fecho =

pp. 374-385. 207



Croix

o 1782 = Mayo 18 = Arispe

El Caballero de Croix á Felipe de Neve.

Disposiciones p.$^{a}$ la guerra á los Yumas.

Contesto la carta de V. S. n.$^{o}$ 376 de 27 de Mzo ult.$^{o}$, acompañándole la adjunta copia de lo acordado y resuelto en la Junta de Guerra y Real Hacienda, que celebré el 16 del corrte p.$^{a}$ la continuacion de operaciones contra los rebeldes Yumas del Rio Colorado.

El destacamento de esta Provincia bajo las órdenes del Cap.$^{n}$ Dn José Romeu, se hallará sin falta sobre la márgen de dho rio á las 9 ó 10 de la mañana el 15 de Sbre próximo como

V.S. solicita con todos los auxilios necesarios de viveres, armas, pólvora, municiones, cañones de batir, utensilios y efectos para gratificar á los indios auxiliares de las naciones amigas.

En esta clase se ha contado con los Cahuenses, Pimas, Gilenos, Papagos y Pimas altos de Mision, por los motivos que se indican en la 2.ª, 3.ª y 4.ª resolucion de la Junta, y en la copia que incluyo del diario del expresado Capitan Romeu.



Aunque es regular que este oficial haya remitido á V.S. igual documento, ó que comunicadas sus noticias al Teniente Coronel Dⁿ P. de Fáges cuando condujo los pliegos, hayan llegado á la de V.S. ha parecido conveniente trasladarle el referido diario, porque puede conducir á la ilustracion de las máximas, providencias y operaciones de V.S. para sugetar á los Indios.

Mucho celebraría que verificase sin derramamiento de sangre, que aprehendidos los cabecillas de la revelion, pagasen en un patíbulo sus atroces delitos, y que este ejemplar fuese suficiente para infundir terror y escarmiento en los Indios de la Nacion revelde y de todas las Gentiles de su comarca, estableciéndose en el Rio Colorado la paz y

quietud que se desea y es tan conveniente á la felicidad de esta y esa Provincia, pero que veo algunas dificultades que pueden dilatar estos logros, y juzgo que siempre será preciso derramar alguna sangre de los Yumas y sus aliados para que reconozcan el poder de las armas del Rey, y vuelvan á subyugarse bajo de tales capitulaciones, que no nos dejen recelos de nuevo alzamiento."



Así se inicia en la resolucion 13 de la Junta y asi lo discurro, bien que dejando á V.S. libre el arbitrio de valerse de los medios que considere mas convenientes para el castigo y sugecion de los yumas, segun el estado en q.e se hallen, segun fueren los efectos de la buena fé de las naciones auxiliares nuestras y segun las novedades y casos que ocurran.

En cualquiera espero que tenga V.S. presente la advertencia que se le hace en la resol.on 14. de la expresada Junta á que añado que á razones de la respectiva exped.n del Colorado estan suspensas las campañas detalladas contra los feroces apaches que impunemente ejecutan las mayores atrocidades en esta Provincia, y que exigen la reunion de sus fuerzas tal vez hoy insuficientes para contener y castigar estos bárbaros.

Bueno será que V.S. asegure el éxito feliz de sus

operaciones poniendo algun freno que recuerde á los gentiles del Rio Colorado el castigo de sus delitos y la posibilidad de continuarlo, pero si este pudiera conseguirse sin necesidad dela Tropa de esta Provincia lo celebraría infinito. Bien advierto dificultades, mas á lo ménos me contentaré con que si V.S. considerase necesario el establecimiento del nuevo Pres.o en los Yumas y demarcase el terreno de su situacion nos den estos indios algun corto tiempo para ocuparlo de una vez fructuosamente y que en el interin se reunan las fuerzas de esta Provincia para maniobrar contra los apaches.



Esta es la razon porque solo se remiten á V.S. dos delos cuatro atajos de harina que me ha pedido, pero ninguna delas que he expuesto, estrecha á V.S. á que malogre el fruto de sus fatigas que se conducen al castigo de los Yumas, á sugetarlos, y á asegurar la paz y quietud de las naciones del Rio Colorado, cuyas ventajas son preferibles y sería doloroso q.e se desgraciasen por alguna providencia parcial tomada con el justo deseo de ocurrir al remedio de la hostilidad del Apache y de economisar los gastos al Erario, esponiéndolo tal vez á que se gravase con mayores expendios. En fin V.S. obre como que tiene las cosas pre-

sentes, y trasladarme sus avisos, para gobierno de mis sucesivas determinaciones.

(En medio de la carta anterior, se encuentran las resoluciones de la Junta; dice así:)



En la Junta de Guerra y Real Hacienda que tuvo el día de hoy con el Sr Comte Gral de estas Providencias Dn Teodoro de Croix con asistencia de los Sres. D. Pedro Corvalan, Intendente y Gobr político de esta Provincia, y Dn Pedro Galindo Navarro, Asesor y Auditor de Guerra de la Comendancia gral, á fin de acordar y resolver lo conveniente sobre los auxilios que solicita el S. Gobr de Califa D. Felipe Neve, para continuar las operaciones contra los Yumas reveldes del Rio Colorado; se tuvieron á la vista las últimas cartas de este Gefe, la que escribió con fecha de 13 de Abril ultmo el Tente Coronel D. Pedro de Fáges, y dirigió desde dho rio, y el diario formado y remitido por el Capn de dragones Don José Romeu, dando cuenta de las novedades ocurridas en el Destacamto de su cargo.

Examinados estos Documentos, y advertídose la felicidad con que el expdo Tte Cl D. P. Fages ejecutó su marcha á la Mision de S. Gabriel y regresó al Rio Colorado, la buena disposicion de las naciones Gentiles que desea nuestra

alianza contra los Yumas, las armas de estos indios por la paz, y las causas que impiden la continuacion de nuestras operaciones de Guerra, se aprobaron las providencias q.e tomó el S. Gob.r de Calif.a, sus proposiciones, y las máximas de que piensa valerse, para sugetar á los referidos Yumas y en consec.a, se acordó y determinó

1.a Resol.n Que p.a el día 15 del próximo Obre, se hallen sobre las opuestas márgenes del Rio Colorado, el destacam.to de 60 hombres q.e ha de salir dela Peninsula de Calif.a, y el de 100 inclusos doce ó veinte voluntarios delas Tropas de esta Provincia, llevando uno y otro Destacam.to los víveres necesarios p.a tres meses.



2. Que por el Comand.te del de esta Provincia, se convide á los Jalchedunes, Cocomaricopas y Cajuenches, hasta el n.o de 80 mas ó ménos, para que sirvan de fieles auxiliares en la expedicion, y entre ellos al Capitancillo delos Cajuenches José Ant.o, uno delos que se bautizaron en México en compañía del alevoso Yuma revelde Salvador Palma

3. Que asi mismo haga igual convite á los Pimas, Gileños y Papagos, hasta el número de 40 para que no entren en recelos y desconfianzas persuadiéndose que las tenemos de su fidelidad.

4 = Que por la misma razon aumente las fuerzas del destacam.to con 16 ó 20 Pimas altos de Mision que lo soliciten ó quieran ir voluntariamente, incluyendo en ellos, si les pareciese conveniente al Pima Eusebio, que fugitivo de la Mision de Caborca, ha vuelto á incorporarse en ella, despues de haberse mantenido dos años en la nacion Coco.

5. Que para gratificar á los Indios auxiliares de las naciones gentiles, se empleen trescientos pesos en efectos de Bayeta ordinaria, azul y encarnada, mantas rayadas, rebozos ordinarios, chorinte abalorios, cinta de reata, y algun listoncillo encarnado de Nápoles.



6. Que á los Pimas de Mision, se les asista con su haber de 3 reales diarios ó con la correspondiente racion en viveres y demas necesario.

7. Que los efectos destinados para la gratificacion á los Indios auxiliares gentiles, se entreguen al Com.te del Destacam.to de esta Prov.a ó á la persona que sea de su satisfaccion para que dicho Com.te haga de ellos el uso que corresponde hasta incorporarse ó recibir la órden del Sr. Gob.r de Calif.a, pues en este caso dispondrá aquel Gefe de dichos efectos segun le pareciere conveniente.

8. Que con el mismo destacamento se remitan 3

cajones de cigarros, para el consumo de la Tropa y para regalar á los indios gentiles.

9. Que tambien se conduzcan con el referido destacamᵗᵒ á disposicⁿ del S. Gobᵒʳ de Californˢ, dos atajos de harina, 12 hachas, doce azadones, 6 barras, 20 cuchillos de monte, alguna jarcia, de Ixmiquilpa lo mas reatas y 12 Juegos de armas de repuesto.



10. Que el destacᵗᵒ de esta Provincia lleve el competente de cartuchos y piedras de chispa, no solo para su consumo, sino para el de la Tropa de Califᵃ si necesitare de este auxilio, y que asi mismo se conduzcan, dos de los cañones de batir, existentes en el Presidio de Sta Gertrúdis del Altar, con sus cureñas, cucharas, atacadores, sacatrapos, alguna mecha, pólvora y balas en la cantidad que se regule necesaria

11. Que se compren caballos y mulas, y que se transporten con el mencionado destacamento de esta Provincia para remontar las Tropas de Californias

12. Que se prevenga al Comᵗᵉ de este destacamᵗᵒ, el día y hora en que precisamente ha de ocupar la banda del Río Colorado, por la parte de esta Provincia, y que en el caso de que no hallan llegado con anticipacion á la márgen opuesta las Tropas de Cali-

fornias, se mantenga sin badear el Río por término alguno, y manifieste si fuere preciso á los Yumas que vá á tratar de paces, y á esperar para el efecto al Sr. Gobr. de Californias.



13. Que á este Gefe se remita copia del diario que formó el Capn. de dragones Dn. J. Romeu, y que se le aprueben las máximas de que piensa valerse para reducir la nacion Yuma y aprehender á los cabecillas del alzamiento, pero haciéndole ver lo muy conveniente que será que aquellos Indios reveldes experimenten algun efecto del rigor de nuestras armas para honor de ellas, justo castigo de los Yumas terror de estos infieles y escarmiento delos demas gentiles.

14= Que logrado en el todo ó parte el éxito feliz de sus operaciones, procure asegurar el de las sucesivas, pero con la condicion de que las tropas de esta Prova. hacen en ella bastante falta para contener las frecuentes, sangrientas y destructivas hostilidades qe. ejecutan los apaches, y de la que puedan hacer las de Californias en el caso de ocurrir algunas novedades en los indios del Canal de Sta Bárbara con motivo de los nuevos establecimientos.

15. Y finalmte. que se pasen las órdes. correspes.

para el cumplido efecto de todas las indicadas providencias, y que se dé cuenta á S. M. asi lo determinaron y acordaron los Sres. Pres.te y vocales de esta Junta celebrada en Arispe, el 16 de Mayo de 1782 = El Caballero de Croix = Pedro Corralan = Pedro Galindo Navarro = Ant.o Bonilla =

Es copia de su original de que certifico. Arispe 18 de Mayo de 1782. = Ant.o Bonilla (firm.o).

pp 336–345.



+ 1782 = Mayo 18 = Arispe.
El Caball.o de Croix á Felipe de Neve.
Remision de Caballos y mulas y distribucion de todo á la Tropa.

---

Que conforme á su carta de 29 de Mzo, le remite con Romeu 200 caballos y 40 mulas p.a remontar la Tropa de la Penins.a y la que escoltó á Fages. = Que se distribuya ese auxilio, haciendo los cargos respectivos á las Comp.s ó individuos, con arreglo á la cuenta que dirijirá al Gob.r milit.r de la Prov.a, remitiéndole las noticias necesarias p.a el reintegro á la R.l Hacienda.

p 346.

+ 1782 = Mayo 28 = Arispe

El Caballº de Croix á Felipe de Neve.

Recibo de invent.s de Habilitacion.

---

Que con su nota de 10 de Fbro, recibió los invent.s de la entrega q.e el Guarda Almacén de S. Francisco Hermenegildo Sal, hizo al Habilitado Ramon Laso.

Que por su eficacia al cump.to de lo q.e se le previene, le está agradecido y q.e lo ha recomendado con S. M.

pp 347–348.



+ 1782 = Mayo 28 = Arispe.

El Caballº de Croix á Felipe de Neve.

Recibo de una carta sobre armamento.

---

Que está enterado de su carta, fecha 13 de Febrero; p.º q.e no le puede mandar las 60 escopetas que le pide, hasta que reciba el arm.to de España. Que se necesitan no solo en los Reales Almacenes, sino tambien en las Tropas destinadas á su defensa.

p 349.

+ 1782 = Mayo 29 = Arispe
Caball.° de Croix á Felipe de Neve.
Descuentos de bestias, &c &c.

Que ha mandado se unan al expediente de las cuentas de Rivera y Moncada, en carta de 15 de Fbro, p.ª q.e se hagan oport.e los descuentos de bestias, aparejos y costales q.e se han distribuido en esos Pres.os, y q.e espera el repartim.o de lo Demas, p.ª q.e se hagan los oportunos reintegros.

p. 350.



+ 1782 = Mayo 29 = Arispe
Caball.o de Croix á F. de Neve.
Despacho de Alferez p.ª H. Sal.

Que le acompaña el despacho de Alferez de Monterey p.ª Hermenegildo Sal, que ocupa el primer lugar en la propuesta que le remite con carta de 22 de Marzo.

p. 351.

+ 1782 = Mayo 29 = Arispe
Caballº de Croix á F. de Neve.
Recibo de estractos de revista y estados.

Que con su nota de 14 Fbro, recibió los estractos de revista y estados de fuerza.
p 352.



+ 1782. = Mayo 31 = Arispe
Caballº de Croix á F. de Neve.
Adjuntándole el dictámen sobre puntos consultº

Que le acompaña el dictámen del Asesor sobre los tres puntos que le consultó, que son 1º Sobre esaccion y cobro de Alcabalas qº se introducen á esa.
2º. Sobre si se deben cobrar los fletes de mar, segⁿ reglamᵗᵒ formado por el Virey J. de Galves, y
3º Sobre lo qº se ha de hacer con lo recaudado y lo que se recaude por alcabalas.
Que se cumpla ese dictámen en la parte que corresponda.
pp 353 – 354.

1782 = Mayo 31 = Arispe
Antº Bonilla, certifica en esta fecha el dictámen del Asesor sobre cobro de alcabalas, fletes de mar é inversion de productos recaudados pertene.tes á alcabalas.



---

La adjunta copia de dictámen del Asesor de esta Comª General, dice asi:
"Señor Comte Gral = En 10 de Nbre de 1780, despachó Guía Pedro de la Sota, Admr de Alcabalas en el Rl de los Alamos á D. Julian Hidalgo, vecino de Califª, pª qe pudiese conducir á aquella Peninsula, tres tros de generos de Castilla y de la tierra, importantes $640 = que había manifestado en la Aduana de su cargo, expresando que el Admr de salcabalas del Partido de Califª donde los introdujese, le daría responsiva de haber satisfecho el Rl Dro para que la presentase en su oficina, dentro de 50 dias, en cumpº de la obligⁿ que á este fin dejaba hecha, y habiéndolos introducido en el Rl de Sta Ana, y dado cuenta de ello al Fte Dn Jn Cañete al Gobr de la Peninsula, le mandó cobrase la alcabala á razon de 6%, como parece lo verificó y al mismo respecto cobró tambien $ 270 del expresado Hidalgo y de Rl Marron, por los géneros de Castilla y de la tierra que introdujeron y vendieron

posteriorm.te, de que tamb.n dió cuenta al Gob.r en 30 de Nbre de 81, quien supone regulari̇a el adeudo por el pral valor señalado á los efectos en las Guías con q.e se introdujeron.
Con fha 6 de Obre del sig.te año de 1781, despachó otra Guía el mismo Atmor D. P. de la Sota á Ra.m Aguilera, vecino de Navojoa, p.a q.e sacase del R.l de los Alamos, ocho fardos de generos de Castilla y de la tierra, una caja de chocolate, un cacastle con otras menudencias y dos petacas con ropa del uso de D. J.n Hidalgo, importantes $ 2785 = 3 r.s 8 g.s, cuyos efectos expresó haber pagado en aquella R.l Aduana, y que iban p.r cuenta del mismo Hidalgo á embarcarse en Huerilis, p.a pasarlos á la Peninsula de Calif.a y comerciarlos en ella, encargando al Adm.r del Partido donde los introdujese, le diese la responsiva que debía presentar el interesado en la Aduana de los Alamos dentro de 6 meses en cumplim.o de la oblig.n que dejaba hecha.



Habiendo tambien introducido Hidalgo ó Aguilera en el R.l de Sta Ana los efectos de esta Guía, consultó Cañete al Gob.r, sinó obstante expresarse en ella haber pagado en la Aduana del R.l de los Alamos, el dro de alcabala, debía cobrarla en aquella Peninsula, y si ademas de su importe debía igualm.te exi-

girse el de los fletes de mar, conforme al Reglamᵗᵒ formado por el Exmo Sr Virey Dⁿ José de Galves en el Cabo de S. Lúcas á 2 de Marzo de 1769, y segun refiere el Gobᵒʳ en su oficio de 4 de Enᵒ próximo, le previno que habiéndola pagado en los Alamos, no era regular se la cobrase 2ª vez en Californᵃ; y que en cuanto á los fletes de mar, se arreglase al citado arancel, con cuyo motivo solicita, que por oficiales de los Alamos, se envíe á Loreto una instruccion, que sirva de Gobierno; porque aumentándose el comercio en el Rˡ de Sta Ana y Departᵗᵒ del Sur para producir esta renta, y asi mismo solicita se le diga por VS. si los 217 pesos cobrados y existentes y lo que en lo sucesivo se perciba á favor del Ramo de Alcabalas, ha de enterarse en la Rˡ Caja de los Alamos.

Aunque para unos establecimientos tan distantes y atrazados, parece algo subida la cuota del 6% á que el Gobᵒʳ ha arreglado el adeudo y esaccion de la alcabala, no hay, sin embargo inconvenienᵗᵉ en que subsista, porque en caso de no poderla soportar los moradores y comerciantes, queda siempre la libertad de moderarla, en vista de los justificados reclamos que hicieron sobre el asunto, bajo cuyo supuesto, resta solo adver-

tirles que el adeudo y cobranza, no debe regularse por el valor que se diere á los efectos en las Guías con que se introdujeron, sino es que aforándose ó valuándose al tiempo de la introduccion, por los precios medianos que fueren entónces regulares y corrientes en la Península, el importe total á que ascendieren segun estos, es la regla que debe servir de presupuesto para liquidar el adeudo y cobrar el enunciado Real derecho.



El adeudo de este y la obligacion de satisfacerle, no se contrae en la Aduana Alcabalatoria ó Partido de donde se sacan los efectos, y si en aquel adonde se introducen pª su venta y expendio, sirviendo la Guía que se dá por la primera, para que el Mercader ó Comerciante los introduzca precisamᵗᵉ en las Aduanas del destino ó destinos para donde los conduce, y satisfaga en ellas el importe de las alcabalas que adeudare, sin quedarle libertad de poder estraviarlos ó introducirlos y expenderlos clandestinamᵗᵉ en perjuicio del enunciado Rˡ Drō, á cuyo fin hace obligacion de presentar en la Aduana de la estraccion, dentro del término que se les señala, la responsiva ó torna-guía que acredita la legítima introdⁿ ó pago en el Partido donde los expendieron, sin cuyo documento se les obligaría

á satisfacerlas en el alcabalatorio de donde las sacaron.



Conforme á estos principios, fué bien expedida, por Dn Pedro de Sota, la primera Guía de 10 de Nbre de 1780, en que previno expresamte que Dn Julian Hidalgo, había de pagar en la Península de Califa la alcabala que adendare y traer pa presentar en la oficina de su cargo la responsiva que acreditare haberlo hecho; y esta misma práctica debía haber seguido en todas las demas que despachase sin variarla ni alterarla en manera alguna, como lo ejecutó en la 2a de 6 de Otbre de 1781, en que se vé la notable diferencia de expresar que Ramon Aguilera, dejaba satisfecho en la Aduana de su cargo el Real derecho de alcabala, siendo así que ni la había adeudado, ni debía satisfacerla en aquel alcabalatorio, ni mucho ménos podía en él liquidarse, ni saberse el importe á que ascendería su adeudo; porque habiéndose de regular este por el que tuviesen los géneros en la Península de Californias, aforándolos ó avaluándolos por los precios medianos que fueron corrientes en ella al tiempo de su introduccion; desde luego se vé, que siendo forzosamte distintos y mucho mayores, de los que tendrían en los Alamos, al tiempo de la estraccion, no podían

estas servir de presupuesto, y se ocasionaría perjuicio á la Rl. Hacda. en cobrar con arreglo á ellos, á que se añadiría el de la baja en la cuota que se exigiese en los Alamos á razon de 4 %, teniendo dispuesto el Gobr. de Califa. que se cobre en aquella Peninsula á razon de seis, por lo cual me parece que omitiendo tomar providencia en cuanto á los efectos comprendidos en la citada segunda Guía de que dispuso el Gobr. no se cobrase en Californias mediante haberla pagado en los Alamos, se le prevenga que en lo sucesivo debe cobrarse la alcabala en aquella Peninsula indistinta y generalme. de todas las memorias de géneros ó efectos que se introdujeren en ella con Guía de la Aduana de los Alamos, ó de otra cualesquiera, aforándolos y avaluándolos en la forma que vá expuesta, de cuya providencia podrá darse cuenta al Gobr. é Intendente de Sonora, para que instruyendo de ella al Admor. de los Alamos D. Pedro de la Sota, le prevenga que de los géneros que se manifestaren en la Aduana de su cargo, para sacar Guía con que conducirlos á Californias, no cobre la alcabala que se adeuda y debe exigirse en aquella Peninsula, limitándose á que los estractores otorguen la correspte. obligon. de presentarle responsiva ó Torna-guía, que acredite su legí-

tima introduccion y pago.

Por lo respectivo al de los fletes de mar, no habiendo providencia alguna q.e altere lo dispuesto por el Exmo Sr Dn José de Galvez en su citado Reglam.to de 2 de Marzo de 1769, podrá prevenirse al Gobern.or que con arreglo á él, disponga se cobren de los pasageros y efectos que se trasportaren á la Peninsula en los R.s Barcos, dejando enteramente libres de esta contribu.on los que navegaren en los de particulares, en las canoas destinadas á la pesqueria de perlas, ó en otras embarcaciones suyas propias.

En la instruccion formada por el Exmo Sr Dn J. Galvez, en el Puerto de la Paz á 12 de Abril de 1769 para el manejo de todos los ramos de R.l Hacda en la Peninsula de Calif.a, no se hizo cargo, ni dió providencia alguna respectiva al de alcabalas, asi por no hallarse entónces establecido, como por no haber estimado conveniente imponer este nuevo gravámen á los moradores de aquellos establecim.tos que por el atrazo y decadencia en que los encontró, tenían mayor necesidad de auxilios para su fomento, que disposicion para sufrir contrib.s, y limitándose por esta razon á las que ya pagaban, previno en el art.o 6.o que debia enterarse en las R.s Cajas de Guadalaj.a el producto

á todos los ramos que no estuviesen sujetos á especiales y separadas Administracs. con oficinas establecidas para su particular manejo, cuenta y razon como lo estaban los estancos de tabaco, pólvora y naipes, á cuyas direcciones dispuso se remitiesen sus respectivas cuentas y productos: y siguiendo la misma regla parece corresponde remitir al de alcabalas las correspondientes á este ramo que tienen tambien direccion separada con oficinas establecidas para su particular manejo, cuenta y razon, bien que en cuanto á los productos, teniendo presente que segun el artº 4º titº 1º del nuevo y último reglamento, debe remitirse de México anualmte. en caudal efectivo, la cuarta parte de los situados de la Península, sin incluir el sueldo del Gobr. y Ayudte. Inspector que han de percibirlo como les convenga, considero medio mas oportuno y seguro que asi los que rinda el ramo de alcabalas, como el pago de fletes y los demas de real Hacienda establecidos en la Península, se entreguen á los Habilitados de sus respectivos presidios, recogiendo documento que lo acredite, el cual con las cuentas de cada ramo, podrá dirijirse á la Administn. á que sea correspondte. para que reteniéndose en cajas Reales de Mé=

dico del caudal remisible á la Península, el total importe á que ascendiesen estos documentos se distribuya y entregue por la misma caja á las demas oficinas á quienes tocare su percivo, cuenta y razon, escusándose de esta forma, el duplicado gasto y riesgo de enviarlos desde la Península á la Capital de N. E. y devolver desde esta, á aquellos distantes establecimientos, cuya práctica si á V.S. pareciere oportuna, podrá prevenirse al Gob.ⁿᵒ que se observe en lo sucesivo, pasando tambien oficio ál Exmo Sr Virey para que noticiándola á las Cajas R.ˢ y demas oficinas de R.ˡ Hacda, adapten á ella sus providencias, y este mismo destino podrá darse á los $ 270. que refiere haber cobrado Don Joaquin Cañete por la alcabala de los efectos introducidos en el R.ˡ de Sta Ana. Y finalmente debiendo dirijirse por ahora las cuentas anuales del producto de este ramo á la direccion general de México, podrá pasarse oficio á los Directores avisándoles este nuevo establecimiento y que remitan al Gob.ⁿᵒ la Instruccion que solicita para su manejo, y á este podrá decirsele que recibida que sea, se arregle á ella, consultando á este Sup.ᵒʳ Gob.ⁿᵒ las dudas y dificultades que pulsare en su ejecusion, para comunicarle las resoluciones q.ᵉ sean mas convenientes

ó resolverá V.S. sin embargo sobre todo lo que fuere de su agrado = Arispe 16 de Abril de 1782 = Galindo Navarro.

Arispe 31 de Mayo de 1782 = Como parece al Asesor, y en su consecuencia pásense los correspondientes oficios al Intend.^e Gob.^r de esta Provincia D. Pedro Corvalan, y con copias del precedente dictamen y este decreto al de Californias D. Felipe de Neve, al Exmo Sr Virey y á la direccion gral de alcabalas de México = De Croix =

Es copia, &c. &c.

pp 355–365.



+ 1782 = Mayo 29 = Arispe.
El Caball.^o de Croix á F. de Neve.
Sobre arresto de un gentil.

Que aprueba sus disposiciones p.^a adquirir noticias de la exped.^n del Rio Colorado, y el arresto del Gentil de S. Sebastian q.^e piensa internarlo en la antigua California.

p 366.

+ 1782 = Mayo 29 = Arispe
Caball^o de Croix á F. de Neve.
Inventario de entrega.

---

Que está enterado por su nota de 20 de Marzo del inventario, q^e ha recibido, de entrega del Almacen de Monterey que se hizo al difunto Mariano Carrillo (sic)

p. 367.



+ 1782 = Junio 14 = Arispe
El Cab^o de Croix á F. de Neve.
Despacho de Cap^n de Loreto.

---

Que por despacho remitido al Gob^r del Nuevo México, ha nombrado Capitan del Pres^o de Loreto al Capitan graduado y primer Teniente dela Compañia de Sta Fé, D^n Manuel de la Azuela.

Que pasará revista desde el día 1^o de Agosto próximo.

Que se pondrá en marcha, cuando le llegue remplazo

p. 368.

+ 1782 = Junio 22 = Arispe
El Caballero de Croix á F. de Neve.
Sobre defensa de reos.

—

De este documento q^e. es una R^l. órden sobre enjuiciamientos á los sargentos, cabos &, se ha tomado nota en estos manuscritos, página 30.

pp 369–370.



+ 1782 = Junio 22 = Arispe
El Cab^o. de Croix á F. de Neve.
Penas á desertores.

—

Desde documento se ha tomado nota en la página 78 de estos manuscritos. Es una Real Orden, comunicada por el Virey Galves á de Croix, q^n. la trascribe á Neve, sobre penas á los desertores.

p 371.

+ 1782 = Junio 26 = Arispe
De Croix á F. de Neve
Recibo de cartas y una relacion.

Que con su carta de 3 de Abril últº, recibió los duplicados de carta y relacion que le cita su oficio de 28 de Marzo.

p 372.



+ 1782 = Julio 8 = Arispe
Cabᵉ de Croix á F. Neve.
Privilegio á los religiosos de Sta Fé (N.º M.º).

Trascríbele Real órden sobre qᵉ el P. Fr. Juan Bermejo, religioso del órden de S. Franco, electo pᵃ Capellan interino del Presᵒ de Sta Fé en el Nuevo México y los demas religiosos empleados y que se empleen de Capellanes de los presidios de esas Provincias; deben gozar las mismas gracias y esenciones que gosan los que administran Misiones.

Que se la traslada para su inteligencia y pᵃ que la comunique á los Prelados de esas Misiones.

p 373.

+ 1782 = Julio 9 = Arispe
De Croix á Neve

Condecoraciones pedidas por De Croix pª Neve y Corbalan y resolucion de S. M.

—

Que por haber pedido á S. M concediese la Cruz de S. Cárlos pª premiar los méritos de Neve y Corbalan; el Exmo D. J. Galvez desde el Pardo en 8 de Fbro de este año le dice: que S. M. se ha servido declarar que los tendrá presentes en ocasiones oportunas.

pp 374-375.



+ 1782 = Julio 10 - Arispe
De Croix á Neve.
Empleos.

—

El Rey en atencion de los méritos del Capⁿ Antº Bonilla, Secretº interino de la Comª Gral, le permite incorporarse al Regimº de Dragones de México, quedando nombrado pª sustituirlo, Cristobal Corbalan, Contador oficial Rl de la Caja de los Alamos.
Que estas disposiciones se publiquen en la Provincia.

pp 376-377.

+ 1782 = Julio 15 = Arispe.

De Croix á Neve.

Sobre q. los oficios vayan en 1 pliego

Que sin embargo lo dispuesto en 20 de Mayo ultº, le previene que las representacs. y ofs. qe. mande al Supr. Gobno., acompañando alguno ó varios documts., los extienda "en un pliego de papel."

p. 378.



+ 1782 = Julio 16 = Arispe

De Croix á Neve.

Sobre deuda de José Argüello.

Orden pa. qe. se le hagan descuentos á Argüello hasta completar su deuda.
Se ha tomado razon de esa disposicion en las páginas 28 y 29 de estos manuscritos.

pp. 379-380.

+ 1782 = Mzo 20 = Arispe

El Caballero de Croix á F. Neve.

Retension de dinero á F. Zúñiga.

---

Que mantenga en su poder los $ 39-3 rs. 10 gs. del Tte José Zúñiga por reclamo de individuos del Pres.o de S. Cárlos de Cerro-gordo, hasta la averiguacion encargada al Capn Diego de Borica, pa lo qe le remite los documentos qe le acompañó en su oficio de 30 de Dbre últo

p 381.



+ 1782 = Julio 17 = Arispe.

De Croix á Neve.

Recibo de estractos grales.

---

Que con su oficio de Eno 8 últo, recibió los estractos grales de Pres.os de esas Península, departo del de marina de Loreto, y vecinos de los Pueblos de S. José de Guadalupe y Ntra Sra de los Angeles, pertenecientes al año último; que aun no los ha mandado al Virey, porque espera se formalizen los ajustams corresps, pues, en su concepto, creé que algunas notas ofreceran duda en México; que cuando llegue, le enseñará algun estrac=

to para que le aclare alguna de sus notas, y entónces poder mandarlos con confianza

pp. 382–383.

+ 1782 = Julio 17 = Arispe
De Croix á Neve.



Su asentimiento sobre inventarios remitidos al Ayudante Inspector Nicolas Soler.

Que ha visto los Formularios incluidos en su oficio de 15 de Fbro pasado, de los q.e remitió copia al Ayud.te Insp.r Soler p.a q.e le sirviesen de norma p.a la revista q.e habia de hacer á la Compañía del Presi.o de Loreto. Que le parecen muy bien y propios de su talento.

p. 384.

+ 1782 = Julio 17 = Arispe.
De Croix á Neve.

Abono q.e debe hacerse á Rivera.

Que por el informe hecho por Manuel García Ruiz á continuacion del extendido por

el Fte Diego Gonzalez, sobre la Instancia del soldado Ildefonso Dominguez, q.e le ha incluido (Neve) en su oficio de 2 de Abril pas.o, resulta calificada la entrega al difunto Capitan Rivera y Moncada, del macho y la mula en $ 35 q.e se le abonaran en cuenta.

p 385.



\+ 1782 = Julio 17 = Arispe

De Croix á Neve.

Sobre la fragata Filipina Sn José que no quiso fondear en Monterey.

—

Que habiendo dado cuenta á S. M. de q.e el Fte de Navío José Emparan de regreso de Manila con la fragata S. José, no había querido fondear en Monterey; el Sr Galvez por órden del Rey, le comunica en 22 de Febrero pasado, que impuesto S. M. de lo que había acontecido, había dado las órdenes convenientes para evitar la repeticion de semejantes escesos.

p 386–387.

\+ 1782 = Julio 18 = Arispe

De Croix á Neve.

Concesion de Cédula de inválido.

Que en atencion al informe que le dá en 2 de Abril últº del soldado J. M. Góngora, le acompaña la cédula de inválido que se solicita, entregándole su haber en el de Loreto.

p. 388.



\+ 1782 = Julio 19 = Arispe.

De Croix á Neve.

Rl. órden sobre ceso de abono de las misiones S. Juan Capº, Sta Clara y Sn Francisco.

Que Galvez le ha comunicado en 8 de Fbro últº una Rl. Orden que dice:

Que el Rey aprueba la providencia qe en carta de 26 de Mzo de 80 dió de acuerdo con el Gobr. de Califa., sobre qe cesando á las nuevas misiones de S. Juan Capistrano, Sa Clara y S. Franco, el abono que se les hacía de raciones pa los religiosos encargados de ellas; se declaren libres dhas 3 misiones de las que recibieron sin estarles concedidas y de otros auxilios con qe

los Socorrió el Capⁿ Rivera

Que se la traslada (De Croix á Neve) pᵃ su inteligencia y pᵃ la del R. P. Presidente de esas misiones á qⁿ se le communicará.

pp 389-390.



+ 1782 = Julio 19 = Arispe.

De Croix á Neve.

Sobre recompensa á la Tropa.

Que comunicada al Rey su proposicion de que debía gratificarse la Tropa y sirvientes qᵉ se ocuparon en la fábrica de los Prᵒˢ de Monterey, S. Diego y S. Franco y de qᵉ él (de Croix) habia dejado á su eleccion (de Neve) el modo de hacerla, exponiéndole que se habian librado doce mil pesos pᵃ la fábrica de dhos 3 presidios, remitiéndose su importe en memorias de géneros con 150 % de recargo, los operarios quedarían contentos, y reducidos los gastos á $4000, siendo 1600 pᵃ el de Monterey, 1200 pᵃ el de S. Diego y 1200 pᵃ el de S. Francisco; había aprobado S. M. esta disposicion, segun se lo dice el Exmo Galvez en 8 de Fbro últᵒ.

pp 391-392.

+ 1782 = Julio 22 = Arispe

De Croix á Neve.

Ereccion de la Mision de S. Buenaventura.



Que está contento, porque el 31 de Marzo quedó situada la mision de S. Buenaventura á la entrada del Canal de Sta Bárbª por la parte del S. sin disgusto de las rancherias contiguas = Que por las ventajˢ proporciones qᵉ le indica sobre el terreno en que se halla, lo hacen creer en su rápido y facil progreso. Que le adjunta carta del P. Presidente Fr. Junípero Serra, en que le pide sirvientes, mulas, yeguas y asignⁿ de menestras para los religiosos; con el objeto de que vea si son fundadas sus peticiones, pᵃ facilitarle los auxilios no obstante el art 2º tit 15 del Nuevo Reglamᵒ de la Peninsula. Que con su contestⁿ devuelva la carta adjunta de Fr. Junípero, á qⁿ ha contestado qᵉ solo espera los informes que ha pedido para resolver, no obstante lo que previene el Regᵗᵒ, aprobaron por S. M, sobre ese asunto.

pp 393-395.

+ 1782 = Julio 22 = Arispe.

De Croix á Neve.

Suspension de revista = Cambio de Soler.

=

Que está impuesto por su nota de 24 de Abril últº de la causa porque no se hará la revista á la Compª, por Soler, en Loreto; que por lo tanto aprueba que se haya cambiado á esos nuevos establecimientos á ejercer su empleo de Ayudte Inspr=

p 396.



+ 1782 = Julio 22 = Arispe.

El Caballero de Croix á Dn Felipe de Neve.

Situacion del Presº de Sta Bárbara

=

Que queda enterado de qe se situó el Presº de Sta Bárbara el 19 de Abril últº en el punto llamado ántes S. Joaquin de la Laguna, y de qe se venció "dulcemente" la repugnancia qe manifestó el Capn de la Ranchería contigua Yanonalit. Que tambien queda impuesto de su actividad pª que se cercase de estacadas el Recinto. Que es necesario tratar bien á la numerosa gentilidad de las rancherias inme=

diatas = Que se ha impuesto de las prevenciones dadas p.ª conducirse con ellos y que le parecen muy buenas.

pp 397-398.

+ 1782 = Julio 23 = Arispe



De Croix á F. Neve.

Arrivo de Fages = Los Yumas retirados del Colorado y acogidos á los indios Yamajab = Aprobacion de las disposic.s de Neve sobre castigo á los Yumas.

---

Que queda entendido por su oficio de 30 de Abril ult.º de la llegada feliz de Fages á la mision de S. Gabriel y de que los Yumas se han retirado de las márgenes del Rio Colorado, acogiéndose á los Indios Yamajab sus parientes.

Que espera que con sus nuevas disp.s se conseguirá el castigo de los Yumas y la paz de esta Nacion, y q.e los nuevos trabajos den mejores resulltados que los de las otras expediciones.

pp 399-400.

+ 1782 = Julio 24 = Arispe
De Croix á Neve.
Recibo de estractos de revistas.

=

Que estan en su poder los estractos de revistas de Abril y estados de fuerza respectivo á los Pr.os de S. Diego, S. Bárbara y los Angeles; asi como el de Loreto del mes de Marzo.

p. 401.



+ 1782 = Julio 24 = Arispe.
De Croix á F. de Neve.
Recibo de estractos de revistas.

=

Que con su oficio de 27 de Abril último, recibió los estractos de las revistas pasadas en ese mismo mes y el anterior de Marzo, á los Presidios de Monterey, San Francisco y Pueblo de San José de Guadalupe.

p. 403.

+ 1782 = Diciembre 28 = Arispe.

De Croix á Neve.

Peticion de dispensa de alcabalas pª S. Ygnº.

Que el ministro de la Mision de S. Ygnº le escribe en 30 de Agosto últº diciéndole. Que cuando en 73, se le confió esa Mision, la Yglesia estaba en muy mal estado, y qᵉ por medio de penosas constancia, asiduidad y trabajo, casi se ha llegado á concluir, faltándole sumamᵗᵉ poco; que solicita su amparo pª concluirla, deseando qᵉ se le conceda el qᵉ se exima á esa mision del pago de contribuciones y alcabalas pª los efectos que se remitan á cualquier parte del Distrito. &. &.

Croix pide á Neve qᵉ clase de productos, dá esa Mision, su calidad, precio de venta en los puntos, y á lo qᵉ ascenderían las alcabalas é impuesto que, por cuatro años, quiere que se le dispensen el P. Gómez.

pp. 404-406.



+ 1782 = Sbre 10 = Arispe.

De Croix á Neve.

Sobre sueldos á retirados y licenciados.

Se ha tomado nota sobre este mismo asunto, en la pág.ª 31. de estos manuscritos.
pp 407-408.

\+ 1782 = Enero 3 = Arispe.
De Croix á F. Neve.
Remision de lo acordado por Junta de Guerra = Aviso de alg.ª disposic.ⁿ sobre lo mismo.



=

Que le manda copia de la Junta de Guerra celebrada en vista de las noticias comunicadas por Fages sobre el Rio Colorado.
Que el Cap.ⁿ Pedro de Fueros se encontrará en cierto día sobre las márgenes del Colorado q.ᵉ no desamparará, sino hasta su órden (de Neve).
Que espera de él, el pronto efecto de las disposiciones de la Junta.
pp 409-410.

o 1782 = Enero 2 = Arispe
El Caballero de Croix = Jacobo Ugarte y Loyola = Pedro Corbalan = Pedro Galindo y Navarro = Ant.º Bonilla, Secretario = Copia de las resoluciones de la Junta de

Guerra, certificada en el mismo mes, año y lugar por Antonio Bonilla.



En la Junta de Guerra y Rl. Hacienda á que mandó convocar el dia de ayer y celebró el de la fecha el S. Comte. Gral. de estas Provincias con asistencia de los Sres. D. Jacobo U. y Loyola, Brigr. de los Rs. ejércitos y Gobernr. militar de la de Sonora, Dn. Pedro Corbalan, Intendte. y Gobr. político de la misma y Dn. Pedro Galindo Navarro, Asesor y Auditor de Guerra de la Comca. gral, se leyeron y examinaron el diario, documentos y cartas precedentes del Te. Coronl. D. Pedro Fáges, escritas desde la Mision arruinada de Sonoitac con fechas de 20 de Dbre. ppdo., y deduciéndose por el contesto de la últa. que las órdenes que se le comunicaron en 15 de Nbre. immediato antr., en virtud de lo resuelto por la Junta celebrada el mismo dia no llegaron á su poder hasta el de su segundo regreso á la expresada Mision de Sonoitac, y que por consecuencia no han tenido efecto dichas órdenes determinaron de comun acuerdo:

1a. Resolucion. Que con respecto á lo que expone el referido Tte. Corl. en su última precitada carta, se le prevenga que eligiendo 40 hombres de su satisfacn., de las Tropas de la

Expedicion de su cargo, y de las que pueda facilitarle de su Compañía el Capⁿ de la del Presᵒ del Altar Dⁿ Pedro Tueros, con las provisiones necesarias de víveres, caballos, armas y municiones, se traslade sin pérdida de tiempo por las Rancherias de los Talchedunes, ó por donde le parezca mas conveniente, á la Mision de Sⁿ Gabriel para entregar al Sⁿ Gobᵒʳ de Califª Dⁿ F. de Neve las órdenes que á este efecto se le han remitido y las que ahora deben dirijírsele, y para poner en práctica las que dicho Sⁿ Gobᵒʳ le comunique.

2ª. Que el mismo día en que salga de Sonitac el Tᵉ Cˡ Dⁿ P. Fages, ó ántes si le pareciere mejor, despache al Presᵒ del Altar la Tropa de la expedicion que no necesite para emprender su viage á Sⁿ Gabriel.

3ª. Que regresada esta Tropa al mencionado Presidio, la despache inmediatamᵉ el Capⁿ D. P. Tueros á sus respectivos destinos.

4ª Que el S. Gobᵒʳ Milʳ D. Jacobo Ugarte y Loyola, anticipe sus órdenes para que á la llegada de esta Tropa, esté pronto igualmentᵉ de la que debe relevarla, y 20 hombres mas elegidos del Presᵒ de S. Agustin del Tucson, con otra partida de indios de la Pimería alta que deberá escoger y sacar voluntariamᵉ de sus Pueblos el Capⁿ D. P. de Tueros.

5ª Que este nuevo respetable destacamº se reuna con oportunidad aprovechando los instantes en el Presº de Sta Gertrúdis del Altar, llevando respectivamte cada partida de Tropa los víveres necesarios para tres meses, contados desde el día de la salida de sus destinos.



6ª Que reunido este Destacº, se ponga en marcha inmediatamte bajo las órdenes del Capⁿ Dⁿ P. de Fueros para el Rio Colorado, de forma que llegue á dicho Río, lo mas tarde, el día 1º del próximo Abril.

7ª Que el referido Destacº acampe sobre cualquiera de las 2 márgenes del Río, en el parage que le parezca mas á propósito al Comº para mantener en buen estado su caballada, estar á la mira de los movimientos de los Yumas y recibir las órdenes del Señor Gobernador de Californias.

8ª Que hasta recibirlas se mantenga el Capⁿ D P. Fueros, sobre la defensiva, sin proceder á operacion de ofensa á ménos de que advierta que puede proporcionarse la coyuntura feliz de algun descuido de los enemigos que facilite la sorpresa del todo ó parte de sus Rancherías, ó que el auxilio fiel y voluntario de los Pimas, Gileños, Papagos, Cocomaricopas, Talchedumes y demas naciones

gentiles amigas, le asegure el éxito de acción favorable, pues cualquiera de estas ocasiones debe aprovecharlas, dirigiendo sus maniobras, segun le dicten sus conocimientos, experiencia y pericia militar.



9ª Que siendo en el día la atencion preferente el justo castigo de los Yumas, se le prevenga al Sr Gobr de Califa que dedique sus operaciones á este solo objeto, suspendiendo por ahora los nuevos establecimientos del Presº, Misiones y Pueblos del Canal de Sta Bárbara.

10ª Que consecuentº se valga de todo el número de Tropas de la Península, dejando en defensa sus Presos y de los 40 hombres de la Partida del Teº Cl Dn P. Fages pª emprender desde el día 1º, á mas tardar, del próximo Abril, las acciones que tenga por convenientes contra los Yumas, combinándolas con las que debe ejecutar Don P. Fueros, arreglándose á las órdenes del expresado Sr Gobr.

11ª Que los principales objetos de estas órdenes, han de ser el merecido castigo de la perfidia y obstinacn de los Yumas, la aprehension del inhumano alevoso Capitancillo Salvador Palma, de los demas cabecillas y especialmte del traidor intérprete Fco

Javier, y la ejecucion pronta de la pena capital que deben sufrir estos delincuentes, segun todo está prevenido en la primera resolucion de la Junta de 15 de Nobre últº, debiendo tambien observarse lo demas ordenado terminantemte en las resoluciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª de la misma Junta, sobre capitulaciones de paz con los Yumas, continuacion de la Guerra, trato que ha de darsele á las naciones amigas auxiliares, reconocimtos é informes que debe practicar, instruir y remitir al Sr Comandte Gral el expresado Sr Gobr de Californias.



Finalmente que para todo se pasen las órdenes necesarias á los Jefes y demas á quienes toque su cumplimº, y que con copias del Expediente se dé cuenta á S. M. Asi lo acordaron y resolvieron, los Sres Presidente y Vocales de la Junta en la capital de... &c &c.

(Entre las hojas de este documento, viene otra copia certificada por el mismo Bonilla, de las anteriores resoluciones de la Junta).

pp 411-423.

+ 1782 = Octubre 23 = San Antonio

Soler á D. Gonzalez.

Cédula de inválido p.ª un soldado

---

Que le remite la cédula de inválido p.ª el soldado J. M. Góngora, concedida por el Comand.te Gral.

Que ya no pase revista como soldado de entera; q.e se anote la fha de la cédula acreditándole desde entónces el sueldo que le pertenece como inválido.

pp 424-425.



+ 1782 = Julio 18 = Arispe.

El Caballero de Croix = Copia certificada en la mision de S. Ant.o en Obre 23 de 82. por Nicolas Soler, sobre concesion de gracia de inválido al soldado Góngora.

---

Que por consecuencia del Reglam.to aprobado por su M. en 13 de Junio de 1773, ha concedido gracia de inválido á J. M.ª Góngora, soldado de Monterey, con sueldo de 8 pesos mensales q.e se le han de pagar en el Pres.o de Loreto donde precisam.te tendrá que subsistir

por prevenirlo así el Reglam.^to en los artículos 3; 30 y 36.

pp 426 y 427.

+ 1782 = Octubre 17 = Monterey.
N. Soler á D. Gonzalez.
Incorporacion de A Bonilla á su regim.^to
Cristobal Corbalan, Secret.^o interino de la Comandencia General, en sustit.^n del 1.^o

=

Veanse estos manuscritos, página 224.

pp 428 y 429.

+ 1781 = Octubre 13 = S.^to Domingo.
José Franco de Ortega á P. Fáges
Detencion de Correo.

=

Que el 11 del corr.^te, recibió al correo á q.^n detuvo p.^a mandarle con él dos zurrones de higos que le ofrece F.^r Juan Crisóstomo.

p 430.

+ 1781 = Diciembre 1º S. José de Guadalupe.
José Moraga = Estracto de revista.

Que son 3 los que gozan de sueldo y racion y tres de pura racion, segun revista hecha en el pueblo mencionado, y dia, mes y año indicados.

p. 431.



+ 1781 = Octubre 4 = S. José de Guadalupe.
José Moraga = Estracto de revista.

Segun revista de este mes son 3. individuos con sueldo y racion y tres con solo la última.

p. 432.

+ 1781 = Sbre 3. = S. José.
José Moraga, Tte y Comandte de San Francisco = Estracto de revista.

Que segun la revista hecha en el mes anunciado, son tres los que

gozan de racion y otros tantos los q.e tenian ademas sueldo.

p. 433.



\+ 1781 = Agosto 3 = S. José.
J. Moraga = Estracto de revista.

La revista practicada en este mes, es igual á la anterior.

p. 434.

\+ 1781 = Junio 3 = S. José.
J. Moraga = Estracto de revista

La revista practicada en este mes es igual al de las anteriores.

p. 435.

\+ 1781 = Mayo 3 = San José.
José Moraga, Teniente y Com.te del Presid.o de S. Francisco = Estracto de revista.

Segun revista ejecutada en este mes, son tres los individuos que gozan de sueldo y racion y cinco los de pura racion.

p 436.



\+ 1781 = Abril 3 = S. José.
José Moraga = Revista

Segun el estracto de revista perteneciente á este mes, son 5 los q.e tienen racion y tres los q.e gozan sueldo y racion.

p 438.

\+ 1781 = Mzo 3 = S. José.
José Moraga, Teniente y Comandante del Presidio de San Francisco.
Estracto de revista.

La revista de este mes es igual á la anterior.

p 439.

1781 = Julio 10 = Arispe.

De Croix á Neve.

Bando del Virey s/ siembra del lino y cáñamo en el reino.

Se le adjunta un ejemplar del bando del Virey sobre siembra del cáñamo y lino en estos Reinos, pª que se publique en la Península.

p. 444.



1781 = Abril 30 = México.

Martin de Mayorga = Por mandado de S. E. José de Gorraez.

Bando publicado en la capital sobre la siembra del cáñamo y lino en estos reinos.

Don Martin de Mayorga, Caballero del... (y siguen todos sus títulos).

Sin embargo de tener la soberana piedad del Rey, concedidas á las siembras y cultivos del lino y Cáñamo últimamente establecidas por su Rl disposicion en este Reino para beneficio y alivio de sus habitantes, que careciendo de arbitrios para conseguir los de su subsistencia, puedan hallarlas en las labores de este útil y recomendable pro-

yecto, la gracia de libertar de todos derechos á la entrada en los puertos de España las porciones que de dichas especies, se llevasen á aquella Península en cerro ó rama: se ha dignado S. M. conceder nuevamente la que se contiene en la Real órden que sigue.



"Uno de los principales objetos que merecen la atencion del Rey, dedicado siempre á promover todos los medios capaces de hacer la felicidad de sus vasallos, es la propagacion y fomento del lino y cáñamo en sus dominios de América, bien persuadido de las considerables ventajas que puede proporcionar al Estado este Ramo de Comercio, tanto por la escasez que hay de estas especies en la Península, respecto de su escesivo consumo, cuanto por la utilidad que puede resultarle en la ocupacion de un considerable número de gentes que librando su manutencion en la simplicidad de su laborío, se deben prometer particularmente conocidas utilidades. Con este objeto se sirvió S. M. en el año pasado de 777 enviar á esa Provincia un competente número de inteligentes en estas labores, al cargo de un Capataz instruido con las semillas y herramientas necesarias para que eligiendo las tierras

mas á propósito al intento, enseñasen á e-
sos naturales al modo de cultivarlas; liber-
tando de todos derechos á la entrada en esos
Puertos, por el Reglamto de 12 de Octubre
de 1778, las porciones de ambas especies qe
se trajesen en cerro. Pero no creyendo S. M.
suficiente para el logro de sus soberanas inten-
ciones, el cúmulo de gracias que para el fo-
mento de ese Ramo de industria, se ha dig-
nado dispensar tan liberalmente, y consideran-
do que el permitir su manufactura, puede ser
un poderoso estímulo que poniendo en movi-
miento la decidia de esos naturales, con el co-
nocimiento de las seguras utilidades que deben
prometerse, les anime á solicitarlas; ha resuelto
conforme á la ley 20, tit 18, lib 4 de la Reco-
pilacion de Indias, que todo el lino y cáñamo
que se produzca en los dominios de América,
se pueda beneficiar libremente por sus respec-
tivos dueños, poner telares, fábricas, jarcias,
cables, lonas, lonetas, y finalmente aplicar es-
tas primeras materias á los usos y destinos
de que son susceptibles ó de que les pueda
resultar mas conveniencia. Y espera S. M. del
acreditado celo de V. S. por su Real servicio,
que se dedicará con el mayor conato á pro-
mover la Industria en esta parte, facilitando

á los que se dedicasen á ella, todos los auxilios que exige un asunto de esta naturaleza, que merece la particular atencion del Soberano; de cuya R.l órden lo participo á V. E. para su cumplimiento. El Pardo 10 de Marzo de 1780 = José de Galvez = Sr. Virey de N. España = En consecuencia á esta soberana disposicion, y habiendo dado vista de ella al Sr. Fiscal de Real Hacienda, conforme á lo que pidió y á lo informado previamente por el Director de estas siembras Don Luis Portilla, que lo es igualmente del ramo de Temporalidades; tengo resuelto que á todos los vasallos labradores de dichos lino y cáñamo, se les compre por cuenta de Real Hacienda, todo el que quisieren venderle en corro ó rama p.r su justo precio, y precediendo si fuese necesario el correspondiente abalúo de Peritos, en el concepto de que quedan en entera libertad, para hacer esta venta ó no hacerla, segun les fuere mas conveniente ó ventajoso, con cuyo apreciable arbitrio y las gracias concedidas á estas especies por la Real piedad, para que no paguen derechos algunos en los Puertos de España y para que se puedan beneficiar por sus dueños libremente en estos dominios y poner telares, hacer jarcias y demas, como q.e da asentado, logran y deben lograr los labra=

dores del lino y cáñamo no solo vér inmediatamente á la cosecha que recojan el todo del precio de su valor y el fruto de su trabajo, sino que disfrutarán otras considerables ventajas, beneficiando aquella y reduciéndola al hilado, al telar ó á lo que mas les acomode; con la libertad y segura inteligencia de que en cualesquiera estado, pueden vender estas materias á la Real Hacda, ocurriendo para ello á dicho Director, quien para esta coleccion y la de lo que se cosechare el corriente año, tendrá tomada una casa en esta Ciudad, competente y de las proporciones necesarias; donde al mismo tiempo, se beneficiará y reducirá el lino y cáñamo, á lienzos, lonas y demas que es capaz, segun las órdenes que para todo ello le tengo comunicadas, lográndose con esto los principales fines de las piadosas Reales intenciones de S. M. que es el alivio de sus vasallos, y que tengan los desvalidos y pobres, donde adquirir su preciso sustento. Y para que estas proporciones y ventajosas utilidades lleguen á noticia de todos, y que en lo sucesivo no tengan motivo para proceder en este asunto con la timidez, en la inteligencia de que siempre que alguno de los labradores inteligentes que vinieron de España, ejerciten su oficio en tier-

ras de sugetos particulares, deben ser de cuenta de estos, sus jornales ó salarios: Mando se publiquen estas providencias por bando en esta capital, dirijiéndosele dos ejemplares al mismo Director, y los correspondientes por cordilleras, á los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores del Reino Nueva Galicia y Comandancia Gral de Provs internas. Dado en México á 30 de Abril de 1781 = Martin de Mayorga = Por mandado de S. E. = José de Gorraez.

pp 445-451.



+ 1781 - Abril 30 = México.

Martin de Mayorga, Virey de México

Bando sobre el cultivo y fomento del cáñamo y lino en Nueva España.

=

Veanse estos manuscritos páginas 247 hasta la 252. - Este es un impreso firmado por José de Gorraez por órden de S. E.

Al pié, manuscrito dice; con fecha de 13 de Nobre de 81 en S. Gabriel, que se publique el bando en las misiones, presidios y pueblos de esta Peninsula, poniendo razon de haberse ejecutado en cada poblacion al reverso. = Neve.

En el reverso dice, que se leyó en esta mision de S. Gabriel, el 14 de Nobre de 81 = Fr. Antonio Cruzado = firmado.

pp 452 - 457.



+ 1781 = Octubre 16 = Arispe.

Antº Bonilla, certifica en esta fecha, ser copia de los originales.

Reparto de mulas y caballos en ambas Californias = Precio de cargo á la Tropa.

---

Solicitó Gobr. de Califª en Mzo 25 de 75, compra de 200 mulas y 100 caballos. El Virey, accedió, y ordenó su pago de las cajas de Alamos, dándosele cuenta del gasto pª rebajarlo del situado de esos Establectº. Esto se comunicó á Neve en Mayo 24 de 75.

El Virey de acuerdo con los Ministros Manuel de Soto y José Rodriguez, contesta en 15 de Junio de 76 al oficio del Gobr. de Enº 6 de 76, qe se cargue en la Comisaría de Loreto á cada soldado, ₱ 20 por mula y ₱ 12 por caballo, segun arancel del Visitador J. de Galvez.

El Fiscal se conformó con este dictámen, en Julio 13 de 76; pª no dió cuenta al Gobr, qn por lo mismo dijo en Dbre 30 de 78 que

había cargado á $ 25 mula y á $ 12 caballo.

Que por oficio de Julio 19 de 79, dice que en Abre 28 de 78, dijo el precio á q^e se habian hecho los cargos, núm^o de mulas y caballos, &, &; que ignoraba los precios de compra del antiguo reparto; que de los últimos repartidos llegados de Sonora, costaban $ 22 mula y $ 8 caballo; q^e con el aumento de 100% en Loreto, salian á $ 44 y $ 16 respectiv^e, y p^a los Nuevos Establecimientos, con un 150%, á $ 55 mula y á $ 20 caballo; q^e muchas son viejas y de mala calidad; q^e se le diga por lo mismo el precio de cargo p^a la Tropa.



Que por informe de Abre 28 de 78, se sabe que se repartieron, en el de S. Diego, 19 mulas á $ 20 y 2 caballos á $12; al de S. Franco, 20 á $ 25 y 7 á $ 10, y al de Loreto (aproximadam^e) 40 mulas á $ 20, con ecepcion de algunas viejas que se cargaron á $ 15; al de Monterey, 15 mul^s y 12 cab^s, que por viejos el Com^e Rivera, les señaló precios; que tambien se distribuyeron sin cargar, 36 m^s, 6 cab^s y 14 potros; q^e de la nueva partida de Sonora, se distribuyeron en los otros presidios de la N. Cal, 72 mulas y 9 caballos; q^e en resúmen, lo repartido en la N. Cal, es:

108 mulas, 44 caballos y 14 potros, siendo lo de la antigua 60 de las primeras y 7 de los segundos: todo sin cargarse, anotándose solo á quienes se hizo el reparto.



Que si los efectos se cargan pª la N. Cal. con un 100% de recargo, y en la Antª con un 150%, lo mismo habia de ser respecto á las mulas, porque de lo contrario, se faltaría á los situados ó sufriría la Rl. Hda: sobre esto es la duda del Gobr. Que sin atender á estas dificultades, nada se determinó por el Tribunal de Cuentas y el Fiscal, dejando vigente el Arancel dado por Galves.

Que cargados las mulas y caballos, salen unas y otros pª la Nª Cal(?) á $ 44 y á $16, y pª la Antigua(?) á $ 55 y á $ 20; qe estos valores, es mucho pª los soldados; pide por lo tanto que se providencie sobre ese asunto. Se contesta, que de los repartos hechos desde 74, se hagan los descuentos á los precios cargados; pº qe de las 2 últimas partidas, de 200 ms y 100 cabs, se carguen al precio de costo, atendiendo á los gastos que erogaron y á la pérdida de 35t ms y 27 cabs; qe el prorateo y cobranza que se hagan, se le comunique = Arispe = Sbre 26 = de 1781 = Galindo Navarro

pp 458 – 469.

+ 1781 = Marzo 6 = Arispe

De Croix á Neve.

Recomendⁿ de solicitᵈ del Comisº de Loreto.



=

Que en Entᵉ 14 ultᵒ el Comᵒ de Loreto Frᶜᵒ Alvarez Osorio, le manifiesta los perjuicios qᵉ se le siguen por su detencion en la Peninsula; qᵉ le ha contestado qᵉ ocurra con él á qⁿ corresponde resolver; y que como creé sean fundados los motivos que expone, le recomienda la solicitud del dicho Comisº, pᵃ su pronto despacho.

pp 470 - 471.

+ 1781 = Febrero 8 = Arispe

De Croix á Neve.

Vigilancia de la conducta de un oficial.

=

Que ha sabido que el oficial Ramon Laso, ha dado palabra de casamiento á una muchacha, prometiéndole dejar su empleo; qᵉ por lo mismo lo vigile, pᵃ qᵉ si su conducta es dudosa, y sigue con la idea de casarse, separarlo del servicio.

p. 472.

1780 = Enero 7 = Arispe

De Croix á Roque Medina

Método pª las consultas de ofic.l de Presidios

En Real Orden de 19 de Abril próxmo antecedte, se ha dignado S. M. aprobar el método que propuse en 23 de Sbre de 78, para las consultas de Empleos de Oficinas de Prestes, en observancia de lo dispuesto por el artº 2º titº 8º del Reglamto de Prºs, reduciéndose dicho método á los puntos siguientes:

1º Que los Capnes de Presº de esta Provª y la de Califª, consulten en las propuestas de suballtª á los Alfereces, Sargtos y Cadetes, que sirvan en ambas Fronteras, pues pª que hagan las consultas en Justicia, se pasará ahora á cada Capn por la Inspecn, una noticia de los méritos y tiempo de servicios de los individuos de las referidas claces y otra en principio de los años sucesivos que prevengan las variaciones que ocurran.

2º Que debiendo subsistir siempre en la Frontera de Sonora, el Comte Inspector ó uno de sus Ayudantes, se remitan al que se hallare en ella, las propuestas de oficiales subalternos por los capitanes.

3º Que si las propuestas se dirijen al Comte Inspector, sean cuatriplicadas, para que pa=

sándose á la Comandª Gral las tres qᵉ
corresponden, para dar cuenta al Rey, que
den las demas en las oficinas de Inspeccion.
4º Que si fuere Ayudᵉ Inspector el que reci-
ba las propuestas, las remita con su informe
al Comᵉ Inspʳ, y este con el suyo á la Co-
mandª Gral, pª la provision interina de
los empleos.



5º Que las propuestas para los empleos de
Capitanes, las haga el Comᵉ Inspʳ, consul-
tando tres Tenientes de cualquiera de las
Provincias que reconocen la Comandª Gral;
pues tal vez podrá convenir la translacion,
aunque sea distante de algunos beneme-
ritos, que deban preferirse en estos casos.
6º Que los nombramientos de Sargº se
hagan por los Capˢ, teniendo presentes á
los cabos que mas se distingan en las Com-
pañias Presidiales de estas Provincia y
de Californias, debiendo aprobar los nom-
bramientos, el Comᵉ Inspʳ ó el Ayudante,
que reciba por ausencia de su Gefe in-
mediato en la Frontera, bien que con obli-
gacion de darle cuenta de las circunstan-
cias que concurran en los cabos promo-
vidos á la clase de Sargentos.

Enterado Vd de los seis precedentes
puntos á que se contrajo mi informe á

S. M, y que han merecido su Real aprobacion, los comunicará á los Capitanes de las Compᵃˢ que reconocen la Inspⁿ de su cargo para el debido cumplimiento.



Como en la actualidad se está tratando del arreglo de tropas de los presidios de Californias, no se hará por ahora novedad, sin embargo de lo que relativo á aquella Provincia, se previene en los insinuados puntos, y han de regir en lo sucesivo, despues que se tomen las correspondˢ providencias de que oportunamente daré á Ud aviso.

Por último, reservándome la facultad de nombrar sin formal consulta, los capitanes de Presᵒ y Compˢ volantes de las Provincias de mi mando, hasta que haya Comᵗᵉ Inspʳ que proponga estos empleos, lo aviso á Ud para su inteligencia, previniéndole me acuse el recibo y cumplimiento de esta órden.

Dios guarde &, && = Arizpe, Enero 7 de 1780 = De Croix.

Certifica ser copia de su original, en Arizpe á 21 de Abril de 1781 = A. Bonilla

pp 473-476.

+ 1781 = Mayo 29 = Arispe
De Croix á Neve.
Pago de Pasages.

Que se ha asistido pª el embarque, por Roque de Gárate Comᵉ del Presº de Buenavista, á 20' 3 individuos (el uno cón tres ó dos hijos de Rivera y Moncada). Que ha dispuesto se satisfagan esos gastos de la Caja Rˡ de Alamos; que deberan pasarle nota pª que cargue á cada interesado lo respectivo.

p. 477.

+ 1781 = Mayo 31 = Arispe
de Croix á Neve.
No procreacion de ganado caballar y vacuno

Que ha leido su oficio de 19 de Enero últº sobre imposibilidad de mantener las mulas y caballos al pesebre, y sobre las medidas tomadas para precaver la procreacion del ganado vacuno y caballar, á que se han aficionado á robar los indios gentiles; qᵉ siendo las hostilidades del apache el punto de mayor atencion, ántes de resolverlo, piensa formar expediente para determinar

lo que mas convenga.

pp 478 - 479.



+ 1781 = Nobre 15 = S. Gabriel.
Felipe de Neve = Revista de la fuerza q.e ha de guarnecer el Pres.o de Sta Bárbara.

Segun revista practicada en 1.o de Nobre, se compone la fuerza del T.e José de Ortega, el alferes J. Argüello, 3 sargentos, dos cabos y 50 soldados, quedando 3 vacantes.
Vienen varias notas, relativas al día de entrada goce de sueldo y término de servicio de algunos de los individuos que componen dicha compañía.
Una dice: Que J. de Ortega fué destinado para el empleo de Teniente el 1.o del corrte; otra, que Argüello, ascendió á alferes, en sustitucion de Ruiz, en 8 de Fbro últ.o; otra q.e se dió de baja al T.e A Villavezde, promovido p.a servir en uno de los Pres.os de la Península; otra q.e se dió de baja desde Abril 1.o al alferes Mal Garcia Ruiz y otras, sobre soldados, reclutas y desertores.

pp 480 - 482.

+ 1781 = Febrero 21 = México.

Martin de Mayorga á Felipe de Neve.

Remesa de nota sobre valor de armas.

—

Que le acompaña nota en q.e el Factor, ofl. Rl. de estas Cajas, dá el valor de las espadas, pistolas y moharras q.e se remitieron en 79, y el de los fletes hasta S. Blas.



p 483.

+ 1781 = Fbro 9 = México.

M de Mayorga á Neve.

Orden para habilitacn. de mem.s

—

Que ha dado órdenes á Ramon de Goya y Comis.o de S. Blas, Fr.o Trillo Bermudez, p.a que sin pérdida de tiempo habiliten las memórias, que en carta de 29 de Octubre ultt.o, le acompañó nota, y que son tan necesarias para el fomento de los pres.os de Calif.s

p 484.

+ 1781 = Febrero 8 = México.

Mayorga á Neve.

Remesa de pólvora, plomo, &c.



Que ha dispuesto se faciliten la pólvora, plomo, Cartuchos, de bala de metralla, piedras de chispa y los 2 cañones de á 4, para los Pres.s de Monterey, S. Diego, S. Franc.co y Sta Bárbara.

Que tambien ha prevenido en S. Blas que se embarq.e eso con la debida separacion, p.a que se evite alguna confusa resulta.

pp 485-486.

+ Sin fecha ni lugar

Sin firma

Documento, que parece incompleto, que comprende nota de los machos, mulas y caballos que se murieron á los reclutas, en el pasage de Sonora hasta la Mision de S. Gabriel; nota de los animales que se dieron á cada recluta, asi como los distribuidos á los presidios.

pp 487-489.

+ 1781 = Mayo 29 = Arispe.

De Croix á Neve.

Aprobacion de eleccion de Habilitado y entrega de enceres del Rl. Almacen

Que está enterado de las prevencs. que hizo al Comte. del Preso. de Loreto, sobre qe. se procediera á la eleccion de Habilitado y á recibir los enceres existentes en el Rl. Almacen; qe. estando de acuerdo con lo prevenido en el nuevo interino Reglamento, las aprueba.



p 490.

+ 1781 = Dbre 2 = Sta Bárbara

J. Franco de Ortéga, José Argüello.

Revista de fuerza.

Por la revista pasada á la Compa. que ha de guarnecer al Presº de Sta Bárbara, en la fha mencionada, resulta el total de 56 hombres, asi: un teniente, un alferez, tres sargentos, (uno de ellos vacante) dos cabos, 10 soldados ausentes, 39 presentes y 4 vacantes.

pp 491-492.

+ 1781 = Mayo 31 = Arispe
De Croix á Neve.
Sobre colocacion del nuevo Pres.° de S.ª Bárbara

=

Que está enterado de lo que le dice acerca del Canal de Sta Bárbara, y q.e pues se dificulta la saca de agua p.a las tierras de cultivo, deja á su eleccion el parage donde ha de colocar el Presidio de Sta Barbara. Que espera le avise el resultado del exámen que debe hacer dela entrada opuesta del dicho Canal.

pp 493-494.



+ 1781 = Dbre 31 = San Gabriel
J. F de Ortega (sin firma) = Neve (firmado)
Cuentas de los pobladores de la R.a de los Angeles, de lo suministrado por Rivera hasta la fecha.

=

Cuentas de los pobladores delos Angeles, tomadas de las que provisionalm.te se les formó por pérdida de las originales, de diarios, bagages, herramientas, & que se les ha subministrado por cuenta de la R.l

Hacienda, desde en tiempo de Rivera, hasta la presente fecha.

$ 23546 – 6 rs – 9 gs que Rivera y Moncada, entregó á los 13 pobladores (qe menciona) segun comprobados y distribuidos asi: (vienen los pormenores).

$ 279 – 3 rs – 1 3/4 gs que el Te Zúñiga, entregó á los mismos en efectos desde el Rl de los Alamos hasta Sta Bárbara

Vienen despues diferentes partidas de cargo qe unidas á las anteriores dan $ 4191 – 1 rl 9/4 gs



El Total de los abonos, asciende á $ 3873 – 1 rl – 6/4 gs, quedando por tanto á favor de la Real Hacienda $ 317 – 7 rs 5/4 gs

El Total que debe acreditarse á esta Habilitn es $ 601 – 0 – 11/2 gs

Las partidas qe reintegra la Habilitn, segun pormenor, á la Rl Hda, montan á ——— $ 3590 – 0 rs – 9 3/4 gs, qe unidos á la suma anterior, dan la suma del cargo.

Viene á continuacion una lista de los pobladores, con expresion de lo que cada uno recibió por diarios y bagages del Capn Rivera, del Ten. Zúñiga y del mismo pr cuenta de esta mision y del Preso de S. Diego, asi como los abonos qe hicieron de

un real diario.

Los nombres de los pobladores son: José Lara, José Navarro, Basilio Rosas, Antº Mesa, Antº Villavicencio, José Vanegas, Alejandro Rosas, Pablo Rodriguez, Luis Quintero, Manuel Camero, José Moreno y Antº Miranda. Recibieron de Rivera en diarios $473-4, en bagages $123-2 rs.



Idem de Zúñiga en diarios $184-2-3¾, en bagages 54$.

Idem por cuenta de esta mision y del presidio, en raciones 178-2-11¾, en bagº 94-4.

Suman los abonos hechos $256-3 rs.

Entre lo que sigue diciendo, dice: "Siendo prevencion que los individuos pobladores con sus mugeres y veintiun hijos, emplearon 27 bagages, en la distancia de ciento cincuenta y dos leguas, que se regulan desde la Bahía de Sn Luis hasta esta mision, y á ½ rl por legua cada uno, debía ser su total costo debía ser, $256-4 rs de que rebajados los expresados $94-4 rs, que como es dicho, se deben á las Misiones, se vé que los $172 que restan, se ahorraron de gasto á la Rl Hda, por haber completádose el nº necesario con los caballos que por dispn del Sr Gobr de esta Península, prestó la Tropa de sus presidios para este servicio" pp 495-502.

+ 1781 = Julio 11 = Arispe

De Croix á Neve.

Sobre que se cojan y crien venados pª S.M.

Que el Gobernador de Nuevo México Juan Bª de Anza, le habló de que en Sn Francisco es fácil adquirir y criar venados pª la mucha abundancia qe hay en sus inmediaciones. Que queriendo el Rey que se le envien algunos machos y hembras, le previene que se cojan algunos y se crien con cuidado, siempre que sean grandes y de los mismos que en Nuevo México llaman buras ó alasanes, de que ya se han mandado á S.M. Que le comunique el resultado de su pretension.

pp 503-504.



o 1781 = Agosto 12 = Arispe

De Croix.

Instruccion sobre donativos para la guerra.

Por Real Cédula de 17 de Agosto de 1780, que me comunicó con la misma fha el Exmo S. D. J. de Galvez, se ha servido S.M. mandar que todos sus vasallos libres de

América contribuyan por una vez, y en calidad de donativo, un peso todos los indios y demas castas, y dos los españoles y nobles para sostener los gastos de la presente guerra.

Deseoso de dar á esta soberana resolucion el mas puntual cumplimiento que me compete, he mandado expedir el Bando nº 1, incertando la expresada Real Cédula, y la Instruccion nº 2, dando reglas para su observancia.

Inteligenciado de uno y otro, y cumpliendo los artículos que particularmente le tocan, debe V.S. dictar sus providencias, para que todos tengan el debido efecto en los Pueblos de la Gobⁿ de su cargo.

A este fin remitirá V.S. copias del Bando é Instruccion al Comᵉ de Loreto y demas personas á quienes toque su cumplimº, para que mandando publicar el primero, se arreglen á la segunda para la recaudacion del donativo, en la inteligencia de que con esta fecha, expido mis oficios á los R.R. P.P. Presidentes de las Misiones con un ejemplar á cada uno de la Rl Cédula, y copia de los artículos 12 hasta el últº de la Instruccion, á fin de qᵉ pʳ su parte concurran á su efᵒ cumplimtº.

Es cuanto se me ofrece prevenir á V.S. fiando lo demas á su acreditado celo y práctico convcim^o^ para que el deseo de S.M. se vea cumplido en todas sus partes en la Gob^n^ de su cargo, en que podrá V.S. adoptar las reglas que estime convenientes, con atencion á sus circumstancias particulares.



---

Instruccion para dar cumplimiento en las Prov^s^ de mi mando á la R^l^ Cédula de 17 de Agosto de 1780, que trata del Donativo que S.M. se ha servido pedir por una vez, á sus fieles vasallos de Indias p^a^ los gastos de la pte guerra.

Ciudad de Durango, Villas y Lugares que pueblan españoles y varias castas.

1^o^ En la Ciudad de Durango, Villas y Lugares de la comprencion de esta Comandancia gral que habitan españoles y diversas castas administrados por curas seculares ó regulares, se publicará el bando q^e^ he mandado expedir con esta fecha en que se noticia al Público lo resuelto p^r^ la expresada R^l^ Cédula; y para su efecto se observaran las reglas siguientes:

2^o^ En la clase de contribuyentes seran com=

prendidos todos los hombres de 18 años arriva, y para la entera recaudacⁿ del donativo de dos pesos que deben exhibir los españoles de todas calidades, sin ecepcion alguna, y el de un peso de las otras castas, indios sirvientes y demas habitantes de las Poblaciones, sus haciendas y ranchos qᵉ administran curas seculares, se señala el término de dos meses, contados desde la publicacion del bando.



3º Los individuos de los Ayuntamᵗᵒˢ donde los hubiere, y donde no los Alcaldes mayores, sus tenientes ó personas qᵉ comisionen acompañados de un vecino distinguido, cada uno, ocurriran á pedir de dos en dos por cuadras, y casa por casa, el donativo que respectivᵉ corresponda á todos sus habitantes, y en las haciendas y ranchos nombraran las Justicias, sugetos de providad y celo que ejecuten igual diligencia.

4º Dichos colectores no deberan estrañar que los hombres ricos, hacenderos, labradores, mineros, comerciantes y algunos otros quieran manifestar mejor en derechura á mi ó al Gobᵒ de la Provᵃ, como se previene en el bando, los efectos de su posibilidad y ardiente celo qué trasladaré

á S. M. con las noticias mas recomendab.^{es}
5.º Los comisionados para esta cobranza, tendrán así mismo cuidado de verificar la que corresponda á los criados españoles, mestizos, indios y mulatos de las casas á que ocurrieren, induciendo suavem.^{te} á sus amos que á cuenta del salario puedan suplirlo para su pronto entero.
6.º Los Com.^{tes} de los Cuerpos de Milicias de Nueva Viscaya, tendrán á su cargo la recoleccion de lo que toque á los oficiales y demas individuos de su mando.
7.º El mismo encargo tendran los Zefes de las oficinas de gob.^{no} y R.^l Hda. por lo respectivo á sus depend.^{tes}, entendiéndose comprendidas en este art.º la Secretaría de esta Com.^a Gral, la Auditoría de Guerra, las de las seis Gobernaciones de estas Prov.^s, las cajas R.^s, Factorías del tabaco, Adm.^{es} de alcabalas y demas que hubiere.



8.º Todos los comisionados haran entender la piadosa intencion de S. M, y ser voluntario y por una vez este donativo, sin usar de coaccion, violencia ó embargo, ni manifestar desagrados ó malos modos á ninguna persona, sea de la calidad q.^e fuere, ni á los que sean incapaces de contribuir, por esperarse universalm.^{te} esta corta

y graciosa contribucion, en necesidad tan notoria, que á todos les haran presente, para que se esfuerzen en explicacion de su amor y delas obligaciones que debemos á la menor insinuacion de Ntro amado Soberano, que sin cesar derrama sus piedades para la feliz conservacion de estos Reinos que miran con envidia sus enemigos.

9º Cada comisionado ha de formar respectiva lista de los contribuyentes, firmada de cada uno de estos su partida, dándole recibo sin costo, si lo pidiese, y concluidos los términos, la han de pasar á manos del Gobr de la Provª, con razon de no haberse exigido mas cantidades, y certificacion del entero de las que hubieren cobrado, que deberan hacer en las Cajas Rs donde las hubiere, y de no en las Factorías y Admns de Tabaco y alcabalas, que la facilitaran sin costo alguno, dando cuenta los ofics rs y los Factores ó Admores de dhos ramos al mismo Gobr para que por su conducto, lleguen á mis manos todos los documentos justificativos de la cobranza del donativo, despues de liquidado su total, lo que verificará cada Gobr en su Provª, con toda la brevedad posible, dirijiéndome noticia de sus resultas con todos los documentos originales que se

le hubieren remitido.

10. Para afianzar el mas prudente modo con que deben proceder los Alc.^s may.^s y sus Te.^{es}, se han de acompañar precisam.^te con los Curas respectivos de los Pueblos, á quienes ruego y encargo que en ejercicio de su fidelidad y amor al Soberano y á la Patria, promuevan personalm.^te, y cuando esten justam.^te impedidos por sus vicarios, este donativo con las expreciones de suavidad que convenzan la importancia de su efecto, firmando juntam.^te las listas y dando cuenta con ellas y las certific.^s de enteros, en consorcio de los Justicias del Gob.^{no} dela Prov.^a como va expresado; entendidos estos Jueces, como los Curas, que conforme vayan cobrando deberan introducir las cantidades que perciban, en dichas oficinas, recogiendo recibos parciales, que devolveran para recoger el total luego que se haya concluido la cobranza y verificado su entero.

11. Los Gob.^s de las Prov.^s, podran dar las providenc.^s particulares que estimen convenientes p.^a el mejor efecto de la Soberana resolucion de que se trata con respecto al práctico conocim.^o que les asiste delas Poblac.^s de sus respectivos Distritos; y con atencion al mismo, sfre que en algu-

nas de ellas consideren dificil la recauda-
cion en dinero, podran disponer se ejecute
en los frutos, semillas ó efectos, que los
habitantes puedan dar, expendiéndose y
reduciéndose á dinero, en la forma que
se dirá en los art.os que tocan á las Mis.s

## Misiones.



12. Por lo respectivo á las Misiones que
administran Religiosos ó Clérigos y forman
una parte considerable del pueblo de estas Pro-
vincias, atendiendo á la pobreza con que en lo
particular viven los indios que las pueblan;
y que sin embargo de la corta exhibicion de
un peso que á cada uno toca, pudiera ser-
vir de algun gravámen opuesto á las be-
nignas ideas con que siempre los ha mirado
S. M. con otras graves consideraciones que he
tenido presentes, he resuelto que esta contrib.n
y leve reconocim.to, lo ejecuten de los frutos y co-
sechas de sus comunidades.

13.º Para el efecto de esta prov.a los M.tros
á cuyo cuidado corren las Misiones y sus Tem-
poralidades, recivirán por conducto de sus res-
pectivos Prelados esta Instrucc.n y Copia de la
Soberana resolucion que la motiva, para q.e
en su vista procedan á darse el puntual cum-
plimiento que exige su importancia, y me pro-
mete de su celo y lealtad, lo que ejecutaran

en esta forma.

14. Cada Misionero con asistencia del respectivo Justicia formará padrones esactos que comprendan á todos los naturales que hubiese de 18 años arriva en la cabecera y sus visitas, cuyos documentos acreditaran el nº de los contribuyentes y serviran pª qᵉ á continuacion se haga entre los dos, la liquidacion de la cantidad á que asciendа el donativo, el que el Mtro procurará satisfacer con la mayor brevedad que le sea posible, en dinero ó en las especies de frutos ó cosechas que produjeren las comunidades de los indios, regulando sus precios por los que comunmᵉ tuvieren en el Pueblo, Jurisdicⁿ ó Partido, donde se verificase su entrega, que deberá hacerse al mismo Justicia, recogiendo recibo del nº de fanegas, arrovas ó cabezas de cada especie que se le hubieren entregado, y de los precios de su regulacion ó tasa, para que cotejados estos Documentos que pasará el Mtro al Gobʳ de la Provª con los Padrones que hubiere formado y le dirigirá igualmente, se venga en conocimiento del celo y esmero con que haya procedido en el desempeño de este encargo y confianza, y pueda recomendarse á S. M. el particular mérito que hubiere contraido.

15. Los Governᵉˢ de las Provˢ con copias de

esta Instruccion y de la Rl. Cédula de que trata, dirijiran sus órdenes á los Justicias de sus respectivas Gobernacnes para que la den cumplimto, y que concurriendo con los Misioneros á la formacion de Padrones, autorizándolos con sus firmas, les den testimonio de ellos, quedándose con los originales á fin de que les sirva de gobno en la recaudacn que deberan ejecutar del donativo segun la liquidacion que se hubiere hecho y vá expresada.

16. No pudiendo fijar término limitado ni usar de apremios, para que los misioneros ejecuten el pago de lo que les corresponda, se valdran los justicias pa conseguirlo, de los medios mas suaves y prudentes qe les dictaren su experiencia y práctico conocimiento, pasándoles oficio de ruego y encargo en los tiempos de cosechas y demas estaciones en que consideraren que pueden verificarlo sin grave incomodidad, ni atraso, y dando cuenta de las resultas al Gobno pa que tome por su parte las providencias que estimare mas convenientes.

17. A medida que los Justicias vayan perciviendo los frutos, ganados, semillas, á dichas especies, procuraran venderlas sin dilacion y reducirlas á dinero á los precios en que se hubieren regulado para recibirlas,

de forma que en nada se disminuya el fondo del donativo, y las cantidades que fueren recogiendo, las pondran en la Admⁿ de Tabacos y alcabalas mas immediatas, recogiendo recibo para acreditar su entrega y que pueda hacerse cargo al Admᵒʳ de lo que hubiere percibido.



18. En cuanto á los españoles y demas castas llamadas de razon que estuviesen agregadas á las misiones ó sus pueblos de visita, formaran las Justicias separadamᵗᵉ y con intervencion de los Misioneros, padrones comprensivos de los que hubiere en cada una, desde la edad de 18 años arriva, y procederan por si mismos á cobrar el donativo de uno ó dos pesos, que segun su calidad, les corresponda satisfacer, con arreglo á la citada Rˡ Cédula, ya sea en dinero ó en las especies en que pudieren pagarlo, sin usar de apremio ni violencia para exigirselo, y reduciéndolo á moneda, lo iran entregando con separacion en la forma que queda prevenida por lo respectivo á los indios.

19. Por últᵒ á fin de que se verifique con la mayor brevedad la recaudⁿ del donativo en la cantidad mas subida que sea posible, hallándose instruidos los Gobᵉˢ de la situacion local de las misiones y pueblos

de sus prov.^s de las estaciones mas propias para verificar el cobro en las especies de frutos, ganados y cosechas y de los medios mas oportunos para expenderlos, reducirlas á dinero y asegurar su entero en las Adm.^s de R.^l Had.^a ó en las R.^es Cajas, dictaran por su parte cuantas providencias estimaren convenientes á estos fines, recogiendo de los Justicias los padrones y documentos que acrediten las cantidades que hubieren cobrado y entregado, y dando cuenta con ellos y los que les dirigieren los Mtros á este Sup.^r Gob.^o para que pueda trasladarse á noticia de S. M. y recomendarse el mérito y celo con que hubieren procedido en el desempeño de este importante encargo.

20. Establecidas estas reglas gratas p.^a todas las Misiones y sus pueblos de visita en que debe considerarse por libre y voluntaria la contribucion del donativo, me reservo la facultad de relevar de ella á los que por esterilidad, epidemia ú hostilidad no puedan satisfacerla; para lo cual dirigiran los Misioneros y Justicias sus representac.^s á los Gob.^s, y estos las pasaran á mis manos con sus informes circunstanciados, á fin de que en vista de todo

recaiga con mayor instancion y justificacion, las particulares providencias que correspondan.

pp 504-517.



\+ 1781 = Agosto 12 = Arispe.
El Caballero de Croix.
Cedula Real sobre donativos.

=

Copia de una Rl. Cédula de 17 de Agosto de 1780 en S. Ildefonso, previniendo á todos los habitantes de la Nueva España, que deben contribuir por una sola vez para el sostenimiento de los gastos que se estan erogando por la presente Guerra.

Croix previene que se cumpla con lo dispuesto por la cédula antª, mostrando así su celo y amor á S. M.

pp 518-521.

\+ 1781 = Agosto 12 = Arispe
Dn Croix á Neve.
Sobre la Rl. Cédula anterior

Que por el bando é instruccion que en carta separada de esta fecha le ha mandado, se impondrá de la invitacion qᵉ hace S. M. á todos sus vasallos de Indias para que contribuyan para ayudar á los crecidos gastos de la guerra; que aunque en esta dispⁿ. no se ecseptúa á la tropa, cree qᵉ no deba estar comprendida, por estar arreglado los sueldos á las necesidades de ella; pº que como el donativo que se les exige, es tan poco, cree que lo podran hacer sin gravámen; que por lo tanto, prevenga á los Comˢ. de las Compañías, que hagan saber á estas, las apremiantes necesidades del Rey pᵃ. el sostenimº. de la guerra, pᵃ. que hagan su correspondᵗᵉ. donativo. Que si algunos oficiales quieren hacerlo "en derechura", que lo pueden hacer, seguros de que serán recomendados á S. M.

Que con respecto á los vecindarios de los Presᵒˢ., Misiones agregadas é inmediatas, se deberá observar la instruccion dada, variándola en lo que estime conveniente, y resolviendo por si mismo las dudas que se ocurrieren.

pp 522 – 525.

+ 1781 = Nobre 12 = Arispe.
De Croix á Neve.
Aprehension de un desertor.



Que se ha vuelto á aprehender al desertor Ygnacio Rochin; que se lo remite al de Loreto por Oficiales Reales de Alamos. Que ya no va el vecino de que habló en su órden de 13 de Octubre último (p. 526.)

+ 1781 - Nobre 5 = Arispe
De Croix á Neve.
Sobre defensores de reos.

Que no obstante lo prevenido en el art 39, tit 5º, trat 8º de la ordenanza gral sobre defensores de reos; de acuerdo con el Auditor de Guerra, contestando á lo que espuso en Julio 13 ultº, admita á los oficiales, sargentos y cabos, como defensores; pº siendo de la misma Compª del procesado.

Que para la formacion y sustanciacion de las causas, se arregle á lo prevenido por punto general para las Tropas de las Provª de su mando

en el método aprobado por Real Orden y de que ya le adjuntó copia en 10 de Febrero de 1780.

p 526 - 527



+ 1781 = Obre 21 - Arispe
De Croix á Neve
Recibo de estractos de revista

—

Que quedan en su poder los estractos mensales de revista de los presidios de Sn Francisco, Monterey y Sn Diego, que le acompañó en su oficio de Setiembre 1º último

p 528.

+ 1781 = Octubre 3 = S. Gabriel.
José de Zúñiga (sin firma)
Distribucion del valor de unos animales

—

Es una distribucion del valor de un caballo, seis mulas y un macho, del Capn F. Rivera y Moncada:

Valor de todo - - - - - - - - - $ 145.

La distribucion de esa suma, en varias partidas q.e se hallan pormenorizadas, monta á ——— ——— —— ₱ 123 - 3 - 6.
Queda á favor de Rivera „ 21 - 4 - 6.
p 330.



+ 1781 = Octubre 2 = Arispe.

De Croix á Neve.

Arrivo á Loreto de dos goletas = importacion de madera = prevenciones sobre familias y reclutas = llegada de oficiales = pérdida en el Colorado = suspension del estabec.o del presidio de S.a Bárbara = instruccion á Fáges sobre recoleccion de papeles. = cuentas de reclutas &.

═

Que queda enterado del arrivo á Loreto de la goleta "Sonora" y balandra "El Pilar" con los efectos que le indica; de haber ordenado el regreso de la últ.a á S. Blas p.a q.e cargue madera; de su ocurso al Virey sobre la necesidad de ella; de su manifestac.n al Comis.o Trillo p.a el pronto despacho de la balandra; de las providencias tomadas sobre trasporte de familias y reclutas al cargo del T.e Zúñiga y Alferes R. Laso; de su llegada y la del T.e D. Gon-

zalez Alferez J. Argüello y C. Limon con
las remontas, familias y reclutas, de q^e
le habla en su oficio de 14 de Julio.
Que tiene pesar por el mal logro de la ex-
pedicion q^e quedó en el Colorado con el
Cap^n Rivera y Moncada; pues q^e los Yumas
se apoderaron de todo, acabando con aquellos
establecim^tos, con muerte y cautiverio de
la Gente que había allí; que ese accidente
le obligó á tomar las medidas q^e le in-
dicó para el castigo del insulto; q^e como
este puede influir en los Gentiles de la
Península, que suspenda el estab^to del
Pres^o del Canal de S^ta Bárbara hasta el
entrante año; que cuando se instale ese
presidio, se ponga un recinto de estacadas
p^a resguardo de la Tropa y familias.
Que ha encargado á Fáges, Coman
dante de la expedicion contra los Yumas,
que procure recoger los libros y demas
documentos q^e tenía el difunto Rivera
relativos á sus comisiones; que si los con-
sigue le serán entregados, y si no, será
forzoso que se dedique á aclarar
las cuentas de reclutas, pobladores, sol-
dados y remontas; que le comunique
lo que ocurra.

pp 531-535.

+ 1781 = Agosto 26 = Arispe

De Croix á Neve.

Sobre desgracias en el rio Colorado.

=



Que espera recibir pormenores de las desgracias ocurridas en el Colorado, ántes de tomar las serias medidas que exige asunto tan delicado.

Que no duda qe las suyas sobre ese punto hayan sido muy acertadas; qe le previene, no obstante, que dejando en cada presidio la guarnicion necesaria para el resguardo, disponga asamblea de la demas tropa donde le conviniere, tanto pa precaverse de la invasion de los Yumas, como pa auxiliar á las tropas qe ha despachado de la Prova al castigo de los indios.

Que por mar ó por tierra, le dará sus determinaciones; que espera haga él lo mismo.

pp 536-537.

+ 1781 = Agosto 13 = S. Gabriel.

(¿No viene firma, po parece que ha de ser de Neve) á Joaquin Cañete = Sobre el modo de hacer los inventos de entrega á los Habilitados.

=

Que el art 12, tit 13 del Reglamento, sobre formacion de inventº de entrega á los Habilitados, dice: "Deberá hacerse entrega á los respectivos Habilitados, por el Comisario del Presº de Loreto y Guarda Almacenes de Monterey, S. Diego y S. Francisco por formales inventarios de todos los géneros, efectos y víveres que existan en los Almacenes, con la debida distincion de calidad, medida, peso y valor sobre precios de primer compra y gruesos que forme su total, en que no han de incluirse los efectos que no sean distribuibles á la Tropa y dependientes, inclusos pobladores; pues de estos debe formarse separado inventario, &c"

Que el art 13 de dho título, previene: "Debiendo quedar las mulas de recua con todo lo correspondte de sus aperos, como las herramientas de carpintería, herrería y obras materiales, á beneficio de los presidios y Compañías que han de responder de su existencia segun queda prevenido: para la debida constancia, se procederá á la entrega de dichos útiles; mulas de carga, aparejos, costalería y demas avío, precediendo valuacion, que con la debida espresion del estado, calidad y valor de cada pieza

ha de hacerse por los peritos que á este efecto se nombren por el Com.te del Pres.o que ha de intervenir la entrega y valuo, firmando con los peritos, habilitados, Comisario ó Guarda Almacen, las diligencias que han de acumularse al inventario."



Que "el Art 15 ordena que el Comisario de Loreto y Guarda Almacen de los restantes presidios, han de formalizar sus cuentas de modo q.e no queden los Habilitados sugetos á responder en lo sucesivo al R.l Tribunal de Cuentas de resultas de las anteriores. Consecuent.te ningun otro documento ha de quedar en su poder que un tanto del ult.o ajuste ó cuenta y los invent.os de entrega; y ha de ser solo el cargo de cada Habilitac.n, la cantidad que exedan el valor de los Enceres distribuibles y cargables á la Tropa, dependientes y pobladores; y el de los debitos al total de los alcances vencidos desde el año de 1774, incluso hasta el dia de la entrega que han de satisfacer enteram.te á los interesados; Pero si por el contrario exede la partida de alcances á la de débitos y enceres, su recibo será á favor del Habilitado, en q.n se verifique; y ha de acreditarsele por la R.l Caja de México en el primer ajuste que se le formalize deducido el aumento respectivo"

En seguida vienen algunas deducciones sacadas de los artᵒˢ 12, 13 y 15 ya citados.
Despues dice:



1ᵃ Alcances de la Tropa que ha de satisfacer con el equivalente que reciba en generos, efectos y viveres: Por consecuencia el hombre mas torpe y confuso, comprenderá que esta operacion pide una demostracion clara y convincente, qᵉ debe comprenderse en estos términos.

Importan los géneros inventariados ---- ₱ 2.500
Ydem los efectos como consta de su inventᵒ „ 3700.
Ydem los viveres ------------ „ 1500.
Las deudas á varios individuos de la Tropa y Marinería, como se consta de la relacion número 1. ------------ „ 300.
Ydem el recargo que debe hacerse por tantas mulas y tantos caballos que se distribuyeron desde tal año á tal año sin recargo de 100%, como consta de la relacion nᵒ ---- „ 350.
Total de genˢ, efectos y viveres entregados por el Comᵒ ------------ ₱ 7750.
Importan los alcances de la Compᵃ y dependientes de Marina por fin del año de 1780, como consta de sus respectivos ajustes de dicho año y de relacion qᵉ se halla acumulada al inventᵒ con nᵒ 1 fᵒ tantos, 19230 ₱ que deducidos del amᵗᵒ con qᵉ se vencieron

Vuelta. ₱ 7750

——— De la vuelta ——— $ 7750.

quedan líquidos y efectivos ——— " 9675.

Se deducen á fabor del Habilitado ——— $ 1855.

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Este es el original y primitivo inventario, acumulando á su contin.n primero, la relacion de alcances y débitos con las tres firmas arriva expresadas; la de descuentos que han de hacerse por bestias que se distribuyeron sin el recargo del 100% de aumento. El original inventario de recua con todos los aperos á ella correspondientes. El de las herramientas de herrería, carpintería y obras materiales: todos estos con las firmas de aquellos peritos que los valuaron ó valúen, las del Habilitado, Comisario y Comand.te

Tengo dicho y la razon lo dicta que las armas de repuesto y municiones, no debe hacerse cargo la tropa de su valor, ni ménos de la gran cantidad de fierro, acero, greta y demas efectos cuya existencia debe quedar en depósito á favor de la R.l Hacda. Por lo respectivo á armas, se le dará la entrada, segun se vayan distribuyendo; los démas efectos determinará la Superioridad lo que deba hacerse de ellos, y si en interin algo se distribuye, de ellos se dará la correspondiente salida y entrada de cauda-

les en la cuenta particular que está preve=
nida por el Reglamento.

Esto supuesto el segundo inventario que..."
(Aqui se halla interrumpido; pues parece
faltar una ó varias hojas. Sigue á conti=
nuacion:)
"1º Los géneros que existan y no sean
distribuibles á la Tropa, por dañados ú o=
tra razon que debe expresarse, y los que
me ocurren son (vienen algunas palabras
con una raya sobre ellas) boton^es de relum=
bron, seda averiada é inservible, tafetan de
manto podrido ó pasado. Capichola, &.
2º Los efectos que por igual motivo no
pueda expenderse en la Tropa, como son es=
copetas cortas viejas, cajas de estas rotas, estri=
berias grandes, cucharas pozoleras, fierro, acero,
greta, algodon, hilo de campeche, candados sin
llaves, llaves de escopetas, clavos de barrotes y
otros, cajones, costalería de Insp^on, & fusiles,
ballonetas, cartucheras, talies
3º Algunos víveres que puedan haber ave=
riados y no distribuibles.
4º Efectos correspondientes á Minería, fue=
lles y demas corresp^te á fundicion
5º Repuestos de arcenal con todos sus in=
gredientes respectivos, como tablazon, madera, &.
6º Inventarios de casa, trancos y demas

obras materiales.

Este es el órden de formar un invent^o^ ó cuenta; asi está prevenido por la instruccion práctica del Supremo consejo de Indias que tenga pasada á la Comisaría para su inteligencia y cumplimiento, y á cuyo efecto se comunicó por el R^l^ Tribunal de Cuentas."

Sigue diciendo que hasta ahora no se ha llevado en los inventarios el órden prescrito, sino que todo se ha hecho sin órden, ni concierto alguno; y que por lo mismo previene, se observe mas cuidado bajo ese respecto, resultando de su observancia, la mayor claridad en todo.

Concluye diciendo: "y de no quedar con claridad todo lo referido, no tendrá buen éxito, ni interés que no se verifique la entrega como está mandado, deberá retirarse el Comisario, quedando Vd. y el Habilitado en sus partes responsables."

*pp 538-545.

o Sin año = Sin fecha = Sin lugar.
Sin firma.

Borrador q^e^ comprende órdenes grales para los cabos de guardia y sirvient^s^ de los presidios.

El principal objeto de la guardia del presd., es vigilar en su custodia, quietud del cuartel y la atencion á que se observen las órdenes de policía establecidas y todas las que el Jefe comunique, con la obligacion de darle cuenta de cuantas novedades ocurran en el cuartel ó el Presidio.



El cabo de la guardia debe celar que todos los soldados existentes en el presidio, asistan á resar el rosario, y que todos los solteros que duerman en el cuartel se retiren á él á la hora señalada, y que desde ella hasta rendirse el cuarto de alba, no salga ninguno sin urgente necesidad, y en tal caso, que se vuelva inmediatamente, y á este efecto se cerrará la puerta del cuartel á breve rato de haberse tocado á recoger.

A la hora prevenida se hará el relevo de la guardia, el cabo saliente hará entrega de los presos, prisiones, armas, tabla de órdenes, llaves de la puerta del presidio, de los calabozos, de las troneras, de los baluartes y demas que esté á su cargo, instruyendo como á las órdenes particulares que se le hubieren comunicado al cabo entrante que reconocerá las prisiones de los que se hallen con ellas, y si estan cerrados los calabozos y cepos.

Con asistencia de los dos cabos, remudará

la centinela, y puesto el que entra, al frente del que sale, presentaran ambos sus armas, la saliente esplicará á la entrante con mucha claridad, las obligaciones particulares de su puesto, el cabo oirá con atencion, y satisfecho de que está bien dada la consigna, encargará al nuevo centinela, la esacta observancia de lo que él ha entregado.

Todo centinela hará respetar su persona, y si cualquiera quisiese atropellar, se le prevendrá que se contenga, sino lo obedeciere, llamará á su cabo para darle parte; pero si en desprecio de esta advertencia, prosiguiese la persona ya percibida á forzar la centinela ó á atropellarla en cualquiera forma, usará de su arma.

El que estuviere de centinela no entregará su arma á persona alguna, y mientras se hallare en tal facion, no podrá ser castigado por ningun cabo, sargento, ni oficial, ni aun con palabras injuriosas reprendiéndole.

No permitirá que á la inmediacion de su puesto, haya ruido, se arme pendencia, ni haga porqueria alguna

No tendrá mientras esté de centinela, conversacion con persona alguna, ni aun con soldados de su guardia, dedicando todo su

cuidado á la vigilancia de su puesto, no podrá sentarse, dormir, comer, fumar ó hacer otra cosa alguna que desdiga de la decencia con que debe estar ó le distraiga de la atencion que exige una obligacion tan importante, pero sí podrá pasearse, sin estenderse mas de diez pasos de su lugar, con la precisa circunstancia de nunca perder de vista todos los objetos á que debe atender, ni abandonar su puesto, bajo la pena que le corresponde.

Nunca dejará la arma de la mano, manteniéndola al hombro ó descansando sobre ella, debiendo en cuanto pueda alejar de él todo tropel de gente.

El centinela delas armas cuidará con vigilancia de que nadie reconozca, ni quite desulugar, y si pasase algun oficial, pondrá bien su arma al hombro y se mantendrá firme mirando al oficial, si fuese el Gobernador lo advertirá al cabo para que la guardia se forme en ala.

Si viere venir algun peloton de naturales ó gente armada, llamará luego á su cabo, y á proporcion que se acercare, continuará su aviso, y en el caso de que la celeridad de los que se acercan sea tal, que no dé tiempo para acudir el cabo, la misma centinela cerrará la

puerta.

Si viese incendio, oyese tiros, reparase pendencias ó cualquiera desórden, dará pronto aviso á su cabo, y si entre tanto que este llegase, pudiese remediar ó contener algo, sin apartarse de su puesto, lo ejecutará.



Todas las órdenes que la centinela reciba, han de dársele por conducto de su cabo; pero si en algun caso particular quisiese dar alguna por si, el que mande el Presᵗᵉ, la recibirá, obedecerá y reservará si asi se lo encargase.

A persona ninguna podrá comunicar las órdenes que tenga, sino es al cabo de la guardia ó Comᵗᵉ del Presidio, en caso que se lo mandaren, y al primero deberá callar las que el segundo le hubiere dado, con prohibicion de reservarlas en el caso que esplica el artᵒ antecedente.

Las centinelas no se dejaran mudar sin presencia del cabo, y respecto de que para entrar y salir en el cuartel, ha de hacerse de día por su respectiva puerta, la centinela no permitirá pasar por su guardia, para entrar y salir en él, y si de noche en que ha de cerrarse aquella puerta, saliese algun soldado á precisa diligencia, ha de reconocerlo, no permitiéndole salir cosa mas ni otra cosa estraña, cuidando de que prontamente se restituya al cuartel y de dar cuenta al cabo

á la hora que se le releve de los que así salieron durante su cuarto y si volvieron prontamente ó no?



En el cuerpo de guardia, no permitirá entrar persona estraña, esto es que no sean soldados, ha de cuidar este desembarazado en cuanto sea posible é igualmente la puerta y portal del presidio en que nada ha de ponerse cosa que impida la entrada y salida, ni por un breve instante.

El soldado que diariamente se nombre cuartelero, será de su cargo el aseo del cuartel, no dejar sacar arma alguna, sin órden del oficial, sargento ó cabo, que los que se hallen presos ó arrestados, no salgan sin que sea con órden del cabo de la guardia, embarazará que los soldados tomen ropa de maleta q̃e no sea propia, ni que esta la saquen del cuartel sin noticia del sargento ó cabo, cuidará el que la ropa de los soldados, sus sillas y armamento, esté recogido y puesto en su lugar, y no tirado sobre los tapestles.

Se prohibe por R.l órden, bajo de severo castigo á la tropa, toda conversacion que manifieste tibieza ó desagrado en el servicio, ni sentimiento de la fatiga que exige su obligacion, teniendo entendido que la

ciega obediencia y pronta ejecucion de cuanto se le mande, y un grande amor al oficio, son calidades indispensables del soldado.

Desde que al soldado se entregue su menage, municiones y armas, observará el modo de cuidarlo todo con aseo y uso pronto de servicio, debiendo conocer las faltas de sus armas, nombres de las piezas y modo de armar y desarmar la llave y poner bien la piedra, considerando las ventajas que le resultan de tener bien cuidadas sus armas, cuya instruccion es peculiar de los cabos, sargentos y oficiales de la Compª.

Conservando en buen estado sus armas para el total servicio de ellas, debe el soldado tener mucha confianza de su disciplina y por ella seguridad de vencer, persuadido de que lo logrará infaliblemente, estando todo atento y obediente al mando, haciendo fuego y embistiendo intrepidamᵗᵉ con la arma blanca al enemigo, cuando su Comandante se lo mande.

Siempre que entre partida de otros presidios ó escoltas, prevendrá el cabo de la guardia, sigan á formar en fila delante de la casa del Comᵗᵉ, y desmontando el que venga mandando, dará la rienda de su bestia á uno de los soldados y pasa=

rá á entregar los pliegos que conduzca y recibir la órden de la que deba ejecutar, y si se le mandase retirar al cuartel y desensillar, dará parte al sargento ó en su ausencia al cabo, de las bestias que hubieren traido ú otra novedad que ocurra con la entrada de dicha partida para recibir al mismo tiempo la órden de lo que deba ejecutar.



De la obligacion del sargento es vigilar dentro y fuera del Presᵒ, la observancia de todo lo que esté ordenado y establecido, rondar de noche y celar la quietud de las familias sirvientes y demas que duerman fuera del cuartel, no permitir en él, ni en las casas juegos prohibidos, evitar todo escándalo y ofensas á Dios Ntro Sr, que las guardias de caballadas y los encargados del cuidado de los ganados desempeñen sus funciones.

pp 546-549.

+ 1781 = Noviembre 13 = S. Gabriel.

Neve = Determinaciones Reales, sobre penas á los soldados delincuentes.

---

De Aranjuez en Mayo 1º de 78, J. de Gal-

vez dice al Virey de N. E, que en virtud de las dudas que se espusieron á S. M sobre su Real Orden de 21 de Obre pasado, ha resuelto que á los soldados que hayan cumplido su empeño, ó esten para cumplirlo ó incurren por reincidencia en enagenar sus prendas, en la embriaguéz y demás declarados" en su Rl. Orden citada, se les jusgue en consejo de guerra de oficiales, y destine á las obras públicas por 3 años, comprendiendo en ellos el tpo que les falte de servicio, y que ningun Coronel, ni otro Gefe, pueda determinar por si estas causas, sin preceder la sentencia del consejo y demas requisitos de Ordenanza, &. &.

José de Galvez dice al Virey de N. E, de Sn. Lorenzo á 21 de Obre de 77 que de acuerdo con el Consejo de Guerra, se ha comunicado ál Ejército y Marina de España, la órden gral siguiente: Sobre que el Rey ha mandado" que á los soldados que cometan los delitos de vender la ropa ó efectos de municion ó que malgasten el dinero del Rancho, los que se embriaguen ó asistan á juegos prohibidos, aunque no incurran en ellos, los tramposos y qe. se queden de noche sin licencia fuera del cuartel, se les imponga por la 1a. vez la pena de un

mes de (presidio) prision, y por la 2ª dos.
Pero á los reincidentes, 3ª vez, en alguna
de estas costumbres, se les ponga en Consejo
de Guerra y sentencie desde luego por via
de correccion á las obras públicas ó de
Presº por el tiempo qᵉ les faltare á cum-
plir de su empeño ......" Que para evitar
mala interpretacion, previene se lea en las
Compª por el Sargº, á lo ménos una vez al
mes sus disposiciones pª que no se a-
legue ignorancia.



pp 550-552.

Nota: Neve, certifica ser copia de la sacada pª Bonilla en Agosto 24 de 1781, y ordena qᵉ pa-
se á Monterey y despues á S. Francisco pª qᵉ
se le de el debido cumplimiento.

+ 1781 = Setbre 29 = Sn Gabriel.

Felipe de Neve.

Soldados y reclutas destinados á Sª Bárbara.

---

Que para pié de la Compañía de Sta Bár-
bara, ha destinado del de Monterey al Cabo
Pablo Antº Cota y á los soldados Francº Lugo,
Anastacio Feliz, Francº Mª Ruiz, Alejandro Ruiz
Ygnº Olivera, Luis Peña y Rafael Gerardo, y pª

remplazo en la misma, á los reclutas de Sonora José Tadeo Sanchez, Migl. Espinosa, José Ma. Martinez, Ramon Ibarra y Juan Mejía; y á los hechos (reclutas tambien) en esta Península, Leonardo Verdugo, Juan Ma. Verdugo y Doroteo Féliz. Que á los 8 primeros de Monterey, se les de salida el 1o. de Nbre. venido; y la entrada á los 8 segundos del mismo día, aumentándoles su haber en la primer revista, desde los días q. conste en sus filiaciones

p 553.



\+

1781 = Abril 13 = Arispe.
De Croix á Neve.
Castigo á 2 soldados.

Que á los soldados Soto é Higuera, se les aplique un mes de trabajo en las faenas públicas por ignorantes y resistentes al trabajo de su fábrica material; q. eso servirá de escarmiento á los demas.

Neve dice desde S. Gabriel en Julio, q. en virtud de lo antr., condena á los soldados dhos al Presº. de Monterey, donde deberan hacer en un mes dos mil quinientos adoves, notificándoseles su determinacion; q. despues de cumplir

da su condena se retiraron á su compañia á continuar su servicio.

A continuacion del pliego, dicen Carrillo Mariano y como testigo, Pablo Antº Cota, qᵉ en Agto 17, formaron la compañia, hicieron salir á los 2 soldados dichos y haciéndolos hincarse, se les notificó la sentencia.

pp. 554 - y vᵗᵃ



+

1781 = Abril 13 = Arispe.

De Croix á Neve.

Castigo á un reo = Nombramº de defensor.

Que por lo espuesto por el Auditor de Guerra en 6 del corrte, condena al soldado José Antº Sanchez, por haber inducido á otros á desertarse y á que resistiesen el trabajo de las fábricas materiales, á que trabaje 6 años con un grillete al pié, en las fábricas materiales de cualquiera de los presidios de esa Península, á racion y sin sueldo.

Que en las causas criminales qᵉ se le remitan nombren los reos defensor.

Neve, de S. Gabriel en Julio, previene qᵉ el reo mencionado, pase á cumplir su condena al de S. Franco; qᵉ se le notifique

(al reo) la sentencia, corriendo el término desde ese día.

Que en Monterey, fecha 17 de Agto, Mº Carrillo, formó la tropa, hizo salir al reo del calabozo, lo mandó poner de rodillas y mandó se le leyera la sentencia anterior. = Firma esto como testigo P. A. Cota.

Carrillo en 19 de Agosto, dice que con el soldado Sebastian Lopes, ha mandado al reo, al de S. Francisco pª qᵉ se entregue al Teniente José Moraga.

pp 555-556.



+ 1781 = Marzo 22 = Monterey.
Fᵉ de Neve á Marº Carrillo.
Instrucciones sobre el Presº de Monterey, durante su ausencia.

Que queda á su cargo el Presᵒ de Monterey por tener que pasarse á S. Gabriel á encontrar la expedicion de Rivera. Que haga observar las órdenes establecidas, asistencia de racion socorro á los soldados qᵉ necesiten chupa, calzon ú otra prenda, &c. &c.

Que su mayor cuidado debe ser la defensa del Presidio; que por Rˡ Orden que le fué

comunicada por el Com.te Gral en Agosto 25 pp.o, que trata de la salida del Almirante Hughes de Inglaterra con expedicion á estos mares; que por esto le previene que si alguna de esas embarcaciones recala á ese puerto, mande alejar todos los ganados, teniendo lista su tropa p.a la defensa, en caso de necesidad; q.e los indios cristianos de S. Cárlos, sean los encargados de retirar el ganado al parage que se les prevenga.



Que pudiendo llegar las memorias durante su ausencia, que las reciba gobernándose á las notas del Factor de México y Com.te de S. Blas, q.e le serán remitidas por el F.e José Moraga q.n las recibirá directamente, teniendo este órden de mandarselas, así como á él á Monterey los documentos q.e le vengan.

Que por no haber nombrado Habilitado las memorias de géneros y efectos se coloquen por separado; que se repare la costaleria de Esmiquilpa y se ponga en ella el maiz viejo, y se coloque en el cuarto del jato.

Que los géneros, efectos y víveres, vendran cargados al precio de compra; que los recibos se otorguen en los mismos términos, de lo q.e se haya recibido en tierra satisfactoriam.te con respecto á semillas; que en el conoc.o dupli

-cado, pondrá, el que se haya hecho cargo de la remesa, declaracion de la entrega; que á fin de evitar diferencias, tome desde luego $ 3000 que han de venir en R^s, que deposi-tará en caja, custodiandola en su casa.

Que la entrega al Habilitado, la hará como está prevenido que la haga el Guarda Almacen; que p^a este efecto quedan en su poder, tanto de los ajustes de la Tropa y dependientes del Pres^o del año pasado, el ajuste de raciones, un tanto del invent^o de existencias recibidas q^e ha de satisfacer con lo distribuido y existente, deduciendo el 150% de aumento; q^e se consi-dere como existente lo remitido al depósito de S. Luis con destino á los establec^s del Canal; que todo ha de ser de cargo del Habilitado de aquel Pres^o que satisfará al de éste.



Que á este se entregará todo el ganado mayor y menor que pertenezca á la R^l Hacda, reglándose á los últ^s herraderos por la dificultad en contarse.

Que á este mismo Habilitado, se le hará entrega de los efectos embargados al reo Juan^ct Labra; dandole lista de las deudas á favor de los difuntos Duarte, Lopes y Guer-rero, con copia del avaluo, invent^o y compra-dores, del armam^t, caballerias y efectos y

con nota de los que deban satisfacer, el armam.to caballerias y montura, corres pondiente á los citados, con tanto de sus avaluos, entregando las prendas no ven= didas, p.a que los débitos verifique opor tunam.te los descuentos, teniendo en depósito todo, hasta q.e se le de órden de lo que deba hacerse.



Que las demas prevenciones sobre el asun= to se las comunicará despues; q.e los par tes mensales de S. Francisco se los dirigirá Moraga; que estos se le remitan, cuando haya ocasion, con los estractos de fuerza que haga; que le ponga correos, porque es poca la guarnicion

Que la caja y herrages se remitan á S. Francisco y Sta Bárbara; que su costo se ha de satisfacer de los respectivos fondos de Gratificacion

Que la embarcacion q.e llegue de S. Blas, se ha de retirar el marinero Basilio; q.e le pase nota al Com.o D. Franco Trillo Bermudes, de lo que se le haya suministrado desde Agto de 79 hasta el dia en que se retire

Que á Moraga ha ordenado, le mande los pliegos de la embarcn, los q.e se le remitirán, p.a dar sus prevenciones.

Disposiciones sobre el arreglo de los documentos del difunto Soler.

Que el libro de filiaciones de la Compª ya reglado, se entregará al Comte que sea del Presº, así como el proceso y copias autorizadas por él del expediente relativo á la causa del reo Caytano Padilla, soldado del Presº del Carrizal, en qe inserta la órden Rl del 15 de Mayo de 1779.; que esto se entregará al Comte del Presidio.

Que tambien entregará el Reglamº interino de la Peninsula, sirviéndose interinamente de él reglándose á la vista del Rl Reglamto de Presºs

Que en caso de necesidad, no estando previsto en esta instruccion, obrará segun las circunstancias, siempre que por la precision no se le pueda consultar

En una nota dice: "La puerta pral que ha de servir al Presº de Sta Barbara, tiene construidos sus marcos, y falta una tabla de pino blanco para el completo de su tablazon, conviene se facilite y concluya con preferencia á las ventanas que restan."= Neve = firmado.

pp 557 - 563.

+ 1781 = Nobre 1º Sta Bárbara.

José Franco de Ortega, Teniente y Comandte de la comp.a q.e ha de guarnecer el de Santa Bárbara, hizo revista á su compañía.



Resulta de la revista, que los individuos que gozan de sueldo y racion son 12, de los q.e uno se halla en Loreto.

Vienen unas notas relativas á los registros de cada uno para el abono de sus respectivos goces.

pp 564-565.

1781 = Agosto 15 = S. Gabriel.

Nevo:

Instruccion sobre comport.o en el ~~de [illegible]~~ frontera de B. Cal

El Teniente del Presidio de Loreto D. Diego Gonzalez destinado á relevar del mando de las escoltas de la Frontera de la Antigua California al Alferez del Presid.o de Sn Diego D. José Velasques observará la instruccion siguiente.

El principal objeto de las escoltas es la defensa de sus respectivas misiones, hacer mantener sus naturales en paz, y la debida sugesion y respeto á los R.R. P.P. Ministros que como Padres los dirijen é instruyen en los dogmas de ntra

Católica Religion, labranza y demas ejercicios del campo: á todo lo que deben asistir con prontitud, asi como al reso y misa los dias de precepto; cuyas estrechas obligaciones son las que han de radicarlos en la fé, deponiendo sus bárbaras costumbres y abrazando con gusto y aficion las nuestras, con lo que á discurso de algun tiempo, seran vasallos útiles al Estado. Nada es tan eficas para este logro, como el ejemplo que debe darles por la tropa y sus familias, en la reglada vida racional con que deben conservarse, precaviendo todo escándalo y desórden; castigando con firmeza al que los maltrate ó injurie en cualquier modo y haciendo revivir en todos los sentimientos de humildad, piedad y religion con q.e Dios manda y el Rey quiere se les trate. = La educacion y correccion fraternal de los neófitos, corresponde á sus Ministros, asi como al Com.e de Frontera toda causa de sangre ó gravedad, bajo cuya inteligencia ni deberá mezclarse en lo primero, ni dispensará ó disimulará lo segundo, en que un proporcionado castigo á los reos, atendida su debilidad, dará ejemplo á los demas = En las causas graves, se formará sumaria por el Com.e, asegurando los reos en prision, quien dará cuenta con la causa para que se determine como corresponda; y entre

tanto deberan ser mantenidos por su Mision
La residencia del Comand.te se continuará en
la del Rosario, y el sargento y cabos en las res-
tantes, le daran cuenta de toda novedad que
ocurra en ellas, y con arreglo dictará las pro
videncias convenientes = Celar con particular a-
tencion la instruccion de la Tropa, puntualidad
del servicio y observancia de las órdenes, mante-
niendo y haciendo observancia la mas perfecta
subordinacion, y no permitiendo lo disperso de
los puestos que ocupa la Tropa, su pronta en
señanza del manejo de la arma, conviene se
escojan de todas las escoltas los seis soldados
que estan detallados á la del Rosario y sean
de mejor disposicion, á fin de que impuestos
se distribuyan en las demas misiones ó es-
coltas para instruir á los soldados de ellas, q.e
se repasaran por el Comd.te las ocasiones que
pase á revistarlos y visitar los puestos en q.e
cada quince dias se leeran á la Tropa los
crim.s militares y comunes penas que á ellos
corresponden como está prevenido = Las ropas,
efectos y víveres, se conduciran por mar de
Loreto para la subsistencia de la Tropa, y
por lo respectivo á semillas, faltando las re-
mesas por mar, proveen las misiones, se-
gun está acordado; para dar los correspon-
dientes recibos á los Padres llevar la cuenta

y pasar las distribuciones al Habilitado, está comisionado el sargento J. Gab.^l Arce, no pudiendo desempeñar por si esta comision encuanto á la distribucion de racion, se ha hecho en el rosario por disposicion del Com.^e y por los cabos en las restantes misiones por quien se pasan sus distribuciones al sargento encargado, y este sus correspondientes recibos con que ocurren los R.P.^s á cobrar á la Habilitacion; y debiendo seguir esta práctica, queda á cargo del Com.^e vigilar la igualdad en las distribuciones, y que en nada se perjudique al soldado recurrirál Cap.^n ó Com.^e del Pres.^o, para que se remitan á los Misiones los efectos, ropa y víveres que convengan, y en caso de escasear ó falta en una mision, dar sus eficaces providencias para que se use de otras, tomando los medios conducentes al fin; y el de que se conserve la recua de la Comp.^a y sus aperos, en el mejor estado, para usar de ella en tales urgencias; y la de trasportar de memorias que lleguen al puerto de S. Luis para la Tropa. Una de las principales atenciones del Com.^e de Frontera, es la pronta direccion de pliegos que pasan al Sr. Com.^e Gral, como los que por dho Sr se dirijen. Para el paso de unos y otros,

se hallan apostados un soldado en la Mision de Sn Borjas y otro en la de Sta Gertrúdis, y los segundos se conducen con partidas de un cabo y cinco soldados (ó ménos) á entregarse en el Pres.o de Sn Diego á su Com.e Estas partidas es forzoso sacarlas proporcionalm.te de las escoltas del Rosario, Sto Domingo y Sn Vicente, cuyo detall se hará siempre con consideracn. á que en la últ.a al ménos que den seis (no se sabe lo que dice) dos, y tres ó cuatro en las démas misiones, y en el caso de ocurrir segundos pliegos hallándose partida fuera de la frontera — En la conduccion de otros, se esperará para su remision el regreso de las primera partida; pues la poca Tropa que la guarnece, no permite separar de la Frontera dos partidas; pero en tales acaccimientos, se dará cuenta del motivo que intervino para la suspencn. Se observará la órden establecida para pasar los pliegos con su correspondte. nota que los individue, como las cartas q.e contenga cada despacho, dándose en todos los puestos los correspondientes recibos al que entrega, á fin de que; llegando á sus destinos con la correspondiente guía, de resultar falta de pliegos ó carta, se comprenda

por quien se causó el estravío = Las repetidas fugas de indios cristianos de las misiones de frontera, han obligado en tiempos á hacer frecuentes salidas á la Tropa p.ª la sierra y rancherías inmediatas de gentiles, donde se guarnecen, y de q.e han resultado muerte de gentiles y cristianos, y siendo esto de la mayor consideracion en un pais en que estamos circundados de Gentilidad que desempeñada, ni cuatriblicadas fuerzas de las que guarnecen los puestos, bastarían á defenderlos, debiendo creerse que en tal caso serían los peores enemigos los que hoy se hallan sugetos á campana, y en el gremio de Ntra Católica Religion (como sucede) en las Prov.s internas, debemos precaver por cuantos medios dicta la verdadera política tan funesto acaecimiento, anteponiendo los medios de piedad, dulzura y afabilidad, para atraerlos, sin usar de la fuerza y rigor, sin dudar que este insensiblemente por grados, nos proporcionaría aquel incidente, pues puesta la gentilidad en la precision de defenderse, pasarán á estudiar las artes de ofendernos. El medio mas oportuno y conforme para atraerlos cristianos prófugos, ya los practican todas las

Misiones de la Frontera y estos Establecimientos, consistiendo en enviar otros indios cristianos ó de la propia rancheria de los fugitivos, ó de la en que existen á persuadirles se vengan á la mision, y lo ejecutará, y aun sin dicha circunstancia enviando recado á los Capⁿᵉˢ Gentiles, los traen, como repetidas veces ha sucedido en esta Mision = Esto consigue tratando con afabilidad y agasajando á los gentiles, con lo qᵉ se docilitan y resulta la voluntaria presentacion que sucesivamᵗᵉ hacen de sus hijos para que los cristianen, como se experimenta en esta, y otras Misiones; consiguientᵗᵉ debe enteramᵗᵉ evitarse la entrada de Tropa de las rancherias de gentiles; pues cuando los medios dichos no basten que es dudoso, si es nuestra politica como ha de ser, piadosa y justa, y crezca el desórden de modo que obligue á alguna demostracion siendo por el motivo expuesto, se dará parte, informando las circunstancias qᵉ intervengan, y se esperará la resolucion qᵉ se juzgue conveniente. = Igualmente debe evitarse con otro cualquier motivo, la entrada á rancherias, pues cuando sea tal que obligue á verificarla para mantener en respeto la Gentilidad supuesto que solo podrá hacer=

se con seis ú ocho soldados de esa frontera,
y que un acaecimiento desgraciado bastaría á insolentar los bárbaros, dando cuenta podrá proporcionarse con mayor fuerza precaviendo tan fatal infortunio, por lo qe. será responsable el Comandte. de toda contraversion en esta parte, en que tanto interesa la religion, el servicio del Rey y la tranquilidad de la Peninsula — Dicho Comte. interin no se restituya al Presio., su Capitan D. Fernando de Rivera y Moncada, estará á la inmediata órden del Tent. de Gobor. y Comandte. de Loreto Dn. Joaquin Cañeto, á quien dará parte de toda novedad que ocurra en la frontera y Tropa de su cargo; si fuere de desercion con certificado del dia en que la verificó y nota individual de las armas, caballerías su montura y prendas de vestuario propias y agencias que se llevó: si por muerte con certificacion del dia en que acaeció y fé de entierro del Ministro que le dió sepultura, segun conste del asiento de su correspondiente partida, y si de recluta con su filiacion y copia de papel de tiempo de diez años que ha de darse al interesado procurando dirigir estos documentos, con toda la prontitud posible, para que se-

den las salidas ó entradas en la revista del inmediato mes. Debe pasarlas fre-cuentemente del vestuario y armamento y cada mes de las caballerias de la tro-pa de su escolta y de las restantes en todas las ocasiones que las visite esta-bleciendo la ejecuten el sargento y cabos en sus respectivos destinos y señaladamte cada mes de los caballos y mulas, dán-dole parte del estado de dichas bestias y si en ellas se halla utilizarse alguna con cuyo arreglo dará el Comandte parte al Capitan de lo que resulte, á fin de que esté actuado de las caballerias que estan á desecho dueños de ellas y demas correspondiente á reglar sus providencias á remonta, dando los partes que debe, bien entendido que ha de revistarse igualmente el situado de la Tropa, la mulada de recua, advirtiendo su estado en las Partes mensua-les = Como la enorme distancia á que se halla Monterey del Presto de Loreto, retarda-ría considerablemente mis órdenes, de diri-jirseme los partes de novedades ó acaeci-mientos que ocurran en la frontera por el Capn ó Comte del Presl, para precaver-las inconsecuencias que de ello podrian re-

sultas, se me dará cuenta por el Comte de la Frontera en derechura, de todos los asuntos que pidan pronta providencia sin que esto impida lo ejecute oportunamente al Capitan, advirtiéndome de haberme dado parte como de mi resolucion á fin de qe se halle actuado de todo = En las ocurrencias que sobrevengan, y no esten prevenidas, tomará el Comte la deliberacion qe le dicte su experiencia, talento, espiritu, y honor, por mas conformes al mejor servicio del Rey = Se prohibe ejecutar castigo de azotes á indio cristiano ó gentil en la guardia de las escoltas, no precediendo órden supr para ello; pues cuando los RRs Ps tengan que corregir á alguno de sus hijos, pueden hacerlo privadamente, y cuando la correccion sea de cuatro ó seis dias de cepo, se mantendrá en el de la Guardia = Mision de S. Gabriel 10 de Agosto de 1781 = Felipe de Neve (sin firma) = Es copia de su original, y para comprension de las órdenes contenidas, se pasa al Comte del Presº de Loreto pª su inteligencia y cumplimiento = S. Gabl 15 de Agto de 1781 = Neve (sin firma) =

pp. 566-571.

Colorado - Invest.



332

+ 1781 = Octubre 31 = Sonoitac.

C. Páges = Miguel Rivera y Guevara = Rafael Suarez

Investigacion sobre la muerte de los Religiosos, Alfz. Comandte, soldados y vecinos, enviados á la reduccion de los gentiles del Colorado.

---

El Ten.te Coronel Páges, pa. saber la muerte de los arriva mencionados, hace comparecer á los soldados y vecinos intérpretes, cautivos pr. los Yumas y van declarando, conforme á las preguntas qe. se les hicieron.

En Obre 29, el soldado del Pres.o del Altar, José Reyes Pacheco, respondió á las preguntas que le hicieron, de esta manera.

Que se hallaba destacado en el Pueblo de Vicañes, Mision de S. Pedro y S. Pablo.

Que no sabe el motivo del alzamiento de los indios, por no entender su idioma; pº qe. segn. supo, no qrían ellos qe. hubiera allí españoles.

Que el Capn. Palma, le dijo que los Yumas, y algunos Gamagabes qe. estaban de paseo, habian concurrido al alzamiento.

Que el 17 de Julio, por la mañana fué la rebelion.

Que los que murieron, fueron Fr. Juan Dias, Fr. José Macias Moreno, el Sargº José

Vega, cabo Juan Mi.l Palomino, Soldados Ca-
yetano Meza, Juan Martinez, Gabriel Diaz, Ga-
briel Luque, Matias de la Vega, vecinos Manuel
Barragan, Cárlos Gallegos, José ant.o Romero, Juan
Ign.o Romero, José Esteban, José Olguin, Justo
Grijalva, Ant.o Mendoza y Gabriel Rebolledo.

Que á él y los suyos los cautivaron, cogién-
dolos indefensos y perteneciendo á quien los
había tomado.

Que no sabe de lo que se robaron, p.r q.e sí
supo que quemaron la Iglesia y la casa.

Que de las armas, monturas, caballos y mu-
las se apoderaron los indios, y q.e mucho del
otro ganado anda suelto.

Que les daban buen trato y los hacian tra-
bajar en siembras y acarreo de agua.

Que los indios habian matado muchos sol-
dados, porque estaban enojados.

Que no levantaron los muertos y que no
les permitieron q.e fueran á enterrarlos.

Que nada mas sabe, y no firma por
no saber hacerlo.

—

En la misma fecha, Pedro Solares, soldado
del mismo Presidio, dijo:

Que estaba destinado en el Pueblo de la
Purísima Concepcion.

Que no sabe el motivo del alzam.^to de los Yumas.

Que á mas de los Yumas, concurrieron los Jalchedunes y Gamagabes.

Que la rebelion fué en la mañana del 17 de Julio; los autores, el intérprete Franco Javier, Ygn.^o Palma y Pablo; q.^e esto ellos mismos se lo dijeron.

Que murieron Fr. Franco Garses, Fr. Juan Barreneche, Alferes Santiago de Yslas, cabo Pascual Rivera, soldados Manuel Duarte, José Ygn.^o Martinez, Bernardo Morales, Juan Gallardo, Ygnacio Zamora, Gabriel Romero y otros de los del Rey que no recuerda.

Que á él lo agarraron en un jarillar, y lo llevaron con Palma, permaneciendo en su casa.

Que vió á los indios usar las casullas, albas y alhajas de los sacerdotes, q.^e partieron un cális y en el vaso bebian pinole; q.^e Palma le colgó á su caballo 7 patenas cuando lo despachó al Altar, y q.^e él se las entregó á los P.P. pidiéndoles perdon por aquel ultraje

Que Palma recogió 15 fusiles y 1/2 cajon de pistolas, q.^e de las monturas hicieron guaraches, que los caballos y mulas, se los repartieron, q.^e

el ganado mayor, el que no mataron andaba por los montes; que del menor, les quedaban 7 obejas.

Que á los hombres los ocupaban en traer leña y agua, y en las siembras, y á las mugeres en traer, Pechita, Tornillo, agua y leña; que se mantenian de frutas silvestres q.e se cogian.

Que oyó decir que habian enterrado á los P.P. solamente.

Que á Rivera y Moncada, lo mataron á flechazos; que el caudal lo enterró Palma en el monte, p.o q.e no sabe donde; que unos papeles quemaron y otros se fumaron; que las monturas y aparejos, los despedazaron; que los caballos y efectos, se los repartieron, y que la Tropa se defendió unida, hasta morir.

Que todos los muertos quedaron tirados.

Que los Misioneros antes que crederse, se esmeraban en la educacion de los indios y españoles.

Que tenia 22 años de edad, y que no firmaba por no saber.

---

Que el 30 del mismo mes, Miguel Ant.o Romero, soldado del Pres.o de S. Cárlos de Buenavista, declaró:

Que estaba en el Pueblo de S. Pedro y S. Pablo,

al mando del sargᵗᵒ Juan de la Vega.

Que segun oyó, la revelion fué motivada por la aprehension de sus cabecillas Ygnacio y Pablo.

Que á los Yumas ayudaron los Jamajabes.

Que comenzó el alzamiento al salir el sol, no recordando ni el día, ni el mes.

Que mataron á los Mtros de su residencia, Fr Juan Diaz y Fr José Matias Moreno, sargᵗᵒ Juan de la Vega, cabo Juan Migˡ Palomino, soldados Cayetano Mesa, Juan Martinez, Javier Dias, Javier Luque, Matias de la Vega; vecinos, Manuel Barragan, Cárlos Gallego, José Antᵒ Romero, Juan Romero, Juº Ygnᵒ Romero, José Estevan, José Olgin, Justo Grijalva, Antᵒ Mendoza y Javier Febuca.

Que habiéndose pasado á este lado del rio á buscar una bestia, duro siete dias escondido, pᵗᵉ qᵉ un indio lo vió y se lo llevó entregándolo despues de 3 dias al Fᵉ de ellos.

Que las casullas y las albas, las traían puestas los indios, sirviéndose de las últimas, como de cotones y tapa-rabos; que la iglesia y casa de los P.P. las quemaron junto con los papeles que habia dentro.

Que los fusiles los tiraron por el monte; qᵉ

un cajon de pistolas echaron al río; q^e de la montura, hicieron guaraches; que los caballos y mulas se los repartieron entre sí; que mataron mucho ganado mayor, dejando que se alzara el resto; q^e el menor casi concluyeron con él.

Que no sabe que alguno de los cautivos tenga alhajas de las perdidas.

Que los cadáveres quedaron tirados, no permitiéndoles darles sepultura.

Que los Misioneros, siempre trabajaban con suavidad y dulsura en educar á todos y q^e nunca cometieron exeso alguno.

Que por no entender el idioma, no supo lo que decian los indios.

Que tiene 30 años, y que no firma por la sencilla razon de que no sabe

Á la misma fecha Matias de Castro, v.^o y poblador del nuevo establecim.^o del Rio Colorado, dijo:

Que su residencia era la Concepcion.

Que la revelion fué motivada del castigo que dieron poniéndolos en el cepo, á Ygn.^o Palma, herm.^o del Gob.^r del Pueblo y á Ygn.^o hijo del Gob.^r difunto, por haber querido entre los dos matar al soldado Cayetano Mesa, q^e

ese castigo lo impuso el Alfz Comte Santiago Islas; que Franco Javier, fué el promotor del alzamiento.

Que no supo, se hubieran unido otros á los Yumas.

Que la traicion fué ejecutada, el martes diez y siete de Julio á las 8 de la mañana; qe se introdujeron con pretesto de darles pechita; qe mataron al Comte y al cabo Pascual Rivera; que á los demas soldados y vecinos los arrojaron de sus casas á palos; que los autores fueron, Franco Javier y los dos castigados qe ha dicho.

Que los qe murieron de su pueblo, fueron: Santiago Islas á palos y de un jarazo al salir de misa; P. Rivera, soldados J. Ygnacio Martinez, Ygnacio Zamora, Faustino Salalla, Manuel Uriarte, Pedro Burques, Bernardo Morales, Juan Gallardo, Javier Romero, y uno de Monterey, cuyo nombre ignora.

Que él y otro se escondieron tras de un peñasco; que los vió un indio y los llevó con Palma que estaba tirando las imágenes del Templo.

Que los víveres se los repartieron; que los papeles, unos quemaron, otros rompieron y el resto se lo llevaron; qe despues quema-

ron la casa del Comᵉ con los granos qᵉ contenía pᵃ la Tropa y vecinos.

Que saquearon la iglesia, repartiéndose todo; qᵉ las alhajas las recogió S. Palma y las "cambalachó"; que las casullas las usan los indios como mangas, las albas como camisa, los corporales como pañitos pᵃ el pescuezo, las estolas de ceñidores y así las demas cosas con qᵉ se reviste el Sacerdote.

Que los libros é imágenes de los padres, los tiraron al río, quemando los otros papeles.

Que los cadáveres de los Religiosos, se enterraron; y que los otros quedaron tirados.

Que mataron á Rivera y á 11 soldados, el miércoles 18 de Julio, entre 1 y 2 de la tarde; qᵉ como 900 $ qᵉ tenía Palma los enterró en el monte; que todo lo demas, como dinero, efectos, caballos, &, se lo repartieron entre si; qᵉ los papeles, unos quemaron, otros, se fumaron, otros se llevó la agua y otros colgaron en las milpas; qᵉ cree qᵉ el orígen de la muérte de Rivera, sería el de apropiarse lo que llevaba. Que los cadáveres de todos estos, los dejaron abandonados en el mismo campo.

Que los misioneros ejercían su ministerio, con constancia y dulzura.

Que algunos Yumas, estaban arrepentidos del hecho; p.º q.e otros hasta se degraban.

Que solo á un vecino le vió con cajoncito con dos crismeras de plata q.e entregó al Capellan Fr. Enrique Centeno.

Que no sabe mas; que tiene 46 años y que no firma, porq.e no sabe.

---

En el mismo dia Juan José Miranda, carpintero poblador del establecim.º del Rio Colorado, compareció y dijo:

Que vivia en el Pueblo de S. Pedro y S.n Pablo de Bicuñer.

Que Franco Javier, fué el promotor de la revelion.

Que á los Yumas ayudaron los Jalchedunes y los Jamajabas.

Que el insulto á su pueblo, fué el mártes á las 8 de la mañana del mes de Julio, no recordando á cuantos de ese mes.

Que murieron Fr. Juan Diaz, Fr. J. Matias Moreno, Sarg.º Juan de la Vega, cabo Juan Mig.l Palomino, Soldados Juan Martinez, Cayetano Meza, Javier Luque, Javier Diaz, Matias de la Vega, Vecinos Manuel Barragan, Juan Romero, Carlos Gallego, José

Olgin, Justo Grijalba, Antº Mendoza, Ygnº Martinez, Javier Fubaca, un indio pima de S. Ygnº y Nicolas Villalba.

Que estando en la Laguna con otras mugeres, los vieron tres indios; qᵉ se llevaron á las mugeres y á él le ordenaron se estuviera alli; qᵉ á los 4 dias volvieron y lo llevaron á casa de S. Palma.

Que no sabe nada de los efectos qᵉ tenia Santiago Islas.

Que el mismo dia del insulto quemaron la casa del Comᵉ, con los viveres qᵉ contenia.

Que tambien quemaron los papeles.

Que sabe que todos los cadáveres, permanecieron tirados.

Que los ornamentos del sacerdote, los traen puestos los indios, y que las imágenes las echaron al rió.

Que el tomó de la casa de Palma un cajoncito con las ampolletas de los Stos Oleos y una vinagera de cristal; qᵉ todo esto lo entregó al P. Ceniso

Que oyó á los Yumas decir qᵉ no deseaban pelear con los españoles, sino matar al Alfᵉ Comᵉ y al Cabo P. Rivera.

Que los P.P. Ministros, solo se dedicaban

con dulzura al desempeño de su ministº.

Que tiene 33 años y no firma por no saber.

---

En el mismo día José Ignacio de Bengachea, de la nacion de Jalchedume, pº educado desde niño en el Altar; dijo:

Que vivía en el Pueblo y Mision de Sn. Pedro y Pablo; qe. servía á Fr. José Matias Moreno, primeramte.; pº qe. pr. no necesitarlo, se agregó como hijo al soldado Cayetano Mesa.

Que ha sabido que el promotor de aquella horrorosa traicion fué Franco. Javier, qn. indujo á los Yumas, Jamajabes y Pimas de las Arenas á cometerla.

Que les oyó decir qe. querian los españoles socorros pª acabarlos, y que ellos ántes de que les llegaran, se habian resuelto á aquella infame accion.

Que los soldados daban buen trato á los Yumas, siempre, y qe. solo una vez habian castigado en el cepo al Gobr. Ignacio y á otros dos sin saber porque.

Que no oyó á los Indios quejarse de los Ministros, y qe. estos sjre. los habian tratado con consideracion y dulzura.

Que los efectos se los repartieron; que los misales, imágenes y candeleros, á él y á otros dos cautivos, se los hicieron tirar al río; que los ornamentos de revestir, los traen puestos, y que los papeles se quemaron junto con la Iglesia y casa, incendiadas.

Que á los P.P. soldados y vecinos, los mataron á palos y á traicion, cortándole al P. Moreno la cabeza con una hacha.

Que los libros y papeles de Rivera, fueron quemados, sabiendo q^e S. Palma tenía en el monte enterrado, alg^n dinero.

Que les oyó decir que se iban á unir todas las naciones, p^a hacer la guerra á Sonora.

Que tiene 20 años, no firmando, por no saber.

---

En la misma fecha, el indio José Urrea, criado en la casa de Bernardo de Urrea, compareció y dijo:

Que tenía su residencia en el Pueblo de S. Pedro y S. Pablo Bicunnes.

Que era intérprete con salario por el Rey.

Que los Yumas anticiparon el alzamiento porque sospecharon se les quería mandar

Tropas p.ª q.e los atacaron.

Que el Comand.te y soldados spre los trataban bien y q.e solo castigaron al Gobr. Igno. y á Pablo

Que los autores del alzam.to fueron Salvador Palma, Francisco Xavier, Igno. Palma, Jose Ant.o hijo de Palma, y Pablo el hijo del Gob.or difunto.

Que no oyó ninguna queja contra los P.P. Ministros

Que los efectos se los repartieron; q.e las imág.s candeleros, &. mandaron á los cautivos tirarlos al rio; q.e los ornamentos de revestir los traen puestos; q.e de los papeles y libros, unos quemaron y otros tiraron al rio, y q.e despues incendiaron la iglesia y casa de la Mision.

Que al P. Diaz, lo mataron á cañonazos de fusil; al P. Moreno, á palos, cortándole despues la cabeza, y á los soldados tambien á palos.

Que Palma le dijo habia tirado al rio dos talegas de dinero y tenia mas, enterrado; que los caballos, mulas, efectos &, &, se los repartieron los indios, y que los libros y papeles, unos se tiraron al rio y otros se quemaron.

Que les oyó decir que esperaban que fueran los soldados para hacer las paces.

Que nada mas sabe; que tiene 25 años, y que no firma por no saber.

Neve, ordena que se pase testimonio delas anteriores dilig.^s al S. Comand.^e Gral. Caballero de Croix.

Firman él y sus dos testigos de asistencia ya mencionados.

Cada una delas declaraciones anteriores, tiene estas tres firmas.

pp 572 —— 594.

# Fin del tomo 3.^o

# Provincial State Papers.

## Tom. IV.

## 1783 = 1784.

Barrientos 15

1783. – Mayo 8. Loreto (B. Cal.)

Pedro Fages, Tent.e Cor.l de los reales ejércitos, Gob.r Político y Mil.r de la antigua y nueva Cal., &.a

Publica un bando, por el cual avisa á los habitantes de la prov.a no pueden embarcarse para la otra banda sin previo y correspondiente pasaporte, y para el efecto suplica á todos los oficiales subalternos celen por su estricto cump.to, aplicándoles el castigo corresp.te á los contraventores á dho decreto. – He aquí el bando:



Por cuanto está prevenido en varias superiores Providencias que ninguno de los habitantes en esta provincia pueda transferisse á la otra banda sin expresa órden ó pasaporte del Gobernador, cuya práctica es muy conveniente al servicio de S. M. se lleve á puro y debido efecto, prohibo á todos y á cualesquiera persona de cualesquiera carácter ó condicion que sean que se embarquen para la costa de enfrente sin tener el pasaporte necesario del Gobernador sin cuyo instrumento no podrá ningun Arraes, ó Patron admitir á bordo de las embarcaciones á persona alguna bajo las penas que están establecidas, y las q.e se les aplicarán segun se juzque conveniente.

Por tanto, y para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia he resuelto se publique por bando y fije en los lugares

mas públicos de toda la Jurisdiccion y ordeno y mando al Comand.te del Real Presidio de Loreto y ~~que en él existan~~ á todos los oficiales que en él existan cuiden y celen el cumplim.to de esta provid.a bajo el concepto de que son responsables á su contravencion como asimismo los que manden las embarcaciones.



Pag.s 2 á 3.

1784.- Junio 20.- Presidio de San Fran.co
Don Pedro Fages, Ten.te Cor.l de los Reales Ejércitos y Gob.or Político y Militar de la Antigua y Nueva Cal.s
Donde se decretá un bando para que las comunicaciones de oficio solamente se hagan pagar á las partes interesadas.

Por cuanto en el artículo 3.o de la superior instruccion de 18 de Diciembre del Año próximo pasado de 1783 previene el Señor Com.te Gral lo sig.te

"No debiendo comprender en las relacio-
"nes de la correspondencia que han de llevarse en las
"respectivas oficinas de Correos para reintegrar su
"importe en los terminos referidos, sino la de puro

"oficio, siempre que los Gobernadores, Alcaldes, Ma-
"yores ú otros jueces despachen ó reciban cartas y pliegos
"en que haya partes interesadas, obligarán á éstas á que
"paguen sus portes á la renta; y no deberán admitir
"instancia ni pedimento alguno que vaya dirigido
"por el Correo si no lo hubiere hecho franquear el
"sujeto que lo promueva; como no se admitirán
"sin esta circunstancia en esta Comandancia
"Gral. Lo que los Gobernadores á quienes se co-
"munique esta instruccion harán publicar por
"bando en los lugares y pueblos de su jurisdic-
"cion, ejecutando lo propio los jefes militares, por
"lo respectivo á los Presidios y á la tropa que los
"guarnece."



Por tanto y para que tenga el debido cumplimiento esta superior disposicion, mando á los Comandantes de los Presidios de esta Peninsula la publique en ellos y en las demas poblaciones de su distrito, haciendo fijar en los lugares mas públicos para que llegue á noticia de todos. — Real Presidio de San Francisco, 20 de Junio del 784. = Pedro Fajes. Monterey.

Monterey, 13 de Junio de 1784. Se ha leido en este presidio el antecedente bando en dicho dia, mes y año de que certifico. — Diego Gonzalez

Pag. 4.

1783. Noviembre 13. Arispe

D. Felipe de Neve

a Don Nicolas Soler.

Comunica la Real órden de S. M. sobre la distribucion de premios á la tropa, especificando el tiempo necesario para gozar de ellos, como al mismo tiempo declara qᵉ los tambores, pífanos, &, no pueden llegar á ser oficiales.



El Exmo. Sor. D. José de Galvez con fha de 13 de Mayo de este año, me ha trasladado la Real Orden del tenor siguiente.

"El Señor Don Miguel de Mazquiz con
"oficio de 10 del corriente me previene haberle comu-
"nicado con fha. de 31 de Agosto de 1781 al ejército la
"real resolucion con que S. M. extiende la gracia de los
"premios que le tiene concedidos en la forma siguiente:
"El Rey ha querido dar una nueva prueba de la distin-
"cion con que mira la constancia de la tropa en su
"servicio; y se ha dignado resolver que todos los que
"hubieren obtenido el premio de los noventa reales de
"bellon al mes con el mérito de veinte y cinco años en
"la Infantería y treinta en la Caballería y Dragoz-
"nes; y el de treinta y cinco reales con el grado de
"oficial, cumplidos los treinta y cinco años en co-
"mun, según el real decreto de 4 de Octubre de 1766,
"y real órden de 20 de Enero de 1767, y hallándose
"en aptitud para continuar la fatiga con los mismos

"cuerpos, lo prefieren al descanso de sus casas, que no
"solo gocen el premio á que se han hecho acreedores,
"sino tambien se les considere y abone la plaza en
"que sirven. Para que S. M. determine la continuacion
"del servicio en los regimientos, deberán hacer presente
"los jefes en las relaciones que pasen para los premios,
"ademas de las calidades respectivas para que se ex=
"pidan las cédulas correspondientes la instancia
"que han hecho los que han de tenerlas para proseguir
"su mérito, certificando de hallarse en disposicion de
"hacer el servicio sin condescendencia que les perjudi=
"que ni desagrade á S. M. que tiene atendidas todas las
"consideraciones que pudieran alegar á su favor en el
"mismo premio para el retiro; y quiere con la nueva
"gracia que les acuerda, que sea cumplido el ejemplo
"práctico que deben dar, adelantando su mérito para
"mayores ventajas. Los premios deberán cesar siempre
"que obtengan los premiados ascensos en los regi=
"mientos entrando á ser oficiales vivos en ellos ó
"pasando en las Reales Guardias de Infanteria á los gra=
"dos y goces que están señalados á los sargentos mas an=
"tiguos por su peculiar ordenanza. En estos casos
"tampoco deberán salir con retiro, ya sea á plaza ó ya
"á sus casas, con menor haber que el premio que obtuvie=
"ron y por hospitalidad, mientras sirven en la clase que
"le ganaron, se les descontarán los dos tercios de todo
"su goce, asistiéndoles como corresponde á la represen=
"tacion con que se hallan, que es por lo ménos de Sarg.^to^

"A los tambores, pífanos, timbales y trompetas, no se les dará el grado de oficiales, aunque hayan servido los treinta y cinco años, pero se les considerarán los ciento treinta y cinco reales mensuales con la graduacion de Sargentos. No deroga S. M. las gracias que anteriormente ha concedido que en esta clase excedan de lo que aquí se sirve determinar y habilita al goce desde este dia á los que están sirviendo y le tienen segun las reales órdenes de 19 de Diciembre de 1779 y 17 de Febrero de 1780: Y de órden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda."

Y la traslado á Vd. para su inteligencia y que la haga publicar en las tropas de la inspeccion de su cargo.

pp. 5-8.



1783. Octubre 28. Arispe, Son.

Felipe de Neve

á D. Nicolas Soler.

Advierte que siendo el juego de naipes muy perjudicial á la tropa, se ponga el mayor cuidado para prohibir esta clase de disipacion y al efecto previene á los jefes, castiguen severamte. á los contraventores. á

pp. — 9-10.

1783. Octubre 15. Arispe, Son.
Felipe de Neve
á D. Nicolas Soler.
Autoriza para que se cubra la genilra de $446 tres rs. nueve gr.s hecha por el alferez D. Ramon Laso á favor del teniente D. Jozé Moraga.
p. 11.



1783. Julio 7. Loreto, Baja Cal.
El alferez D. Jozé María Estrada, comisionado para la visita del Sur de California, al Gobernador D. Pedro Fager.
Informa sobre los puntos contenidos en dicha visita, que con fha. 5 de Junio, tuvo á bien practicar.

1. Quedan promulgados en el Real de San Antonio, Santa-Cruz del Oro y Mision de Todos Santos y fijados en ellos los tres bandos que dho. Señor me dió á este fin: el primero, que previene la práctica que deben observar los mineros ó sus aviadores para proveerse de azogues en los Alamos y manifestar sus correspondidos en la Real Casa del Rosario; el segundo, previniendo á todo género de personas para que no pueda embarcarse sin licencia del Gobierno, y el tercero, para el cobro de las pulperías por razon al real derecho por via de composicion.

2. Inspeccionadas las leyes de los metales de plata y sus sacas, segun la actual constitucion de las Minas, se puede calcular que rindan anualmente has-

ta 25 p.s supuesta la asistencia á los mineros de cuenta de la real Hacienda, con azogues, fondos y algunas barras, pues de otra suerte no será factible lo expuesto.

3. En el Real de San Antonio solo existe Julian Martinez que de cuenta de las Misiones vende, por lo regular, aguardiente de caña, jabon y panochazque, segun su misma confesion, ha subido esta venta en los tres años inmediatos pasados á 900 ps. anuales inclusas las utilidades de dichos efectos.



4. Por una lista que va inserta se tomó razon de los individuos que poseen algunos ganados, entre los que unos tienen fierros ó marcas, y otros no; de los primeros unos registrados y otros no; sobre que queda la correspondte. órden al Sargento Francisco de Aguiar para que, ó prive el uso de los que no tengan aquel requisito, ó habilite á los que lo pidan cobrando el correspondiente real derecho.

5. Habiendo pedido á don Antonio de Osio, los títulos que debía tener en su poder, de las tierras que posee para sus ganados, dice no tenerlos en su poder; y sí que se hallan unos en Guadalaxara y otros en Arispe, que los recaudará y presentará. Tampoco presentó el registro de su fierro, no obstante habérselo pedido.

6. Quedan regladas algunas varas de medir, y medidas de caldos y granos, dejando en poder del citado Sargento Aguiar las que se me entregaron al intento con la órden de inspeccionar á las que no tenian

la marca para fijárselas y que privase el uso de las que no tuviesen este requisito.



7. Segun el corto informe que adquirí sobre las calidades y precios de ventas de los géneros y efectos que conducen los comerciantes y venden en San Antonio, son regulares con atencion á su primer costo en el Real de los Alamos, donde regularmente emplean, dándolos al fiado en la misma conformidad, siendo prevencion que, mediante al cortísimo tiempo que permanecí en el aquel Real y que los informes que tuve sobre el particular, no los considero bastantes para formar un cierto juicio; es necesario que el Juez, que allí los tiene á la vista, vele sobre el asunto que de suyo es muy delicado. En las ventas de algunos comestibles y bestias caballares y mulares aseguran muchos excesos, no teniendo los vendedores otro arancel que el que les dicta su codicia y la lengua; sobre lo que reconvine al Sargento Aguiar, encargándole este punto y pusiese freno y límites á semejantes desarreglos, sobre lo que convendrá reiterarlo para que no se le olvide.

8. En punto á ociosos y vagantes me informó el Sargento Aguiar lo era Cayetano Guainamota, á quien por incorregible en algunos vicios tenia preso, y es el mismo que actualmente traje conmigo para arriero en la frontera. Don Gaspar Pizon es, por varias razones, absolutamente nocivo en la Península, incorregible en la embriaguez, algo

blasfemo y casado en la otra banda; Eugenio Ola-
chea, segun me dicen, bebedor, muy jugador, debiendo
mucho y casado en Tepic. No faltan otros que, años
há, están en estos Reales de Minas casados en la
otra banda, sin que se verifique ó que traigan
á sus familias ó que vayan á hacer vida con ellas.

9. Habiendo reconvenido al Sargento Aguiar por
diferentes ocasiones sobre la cortísima entrada á la
Real Hacienda por venta del ganado ovejuno, res-
ponde que despues de puestas las posibles diligencias
por sí y por otros, no ha podido averiguar que su-
jeto alguno haya muerto res de esa clase, y recon-
venido el Juez del Campo, Don Rafael Marron,
dijo que con el motivo de poseer todos los mas de los
vecinos ganado manso, de éste matan para man-
tenerse.



10. Sin admitirle á Don Antonio de Osio excusa
alguna, le intimé que dentro de ocho dias contados
desde el 17 de Junio exhibiese los dos semestres,
cantidades que por su obligacion de 1000 $. debe
completar á la Real Hacienda, y están venci-
das que ascienden á 5000 $. sin incluir el cor-
respondiente rédito y redujo su pago á cuatro libra-
nzas que á su favor otorgaron cuatro individuos
de la tropa, para cuyo paso se necesita en la habi-
litacion la correspond.te órden é importan 260 $.
en todas.

11. Solamente los soldados Pedro Cota y Juan Mar-

rió Miranda pidieron por sus escritos, sitios de tierra para ganado, pero el primero lo comprende la Mis.^n de Todos Santos y el segundo la de Santiago ó San José del Cabo, segun tengo oido por lo que no se les adjudicó ni al uno ni al otro.

12 Varias demandas y querellas se me presentaron en el corto tiempo que estuve en aquellos realitos de Minas que procuré componer, segun me dictaba la equidad y justicia; y entre ellas una de uno de sus sirvientes de Osio, por sí y un hijo suyo solicitaron saber el estado de sus cuentas (lo que segun se me ha informado no les es fácil.) Yo para averiguar, pedí á dicho Osio sus libros de cuentas, con cuyo motivo y el de que se me habia informado de antemano la grande confusion con que las giraba, advertí ser cierta; de manera que no advierto ser aquellas cuentas unos meros borradores y confusiones de que no puede menos que resultar muchas equivocaciones, y de consiguiente varios perjuicios á sus trabajadores; cuyos asuntos no permiten verlos con indiferencia, y sí precisarlo á la claridad y metodo regular; de forma que en cualquier tiempo pueda satisfacer al sirviente, y enterarlo de ella, sin que tenga excusa para materia tan delicada, como es el trabajo personal de los pobres.

13. Distando el Real de Santa Ana, del de San Antonio como tres leguas y hallándose en el primero el Sarg.^to con los cuatro soldados solos, y apartados de las dos poblacioncitas de San Antonio y Real del Oro, son diferentes

los malos consecuencias que se siguen de la falta del Juez donde están los habitantes. Ygnora varios defectos, sinó hay alguna persona que quiera ensillar su bestia é írselo á decir, y de consiguiente quedan sin castigo. La distancia les franquea la proporcion de no refrenarse en sus defectos. Cuantos actos de justicia se le ofrecen ejercitar, con otras tantas incomodidades, ya para sí, y ya para el público, que sin duda se evitarían estando con sus moradores en el mismo San Antonio. Finalmente por muchas razones advierto ser muy conveniente mudar este destacamento al Real de San Antonio.



14. El que hiciere de Juez en aquel Departamento despues de tener la primer calidad de justo, ha de poseer las de muy recto y duro, pues, por lo general, viven con poco temor de Dios y de la justicia. Los amancebamientos parece que son frecuentes; de manera que con los juegos y embriagueces son los vicios que dominan á aquellos habitantes, que con la indocilidad de sus génios dificultan mas la medicina.

15. Los Reverendos Padres, ministros de Todos Santos me han informado que andan fugitivas como veinte personas de las de su Mision y se hacen cargo que puedan haber hecho escala en la Mision antigua de los Dolores, llamada communmente Apaté, significándome deccaban el auxilio de solicitarlas por medio de soldados

é indios para introducirlas en su Mision; sobre cuyo particular suspendí toda resolucion hasta dar al señor Gobernador el correspondiente aviso para que resolviese lo que tenga por convent.^te

pp. 12–17.



1783. Octubre 16. Arispe, Son.
Felipe de Neve

á Don Nicolas Soler, sobre mantener aprendices

En contestacion previene que, segun reglamento, de los productos de ambos talleres deben mantenerse aprendices para el reparo de herramientas, y encarga se omita toda clase de gastos en las fábricas de los presidios para así poder gratificar á los soldados.

pp. 18–19.

1783. Setiembre 7. Loreto, Baja Cal.
Nicolas Soler

á Don Diego Gonzalez, sobre el nombram.^to de Sarg.^to

Remite el nombramiento de Sargento á favor de Raymundo Carrillo y pidiendo expida el nombramiento de Cabo vacante por dicho ascenso.

pp. 20–21.

1783.- Setiembre 18.- Loreto, Baja Cal.

Nicolas Soler

á Don Diego Gonzalez.

Pone en conocimiento de una nota recibida por el Comand.te Gral., en la que da cuenta de las últimas resoluciones del Rey á cerca de la pena impuesta á los desertores por segunda vez.



Con fha. de 29 de Mayo último me dice el señor Inspector lo siguiente:

"Con fha de 4 de Abril del corriente año se "sirve prevenirme el Señor Comandante Gral. la "Real resolucion que sigue:=

"Considerando el Rey que la pena que por el "artículo 2.º de la Real Orden Circular de 1.º de Julio "de 1778, se impone al deserto de segunda vez sin "iglesia de seis carreras de baquetas por doscientos "hombres, seis meses de prisión con grilletes, emplea- "do en la limpieza del Cuartel, y que concluido este "término sea despedido del Servicio por no ser acree- "dor á continuar en él; trae perjuicio tanto á los "cuerpos porque se distraerán de ellos con mas faci- "lidad, sujetándose acaso á sufrir las baquetas "por conseguir libertarse del servicio, ha venido "Su Magestad, á consulta del Supremo Consejo "de la Guerra de 23 de Mayo próximo pasado "en resolver por punto general que, en lugar de la "citada pena, se imponga á los desertores de se-

"gunda vez, sin iglesia de los cuerpos que sirven "en América, la de seis carreras de baquetas por dos= "cientos hombres y diez años de servicio en los Pre- "sidios de aquellos dominios, y que se arreglen "á lo referido en las actuales circunstancias de "la guerra los cuerpos que no se hallaren acam= "pados en Sitio ó bloqueo, y los que lo estuvieren "á lo prevenido en el tratado 8.º titulo 7.º de las "Ordenanzas Generales del Ejército y bandos qe. "mandaron publicar los respectivos generales ó Co= "mandantes, lo que prevengo á V.S. de órden del "Rey, para que haciendo publicar esta su sobera= "na disposicion en los Cuerpos que sirven en el "distrito de esa Capitanía General de su mando, "tenga su debida observancia.

"Y la traslado á V.S. para que disponga "se circule á todos los Presidios y Compañías "de las Provincias de mi mando, á fin de que "haciéndola publicar en ellas sus capitanes ó Co= "mandantes queden instruidos sus individuos de "la Soberana resolucion de S.M.

"Y la dirijo á Vd. á fin de que comuni= "candola al Capitan y Comandtes. de los Presidios que reco= "nocen la sub-inspeccion de su cargo se le dé el mas debido "cumplimiento."

La que traslado á Vd. y le dará el que está de su parte haciéndola entender á la tropa de la Compa. de su mando.

Pp.-22-25.

1783. Junio 26. Loreto, Baja Cal.

Nicolas Soler

á Don Diego Gonzalez



Publica una Circular, en la cual dice que en tales ó cuales libros se encuentran las funciones y deberes de los Inspectores Grales. y en ella explica la manera para que no haya ningun tropiezo en la correspondencia ó partes que dirija.

## — Circular. —

Las funciones de los Inspectores Generales, las hallará Vd. en la Ordenanza del Ejército y en el Real Reglamento de Presidios, la facultad que concede el Rey á este empleo en calidad de Comandante Inspector declarada en todo su vigor y fuerza por el Reglamento que gobierna esta Provincia, sin la variacion ya que pedía el separar los cinco Presidios de ella del conocimiento y mando de aquella Inspecn.; y con el importante fin de que no se tropiese en el modo de dirigirme los partes que debo pasar á sus manos, ni se omita toda novedad y noticia que tenga por objeto su observancia, debe Vd. imponerme de los puntos que llaman su responsabilidad, para no confundir las respectivas facultades de cada empleo, como cargos que le resultaran en las revistas que pase, y no podré disimular en perjuicio del mérito y Conductor, q. deseo me proponga siempre todas las mayores satisfacciones de recomendarlas, dándome Vd. aviso de quedar enterado para su cumplimiento.

pp. — 26 — 27.

1783. Abril 15. — Loreto, Baja Cal.

Nicolas Soler

á D. Diego Gonzalez.

Comunica la Real Orden que trata sobre los sueldos que gozan los oficiales retirados, como tambien otra donde S. M. asigna mayores sueldos á los dichos oficiales que se retiran á sus casas ó se agregan á alguna plaza. —

El Sor. Inspector General con fha. de 1º de Noviembre me pasa la Real Orden siguiente:

"El Sor. Comandante General con fha. de "1º de Setiembre anterior me traslada la Real Orden "siguiente:

"Con fha. de primero de Marzo próximo "pasado me comunica el Exmo. Sor. Don José de "Galvez lo siguiente — "Hace presente V.S. en carta de "23 de Enero de 87, nº 672, que en 17 de Enero de 80 "se le remitió el Reglamento de doce del mismo mes "de los sueldos que han de gozar en América y Fi- "lipinas los oficiales que se retiran á sus casas, ó "con agregacion á plazas; pero como en Real Orden de "trece de Octubre de 77 se dignó S. M. asignar mayores "sueldos á los que obtengan sus retiros en esas provincias, "duda V.S. y pide á S. M. declare si han de continuar "estas particulares gracias en los que actualmente las dis- "frutan; y en los que en lo sucesivo sean acreedores "á ellas. Pues en cuanto á los oficiales que pidan su "retiro en Jurisdiccion del Vireynato, ha dispuesto V.S. "la puntual observancia del Nuevo Reglamento.

"Enterado S. M. de esta duda se ha
"servido declarar que en cuanto á los retirados de esas
"provincias se observe por ahora el reglamento
"aprobado en la citada órden de 13 de Octubre de se-
tenta y siete en consideracion al pueblo de ellas.
"Pero es su voluntad que los goces de los que adelante
"se retiren fuera de las mismas provincias se arreglen
"á los señalados en el Reglamento de doce de Enero
"de ochenta. Prevéngolo á V. S. de órden de S. M. por
"su inteligencia, y para que cuide de su cumpli-
"miento. Y la traslado á V. S. para que la circule á
"los Comandantes de Presidios de Ambas Califor-
"nias, á fin que la hagan entender á sus subor-
"dinados."



"Comunícola á Vd. para que la traslade
"á los Comandantes de las Compañías Presidiales
"de la Sub-Inspeccion de su cargo para que la
"hagan saber á la tropa de ellas."

Y la participo á Vd. para su inteligen-
cia, dándome aviso de su recibo.

pp.-28-29.

+ 1783. Marzo 8 - San Vicente

Nicolas Soler á D. Diego Gonzalez.

Dá parte de una órden del Inspr. Gral. para que en lo sucesivo, (y para evitar equivocaciones que con mucha frecuencia sucedian,) las comunicaciones oficiales se escriban en pliego entero, como así mismo q. prevenga á todos los Capnes. y Comandtes. de los Presidios

P. 30.

1783.=Enero 28.=San Diego.

Nicolas Soler

á Don Diego Gonzalez.

Da cuenta de una Real orden para que se forme un consejo de Oficiales con los existentes en el paraje sin recurrir á otras partes, para evitar así gastos superfluos, cuando haya que juzgar á algun individuo de tropa.

Con fecha de 31 de Octubre último me pasa el Señor Inspector General la Real Orden sigte:

"Con fha. de 22 de Junio de este año me
"comunica el Señor Comandante General la Real Or-
"den siguiente= El Exmo. Señor Don José de Galvez
"con fecha de 10 de Noviembre del año próximo pasado
"me comunica la Real Orden siguiente= Ocurriendo
"con frecuencia en las Américas que, despues de formada
"la sumaria á los soldados, cabos y sargentos de
"las Compañías fijas, que cometen varios delitos, cuyo
"conocimiento pertenece al Consejo de Guerra Ordina-
"rio, no puede verificarse dicho Consejo por falta de Oficia-
"les para él, á causa del corto número de la dotacion
"á que suele agregarse para la imposibilidad, las
"vacantes, destacamentos é impedidos de votar por
"ser padrinos ó de la Compañía del reo, sin tener mu-
"chas veces el recurso de hacer venir otros oficiales de
"afuera por las suvcas distancias que suelen me-
"diar, no estando prevenido en la Ordenanza, lo que
"en tal caso se deba hacer, y habiéndose hecho pre-
"sentes, estas dificultades por varios jefes militares

"de America. Se ha servido el Rey declarar por pun-
"to general á consulta del Consejo de Guerra de 22
"del pasado: Que siempre que cualesquiera soldado de
"las mencionadas Compañías cometiere algun delito,
"se haga el proceso conforme á ordenanza por el Ayu-
"dante ú oficial que ejerza sus funciones y que se
"juzgue en Consejo de Oficiales, formándose éste con
"los que hallen en el paraje, como tambien, que no
"habiéndolos en número suficiente se determine por el
"Tribunal Militar de la Provincia lo que de órden de
"Su Magestad participo á V.S. para que haciéndolo
"entender en las Compañías fijas de tropa de esa Ju-
"risdiccion, tenga el debido Cumplimiento en los casos
"que ocurran. Y lo traslado á V.S. para su pun-
"tual observancia en la parte que le toca. Comunícola
"á Vd. para su puntual Cumplimiento, y á fin de
"que la haga entender en las Compañías Presidia-
"les, que reconocen la Sub-inspeccion de su cargo.—
"La que copio á Vd. á la letra para su debida inteligen-
"cia y práctica

Pp.-32-33.



\+ 1783.—Enº 20.—San Diego
Nicolas Soler á Don Diego Gonzalez.

Pone en Conocimto. que, para el buen uso de las prendas y municiones del soldado, es Convente. q. desde el Sargto. exclusive tenga una papeleta donde anoten los útiles

pp.-34-37.

+ 1783 = En.° 20 – San Fran.co

José Moraga á Don Pedro Fages.



Da parte de haber recibido una nota del pueblo de San José, en la que se le dice de que los indios mataron algunas cabezas caballares y resuelve trasladarse al punto del hecho para castigar á los malhechores, y para el efecto hizo acompañarse de 8 soldados y algunos pobladores. Despues de varias averiguaciones, dice haber podido capturar dos de ellos que cree eran los culpables. Despues de amenazar á los habitantes de algunas rancherías de hacer escarmiento en caso de reincidir, regresó con su tropa al pueblo, trayéndose consigo los dos indios capturados y cargándolos de grilletes á su llegada hasta nueva órden.

PP. – 38 – 40.

+ 1783 – En.° 1.° – San Diego.

José de Zúñiga á Don Pedro Fages.

Oficio dando parte de haber salido el alferez de ese presidio á practicar un reconocimiento del camino de la frontera y de haber regresado el mismo mes, portando consigo un diario de su viaje.

P. 41.

+ 1783. Enº 17 — Arispe, Don
Felipe de Neve á Don Pedro Fages.



Da parte de que el Señor Comand.te Gral. ha resuelto la permuta de sus respectivos destinos de los Tenientes de Loreto y Santa Bárbara para que ejerza el primero la habilitacion en atencion á su capacidad, y que quede Comand.te de la Antigua California el Segundo, para el efecto, comunica las órdenes al Caso.

Noticia asimismo que algunos animales q.e pertenecen á D. José Fran.co Ortega no es conveniente salgan de los establecimientos y propone se compren con fondos de la Real Hacienda por interesar así al servicio del Rey.

Considera de gran satisfaccion verificar el cambio de soldados de los establecimientos, poniendo especial cuidado q.e los individuos que vengan de California traigan consigo al ménos dos caballos.

P.P. — 42 – 43.

+ 1783. — Enero 20 — San Francisco
José Moraga á D. Pedro Fages.

Da á saber q.e ha puesto en conocimiento de la tropa q.e las personas que tengan que hacer "pedidos ó representaciones" lo hagan por su conducto, en caso de ser asuntos de oficio, dando órden á los cabos para que reciban, al pasar por los pueblos, las comunica.nes q.e les dieren.

P. 44 – 45.

+ 1783.—Enero 20.—San Francisco.

José Moraga á D. Pedro Fages.



Avisa que habiendo recibido órden de elegir un Alcalde y dos regidores; esto es, que fueran electos por los pobladores de San José, y que habiendo tenido que ausentarse por ir á poner en órden á los indios, no pudo hacerlo sino hasta despues de su regreso. Dicha eleccion recayó en la persona de Ygnacio Archuleta; que respecto á la eleccion de los regidores se olvidó la hicieran, pero que en el próximo correo dará noticia sobre el resultado de las elecciones; que en vista de los nombramientos de justicia no corresponde al Cabo y sí el de los soldados; que queda en su poder el expediente q. le remitió comisionándolo para las diligencias q. debia practicar en la "posesion de solares y suertes de tierras" á los habitantes de San José, los q. se ejecutarán tan pronto como se halle habilitado por creerlo de preferencia.

pp.-46-47.

+ 1783.—Enero 20—San Francisco.

José Moraga á D. Pedro Fages.

Expone q. á causa de haber dado órden al cabo de no recibir pliego alguno cerrado, no quiso admitir los pliegos q. le daba el R. P. Fr. Palou, en los cuales iban los nombramientos de Alcaldes, y q. por esta razon pide excusa de no haber recibido tales comunicaciones, pero q. en lo sucesivo no sucederá así; que queda entendido de las licencias de los pobladores.

P. P.—48—49.

+ 1783. = En.º 28 = Loreto, Baja Cal.
Joaquin Cañete á D. Pedro Fages.

Remite un extracto de las Ordenanzas y otros docum.tos relativos á su archivo, y que por motivo de su quebrantada salud y su avanzada edad, que no le da tiempo como debiera, pide excusa de no ser mas extenso por no tener un amanuense que le ayude.

P. - 50.

+ 1783 = En.º 29 - San Diego.
José de Zúñiga á D. Pedro Fages.

Da parte de haber llegado los correos de la frontera, trayendo, entre otras, dos cartas rotuladas para Fages y las que le remite con fha. 29.

p. - 52

+ 1783. - En.º 13 - Arispe, Son.
Felipe de Neve á D. Pedro Fages.

Expone q. no habiendo recibido carta alguna, suplica se digne escribirle á Chihuahua, donde él marcha el 21, y donde permanecerá un año y encarga q. en caso q. quiera continuar sus partidas á las Sierras, las haga solo por mucha urgencia.

PP. - 53 - 54.

\+ 1783. = Enero 1.º = Arispe, Don.
Felipe de Neve á D. Pedro Fages.

Remite el nombramiento hecho por el Comand.te Gral. á favor del alferez D. Felipe Goncechea para que ocupe la plaza de teniente de Loreto, vacante por ascenso de D. Joaquin Cañete, y pide certificado del dia en q.e lo verifique el Comand.te del Presidio de Buenavista.

P. 56.

\+ 1783. = Enero 28 = San Diego.
José de Zúñiga á D. Pedro Fages.

Satisface la suma de 105 p.s por valor de 21 reces tomadas del pueblo de la Reyna de Los Angeles, inclusas 4 que Fages manda y 16 que vienen á este presidio, mas un novillo q.e el Insp.tor da al alferez Velasquez.

p. – 57.

\+ 1783. = Feb.º 16 = Monterey.
Pedro Fages á Diego Gonzalez.

Adjunta una Orden Sup.r del Sr. Comd.te Gral. para q.e se instruya respecto á los bandos, ordenes y despachos q.e se comuniquen por el Exmo. Virey de México á las justicias de la Comd.a Gral.

P. = 58.

+ 1783. = Feb.^ro 12 = San Fran.^co

José Moraga á D. Pedro Fages.



Da parte de 8 cartucheras qe. se mandó pedir Don Felipe de Neve cuando era todavía Gobor., las cuales necesita ahora con premura.

Dice tambien que habiendo llegado á ese destacamento un soldado con una libra de pólvora ménos, una vez interrogado, dijo habérsela entregado á un Sargto. por orden del mismo Gobor., de lo que avisa para que, en caso de verdad, esa pólvora se reponga y se cargue á la Rl. Hda.

pp. 59 = 60.

+ 1783. - Feb.^ro 12 = San Fran.^co

José Moraga á D. Pedro Fages.

Dá correspondiente aviso de qe. el soldado Atanasio Vasquez pasando revista á la caballada, cayó del caballo que montaba y que no teniendo una persona que la atendiese se fué al pueblo de Sn. José.

De que la escolta de Santa Clara está completa y la otra de San Fran.co, luego que sanen dos enfermos, será reemplazada; y por último de que el soldado Ant.o Aseves está para salir de la mision de Santa Clara.

\+ + + + + + + +

pp. - 59 - 60.

+ 1783 - Febr.° 13 - San Fran.co

José Moraga á D. Pedro Fages.

Noticia de haber recibido por el soldado Linares varios animales y algunos útiles para la tropa. Al mismo tiempo remite algunas existencias depositadas en la Habilitacion y otras cosas halladas en el almacen. Por último, remite el valor del ganado perteneciente á la Real Hacienda.

pp - 63 - 64.

+ 1783. Febr.° 13 - San Fran.co

José Moraga á D. Pedro Fages.

Dando por recibido tres indios gentiles, escoltados por el cabo Valerio de Mesa, y apresados por haber muerto algunas yeguas, quedando entendido de mantenerlos por 15 ó 20 días "dándoles sus azotes cada 3.° dia."

pp - 65.

+ 1783.- Feb.° 15.- Loreto, Baja Cal.
Joaquin Cañete á Don Pedro Fages.

Da cuenta de haber recibido algunos pliegos y cartas para el Comand.te Gral., los que mandará muy pronto á su destino.

+ + + + + +

pp. 66-68.

+ 1783.- Feb.° 15.- Loreto, Baja Cal.
Joaquin Cañete á D. Pedro Fages.

Da por recibidos el oficio de 1.° de Octubre y la órden del Sor. Insptor. Gral. para hacer reconocer el Gobernador interino.

p.-69.

+ 1783. Marzo 1.°- San Fran.co
José Moraga á D. Pedro Fages.

Da cuenta de haber recibido, por conducto del Sarg.to Verdugo, la libra de pólvora que le faltaba al Sold.° Pacheco: de haber recibido tambien los nombram.tos de Regidores, los que remitió al alcalde para su debido efecto.

PP.-70-71.

+ 1783.—Marzo 1º—San Fran.co
José Moraga á D. Pedro Fages.



Participa de haber cumplido con la órden de 17 de Febrero, publicando el Bando adjunto, y que no teniendo el tiempo necesario para sacar una copia de él y para q.e se le diera pronta publicidad en los otros lugares de su Jurisdiccion, se lo entregó al alferez Hermenegildo Sal para q. así se hiciese.

P.—72.

+ 1783. Marzo 1º—Monterey.
Pedro Fages á Diego Gonzalez.

Avisa de haber ordenado al Admor. de Correos, D. Hermenegildo Sal, de llevar un exacto apunte de las cartas y pliegos que le toque cobrar su porte, con intervencion de Vd."

P. 73.

+ 1783.—Marzo 1º—San Fran.co
José Moraga á D. Pedro Fages.

Queda enterado y deja copia de la Sup.r órden del Sor. Comand.te Gral de 20 de Set.re de 82, por la cual se le ordena devolver á Fages todos los docum.tos y ordenes q. recibe del Exmo. Sor. Virey, y que solo se observen los despachos, exortos, &c q. se expidan por los Vireyes ó jueces legítimos para la aprehension de reos, &c.

P. 74.

+ 1783. – Marzo 1.° – San Fran.co

José Moraga á D. Pedro Fages.



Anuncia de haber tomado copia de la real órden de 1.° de Febrero de 81, la que tiende á castigar, sin excepcion de tiempo, con la pena de pasarlos por las armas al soldado q.e escale murallas, aunq.e no haya consumado desercion.

P. 75.

+ 1783. – Marzo 1.° – San Fran.co

José Moraga á D. Pedro Fages.

Remite un estado de la fuerza efectiva y extracto de la Comp.a de su cargo, incluyendo el correspondiente á los pobladores de San José de Guadalupe.

Sobre los indios q.e le remitió Fages de la mis.n de Santa Clara, los despachó con el alferez Sal para el pueblo, prometiendo ellos de no reincidir en el delito de matar yeguas.

Y de los indios castigados por los meses de Enero y Febrero, anuncia, por conducto de Valerio han solicitado la paz y amistad, prometiendo igualmente ser mas moderados en lo sucesivo.

pp. – 77 – 78.

1783.–Marzo 1.º–San Fran.co
Jozé Moraga á D. Pedro Fages.

+ Deja nota de la real órden de 1.º de Marzo de 80, referente á las facultades qᵉ le concede S. M. al Comand.te Gral. para dar sus correspondientes licencias del servicio á todas las personas qᵉ, por enfermedad, ancianidad ú otras causas, lo solicitasen.

P. 79.

+ 1783–Marzo 1.º–San Fran.co
Jozé Moraga á D. Pedro Fages.

Acusa recibo de la Copia de real órden de 1.º de Marzo de 82, referente á qᵉ se observe estrictamente el reglam.to de 13 de Sbre. de 77, para los oficiales retirados al presente, pero en lo sucesivo, para los que se retiren, se observe el reglamento de 12 de En.º de 80.

P. 80.

+ 1783.–Marzo 2.–San Diego.
Jozé de Zúñiga á Pedro Fages.

Refiere la fuga de dos indios con sus mujeres, y á pesar de las diligencias practicadas por los RR. PP. no se supo de ellos hasta el dia 2 de Pascuas, que tuvieron noticia que habian muerto una vaca. Mandaron unas cuantas partidas de indios en sus buscas, hasta qᵉ por fin fueron arrestados, despues de varias fechorías.

P.P. 81–82.

+ 1783 – Mayo 22 – San Diego.

José de Zúñiga á Pedro Fages.



Da parte de la llegada á dha mision de cuatro individuos de tropa con algunas correspondencias y de otros cinco soldados de ésta á la de San Vicente y q. llevan instrucciones de esperar respuesta del sargento Arce por si tuviere algunos pliegos.

P. 83.

+ 1783. Marzo 25 – San Diego.

José de Zúñiga á Fages.

Da aviso de quedar enterado para hacer entrega de todos los pliegos q. reciba rotulados "R.R. P.P. Minos." sin cobrarles el importe de franco.

P. 84.

+ 1783. Marzo 26 – San Diego

José de Zúñiga á Fages.

En que da parte de haber llegado, el 24 del corriente, el cabo José María Ortega, portando la noticia de la pérdida de tres caballos que huyeron á los inmen-

los gritos de los indios, la misma noche que salió de San Juan, infiriendo hayan "recalado" á dha Mision.

Que dijó, en la Mision de San Juan, para Fages, un oficio en que le anunciaba su arribo á ella; que allí encontró al soldado Crispin Perez que estaba con grillos esperando la mejor oportunidad para mandarlo á este Presidio; que espera que en el presente año, y con alguna ayuda q. den los RR. PP., podrán "recoger las cuevas, tapar aquellas salidas ó callejones, y que quede aquello "en estado de defensa."

Que á consecuencia de haberles averiguado á algunos indios sobre la muerte de algunos animales, formaron sus "alborotos," pero que el Cabo aseguró á uno de ellos llamado Francisco en los momentos en que él se "remontaba," y como, segun se cree era el jefe de ellos, se pudo contener al resto. Que al siguiente dia se fué á la mision, castigando con el azote á dos de ellos q. eran los culpables, poniendo en libertad á uno y reteniendo preso al otro por reincidir en el hecho.

Y por último que el ganado del Sargento Verdugo está á su cuidado. Respecto á los dos potros que se le pregunta, dice que Juan María no tiene que uno solo y que del otro le encargó el Sargento "de que Crispin solo habría de entregar uno" por cambio con un becerro que el. contrajó, pero que él averiguará todo lo que haya sobre el particular.

pp. 85-86

+ 1783 - Marzo 25 - San Diego
José de Zúñiga á Pedro Fages.



Noticia sobre el bando que, por conducto del teniente D. Fran.co Ortega, recibió de parte del virey de Nueva España, en el que se ordena por un año mas la prolongacion para la coleccion de monedas, y el cual lo pasó al Comand.te del Presid.o de Loreto.

p. 87.

+ 1783. - Marzo 25. San Diego.
José de Zúñiga á Pedro Fages

Da cuenta de habér recibido los 18 caballos adjuntando la lista de la distribucion, en la que especifica el nombre de cada individuo.

Hace referencia al precios de tres mulas y otros tantos machos y que espera le avisará para formarse el correspondiente cargo.

Avisa tambien que los pliegos el dia 24 para la frontera al cargo del Cabo Fran.co Acevedo con una partida de cuatro individuos y va con ellos tambien el arriero con las tres mulas que cree son muy necesarias para la Compañia

P. 88.

+ 1783. abril 23 = San Diego.
José de Zúñiga á D. Pedro Fages, sobre una lista de los destinos de la tropa.



Da aviso de la llegada de los correos del Canal a ese presidio el 22 del pres.te y de la salida, el 23, de cinco hombres para la mision de San Vicente á entregar al Sarg.to Arce. Da cuenta, asimismo, de haber puesto en libertad al soldado Crispin Perez.

p. 90.

+ 1783. abril 23 = San Diego
José de Zúñiga á Pedro Fages, sobre rendicion de cuentas.

Acompaña la cuenta de entradas á la Real Hacienda por los efectos que le entregó el Guarda Almacen, así como tambien los comprobantes de las salidas, restando á su cargo y en contra de la habilitacion la suma de ciento ochenta pesos y un grano.

P. 91.

+ 1783 — Abril 24 — Loreto, Baja Cal.
Joaquin Cañete á Don Pedro Fages, sobre envío de pliegos y otros varios asuntos.



Da parte de haber recibido los pliegos para el Sor. Comand.te Gral. y haberlos mandado á su destino el 23 de dicho mes en la noche.

De que la lancha Luisa se encuentra en la otra banda en demanda de maiz para la tropa y para algunas familias del Presidio, la que conducirá tambien carga de fierro, acero y otros utencilios para las obras de Arispe, por haberlo ordenado así el Comand.te Gral.

Supone tambien que es muy regular se le haya dado aviso sobre la permuta de las Tenencias de San Diego y la de esta Compañía por disposicion del Sor. Comand.te Gral. "Pasa á dicho presidio, á recibir al Mtro y Comand.te del Citado Presidio, D. Fran.co Ortega, el teniente Don Felipe Goycochea, quien ha de venir á esa Compañía y á hacerse Cargo del "Comando" de las fronteras, por lo que cree poner en su conocimiento tales noticias

pp - 92 - 94.

+ 1783. Nov. 18. Arizpe.

Felipe de Neve á Pedro Fages.

Sobre matrimonios de hijos de familia



Le trasmite una Real Órden dada en Aranjuez, á 31 de mayo del mismo año, comunicada por el Ministro Antonio Ventura de Taranco, en que refiriéndose á un caso ocurrido en Michoacan en que un jóven mayor de 25 años, pero viviendo al abrigo de su padre, contrajo matrimonio, sin obtener previamente el Consejo y aprobacion de éste, el Rey declaró por punto general: "Que los hijos de familia mayo-
" res de 25 años, para contraer matrimonio, deben
" pedir y obtener el consejo paterno, y por su dene-
" gacion el suplemento judicial prevenido en el
" Cap. 9 de la citada mi real Pragmática, bajo las
" penas establecidas en ella; Por tanto, mando á mis
" Vireyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores,
" y los demas Jueces y Ministros mios, de mis Rey-
" nos de las Indias á quienes corresponda; y rue-
" go y encargo á los Muy Reverendos Arzobispos, y
" Reverendos Obispos de ellos, y á sus provisores y Vicarios
" Generales, guarden, cumplan y executen esta mi Real De-
" terminacion, y la hagan guardar, cumplir y executar
" puntual y efectivamente en la parte que á cada uno cor-
" responda, por ser así mi voluntad. Fecho en Aranjuez
" á 31 de Mayo de 1783.

pp. - 95 - 98.

+ 1783. abril 29 - Arispe.
El Cavᵗᵉʳᵒ de Croix á D. Pedro Fages.
Aprueba el Pasturar el ganado y Construccⁿ. de Corral.

Hace presente que son bien fundadas las providencias por él tomadas para pasturar el ganado y Construir el Corral que expresa, como tambien destinar á su custodia dos ó tres soldados.

Pp. 99 - 100.

+ 1783 - abril 29 - Arispe.
El Cavᵗᵉʳᵒ de Croix á D. Pedro de Fages.

Que quedó impuesto, por oficio de 9 de Stbre últᵒ, que el Comandᵗᵉ y Piloto de la fragata Favorita, D. Esteban J. Martinez, franqueó dos Cañones de á cuatro con sus municiones, los q˜ sirvieron para aumentar las defensas de San Gabriel y San Diego.

p. 101.

+ 1783. abril 29 - Arispe.
El Cavᵗ. de Croix á Pedro Fages.

Aprueba las medidas tomadas por D. José de Ortega, Comᵗᵉ de la Compª. de Santa Bárbara para hacer siembras de trigos y gratificar en ... á los Indios que ayuden á la fábrica de murallas.

P. 102.

+ 1783 - Feb.º 16 - Monterey.

Pedro Fages á Diego Gonzalez, sobre prórroga de un año para colectar moneda antigua y otros asuntos.



Acompaña un bando promulgado en la Jurisd.on del Vireynato, por el cual se prorroga por un año la coleccion de monedas del antiguo Cuño y autorizándolo para que verifique su publicacion en el cuerpo de guardia de su Comp.a, pidiendo razon de lo verificado.

Pide tambien las publicacion de otras tres reales órdenes y que tome copias de ellas.

Por último, ordena que dé á reconocer al Comd.te Don Phelipe de Neve, como Insp.or Gral. de todas las tropas en las provincias de la Comand.a Gral., pidiendo nota de haberlo así ejecutado, como tambien la devolucion de los cuatro documentos.

pp. 103-104.

1783
+ 1873 - Mayo 1.º - Arispe

Pedro Fages á Diego Gonzalez

Hace saber q.e el Sor. Comand.te Gral. le ha dado órden para que establezca y dé á saber al público q.e el 1.º de cada mes saldrá la Correspond.a de aquella Costa para esta Península y q.e el dia 6 saldrá la de Loreto para aquella banda.

p. - 105.

+ 1783.–Mayo 1º–Guadalupe.

Pedro Fages á Diego Gonzalez.

Sobre ascenso de Munguiá á 1er alferez



De una nota que con fha. de 1º de marzo último comunica el Exmo. Sor. D. José de Galvez en la cual da á saber las resoluciones de S. M. á favor de las personas que se encontraron en la refriega con los indios Comanches y Tomanes, á inmediaciones del Presidio, de la cual resultaron cinco indios muertos y un soldado de la tropa. En consecuencia, S. M. se ha dignado decretar en favor del alferez 2º D. Thomas Munguia y de los quince soldados que salieron victoriosos, lo siguiente: Que al referido alferez Munguia, por su valor, heroismo y bizarría que dejó ver en dicha refriega, atendida la mayoría que sobre ellos contaban los indios (en número de 300); ha venido en acordarle el grado de Primer alferez de la compañía del dho. Presidio de la Monclova, y ademas el grado de Teniente de Cavallería del "Exército con un escudo de ventaja sobre cualquier sueldo "que obtenga". Igual escudo de ventaja perpétuo concede S. M. á cada uno de los quince soldados, y que es su voluntad se les atienda en un ascenso y se les anote en su filiacion el mérito de esa funcion. Que asímismo acuerda S. M., para q. no se frustre el premio del soldado que murió, el señalamiento de ocho pesos mensuales á la muger ó hijos del finado, si los tuviere, en la advertencia q. gozará de ellos miéntras permanezca viuda; lo que ordena se le dé la debida publicacion, para q. llegue á noticia de los agraciados.

pp–105–107.

+ 1783. Mayo 26 – Loreto, Baja Cal.
Pedro Fages á Diego Gonzalez.



Que debe ingresar á la Real Hacienda el valor de los animales que recibió del Inspector Neve.

p. 108.

+ 1783. Mayo 20 – Arispe
De Croix á Pedro Fages,
Sobre levantar un censo.

Da cuenta de haber ~~recibido~~ recibido, por conducto de Galvez, una real órden de 10 de Nov. de 1776, para levantar el censo de vasallos y habitantes de todos sus dominios, la cual viene acompañada de un "padron" y un "estado." En el primero se debe especificar con el mayor esmero, la distincion de clases, estado que guardan, y castas de todas las personas de ambos sexos, sin excluir los párvulos, como asimismo la provincia y jurisdiccion.

El segundo contiene la fórmula que se debe observar en todos sus dominios, el que especifica el nombre de la provincia, capital, villa, lugar, hacienda, rancho, estancia, obrage y mision, con el número de hombres, mugeres, niños, niñas, esclavos y esclavas; con un resúmen de españoles, indios, mestizos, color quebrado y esclavos; otro resúmen de eclesiásticos seculares, regulares, casados, viudos y solteros. Al fin del

"Estado" se vé una nota, la que indica el lugar donde debe de ponerse el "aumento" y "disminucion" de los habitantes; es decir, de los Nacidos y de los muertos.

Por último, encarga De Croix q. en cada Jurisdiccion se formen padrones y que al fin de cada año se le remita el "estado" de cada una de ellas para remitirlos á S. M.

pp-109-113.



1783.-Mayo 27-Rio Grande
Neve á Fages.

Sobre formacion de plan de curatos.

Adjunta el oficio del Comand.te Gral y Copias Certificadas por los cuales se le ordena proceda á levantar el plan de Curatos en la Península.

En el oficio (21 de Julio de 1782) se le dice q., con la mayor brevedad, se dedique á instruir el enunciado plano, por disponerlo así la Rl. Cédula de 21 de Ene.o de 1772 y órden del Consejo de 1778.

Por la Real Cédula Citada se ordenaba á D. José Faini, cuando era Gobernador de Durango, "hiciese formar un plan con claridad y separacion de todos los curatos que hubiese en ese distrito," encargándosele remitiese copia del q. formasen los oficiales Reales de las mismas Caxas; pero como no se hiciese así

por decidia del referido Gobernador, Don Ventura de Taranco, con fha. de 13 de Nov. de 1778, ordena á Le Croix haga levantar dicho plano y lo remita una vez que esté hecho.

La real órden de S. M., de acuerdo con el Consejo de Indias, referente al mismo asunto, dice así:

"El Rey:



"Por cuanto habiéndoseme representado "que no obstante que los Cabildos de las Yglesias "Cathedrales, y demas Perceptores de Diezmos es- "tán obligados á dotar los Curatos cuando otros "efectos son insuficientes á uno, y otro, no se cumplia "en mis reynos de las Indias, Indias Filipinas "y de Barlovento con la puntualidad debida "en agravio de los Párrocos, y de mis Caxas rea- "les, de quienes indebidamente se cobra el Síno- "do, y ser punto digno de remedio, tuve á bien "por mi Real Cédula de 21 de Agosto del Año de "1769 hacer el mas estrecho encargo á los Vir- "reyes, Presidentes y Gobernadores de los expresa- "dos mis Reynos cuidasen de su puntual y efec- "tiva observancia. Y habiendo llegado á entender "ahora los diferentes abusos, y desórdenes que "generalmente están experimentando, no solo en "la excesiva cantidad de los enunciados Sy- "nodos que se pagan á los Curas, sino tambien "en aquellos con que se les asiste, sin preceder "la necesaria justificacion de su residencia sin

"la cual debieran reservárseles á beneficio de mi R.l
"Hacienda: he resuelto á Consulta de mi Consejo
"de Yndias de 14 de Octubre último (entre otras
"Cozas) se prevenga circularmente á todos los
"Vireyes, Presidentes y Gobernadores de aquellos
"mis dominios, hagan formar un plan con clari-
"dad, y separacion de todos los curatos que hu-
"biese en las Provincias de sus Vireynatos y
"Gobiernos respectivamente, el cual remitan
"al nominado mi Consejo, y que los Oficiales
"Reales de todas las Casas formen otro poniendo
"por casillas separadas lo que por un quinquenio
"ha correspondido á cada cura por sus novenos,
"obvenciones que tengan reguladas, lo que se le
"exige por mesada eclesiástica al tiempo de su
"provision, y lo que cobra por Synodo: que
"con la propia separacion pongan ántes de este
"plan que debe ser respectivo á cada Diócesis,
"el producto que por el mismo quinquenio han
"tenido los Diezmos aplicados por ereccion,
"y Ley á los Muy Reverendos Arzobispos, y
"Reverendos Obispos, y Cabildos, y hecho todo
"con la posible puntualidad y claridad sa-
"quen dos Copias formalizadas, remitirán
"la una al propio mi Consejo, por mano del
"Virey, Presidente ó Gobernador de su distri-
"to, y éstos reserven la otra para que, tenién-
"dola presente en la Junta que por otra Real

"Cédula de igual fecha se les manda formar con
"el Arzobispo, el Obispo, un Oydor, y el Fiscal de
"la Audiencia á que corresponda, para los fines
"que en ella se especifican, resuelvan con mas
"conocimiento lo que en aquella se les encar-
"ga, y sirva de instruccion cuando se cele-
"bre el Synodo Diocesano que en la misma
"Cédula se previene, á fin de que con pleno
"conocimiento de todo se pueda tomar la
"providencia conveniente á evitar los cita-
"dos abusos y desórdenes. Por tanto, por
"la presente ordeno y mando á los nominados
"mis Vireyes, Presidentes y Gobernadores
"que cada uno, en la parte que respectivamte.
"le tocare, guarden, cumplan y ejecuten, y
"hagan guardar, cumplir y ejecutar pun-
"tual y efectivamente la enunciada mi
"Real resolucion, segun, y en la forma que
"va referido, sin permitir, ni consentir, que
"con pretexto, ni motivo alguno, se contravenga
"á ella; en inteligencia de que por Cédulas de
"las fha. de esta, se previene tambien lo con-
"veniente á todos los oficiales reales de aque-
"llos Distritos para que igualmente concur-
"ran por su parte, á que tenga su debida ejecu-
"cion por lo que á ellos toca que así es mi vo-
"luntad. Y de la presente se tomará razon en la Con-
"taduria gral. fha. en el Pardo á 2 de Enº. de 1772 - Yo El Rey.
pp-114-121.

+ 1783. Mayo 9.-San Diego.
Zúñiga á Fages.
Sobre el estado de la fuerza efectivo y regreso de Correos.

Pone en manos de Fages un estado y lista de la fuerza efectiva y destino de ella á la fecha.

De haber regresado los Correos q.e fueron á San Vicente y con ellos los soldados Lizaldy y Padilla y de la entrega de tres mulas.

p.p. 122.-123.

+ 1783-Mayo 2 - Loreto, Baja Cal.
Joaquin Cañete á (Fages.)
Sobre que trasporta á la Srã. Gobernadora.

Avisa de haber recibido una comunicacion donde se le pasa una órden para trasportar á la Srã. Gobernadora (no especifica el lugar á dónde la conduce, ni de dónde-Copista)

Dice que la lancha dejará esa rada el dia 2 de Mayo con direccion á la Isla de Lobos.

p.p. 124-125.

+ 1783. – Junio 1.º – Coahuila.

José J. de Arrillaga á Fages.

Sobre nombramiento de Capitan para Loreto.

Le dá correspondiente aviso del nombramiento hecho por el Cav. de Croix en favor de su persona, anunciándole que emprenderá su marcha para el Real de los Alamos y cree que llegará á ese punto á fines del mes de Julio; por lo que considera será un alto honor para él el ponerse á las órdenes de Fages.

p. 126.

+ 1783 – Junio 2. – Loreto, Baja Cal.

Joaquin Cañete á Fages.

Solicitando un buque para q. provea de víveres.

Que en vista de una órden del Comandante Gral. de 18 de Octubre, en la que le previene que para la demanda de buques al Departam.to de San Blas se entienda con el Comand.te de Marina, y como preciso es reemplazar la Goleta que por órden superior se destinó al servicio del Presidio, y no habiendo llegado todavía otra embarcacion en su reemplazo, pone en conocimiento del Gobernador la precisa necesidad de socorros en

que se encuentra la tropa y familias que están con ellas, por no contar mas que con una pequeña lancha para proveerse de granos desde la costa opuesta.

También hace saber á Fages que eso sucede todos los años por no venir buques desde San Blas en el tiempo en que ellos se solicitan.

pp. - 127 - 118.(*) (duplicado.)



+ 1783. - Junio 3 = Loreto, Baja Cal.
Joaquin Cañete á Fages.

Sobre penas Reales

Que á consecuencia de un Sup^r. oficio del pres^te. Junio en que le pide le instruya acerca de todos los créditos que á favor de la Real Hacienda estén pendientes, como son: diezmos, quién los cobra y con qué seguridades; los vecinos que deben pagar reconocimiento al Rey por sus posesiones ó registros que él haya dado por marcas ó fierros; de si las medidas de caldos y granos están reglados y de si los mercaderes venden á precios justos y regulares, pagando su respectiva alcabala; qué cantidad es la que resta C. Antonio de Ozio de los 1000 pesos en que se le remató la hacienda, y por fin, de cuanto sea

(*) Debia ser 128, pero en el libro se ha repetido la compaginacion volviendo á la pág. 118, por lo que he creido conveniente poner la palabra duplicado hasta la pág. 127 = (El Copista)

necesario á formar una idea exacta, etc, etc.; en vista de esto expone: Que los diezmos están rematados por tres años á Salvador Castro, como consta de las diligencias practicadas, en la cantidad de $200, habiendo pagado de ellos $135 y restando $65, los que se le exigirán cuando haya espirado el término prefijado. Que los diezmos respectivos al vecindario de este Presidio por todo el año pasado de 1782, como asimismo los del poblador del rancho de San Luis, Felipe Romero, están cubiertos. Que los individuos que deben (por reconocimiento á S. M.) por las posesiones que gozan, son los que cita en otro pliego que adjunta, satisfaciendo sus pagos hasta el último del año pasado, á excepcion del Capitan de Milicias, D. Antonio de Osio, á quien no se le ha cobrado cosa alguna por no haber tenido órden para ello. Que los registros de marcas y fierros que judicialmente y á nombre de S. M. ha repartido, están constantes en el archivo; y por lo que respecta al uso de medidas de granos y caldo, no ha habido ocasion en aquel departamento y han sido y son arbitrarias en el dia. Que los mercaderes existentes en aquella parte han satisfecho los derechos de alcabala, pero que ignora si expenden sus mercancías á los precios regulares y justos, y que sus medidas y varas no están registradas. Que respecto á alcabalas, no hay cosa pendiente, ó por cobrar, si no es una tinaja y tres botijas de Aguardiente que en ese presidio se vendió á la mision de San Javier, cuyo cobro ha solicitado. Que en cuanto á la escritura que otorgó D. Antonio de Osio

en el remate que se le hizo de la hacienda de pilatas en la cantidad de $1000, se comprometió á pagarlos á razon de á $250 cada semestre y el rédito del 5 p% de la cantidad que adeuda hasta verificar el total pago á la Real Hacd.a, satisfaciendo el primer semestre, y mas los 4 pesos 5 rs. correspondientes al rédito. Y por último, que en los dos últimos años solo ha ingresado á la Hacienda Real el valor del ganado ovejuno que la tropa consumió por ese tiempo, sin recibirse razon alguna del ganado que consume el vecindario, y le suplica tome alguna medidas al caso.

pp. 119-122-(duplicadas)



+ 1783-Junio 9-Santa Rosa.

Neve á Fages.-

Pide instrucciones gubernamentales para su gobierno.

Que está conforme en todas sus partes en cuanto á la peticion que hizo al Comand.te Gral. pidiendo las debidas instrucciones del Gobierno para el fin que desea, omitiendo decir á Fages, á mas de las instrucciones q. le dió al tiempo de entregársele, puesto que, todo lo concerniente al mando de Armas, político y gubernativo, son cosas peculiares y anexas al Gobierno; y que todo lo perteneciente á cuentas, distribucion de situados, entretenimiento de la tropa, disciplina y gobierno de los fondos de gratificacion, retencion, dar licencias, etc., etc., todo esto son atribuciones del Ynspector.

p. p. 123-124 (duplicados)

+ 1783. – Junio 9 – Santa Rosa.

Neve á Fages.

Necesidad de armeros en los presidios = Caminos = Línea divisoria entre los pueblos de San José y Sta Clara.

Hace presente que respecto á lo que por oficio de 9 de Dic. le hace saber, sobre la necesidad de armeros para los Presidios de esa Península, le comunica que oportunamente ordenará su provision.



Se congratula por la noticia que le participa, por cartas de 8 de Octubre y 20 de Dic., acerca de la quietud de los gentiles del Canal, como por dado las necesarias providencias á la avertura del nuevo Camino desde la frontera á la Antigua California.

Y por lo que atañe al término divisorio entre el pueblo de San José y Mision de Sta Clara, queda del todo satisfecho por el cumplimiento en todas sus partes q. él le trascribió, excepto en la parte de haberse excusado en admitir el escrito que presentaron los R. R. Ministros, "pues á todos y en todos asuntos debe admitirse á las partes las "instancias y recursos que les ocurran hacer, quedando á la justicia la graduacion que impendan" (?)

Aprueba la conducta que observó por haber "instado por los inventarios del año último al R. P. Presidte." y como considera q. se excusará en su entrega valiéndose de algunos pretestos, recomienda esté atento para que repita las sus instancias, dando cuenta de su resultado al Comandante Gral.

pp.-125–128-(duplicados)

1783 - Julio 20 - Arispe
De Croix á Fages.

Omision de nombramt.tos



Conformándome en decreto de esta fha, con dictámen del Asesor Grãl, he acordado no deberse extender las facultades del Juez de la Acordada y privativo de bebidas á las Provincias de Sinaloa y Sonora, Californias, Nuevo Mexico, Coahuila y Texas, donde jamás las han exercido sus antecesores, ni se les han concedido en sus respectivos títulos, á cuyo fin paso la órden correspondiente al actual D. Manuel de Santa María y Escobedo, para que en lo sucesivo omita nombrar Tenientes Comisarios, Quadrilleros, ni otros Dependientes en el Concepto, de q. no se les permitirá el uso de sus empleos, ni que obtengan en dichas Provincias jurisdiccion alguna, limitándose precisamente á hacer estos nombramientos para la de Nueva Vizcaya: Cuya providencia aviso á Vd. para que instruido de ella, y poniéndola en noticia de todos los Justicias de la Gobernacion de su cargo, vigile su puntual y debido cumplimiento.

pp. 129-130 - (Cop.)

+ 1783 - Abril 28 - Arispe.

De Croix á Fages.

Eximiendo á los indios del pago de alcabalas.



Por la presente fha. decreta que, en conformidad á lo dispuesto por las leyes 24 y 33, tit.° 3.°, Lib. 8.° de la recopilacion de estos Reynos, los Yndios de esa Península no deben satisfacer el Rl. Drho. de Alcabala por sus propios efectos que vendan y Comercien, ni por los frutos producidos en sus tierras, Pueblos, y Misiones, para lo cual manda se observe puntualmte. Cuanto deja dicho, bajo las advertencias y apercibimientos que, para precaver el abuso de esta gracia, prescriben las mismas leyes. Previene á Fages haga saber ésta su órden á los P.P. Ministros y á los naturales que deban Conducirlos y servirles de guías.

pp - 131 - 132.

o 1783 - Agosto 30 - Arispe

De Neve á Fages, - Sobre precio de platas-pastas.

\+ \+ \+ \+ \+

A fin de que sea ménos el quebranto que se experimente en las platas-pastas que

remite á esta banda cuando necesita comprar semillas para el abasto de la tropa, solicite sugeto en el Real de los Álamos que las pague al mayor precio posible, pues son de mas ley que las de esta provincia; pero en el caso de que la insinuada providencia no produzca el efecto que se pretende, debe Vd. mandar al mismo Habilitado que en lo sucesivo reciba las platas á seis pesos seis reales la de azogue; y á seis y cuatro la de fuego; cuyos precios son los que estableció el Exmo. Sor. D. José de Galvez para el comercio en esta Provincia, en lugar de los siete pesos á que ahora lo verifica.

pp.-134-135 (Cop.)



1783.-Agosto 22- Arispe.

Neve á Fages, sobre instrucⁿ á los Comisionados.

Remito á Vd. un ejemplar de la instruccion de comisionados ó visitadores de las administraciones de alcabalas y pulques, que me ha remitido el Exmo. Sor. Virey, á fin de que impuesto Vd. de lo que en ella se dispone, contribuya por su parte á que tenga puntual y exacto cumplimiento.

p. 136. (Cop.)

+ 1783 - Junio 25 = Arispe.

Don Theodoro de Croix, Caballero de Croix del Orden Teutónico, Teniente Gral. de los Reales Exérct.s, Primer Thent.e de la Comp.a Flamenca de Reales Guardias de Corps, Gov.or y Comand.te Gral. de las Prov.as Internas de Nueva España, Superintendente Gral. de Real Hacienda, &.a á Fages.

Reconocimiento de Arispe por Ciudad.



Recibe una nota del Virey D. José de Galvez con fha. 12 de Febrero del Año próximo pasado, donde se le adjunta un bando para que se dé su debida publicación en las provincias de su mando y en el cual se dá á conocer la real resolucion de S. M., haciendo reconocer como capital de ellas al pueblo de Arispe; y para el efecto, la eleva al rango de Ciudad

(Al pié de la nota se encuentra la firma de Diego Gonzalez quien, en el R.l Presidio de Monterey, y á 9 de Nov. de 1783., certifica ser copia exacta de su original.)

pág. 137.

+ 1783. - Agosto 25 - San Diego.

Zúñiga á Fages.

Queda impuesto del oficio de 10 de Julio prox.o por el que debe poner, en los extractos de revistas, al Soldado Manuel Nieto.

p. 138.

+ 1783 - Oct. 24. - San Diego.

## Fages á Gonzalez, sobre Commutacion de pena.

Acompaña una órden del Comand.te Gral. en que demuestra la gracia Concedida á los reos Juan Espinosa y Tiburcio Altamirano, commutándoles la pena de diez años (~~al primero~~) de trabajo á racion y sin sueldo, con grillete al pié, por la de seis años de trabajo al primero; y por la de cuatro años al segundo en los propios terminos, con racion y sin sueldos, ~~[illegible]~~ en caso que ellos acrediten su buena conducta, en la de policia y obras de ese presidio, encargando particularm.te no se les deje un mom.to solos, conduciéndolos al Cuartel al ponerse el sol, y que los dias Domingos se les quite el grillete q. tendrán consigo los demas dias; para lo cual, ordena se pase dicha órden, inclusa en el adjunto oficio, á D. José Moraga para que así se execute, acusando recibo de su entrega.



pp. 140-145.

+ 1783. Junio 7 - Arispe

## Arrillaga á Fages, sobre su llegada á Rahum.

Anuncia su llegada á Rahum el 2 del presente y con direccion á Californias, segun decreto del Comand.te Gral. de 9 de Agosto desde el Real de los Alamos, y de lo q. anunció de antemano, en el cual se le nombró Capitan del Presidio de Loreto.

p. 146.

+ 1783 - Dic. 1.º - Loreto, Baja Cal.

Arrillaga á Fages, sobre el arrivo y reconocim.to de Arrillaga, como Cap.n y Comand.te del Pres.o de Loreto.

Anuncia su llegada á Loreto el 29 de Nov. último, en donde se le dió á reconocer por Cap. Comandante de él por D. Joaquin Cañete, su antecesor, á quien le entregó el despacho de Cap. retirado que con fha. de 12 de Junio último le remitió el Comand.te Gral., Cav.o de Croix.

p. 148.



o 1783 = Setiembre 20 = Arispe

Felipe de Neve al Rev. Padre Presidente Fr. Miguel Hidalgo, sobre sínodos á los Misioneros.

En todas las Misiones, que comprende esta Comandancia Gral., si se exceptúan las de Californias, está mandado por mi Antecesor el Exmo. Sor. D. Theodoro de Croix, que se cumpla y execute la Real Cédula de 5 de Agosto de 1773 que dispone de conformidad con las leyes 14 y 25, tit.o 15 de la recopilación de estos Reynos, que á los Misioneros toca recibir integramente ó sínodos ó limosnas que la piedad del Rey se ha dignado señalarles para su decente subsistencia por la administracion gratuita de los in-

dios, prohibiendo que en manera alguna puedan los prelados, Conventos, ni Provinc.ª apropiárselos, mezclarse en su manejo como abusivamente se practicaba en algunas partes; y no hallando justas causas que puedan oponerse á que en las Misiones de la antigua California, se observen del mismo modo aquellas soberanas y terminantes resoluciones, he declarado por decreto de esta ftha. conformándome con lo expuesto por el Asesor de esta Comandancia Gñal, que cada uno de los R.R. sugetos á esa Presidencia, tiene libre facultad de cobrar y disponer á su arbitrio de su sínodo, sin participacion de su Prov.ª ni de V. R. y sin que se les pueda sugetar aperciblirlos en México por mano de Procurador ú otra persona que l'eligieren sus Prelados, siendo propio y facultativo de los mismos interesados elegir y nombrar libremente al apoderado que fuere de su mayor confianza.

En consecuencia de este principio, respecto á que D. Ramon de Goya, vecino y del Comercio de México es el Factor por quien se habilitarán las memorias de la tropa de esa Peninsula, podrán V. R. y los R. R. sus súbditos conferirle sus poderes para que cobre sus Sínodos en la Caxa del fondo piadoso de esas Misiones y para que compre y les remita los efectos que pidan en listas ó memorias firmadas de cada uno, ó en dinero cuando despache los situados de la tropa, con la distincion respectiva de lo perteneciente á cada interesado, abo-

nándosele por su trabajo y Comision aquella pequeña cantidad en que se ajustasen.



Para que no se ofrezca confusion en la práctica de esta bien sencilla providencia, será conveniente que V. R. y los demas Misioneros entreguen sus poderes y listas en papeles cerrados de lo que cada uno quiera se le envíe por cuenta de su sínodo al Comandante de Loreto, quien dirigirá estos documentos al Factor, y éste le remitirá las memorias habilitadas ó el dinero de los sínodos para que distribuya á cada religioso lo que le pertenezca, segun lo que hubiere pedido.

Siendo precisa circunstancia para cobrar los sínodos en México acreditar los legitimamientos devengados y la cantidad fija que á cada uno corresponda, se executará de una certificacion del mismo Comandante de Loreto, haciéndose constar en este Documento el nombre del Mtro. de cada Mision, el tiempo que la hubiere administrado y de haberlo hecho con continua ass.ª Cumpliendo con las obligaciones de su Ministerio.

Esta certificacion que deberán ser firmadas por el referido Comand.te y dos testigos de asistencia, las dirigirá él mismo con los poderes y listas cerradas que le hayan entregado los Misioneros al Factor de la Península, para que solicite el cobro en México de los Sínodos que hay vencido en la forma expresada.

Enterado V. R. de esta resolucion, espero él dará por su parte el cumplimiento que le toca: trasladándola para el mismo efecto á los demas Ministros en el concepto de que con esta propia fha. paso el oficio conveniente al Exmo. Sor. Virey y la órden respectiva al Comandante del Presidio de Loreto.

(Esta es una copia auténtica del original, la que certifica Christoval Corvalan con fha. 21 de Set. de 1783.

pp. - 149 - 153.



+ 1783. = Oct. 14. = Arispe

Neve á Fages, sobre efectos conducidos por la fragata Santiago

Remite tres conocimientos que comprenden los efectos conducidos por la fragata Santiago en el año de 77, incluyendo tambien un recibo del Guarda-almacen D. Juan Soler espresivo de los que le entregó el dispensero del mismo buque, y dos de Fr. Junípero Serra(*), uno de los cuales dice así:

"V.ª J.h.s. M.ª Jph. = En 17 de agosto de 1775 en esta mision de Sn. Cárlos de Monte-Rey, yo

(*) - En este volúmen no existe mas q.e un solo documento del Padre. Serra.

el infrascrito Fr. Junípero Serra del Orden de N. S. P. Sn. Franco. Predr. Apostólico del Colegio De Propaganda Fide de San Fernando de México, y Presidente de estas sus Misiones de Monte=Rey, San Diego y sus anexas;



"Recibí en nombre, y de parte de dhas. Misiones del Sr. D. Fernando de Rivera y Moncada, Capitan Comandte. del Rl. Preso. de Sn. Carlos de Monte=Rey, y sus pertenencias siete bestias mulares; esto es quatro machos, y tres mulas, y de ellas las Cinco mansas que hoy mismo he destinado, y marcado pa. la nueva Mision de San Juan de Capistrano, y las dhas. son á la Cuenta de Mayor numo. qe. á estas Misiones Concedió á mi pedimento el Exmo. Sr. Virey; y para que conste doy el presente testimonio, que firmé en dho. dia, mes, y año.—Fr. Junípero Serra."

Los efectos que comprende el primer Conocimiento, son: 41 tercios, 46 cajones, 10 bariles y 1 huacal, todos con la marca Rcy PM.

Los del segundo son: 700 fanegas de maiz, 150 fanegas de frijol, 14 tercios de arroz, 16 tercios de garvanzos, 15 tercios de lenteja, 4 tercios de Chile, 40 tercios de Panocha, 50 de harina flor, 14 dhos sin florear, 3 tercios de azúcar, 46 sacos de baqueta, 10 tercios de jabon, 4 de pan grande y 6 de chico, 10 barriles de manteca con la marca Rcy MR, 1 juego de medidas de madera para medir las millas y un tercio de za=

paños abotinados.

Y por último los del tercer son: ocho cajones de pólvora y municiones con la marca Rc Y P M y con los nº 1, 2, 3, 5, 84, 85, 91 y 92. Todos estos Conocim.tos están firmados por el Contramaestre de la "Santiago," Luis Venegas.

pp-154-159.



o 1783 = Agosto 12 - Arispe.

El Rey á D. Phelipe Neve, nombrándolo Comand.te Gral de las provincias Ynternas de Nueva España.

Por una Rl. Cédula firmada en el Pardo en fha. 15 de Feb. de 1783, S. M. ha venido en decretar lo que sigue:

A D.n Phelipe Neve Brigadier de mis Rs. Exércitos, y actual Comand.te Ynsp.or de los Presidios Ynternos de Nueva España.

Por cuanto por promocion del Then.te Gral. D. Theodoro de Croix resulta vacante la Comandancia Gral. de todas esas provincias Ynternas; he venido en atencion al mérito, servicios é inteligencia que os asiste, mediante la práctica y conocimientos que habeis adquirido de todos los asuntos pertenecientes á mi Rl. serv.o en el tiempo que habeis sido Ynsp.or de sus Presidios en

nombraros en propiedad, y por el tiempo que sea mi voluntad por tal Comand.te Gral. de las provincias internas de Nueva España, en la propia forma, y con las mismas facultades que han residido en vuestro Antecesor D. Theodoro de Croix, sin innovar en cosa alguna los cargos y Comisiones que estaban puestos á su cuidado por esperar Yo de que Vos con el celo y amor á mi Real Servicio que teneis acreditado sabreis desempeñar este nuevo é importante empleo que necesita por su Constitucion de un oficial experimentado como sois vos y práctico del vasto país que abraza su Jurisdiccion y de todas las demas circunstancias que le hacian apreciable, y piden su conservacion. Por tanto mando que en virtud solo de esta mi Real Cédula y sin necesidad de otro despacho alguno, entreis desde luego que salga ó deje ese mando vuestro Antecesor D. Theodoro de Croix en posesion de la referida Comand.a Gral. de esas Provincias Internas de Nueva España en los términos expresados por convenir así á mi R.l Servicio, y para que no se os pueda poner reparo alguno en el absoluto mando, y autoridad que corresponde á este empleo en la conformidad que lo obtenia vuestro antecesor, mando á todos los Gobernadores Oficiales Militares, y Soldados, Estantes y habitantes en todas esas Provincias

internas, y demas personas á quienes tocar pueden os hayan, reconozcan y obedezcan, como á tal Comandante Gral. de ellas en virtud de esta Real Cédula, ó testimonio de ella que deberéis dirigir luego que os poseseis de ese mando á todos los Gobernadores de su distrito y demas oficiales y personas empleadas en mi Real Servicio que corresponda, para que sin la menor réplica ni contradiccion cumplan vuestras órdenes, y las hagan cumplir puntualmente con sus respectivos distritos que así es mi voluntad, y á efecto de que no haya embarazo alguno por falta de uno de los requisitos mas principales que con asistencia de mi Intend.te de Real Hac.a de esas provincias si no estuviese ausente, y demas personas de carácter que haya ahí, hagais en manos de vuestro Antecesor el juramento de que bien y fielmente habeis de desempeñar este empleo y mando, igualmente á dho. Intend.te disponga se os satisfagan puntualmente los sueldos que por razon de él gozaba vuestro Antecesor D. Theodoro de Croix desde el dia que os deis á reconocer por tal Comand.te Gral. de esas Provincias Internas de Nueva España, pues en virtud de vuestros recibos ó Cartas de Pago, se pasará en cuenta lo que por esta Causa se os satisfaga sin que sea necesario otro instrumento para su legítima data.

Al pie de esta Copia hay la firma de Christoval Corvalan, q. certifica ser copia exacta del original. pp. 160-162.

+ 1783 = Oct. 15 = Arispe.
Neve á Soler.

Por el oficio de 24 de Set. queda instruido de los créditos de la tropa del Pres.° de Loreto á fines de Junio del presente año.

p - 163.

+ 1783 = Oct. 15 = Arispe
Neve á Soler.

Por carta de 24 de Settre. da la enhorabuena por la felicitacion de su promocion á Brigadier y al mando de esa Comandancia Gral.

p - 164.

+ 1783 = Oct. 14 = Arispe
Neve á Soler.

Dice por oficio de 20 de Stre. ha recibido los extractos de revistas y estados de la fuerza de estos presidios.

p. 165.

+ 1783.-Agosto 8-Arispe
Le Croix á Fages



Queda enterado, por la Carta de 8 de Julio último, de la tranquilidad que se observa en los Presidios de la Nueva California
p.-165½.

+ 1783=Dic. 10-Arispe.
Neve á Fages.

Que le queda la mayor satisfaccion, por las notas de 14 de Set. último y por las dos que incluye el Then.te D. Joseph Fran.co Ortega, de la tranquilidad y quietud que guardan los gentiles del Canal de Sta. Bárbara.
pp.=166=167.

o 1783=Oct. 16-Arispe
Neve á Fages, sobre entrega de $118-4r.s al Comand.te del Pres.o de San Diego, D. Josef Zúñiga, valor de unas cajillas de cigarros.

El Teniente del Presidio del Altar D. Andres Arias Caballero, presentó á mi Antecesor el Sor. Calas-

llero de Croix una relacion Comprensiva de cigarros y armas que recibió en el rio Colorado el Alferez D. Josef Velasquez; cuyo importe de 181 pesos 2 real.s 26 maravedis, se le mandó entregar en la Pagaduria de esta Capital donde ya lo ha cobrado el mismo Caballero.



Bajo este supuesto, y el de que en las Cajas de México se descontarán los 181 pesos 2 r.s 20 maravedíes referidos del situado del Presidio de San Diego Correspondiente al Año que gobierna en virtud de aviso que se pasó al Exmo. Sor. Virey, prevengo á Vd. entregue inmediatamente al Comandante de él, D. Josef Zúñiga 118 pesos 4 r.s que cobró del alferez habilitado del de Monterey D. Hermenegildo Sal por las 1.896 cagillas de cigarros de que se dió distribucion; pues como ya he dicho está satisfecho á Caballero el importe de 2.364 que cargó en su relacion. —pp. 168-170.—

+ 1783 - Oct. 14 - Arispe

Neve á Fages.

De haber recibido, con el of.o de 18 de Julio últ.o, los inventarios de Mis.s de la Antigua Cal. á excepcion del padron perteneci.e á la de San José del Cabo. —p. 171.—

+ 1783 = Nov. 1º = San Gabriel.
Sobre reconocimto. de burros.



Documento en el cual aparecen las firmas de ocho individuos, los que hacen constar q.,por órden del Gobernador Fages, fueron encargados para el reconocimiento de ocho burros q. entregó el soldado Juan Osuna á Pedro Amador en la frontera de San Vicente.

-p. 172-

+ 1783.-Nov. 22.-San Franco.
José Moraga á Fages.

Queda enterado y acusa recibo de la Copia de la Real Cédula q. con fha 15 de Febo. tuvo á bien dirigirle, para hacerle conocer el nombramto. de Comandte. Gral. en la persona del Brigadr. D. Phelipe de Neve, al q. le dió su debida publicidad.

- p. 173 -

+ 1783-Dic. 11. Arispe.
Neve á Soler.

Que quedan en su poder las noticias q. con fha. 10 de Oct. le manifiesta acerca de los débitos y alcances de los inds. del pres. de S. Diego

-p. 174.-

+ 1783 - Junio 20 - San Fran.co

José Moraga á Fages.



Acusa recibo de haber recibido, con fha. 1.° de Mayo, el estado que manifiesta las cantidades que ofrecieron la Compañía de ese Pres.°, Misiones, Pueblo y demas vecinos de Donativo.

-p.-175.-

o 1783 - Junio 3. - S. Fran.co

Moraga á Fages, sobre el arribo del paquebot San Carlos y de la Fragata Favorita.

El dia de ayer á las diez y media de la mañana ancló en este puerto el paquebot de S. M. nombrado San Carlos el Phelipino y á la una de la tarde lo efectuó la fragata Favorita, comandante de ésta el primer piloto D. Juan Bautista de Aguirre y de Ambos lo es el alferez de fragata D. Esteban José Martinez, y ambos buques conducen los situados de estos presidios.

La estafeta de dhos. buques que se dirige del Depart.° de San Blas á estos presid.s, viene encargada al piloto D. Juan Pantoja, á quien pedí la correspondencia de V. S. y me responde que todas las correspondencias de esta

Provincia la trae con separaciones, y sus correspondientes oficios del adm.or de Correos de aquel departamento para los de éstas, á quien los debe entregar en sus respectivos destinos, cobrando sus portes segun se le ha prevenido y no teniendo yo órden de V.S. para el pago de dho. porte (mayormente siendo como es regular de oficio) no lo he efectuado omitiéndolo á á que se haga en Monterey para donde vienen dirigidas, en donde me supongo se entregarán; por lo que no se me han entregado mas pliegos y cartas que las que corresponden á este Pres.o y sus misiones, sin embargo de instar se me entregasen.

A la descarga de fardos, efectos y víveres que conducen dichos buques, se dará principio el dia 6 del corriente, segun se me han dicho los Comandantes.

—pp.—176—177.—

+ 1783—Junio 22—San Diego.

José Zúñiga á Fages, sobre el reconocim.to del camino del Rio Colorado por el alferez D. José Velasquez—Su regreso—Incluye un diario de su viaje y el plan de la Mis.n de S. Diego.

Da cuenta de que el 30 de Mayo último

salió de ese puerto el alferez D. José Velasquez á recono-
cer el Camino del rio Colorado por la parte q. habia mar-
cado el R. P. Fr. Fermin, y de su regreso á él el 3 de
Junio. A mas del diario q. acompaña, adjunta tam-
bien un estado de la fuerza efectiva y listas de los
destinos de la tropa en el prest. mes. Hé aquí el
diario á que hace referencia:



"En Cumplimiento de la órden que me pasó
mi Comandante D. Joseph de Zúñiga el dia 30 de Mayo
último para reconocer el Camino que por informe de
los Yndios decía estar Comoda la travesía de la Sier-
ra, salí de este Real Presidio en dicho dia á puestas
Leguas de Sol. Cogiendo por la ranchería de las Choyas
4 dormimos á las cuatro leguas que anoto al már-
8 gen. El 31 al salir el Sol seguimos la marcha por
5 buen camino: sestiamos cerca de la ranchería de
4 Natoma, ocho leguas. A las tres de la tarde seguimos
21 la marcha por mal camino de cuestas y piedras.
Dormimos en el parage de la Madera, segun no-
ticia de los indios. (5 leguas.) Dicho parage es una
Cañada que le hace un llano en medio, Circundada
de las más altas, y por dos orillas tiene sus pinos
de piñon. Aunque fuera buena madera, no se podria
sacar por lo lejos y mal Camino. Allí encontramos
una ranchería. Me informé del Capitan de ella á
donde estaba el paso ó Camino para bajar al otro
lado. Me señaló habia dos Caminos, uno para el Norte
y otro para el Sueste. Le dije que si queria darme una

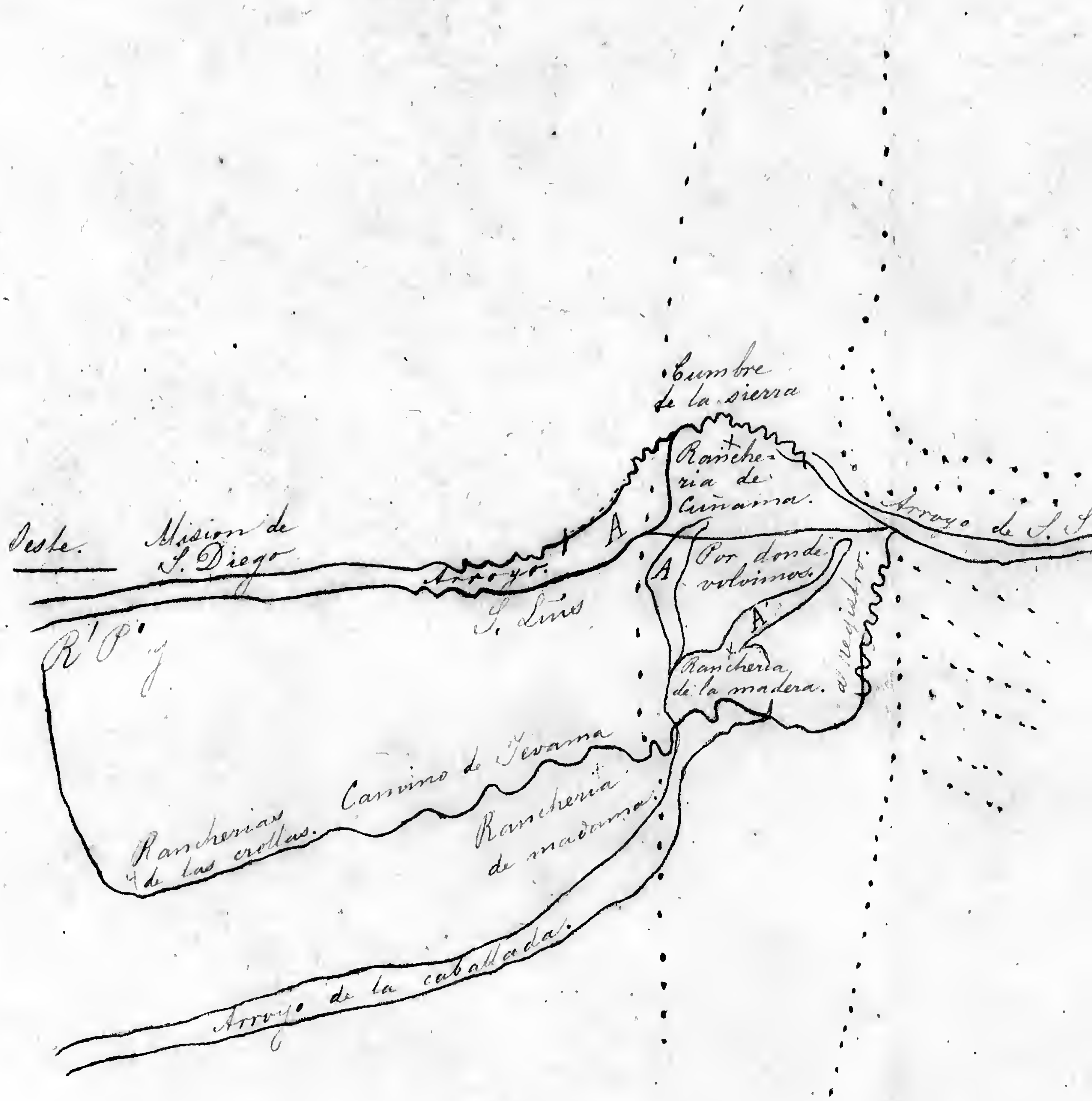
guia para seguir por el último; se apuntó él y otros dos á quiénes regalé, y el dia 1º del Corriente seguimos la marcha por tierra muy doblada y áspera. Fuimos pesgando al Norte. A las 4 leguas fuimos encontrando la bajada al mismo Camino que viene de San Sebastian, cerca de la subida de Cuñama, como se verá en el plan de la pág: 74. Habiendo reconocido donde nos hallábamos sin ninguna duda, no quise bajar por tener bien presente que cuando vine de San Sebastian quise tomar de subida dicha bajada y no pude; habiendo determinado volverme les pregunté á los gentiles que si sabian hubiera otro camino al lado del Sur, me respondieron que nó, con lo que determiné volverme. Pregunté á los soldados por donde querian que nos volviéramos, todos respondieron por San Luis por no desandar lo que habíamos andado por lejos y mala tierra, advertí tenian razon porque de este presº. á la Cumbre de la Sierra por el Camino que llevamos, hay 21 leguas, ántes mas que ménos, y de dha. Cumbre á éste por el Camino de San Luis habrá 14 ó 15 leguas lo mas. Habiéndonos arrendado sesteamos cerca de la rancheriá de Cuñama. Teniendo á la vista un puerto, hácia donde se pone el sol, pregunté á los gentiles que si estaba bueno para bajar á San Luis, me respondieron que sí. Como á

las 3 de la tarde salimos del Sestco y á puestas
del Sol paramos en la punta del Cajon de San Luis.
El dia 2 tomamos la marcha y como á las diez
llegamos á San Luis en donde estuvimos descan-
sando hasta las dos que salimos, y llegamos á este
Pres^o. como á las siete de la noche. En todo lo
andado por la sierra vimos varias rancherías
de gentiles muy mansos y afables, agua muy
escasa, pasto en abundancia."

pp-178-180.

Norte.

## Plan




Donde señalan los puntos es la cumbre de la sierra y bajan a S. Sebastian. Donde señalo A, son aguages corriente cortos. Pasto en abundancia toda la cumbre.

Velasquez (firmado).

Serr.

Es copia exacta del original.

+ 1783 - Junio 10 - San Diego.

José Zúñiga á Fages, sobre las salidas de las Corresp.^{as}

Queda enterado de la disposicion del Comand.^{te} Gral para que todos los meses salga de la Costa del frente la embarcacion con las correspond.^{as} de oficio y pública, y el 6 de Loreto para la otra banda, todo lo cual se le comunica por oficio de 1.º de Mayo últ.º

p. 181.



+ 1783 - Junio 20 - San Diego

Zúñiga á Fages, sobre cumplimiento de la R.^l órden de 1.º de Marzo de 82. - Ascenso de Mungía.

Avisa oportunamente de haber dado extricto cumplimiento á la real órden de S. M., referente al ascenso del alferez 2.º á alferez 1.º en la persona de Mungía haciéndolo reconocer como á tal, y al mismo tiempo de la reparticion de premios á los soldados q.^e acompañaron á dicho oficial en la refriega q.^e tuvieron con los indios Comanches y Tumanes, archivando despues dichos documentos, segun se lo ordena en oficio de 1.º de Mayo último

p. 182.

+ 1783 - Junio 23 - San Diego.

De Zúñiga á Fages, sobre un Crédito á D. Juan Gutierrez, ayudante Inspector.

Expone los motivos por no haber satisfecho los 400 pesos que D. Miguel Lizaldi quedó de entregar á D. Juan Gutierrez y que siente infinito q^e. dho. Sor. hubiera dado á saber esto á los gefes, pues q^e. no tenía necesidad de haber acudido á ellos para hacer efectiva dicha demanda, haciendo notar q^e., si Gutierrez hubiera dado prévio aviso de dicho dinero, en el acto de su recibo hubiera quedado cubierto dicho Crédito.

pp. - 183 - 184.



+ 1783 - Junio 20 - San Diego.

Zúñiga á Fages.

Donativos á S. M. por la Comp.^a de San Gabriel.

Acusa recibo del estado N.^o 3, el que expresa el Donativo que por valor de seiscientos cuarenta y ocho pesos cuatro reales hacen á S. M. los individuos de la Compañía y Mision de San Gabriel; bien entendido que dicho importe deberá ~~d~~ descontarse del situado del Presidio en las cajas reales de México, segun lo dispone el Comand.^te Gral.

p. 185.

+ 1783 - Agosto 21 - San Diego
Zúñiga á Fages.
Muerte de un indio cristiano por los gentiles y estado actual de las fuerzas

Refiere el hecho de la muerte de un indio Cristiano de la Mision de San Diego por los indios Serranos y que estos tentaban asaltar y matar á todas las personas de esa Mision, y de las resoluciones tomadas por él para poner en fuga á dichos gentiles.

Da tambien noticia de la fuga de dos indios de los cuatro que estaban destinados á los trabajos materiales del presidio

p. 186-187.



+ 1783 - Agosto 21 - San Diego.
Zúñiga á Fages, sobre las partidas que conducen las correspondencias mensuales.

Da parte de los soldados q. salieron con los pliegos para la frontera y de su regreso á la mision por por haberse encontrado en el Encino con la partida que traia ~~de esa~~ la correspondencia de esa. De la salida del Cabo Juan Ma. Olivera con 3 sold.os mas para la canal y de su regreso al sig.te dia, haciendo entrega de los pliegos q. se le encargaron. Con ellos trageron 4 hombres en reemplazo de los 8 que salen de él á cargo del Alférez D. José Velasquez con destino á

San Fernando, los cuales van equipados y montados lo mejor q. ha podido y la estacion lo requiere, pero que de bastimento solo lo llevan para 8 dias por carecer de mas recursos, y encargando á D. José Velasquez para que vea el modo de proveerse de harina para tres semanas tan pronto como se encuentre en San Vicente.

pp. 188-189.



+ 1783 - Agosto 21 - San Diego.
Zúñiga á Fages, sobre gastos de estafeta.

Adjunta la cuenta de los gastos habidos en la estafeta de ese Presidio en los seis primeros meses del presᵗᵉ Año.

p. 190.

+ 1783 - Agosto 25 - San Diego
Zúñiga á Fages, sobre el arribo de 1 oficial y 5 soldˢ.

Da parte de haber llegado el 24 á ese Presidio el Thenᵗᵉ D. Felipe Goicoechea con cinco individuos de tropa, los q. vienen de la frontera y saldrán mañana para su destino.

p. 191.

+ 1783. – Junio 25 – San Diego.

Zúñiga á Fages, sobre llegada y salidas de Correos.

Anuncia que á las once y media de la mañana del 22 llegaron á ese presidio los Correos de California y que el mismo dia á las tres de la tarde salieron de ahí 4 soldados para el presidio de la Canal.

Que con motivo de no haber llegado los Correos de arriba con la correspondencia semestral, ha tambien detenido la salida q. de ese lugar debian efectuar, el 22, los Correos para la frontera.



p. 192.

+ 1783 – Julio 5 – San Diego.

Zúñiga á Fages, sobre llegada de correos y liquidacion de cuentas con la Mision de San Gabriel.

Remite la noticia de haber llegado los correos que con fha 22 salieron para la Canal y que ese mismo dia á las 12 llegó otro Correo con la noticia de unos barcos que habian anclado en el puerto de San Fran.co

Dice, ademas de la precision q. tuvo de ir á San Gabriel para liquidar sus cuentas con esa mision; y por último del adelanto q. se hacen en la fábrica de ese presidio

p.p. – 193 – 194.

+ 1783 – Julio 19 – San Diego.

Zúñiga á Fages, sobre cargos y abonos.

Informa y devuelve un despacho del Real Tribunal contra el Guarda Almacen D. Rafael De Pedro y Gil y de haber practicado las diligencias del caso para hacer los cargos y abonos á los que les correspondan.

p. 195.



+ 1783 – Julio 19 – San Diego.

Zúñiga á Fages, sobre no dar parte á la Inspeccion de los asuntos del gobierno

Dice que dará extricto cumplimiento á la Comunicacion de fha. 20 de mayo último, por la que se le ordena no dar parte por oficio á la Inspeccion de los asuntos q. atañen al Gobierno y suplica se le especifique declarándole cuáles asuntos pertenecen al Gobierno y cuáles á la Inspeccion, para en lo sucesivo obrar con acierto á las órdenes por él impuestas.

p. 196.

\+ 1783 - Julio 19 - San Diego.

Zúñiga á Fages, sobre cargos y abonos.

Informa y devuelve un despacho del Real Tribunal contra el Guarda Almacen D. Rafael De Pedro y Gil y de haber practicado las diligencias del caso para hacer los Cargos y abonos á los que les correspondan.

p. 195.



\+ 1783 - Julio 19 - [redacted]

Zúñiga á [redacted] á la Inspeccion de los Asu[redacted]

[redacted] cumplimiento á la Comunicacion [redacted] último, por la que se le ordena [redacted] parte por oficio á la Inspeccion de los asuntos q. atañen al Gobierno y suplica se le especifique declarándole cuáles asuntos pertenecen al Gobierno y cuáles á la Inspeccion, para en lo sucesivo obrar con acierto á las órdenes por él impuestas.

p. 196.

+ 1783.- Julio 19- San Diego.

Zúñiga á Fages, sobre distribucion y precio de los animales.

Da cuenta q. de los 17 caballos, 3 mulas y 3 machos q. por remonta gral. tocaron á esa Compañía, se cargaron á razon de 12 ps. 4 rs. 9 4/5 gs. los primeros; á 27 ps. 7 granos las segundas, y los últimos á 17 ps. 3 rs. 8 1/4 granos.



p. 197.

+ 1783- Julio 19- San Diego.

Zúñiga á Fages- Arribo de Correos- Lista del Rl. Presidio de San Diego.

Da cuenta de que el 18 del Corr.te llegaron á ese presidio los Correos de la Canal con la correspondencia mensual, y el 19 los q. salieron de ese lugar para San Vicente. Adjunta ademas una lista de la Compañía del expresado Presidio, expresando los destinos y plazas q. resultaban vacantes el 1.o de Julio del presente año.

Lista de los individuos q. formaban la Compañía en dha. fha, á saber:

Teniente - Dicho Zúñiga.

Alferez - José Velasquez

Sargento - Vacante.

Cinco Cabos y 44 soldados rasos, faltando tres plazas para el Completo de ella.

En Cada una de las misiones de Sn. Diego, Sn Juan y Sn. Gabriel estaba destacada una escolta de un Cabo y cinco soldados; tres soldados en Santa Barbo. y 4 en el pueblo de San Diego.

— pp - 198 - 199. —



+ 1783 - En.º 2 - Monterey.

Fages á Gonzalez, sobre resoluciones para el envio de las correspondencias de oficio.

Como medida indispensable para evitar gastos indebidos q. con frecuencia se originan al Gobierno y á la Inspeccion en el envio de ocursos, pedimentos y representaciones que se les ofezca á los individuos que dirijan tales pliegos, resueltos, lo hagan por Conducto de Gonzalez, para que él los incluya en su pliego de oficio, y que los destacados lo ejecuten por sus Cabos, advirtiendo q. pongan en los sobre-escritos de sus cartas: Real Servicio y lo rubriquen; de lo contrario siendo las cartas q. se dirijan independientes del servicio, franqueen dichas cartas los interesados.

Previene tambien q., para las entradas y salidas de correos y. para el despacho de pliegos pasará anticipado aviso y el dia q. haya de salir entregará á

D. Hermenegildo Sal, como Admor. de ese ramo su correspondencia con su respectiva factura de q. dará recibo; y que lo retire siempre le dé el q. debe exigir al Admor. de San Franco. y al de Sta. Bárbara.

Que el mismo alferez debe entregar la balija al cabo de la partida, para q. á su vista y satisfaccion los acomode en su maleta, instruyéndole lo que vá á practicar.



Y cuando llegue partida de afuera debe avisársele al cabo de ella para que el de la guardia vaya en derechura á esas Casas Rs. y que se dé parte por una ordenanza al alferez, quien dándosela á Gonzalez, ~~la~~ remita la balija con el cabo q. quien le entregará los que le correspondan, tanto pliegos como cartas; para lo cual no duda del eficaz celo q. observarán.

pp. - 200 - 202.

+ 1783. - Nov. 2 - San Gabriel.

Fages á Zúñiga, sobre abono de $50.

Dando órden para se abone á la mision de San Gabriel la cantidad de cincuenta pesos, ~~&~~ los cuales deberá cargar al habilitado de Monterey.

p. 203.

1782 - Oct. 24 - Arispe.

De Croix á Fages, sobre resoluciones impidiendo se promulgan y cumplan los bandos, &. del Virey de México en las Provincias Internas.



Habiendo notado que por el Exmo. Sor. Virey de México se Comunican algunos bandos, órdenes y despachos superiores, asuntos guvernativos á los justicias de las Provincias que el Rey puso á mi Cargo con independencia de aquella Capª. Gral., mandándoselos promulgar y cumplir; he resuelto ahora sin embargo de que están expresadas las superiores facultades con que S. M. se dignó distinguirme en el bando que hice publicar á mi ingreso en las mismas Provincias prevenir á Vd., como lo hago, que pase sus órdenes con inserción de esta á los Justicias de la Gobernación de su cargo, para que si en lo sucesivo se les dirigen documentos de aquella naturaleza, no les den cumplimiento y me los remitan originales, y para que solo observen los despachos, exortos ó requisitorias que se expidan por quales quiera otros jueces legítimos contraidos á la aprehención de reos ó prácticas de diligencias conducentes á las Causas Civiles ó Criminales pendientes en sus tribunales ó juzgados.

(En seguida está la firma de Gonzalez q. Certifica ser copia exacta del original.)

pp - 204 - 205.

+ 1783.-En.º 4-San Fran.co

José Moraga á Fages, sobre el estado actual de la fuerza efectiva, revista de la Comp.ª de San José, resoluciones instructiva para el Cabo que deba recibir los pliegos del real Servicio.



Remite y da cuenta del estado de la fuerza efectiva y adjunta una órden y extracto de revista de la Comp.ª de su cargo, con el que corresponde á pobladores del pueblo de San José. Dá asimismo cuenta de haber recibido dos escopetas y llave que se sirvió remitirle con fha. 6 de Dic. último, devolviendo una de ellas por ser en un estado inservible, pues habiéndola mandado para que le hicieran algunas reparaciones que necesitaba, la volvieron á mandar casi ó peor de lo que ántes estaba.

Haciendo referencia á las instrucciones para el Cabo de la partida, dice q.e tiene órden de no recibir carta ni pliego alguno á ménos que no se les entreguen abiertos para despues entregárselos al Admor. del presidio de Monterey. Asimismo recomienda sele porque el sold.o que lo acompaña no reciba papel alguno cerrado, de todo lo cual el cabo es el único con derecho para recibirlas ó rechazarlas en caso de que le den algunos papeles cerrados, observando en todo la mayor extrictez y vigilancia posibles.

pp.-206-208.

+1783 - Enº. 16 - San Diego.

Zúñiga á Fages, sobre bestias estropeadas.



Dá cuenta de que el mismo dia de haber llegado á ese Presidio el Alferez Velasquez, llegó tambien á él el Cabo Acevedo siendo portador de la noticia que á causa de lo estropeadas que venian dos de las bestias q. él conducia, se vió precisado á dejarlas en la Mision de Sto. Domingo, habiendo tambien hecho entrega de las causas y pliegos que le encomendaron; de todo lo cual adjunta recibo.

p. 210.

+1783 - Enº. 18 - San Diego.

Zúñiga á Fages, sobre arribos y salidas de Correos y consecuencias de un temporal

Da cuenta de la llegada de los Correos de Californias el 17, y el 18 de la salida de ellos para la Canal y para California, yendo la correspondencia en sus respectivas valijas.

Tambien da cuenta q., á causa de un fuerte temporal de viento y agua se hundió el techo del almacen de géneros, y al no haber afianzado los de las otras casas, de seguro q. habrian tenido q. lamentar algunas desgracias mas.

p-211.

+ 1783. = Enº 18 – San Diego.

Zúñiga á Fages, sobre desercion de un soldº de la Mision de San Diego.



Da parte, segun informes del Cabo de esa, que el soldado Hermenegildo Flores que estaba de escolta en la Mision de San Diego, consumó desercion el dia 12 por la noche estando él de centinela y qe. á pesar de las diligencias qe. al momento se practicaron no se pudo capturar.

p. – 212 – 213.

+ 1783. = Enº 20 – San Diego.

Zúñiga á Fages, sobre Correos.

De haber llegado el 18 del presente los correos de Californias con un oficio rotulado para el Ayudte. Inspector Soler, y de haber salido para San Gabriel los Correos qe. conducen los pliegos y cartas para Fages.

p. – 214.

+ 1783 = Junio 2 = San Fran.co

José Moraga á Fages, sobre fomento y traslado del Cabo Meza.



Que cuidará del fomento del pueblo q. se le encarga y que para el efecto el Sargento va con mucha frecuencia á ese lugar.

De haberse visto precisado á llevarse, á ese presidio de S. Fran.co, al cabo Valerio de Meza, por motivo de reincidir en sus faltas y abandono de la familia por desavenencias con el alcalde, permitiéndole dejar su familia en aquel lugar para q. cuidase de las siembras y dándole de cuando en cuando permiso para que vea á su familia.

pp- 215-216.

+ 1783.= Julio 1.o - San Fran.co

Moraga á Fages, sobre ajustamiento para la Compañía, por el factor de la Península.

Avisa de haber recibido por correo Marítimo de San Blas el ajustamiento de su Compañía que le incluyó Don Manuel Ramon de Goya, como factor de la Península, quien, con fha. 31 de Diciembre de 1784 recibió del alferez habilitado, Don José Ramon

Lazo de la Vega. Que en el oficio le decia que le devolvia semejante materia por no tener conocim.to de ella, ni extenderse su empleo de factor á otra q.e á la simple habilitacion. Que le incluye tambien la remesa que se hacia por el Virey para la provision de esos Establecimientos.



Remite á Fages dicho ajustamiento para hacerle notar que cuando el alferez hizo tal remision al Factor, no tuvo presente lo prevenido por el reglamento que govierna á la Peninsula.

p.p. - 217 - 218.

+ 1783 = Julio 17 = San Fran.co

Moraga á Fages, sobre cumplimiento de varias órdenes.

Queda entendido que los 4 caballos, 5 mulas y 3 machos que destinó á su Compañia debe cargarlos á los individuos q.e lo recibieron á razon de 12 p.s 3 r.s 9 4/5 granos, cada caballo; á 27 p.s 7/2 granos, cada mula, y á 17 p.s 3 r.s 8/4 g.s cada macho.

Y de dar asimismo entrada á la Real Hac.a, en el primer ajuste que forme, á la cantidad por valor de dhas. Cavallerias.

p - 219.

+ 1783 = Julio 20 = San Fran.co

Moraga á Fages, sobre facturas al Factor Goya.

Acompaña las memorias que deben de venir de Mexico y San Blas.



De que las facturas originales con sus correspondientes recibos al pié los tiene ya remitidos al Factor D. Ml. Ramon de Goya, suplicándole los presente donde convenga y que tambien solicite el ajuste qe. debe estar ya formalizado para su Compañía.

Y por último, de haber remitido la memoria de San Blas, por un equívoco, al Com.o de dicho departamento.

pp. - 220 = 221.

+ 1783 - Abril 29 - Arispe

De Croix á Fages, sobre las medidas por éste último á causa del incendio de San Luis el 5 de Nbre. último.

Demuestra cuán sensible le fué la noticia del incendio de San Luis acaecida el cinco de Noviembre de 72 y aplaude las medidas tomadas para evitar la escacez del maiz hasta el arrivo de las embarcaciones de San Blas, las cuales tienden

á disminuir á una sexta parte la racion de esa semilla en el presidio de Sta. Bárb.ª y el de haber dispuesto socorrerlos con cien fanegas de San Joseph.



Que queda tambien enterado de que las obras públicas se hallan concluidas, como asimismo la siembra verificada en la Reyna de Los Angeles. Aprueba las prevenciones para q.ᵉ en el primero y Misiones de San Fran.ᶜᵒ, Sta. Clara, y San Juan Capistrano, se haya procedido á las elecciones de Justicias y demas Ministros de la República.

pp. - 222-223.

+ 1783 - Febrero 28 - Chihuahua.

De Neve á Fages, sobre cumplimiento de una real órden y entrega de dinero.

Pasa un oficio del Exmo. Sor. Virey referente al producto de los bienes que dejó á su muerte el Guarda Almacen de Monterey, Don Juan Soler, á fin de que dé cumplimiento á la referida órden y entrega de los Ciento Cuarenta y tres pesos siete y medio reales que deben existir en caja; é igualmente que proceda á la venta de la vírgen de Belen, lo que deberá agregar su producto y dar cuenta al Virey.

pp. 224 - 225.

1782 = Nov. 1° – Presº del altar.

De Neve á Fages, sobre que los sueldos de los oficiales retirados hasta la fha. deben gozar de aquellos que designa ela órden de 13 de Oct. de 77; y aquellos que soliciten su retiro despues de esta fha., gocen del aumento que por real órden de 12 de Enº de 80 tuvo S. M. á bien asignarles.



El Sor. Comandte Gral. con fha. de 1° de Set. anterior me traslada el real órden siguiente:

Con fecha de 1° de Marzo ppdo. me comunica el Exmo. Sor. D. José de Galvez lo siguiente– Hace presente V.S. en carta de 23 de Enº de 81, núm 612 que en 17 de Enero de 80 se le remitió el reglamento de 12 del mismo mes de los sueldos que han de gozar en América y Filipinas los oficiales que se retiran á sus Casas ó Con agregacion á Casas. Pero como en real órden de 13 de Set. de 77 se digno S. M. asignar mayores sueldos á los que obtengan sus retiros en esas Provincias, duda V.S. y pide á S. M. declare si han de Continuar estas particulares gracias en los que actualmente las disfrutan, y en los que en lo sucesivo sean acreedores á ellas. Pues en cuanto á los oficiales que pidan su retiro en Jurisdiccion del Vireynato, ha dispuesto V.S. la puntual observancia del nuevo reglamento.

Enterado Su Magestad de esta duda se

ha servido declarar que en cuanto á los retirados de esas Provincias se observe por ahora el reglamento aprobado en la citada órden de 13 de Oct. de setenta y siete en consideracion al Pueblo de ellas. Pero es su voluntad que los goces de los que en adelante se retiren fuera de las mismas provincias se arreglen á los señalados en el Reglamento de doce de Enero de 80. Prevéngolo á V.S. de órden de S.M. para su inteligencia y para que cuide de su cumplimiento. Y la traslado á V.S. para que la circule á los Comandantes de presidios de Ambos Californias, á fin de que la hagan entender á sus subordinados.



Comunícola á Vd. para su inteligencia y conocimiento en la parte que le toca, enterado de que paso copia al Sub-Inspector de esas Peninsulas para que la circule á los Comandantes de las Compañías presidiales de ellas.

(Al pié está la firma de Gonzalez, quien certifica ser copia exacta del original.)

pp. 226-227.

94.
114

1783 – Marzo 1º – Monterey. –

Fages á Diego Gonzalez, Comandante Interino de Monterey. – Instrucciones.



1. Para dar cumplimiento á ciertas reservadas Disposiciones Superiores, he determinado salir de este Presidio el dia 8 del Corriente mes con destino á la antigua California; y para que en el espacio de tiempo que intermedie hasta mi regreso siga el régimen y ordenacion de las cosas peculiares á mi Gobierno sin novedad ni alteracion, prevengo á Vd. no difiera un punto en la observancia de las Instrucciones que dejó mi antecesor cuando bajó á San Gabriel y de las que reservadamente le dió al tiempo de subir á Vd. á mandar este presº.

2. Con los castigos que últimamente han sufrido los malévolos gentiles por los daños que han hecho en el ganado y caballada, espero queden en quietud; pero como ya es conocida su inconstancia pueden volverlos á renovar, en cuyo caso providenciará Vd. el castigo de los malhechores con sugecion y con la mira de evitar muertes y derramamientos de sangre, sino valiéndose de la mayor sagacidad para su aprehension y que sufran el castigo de azotes y algun tiempo de trabajo, cuidando se les asista con la precisa y regular racion y dándoles un algo

de maíz cuando se hubieren de poner en libertad, bajo el conocimiento de que estos gastos corresponden al fondo de gratificacion.



3. Y como se ha experimentado que en los daños causados en ganados y caballada coadyuvan en mucha parte á los naturales cristianos de la Mision de San Carlos, prevengo á Vd. repita la órden de que todo soldado que andando en el Campo encontrase alguno ó algunos de dichos cristianos, con cuchillo, machete, hacha, cabresto o cuerda larga, procure (si sin estropeo no le fuese fácil quitarlo) saber el nombre de los que fuesen, y que prontamente venga á darle á Vd. parte para q. averigüe el destino que llevaba, en la inteligencia de que solo por este hecho merecia su severa correccion, pues á excepcion de la hacha para leñar en las inmediaciones de su Mision, no debe consentirse al indio instrumento alguno de esta naturaleza.

4. Prevenga Vd. al Cabo de dicha Mision ponga su mayor esmero y tambien á los soldados de aquella escolta, para que incesantemte. indaguen si entran carne en la rancheria; q. si lo averiguan aprehendan al que ó á los que la introdugeren y dén cuenta á Vd. para que examinando de dónde la hubieron, se castigue el exceso que, precisamente, ha de redundar de

haber muerto ganado ó caballada del presᵒ. en cuyo evento hará Vd. que los agresores sufran el Condigno Castigo de azotes (sin exceso) y de grillos por algunos dias en la Guardia de la Mision que debe sustentarlos como mis hijos.



5 = Así por las partidas que se destaquen á coger Indios Gentiles que hagan daño, como para otras salidas advierto por punto general que suelen ocasionar muertes de gentiles por la mal direccion de los que mandan dichas partidas; y así para precaver esto y las malísimas inconsecuencias que se seguiría de ver los Indios algun funestísimo suceso en la tropa (lo que Dios no permita), es necesario que cuando Vd. no pueda absolutamente salir, dé á los que confiare el mando sus mas estrechas órdenes para que con arreglo á ellas y á las generales ajusten sus operaciones á lograr la captura de los delincuentes, sin dar ocasion para que los gentiles aprendan á matar á los soldados, y esta atencion supera á todas las demas atenciones.

6. Debe asimismo precaverse y absolutamente negarse el que salgan las cortas partidas de uno ó dos soldados que suelen darse á los RR. que, con pretexto de confesiones, suelen salir á recoger los cristianos cimarrones ó fugitivos, alejándose tanto de la Mision que les es preciso

pernotar en el Campo, pudiendo suceder que se valgan los Indios de estas ocasiones para verificar (como dige) lo q.l importa tanto precaver. Sobre este particular ordeno á Vd. estrechamente y le hago responsable de sus resultas y de la mas leve contravencion á esta órden que sin que esto se trasluzca á los P.P. (para evitar discordias) le comunique Vd. á los cabos, como yo lo hago á Vd. mismo, reservadamente que en los casos de pedir escolta los P.P. para semejantes salidas á Confesiones, deben informarse de la distancia á que van; y si fuese tal que conozcan que para la oracion á mas tardar no han poder estar de vuelta ó que les es preciso hacer noche fuera de la Mision, que se nieguen á dar la escolta; y que si en algun caso de haberla dado para una distancia proporcionada ocurriese hacérseles tarde que adviertan á los soldados ántes de salir que, bajo la pena de un severo castigo les mandan no se queden á dormir fuera, y que por ningun pretexto se les admitirá disculpa.

7. Por la órden general de marchas que comunicó mi antecesor á todos los presidios y que debe Vd. tener entre los papeles de su cargo, estará Vd. instruido de lo que en esta parte debe puntualmente practicarse, y con mucha mayor atencion en que por la tropa que transita en partidas no se haga vejacion alguna á los Gentiles, que se les acaricie

y trate con humanidad; que haga noche la tropa á la mayor distancia de sus rancherías que fuere posible y que en esto se guarde la mas exacta disciplina, castigando con severidad cualquiera contravencion de las órdenes generales y particulares que Vd. comunique.

8. Siendo indubitable que todos los enseres correspondientes á Real Hacienda los manejan los habilitados como comisionados para ello por el Gobierno á excepcion de tal cual cabeza de ganado; esto es de novillo ó toro que con necesidad se distribuyan, no ha de darse vaca, caballo ó potro alguno sin preceder órden mia, y si Vd. viese que conviene dar algunos, me lo expresará expresando el motivo, sugetos y números que necesite.

9. En los dias que á Vd. parezca bien en los futuros meses de Mayo ó Junio dispondrá se haga la matanza de novillos y vacas viejas ó infecundas que dispuso mi antecesor arreglándose para la distribucion de carnes, sebo y manteca, puntualmente á lo que S. E.[le] ordenó á Vd. sobre esto y yo le ordeno de nuevo, dándome cuenta de todo lo que se verifique en esta parte.

10. Es muy conveniente se lleve adelante la conclusion de la fábrica y que Vd. en ella coopere con la mayor eficacia haciendo acarrear todos

 99.

los materiales precisos para la casa que se ha comenzado, que se alcen los jacales de las que están en la cuadra detrás de la Capilla, que el de ésta y los de la casa de mi habilitacion se renueven, y los restantes del presidio se compongan. Que concluido esto se pruebe la calera de Buenavista para que, si sale buena, se queme una considerable porcion para perfeccionar la fábrica toda.

11. Encargo á Vd. muy particular conato en vigilar las custodias de las manadas y ganado, para lo cual y que los hombres que de esta Compañía he destinado para mi escolta, no hagan notable falta, deben destacarse aquí dos del presidio de San Francisco (y ya lo he prevenido) por el tiempo de mi ausencia.

12. El Correo que debe despachárseme cuando los barcos arriben con esta noticia y con todos los pliegos y documentos que es regular vengan rotulados para mi antecesor y deben dirigírseme conforme á su disposicion y de que Vd. cuidará se verifique, lo encargará á un cabo de toda satisfaccion paraque, con la posible diligencia se me conduzca dicha correspondencia á fin de poder contestar la que me pertenezca por los mismos barcos en su regreso á Sn. Blas, y despachar por la vía de Loreto al Sor. Inspector Gral.

lo que pueda venirle en particular.

13. Por lo respectivo á la descarga de los barcos tienen todos los Comandantes y habilitados las mas claras y seguras instrucciones del nominado Sor. mi Antecesor y deben puntualizar al pié de la letra pues Completan el todo de lo que debe practicarse en este particular: y añado que estoy bien enterado de los gravisimos inconvenientes que resultan de permitirse ó disimularse el que se queden marineros á pernoctar en los presidios, conviene mucho y ordeno á Vd. extrictamente no consienta ni dé tales permisos sino fuere en casos muy urgentes y con pleno Conocimiento de ser justo el motivo, y en tal caso al que se le permita ha de estarse en la guardia desde que se toca la queda hasta romper el alba. Y igual Cuidado deberá Vd. aplicar para que ningun individuo sea quien fuere (á excepcion de los que precisamente han de acompañar á Vd. y al alferez para el recibo y reconocimiento que previene el reglamento) pase abordo de las embarcaciones por ser tambien gravísimas las resultas de juegos, embriagueces, indebidos Cambalaches ó Cambios y el riesgo de que puedan ocultar á alguno Como sé que ha sucedido ya, y del que no tendria usted dis-

culpa, si así sucediese.

14. Por superior bando expedido por el Exmo. Sor. Don José de Galvez en el Real de Sta. Ana, Sur de Californias que se promulgó en dicho Real y Misiones de San José del Cabo, Santiago y todos Santos, se prohibió, bajo severas penas, que ninguna persona de cualesquiera estado, calidad, condicion ó carácter que fuese, comerciase en modo alguno con la nao de Philipinas que anteriormente hacía escala annualmente en el Surgidero de la citada Mision de San José del Cabo. Por el Exmo. Sor. Virey difunto, se reiteró su observancia y se comunicaron sus superiores órdenes para que por ningun caso se permitiese entrase abordo de dicha nao ningun religioso; y estando determinado por S. M. que dicha nao haga escala en sus viages, á los puertos de Monterey ó San Francisco, deberá Vd., si á este viniese, celar el mas exacto cumplimiento de tan respetables Superiores órdenes, sin permitir Comercio ni extraccion alguna de la nao á tierra ni ménos pase á bordo nadie (y señaladamente ningun religioso); y como para evitar todo abuso de clandestina introduccion está determinado novísimamente por el Señor Comandante General que

 102.

del valor de las reces, carneros y otros efectos que por refresco se suministran á los Comandantes de dichas naos, se cobren por duplicado los recibos y que el uno se dirija para su cobro por la misma Nao con oficio á oficiales Reales de Acapulco para que sirviéndose verificar el cobro hagan la correspondiente entrada á la Caja Real Matriz de México, deberá observarse puntualmente por Vd. esta práctica, previniendo al habilitado que dé entrada á Rl. Hacienda del producto de las cabezas de ganado que se dén á dicha Nao (que no deben excasearse ni tampoco dar vacas de vientre) en la cuenta particular que debe formal anualmente y dirigirse por mí con arreglo á lo que en esta parte previene el Reglamento de la Península debiendo acompañarse por comprobante de esta partida el duplicado del recibo del Comandante de la Nao de que sacando copia el Habilitado y certificándosela Vd. se la reservara en sí dicho alferez para precaver toda pérdida.

15. En todo lo demas que pueda ocurrir y no comprenda esta suscinta Instruccion debe gobernar á Vd. el espíritu del Reglamto. y las Instrucciones Genls. y órdenes particulares, resolviendo por sí, con madurez y pru-

dencia en los casos que no dén espera á mis determinaciones, y en los que la permitan, aguardar mis órdenes, dándome cuenta individual por oficios separados de toda ocurrencia; bajo esta observancia y no perdiendo Vd. de vista el Norte de su honor, cuyo intrínsico constitutivo es y debe ser el alto pensamiento de no separarse de la Justicia, de la razon, prudencia, obediencia y de todo lo q.e es inseparable del Carácter de su empleo correspondiendo con el concepto que me motiva á confiar al celo de Vd. esta parte del Gobierno, de su perfecto cumplimiento y desempeño se hará Vd. acreedor á que con particular eficacia recomiende yo sus méritos á la superioridad para los ascensos que le apetezco. — (Firma.)

P. D.

16. Respecto á que la suma escacez de pastos que hubo con la pasada rigurosa seca, fué la que motivó á hacer se pusiesen los ganados caballar y bacuno en las márgenes del rio de Monterey, y que por haber llovido bastante parece que van los pastos en aumento; como aquella fué solo una providencia interinaria debiendo para su establecimiento esperar la superior determinacion; siempre que inspeccionando Vd. por

Si mismo los contornos de este presidio á la moderada requisita distancia, hállase que pueden volver los referidos ganados á su antigua estancia por tener pastos suficientes, puede usted verificarlo, en el mismo órden, y siguiéndose el método que en esta parte se observaba en tiempo de mi antecesor el Señor D. Felipe de Neve.



17. Y como por el insinuado motivo de haber pasto debe desde luego acercarse la caballada al Presidio, lo dispondrá Vd. así para que siga la práctica antigua de arrimarla al Corral, mañana y tarde, para que Vd. ó el Alferez la reconozcan, y se remuden las bestias de guardia con la misma frecuencia indicada. Y de todo lo que Vd. disponga me dará parte oportunamente. Fecha ut supra. —(Firma.)

pp. — 228 — 237.

+ 1783 — Agosto 1º — San Francisco.

Moraga á Fages, sobre revista de la compañía y siembra en el presente año.

Remite el estado de fuerza y extracto de revista de su Compañía, correspondª á Sn José y adjunta una nota especial en q. da parte del buen resultado de las siembras de frijol y maiz y que el trigo se está trillando.

pp. — 238 — 239

105.

o 1783 = Nov. 18 = Arispe.

Neve á Fages, sobre una real cédula de 26 de Mayo del Corr.te año, por la cual una madre no puede instituir por heredero al hijo ó hija que haya contraído matrimonio contra la voluntad del padre.



Por cuanto en carta de doce de Octubre de mil setecientos ochenta y uno me hizo presente con testimonio mi Real Audiencia de México que D. Juan Ant.o Lopez, natural de estos reynos, y residente en la Ciudad de Guanajuato, siguió autos contra D. Ramon de Aranda vecino de ella sobre la calificacion de los motivos porque resistió el matrimonio que aquel pretendia contraer con su hija Doña María Manuela de Aranda y Laris, y que sustanciado en forma este asunto, con audiencia de ambas partes se determinó en definitiva por el Alcalde mayor de la referida Ciudad compareciendo de asesor, declarando haber probado suficientemente el enunciado Don Ramon las razones de su resistencia al expresado matrimonio, y en su consecuencia no poder su hija proceder á su ejecucion en lo que tocaba al fuero de la Real Justicia sin incurrir en las penas prevenidas por la Real Pragmática de 23 de Marzo de 1776, mandada observar en aquellos mis dominios por cédula de 7 de Abril de 1778; y que habiendo apelado de esta providencia el nominado Don Juan

Manuel Lopez á la expresada Audiencia sustanciada tambien en forma esta segunda instancia, declaró igualmente ser justo el disenso del mencionado Dn. Ramon de Aranda para el enunciado matrimonio; y añadió que habiendo acudido posteriormente exponiendo que cuando creía que con esta determinacion no hallaría fomento el mencionado Lopez para continuar en su pretencion, habia experimentado lo contrario, pues la seguia con mayor ardor, alentado de su muger que le había ofrecido, como tambien á su hijo dejarlos por herederos; y aun mejorarlos en el tercio y quinto para para que así recompensasen la herencia paterna de qe. se privaban y pidiendo que mediante que de este hecho se seguian entre otros inconvenientes el de que se haría infructuosa la Real Pragmática, declárase que conforme á ella una vez que se llegase á calificar por Juez competente de justo y racional el disenso del Padre al matrimonio, que contra su voluntad quisiese contraer el hijo, ni éste, ni la Madre tuviesen arbitrio para nombrar heredero al contraventor, pasando todo el derecho hereditario al hermano, ó pariente en grado, y por defectos de éstos si no hubiese testamento á favor de otro, al Real Fisco, como rigoroso intestado, y que al contraventor no se pudiese dejar otra cosa que los precisos alimentos que les

 107.

reserva; en su vista considerando la nominada Audiencia que esta declaracion era privativa de mi R.l Persona, lo expresó así en auto de 12 de Stre. del propio año de 1781, y previno á los interesados quedasen sugetos á lo que yo me dignase tomar en este asunto. Y visto en mi Consejo de las Indias con lo q.e en su inteligencia expusieron mis Fiscales y consultándome sobre ello en 27 de Febrero de este año; para obviar los perjuicios que acarrea la falta de subordinacion de la muger al Marido, que con razon y justicia disiente al Matrimonio de sus hijos; se contengan éstos (en debida observancia de las leyes que miran á conservar el honor de las familias) dentro de los límites de la obediencia á sus Padres, y que las mugeres reconozcan la autoridad de su consorte como Caveza de las mismas familias; he resuelto declarar, como declaro por punto general, que siempre que cualquier hijo ó hija de familia intentase contraer Matrimonio, y examinado en justicia conforme al artículo noveno de la citada Real Pragmática, quedase ejecutoriado ser racional y justo el disenso del padre; viviendo éste y permaneciendo en su disenso no puede la madre instituir por heredero al hijo ó hija inobediente ni hacerle donacion alguna. Por tanto, mando á mis Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores y los demas Jueces y Ministros de los

expresados Reynos de las Indias, á quienes corresponda, y ruego, y encargo á los muy RR. Arzobispos, y Reverendos Obispos de ellos, y á sus provisores y Vicarios Generales, que enterados de la expresada mi Real determinacion la guarden, cumplan y executen en la parte que á cada uno tocare por ser así mi voluntad.- Fecha en Aranjuez, á 26 de Mayo de 1783.- Por mandato del Rey ntro Sor- Antonio Ventura de Taranco.

(Esta copia está Certificada de su original por Christoval Corvalan con fha. 18 de Nov. 1783, Arispe.)

pp. 240-245.

+ 1783 - Dic. 1° - Loreto, Baja Cal.

Arrillaga á Fages, sobre el estado actual de la fuerza.

Incluye un estado, en el cual demuestra la fuerza existente y novedades q. han ocurrido en su Compañía.

p. 246.

+ 1783. – Dic. 5 – Loreto, Baja Cal.

Arrillaga á Fages, sobre la causa Criminal seguida Contra Fran.co Mendez y dos indios naturals.



Da parte de haber recibido la causa Criminal formadada por el Sarg.to de esa Comp.a Contra Francisco Mendez Albañil y dos indios de la Mision; pero ~~que~~ como no ha tenido el tiempo de imponerse de su Contenido omite su remision para otra ocasion.

p – 247.

+ 1783 – Dic. 5 – Loreto, Baja Cal.

Arrillaga á Fages, adjuntándole un interrogatorio que le entregó D. Joaquin Cañete de parte del Juez de Campo.

Que con motivo de la nota de 26 de Junio en la que se le ordenaba cuidase del órden en el ganado orejano que pertenece á la real Hacienda y para poder dar buen cumplimiento, necesito se le instruya en los puntos siguientes:

1.° Si el sargento ó cabo de esa Jurisdiccion es árbitro para dar licencia por medio de papeletas para correr toros, como sucedió con la que le extendieron

á D. Antonio Lio, en la que se le daba la licencia para correr tres ó cuatro toros, ahuyentando de esa manera todo el ganado simarron y perjudicando así, no tan solo á la Real Hacienda, sino tambien á todo el vecindario;

2.° Que en caso de qe. se les conceda tal licencia de correr el ganado, la persona que lo hace, si no tiene el deber de mandarle avisar, por medio de su mayordomo, de las reces que mate semanariamente, para así él llevar la cuenta exacta y poderla trasmitir á sus superiores;

3.° Que si dicha persona autorizada por el cabo ó sargento puede coger una ú otra rez de las que andan con la señal en las orejas sin fierro ó marca, interpoladas entre el ganado orejano y simarron;

4.° Que si los soldados pueden dar cuatro reces porque les cojan otras cuatro, ó si pueden pagar deudas con las mismas reces á D. Antº. Lio.



5.° Que si los padres pueden dar, arbitrariamente, una ó mas reces á los pobladores de sus ú otras Misiones;

6.° Que si en ausencia del Juez Real de esa jurisdiccion y en virtud de la facultad qe. le confirió D. Felipe de Neve para arrestar á un delincuente por cualquier delito que cometa, puede tambien hacerlo en las Misiones ó Reales de Minas; y

7.° Que estimaria en sumo grado que el dinero qe. resulte de la venta de los toros que se matan por cuenta del Rey lo recibe el cabo ó sargento, pero que cree que las licencias ó papeletas deberia él, con su

111.

puño y letra, firmarlas y extenderlas, por creerlo en mejor servicio de S. M. y para evitar rencillas y disgustos que á cada momento se originan con motivo de los abusos que se cometen, con las licencias extendidas por el cabo ó sargento.

p.p. - 248 - 251.



+ 1783 - Dic. 14 - San Fran.co
Moraga á Fages, sobre arribo de soldados.

Dice haber llegado á ese presidio, con Javier Beltran, dos soldados q.e estaban destacados en el Presidio de Monterey, y de haber puesto en libertad al soldado del mismo, Luis Peralta, por haber cumplido su penitencia.

p. - 252.

+ 1783 - Dic. 14 - San Fran.co
Moraga á Fages, sobre remision de padrones.

Remite los padrones a ese Presidio y Misiones de San Fran.co, Sta. Clara y Pueblo de San José.

p. - 253.

+ 1783 – Dic. 14. – San Fran.co

Moraga á Fages, sobre solicitudes de Casamientos

Dá prévio aviso de dos solicitudes para poder contraer matrimonio. La primera del sold.o Luis Peralta con la hija de Pedro Bojorquez, y la otra del soldado Manuel Valencia con la hija del Cabo Valerio de Mesa.

p. – 254.



+ 1783 – Dic. 6 – San Diego.

Soler á Fages, sobre destino de un soldado á Santa Bárbara.

Queda enterado de que hubiera aprobado el Comand.te Gral. su determinacion respecto á destinar al desertor Ysidro German al Presidio de Sta. Bárbara, y que con esa fha. previene al Comand.te de ella le forme el Cargo que crea conveniente, en consideración á las instrucciones que para el caso haya recibido; y que como no tiene órden á darle entrada en su Compañía debe socorrerlo á cuenta de su haber miéntras se solicita de la Comandancia la correspondiente Certificacion de su aprehension.

pp. – 256 – á 255.

+ 1783 – Dic. 6 – San Diego.
Soler á Fages, sobre promocion de ascenso.

De haber recibido con fha 14 de Octubre último el oficio del Comandte Grāl. por el que se le avisa la promocion á ese empleo por ascenso del Cabº de Croix.
p – 257.



+ 1783 – agosto 15 – México
Virey Matias de Galvez á Fages, sobre cuentas de la Rl Haca

Da por recibido con fha 26 de Mayo último la cuenta particular de la Real Hacienda q. á fines de Dic. del año ppº rindió el teniente habilitado de Santa Bárbara, D. José Ortega.
p – 258.

+ 1783 – agosto 15 – México.
De Galvez á Fages, sobre entradas á la Real Hacienda.

Acusa recibo de la cuenta particular de entradas á la Real Hacienda correspondiente

á fines de Diciembre del año pp.do rendida por el teniente D. José de Zúñiga, habilitado del Presidio de San Diego.

p. 259.



+ 1783 — Set. 4 — México.

Virey de Galvez á Fages, sobre entradas á la Real Hacienda.

Avisa de haber recibido con fha 30 de Julio últ.o la cuenta de ganados de Real Hacienda, que existen en el presidio de San Francisco al cargo del teniente habilitado D. José Moraga, rendida á fines de Dic. de 82, quedando entendido que la de 15 de Mayo con el n.o 3, debe retirarse por faltarle una partida de data.

p. 260.

+ 1783 — Julio 2 — México.

Virey de Galvez á Fages, sobre entradas á la R.l Hac.a

Que es en su poder la cuenta particular de los ganados de la Real Hacienda que existen

115.

en el presidio de Monterey, rendida á fines de Dic. de 82, por D. Hermenegildo Sal, alferez habilitado de esa compañía.

p. 261.



+ 1783 - Set. 4 - México
Virey Galvez á Fages, sobre entradas á la Rl. Hacda.

De haber recibido, con fha. 30 de Julio últo. la cuenta particular de algunos efectos de la Real Hacienda que existen en poder del teniente habilitado del pres.o de San Francisco. Así tambien de haber recibido dos comprobantes para que se descuente á ese situado los 54 ps. 7/10 granos á qe. asciende dha. cuenta.

p. 263.

o 1783 - Abril 1º. - México.
Martin de Mayorga, Virrey de México, á Fages, sobre dinero de mas pagado por armamento.

Acompaño á V. testimonio de la nota que demuestra las cantidades que se han pagado de

mas por el valor de las armas distribuidas en la entrega de inventarios de Monterey, San Diego y San Francisco, por el cual reconocerá Vd. resulta cargado de mas, al primero, ciento diezioch pesos cinco tomines y treinta y tres maravedies; al segundo, ciento cuarenta pesos cinco tomines veinte y ocho maravedíes, y al tercero, sesenta y cuatro pesos y veinte y siete maravedíes; y asímismo copia certificada del informe de 13 de marzo con que el Real Tribunal de Cuentas me remitió dicho testimonio á efecto de que enterado Vd. de cuanto contiene me dé cuenta con las diligencias que practicaré para resolver en su vista lo que tenga por conveniente.

p. 264-265.



o 1783. – Mayo 7 – México.

Matías de Galvez á Fages, sobre haber, (el comandante y piloto de las fragatas Princesa y Favorita,) hecho entrega de dos cañones.

Por la carta de Vd. de 27 de Set. de 1782 escrita á mi antecesor el Exmo. Sor. D. Martin de Mayorga queda enterado de que habiendo llegado al presidio de San Diego las Fragatas Princesa y

Favorita procedentes del puerto de San Blas con los situados de esas Compañías, solicitó del Comandante y primer piloto de dichos buques Don Esteban José Martínez le franquease dos cañones de á cuatro los cuales le entregó y les dió Vd. el destino correspondiente para el buen servicio del Rey. De lo que aviso á Vd. en contestación, para su noticia.

p. 266.



+ 1783 - Julio 29 - México

Matías Galvez á Fages, sobre cuenta del ganado.

Dice haber recibido, por carta de 15 de Mayo ultº, la cuenta particular de los ganados de la Real Hacienda correspondiente á Dbre de 82, rendida por el teniente habilitado de las Compañías del Presidio de San Francisco.

p. 267.

+ 1783 - Julio 29 - México.

Matías de Galvez á Fages, sobre recibo de documentos

De haber recibido, por carta de Mayo 15,

la cuenta particular de la Real Hacienda con ocho documentos de data y tres mas que justifican el cargo que por comision manejo D. Joseph Maria Estrada, alferez habilitado del presidio de Loreto.

p. 268.



+ 1783 - Dic 28 - San Fran.co

Moraga á Fages, sobre regreso del Cabo Anto.o Yorva.

Avisa que con esa fha mandaron á su destino al Cabo Yorva q. vino acompañando á su sobrina D.a Ygnacia, y de quedar ahí, segun órden recibida, el Soldado Ygnacio Higuera y de mandar á aquel pres.o, en su reemplazo, al Sold.o Pedro Peralta con las prendas y caballerías que constan por las notas.

p. - 269.

+ 1783 - Marzo 22 - San Juan Capistrano.

Zúñiga á Fages, sobre reparticion de bestias.

Da parte de haber llegado á esa mision de San Juan con el único objeto de leer sus cuentas

á los soldados de la escolta, y que habiéndose encontrado con el cabo Ortega que venia de la Canal con los pliegos y remontas para ese Presidio, al siguiente dia (22) sorteó la remonta y entregó á cada cual lo que le correspondió, y el resto las mandó para San Diego.

p-270.-



+ 1783 - Dic 14 - S. Fran.co

Moraga á Fages, sobre víveres y animales inútiles.

Que queda entendido en el arreglo para el trasporte de víveres al pueblo de San José, y al mismo tiempo manda decirle con el Ayud.te Insp.tor de la inutilidad de las mulas de Requa.

p-271.

+ 1783 - Enero 8 - San Gabriel.

Soler á Fages, sobre la glosa por los Comand.tes Mayores.

Que á consecuencia del superior oficio de Fag de 7 de Dic. último en que le acompaño tres despachos librados por el Real Tribunal sobre la glosa q. pre-

120.

sentaron los Comandantes Mayores en vista de los pliegos de consistencia del Real Presidio de Monterey, q. á cargo del Guarda-almacen D. Juan Soler corrió desde el 1° de Enero hasta fines del año 1776, devuelve los documentos citados á manos de Fages para q. resuelva segun su mayor agrado:



Y como la muerte del expresado Guarda-almacen imposibilita el mayor cuerpo de las diligencias porq. los decretos llaman su contestacion, y en caso de no haber constancia q. el difunto dejase albacea ó apoderado de sus bienes quienes puedan responder á los cargos, duda de los trámites, &a q. puedan hacer uso para el Cumplimiento del auto de obedecimiento.

Y por último lamenta el gravísimo defecto de no habérseles exigido á los Guarda-almacenes la correspondiente fianza para el manejo de la Real Hacienda.

pp- 272 - 274.

+ 1783 - Mayo 14 - Loreto, Baja Cal.

Soler á Fages, con relacion á la órden del Comand.te Gral, para q. puedan permutar de sus empleos los tenientes Goycoechea y Ortega.

Queda enterado de la sup.or Disposicion del Comand.te Gral. para que puedan permutar de sus res=

121.

pectivos destinos los tenientes D. Felipe Goycoechea y D. José de Ortega, debiendo el primero entregar, en presencia del mismo Soler, los intereses de su Compañía y mantenerse dicho teniente en la frontera hasta que él haga su regreso á los presidios del Norte, donde deberá verificar y evacuar la revista de Goycoechea y la del de San Diego.

pp. 275-276.



+1783 - Dic. 6 - San Diego.

N. Soler á Fages, sobre el Illmo. Sor. Obispo Fr. D. Antonio de los Reyes nombrado Vicario Gral. de las tropas.

De haber recibido una copia del Superior oficio del Sor. Comandte. Gral. que aviso la Subdelegn. de haber hecho Vicario Gral de las tropas de esa provincia al obispo Fr. Antonio de los Reyes, por D. Manuel Ventura de Figueroa, de lo cual queda satisfaciendo el oficio de catorce de octubre del presente año.

pp. 277.

+ 1783 - Dic 14 - San Fran.co

Moraga á Fages, sobre traspaso de los Criminales Arbiso y Tapia á ese presidio y de sus alimentos.

Que queda entendido en que deben llegar á su presidio los reos Criminales Fran.co Arbiso y José Christoval Tapia, ambos cómplices del asesinato de un indio gentil en las inmediaciones de San José.

Que sobre el trasporte de los reos se les ocurre la dificultad de su alimento, por ser sus respectivos padres, q. les pasaban todo lo necesario; é interin reciba otras disposiciones, les pasará solamente la racion sencilla.



p - 278. -

+ 1783 - Dic. 14 - San Fran.co

Moraga á Fages sobre q. debe llevar por separado la cuenta de la Correspondencia de los Misioneros y sobre medidas tomadas por Fages para evitar la extraccion de Cartas ó pliegos de oficio.

Que dará cumplimiento al oficio de 5 de Dic, por el cual se le ordena que todo el importe de Cartas y pliegos q. haya entregado á los RR. PP. debe comprenderlo en la cuenta q., por sepa-

rado, deberá llevar de la correspondencia de los Misioneros, hasta tanto se resuelva si las deben pagar ó no; como tambien que debe revisar todas las cartas ó pliegos qe. escriban el sargento, alcalde, cabo y pobladores para qe. certificando ser de oficio, se les considere como las de los oficiales.

Y con motivo del extravío de cartas particulares qe. se está notando, debe observar cuanto se previene para que lo ponga en ejecucion lo mas pronto posible para de ese modo no tener qe. lamentar mas tarde la perdida de algun pliego oficial.

pp. 279-280.



1783 - Dic. 1º - Loreto, Baja Cal.

Arrillaga á Fages, sobre noticias recibidas por el Arraez Salvador González referente á la varazon del Lavegue.

Al mi embarque para esta Península recibí un oficio del Arraez del Lavegue, Salvador Gonzalez, que me noticia que el 19 de Nov. último á la entrada del Puerto de Santa Cruz, en el Rio Mayo, le había cogido una borrasca la que le maltrató de tal manera su embarcacion, que le obligó á barar, de cuyo resulta y la marejada había arrojado dos

tablas de costado y, por consiguiente, se llenó de agua y arena, bien que su tripulacion salió libre; con esta novedad ocurrió al padre Don Luis Padilla, que vive en la inmediata mision, quien le facilitó competente número de Indios de aquel Rio, con los que pudo sacar el Laveque pero tan imposibilitado, que necesita cuasi una recomposicion total para verificar el fin á que se dirigia, que era el de conducir bastimentos para esta tropa que en dia está á mi cargo.



En atencion á que dicho oficio no podia yo satisfacer como deseaba, pasé á la misma hora original al Señor Comandte. Gral. para que, en consecuencia, determine lo que estimare mas oportuno.

Esto comunico á Vd. para su inteligencia haciéndole presente que para conducir bastimentos á este Presidio, no queda mas que la única Lancha "Santa Luisa," como Vd. sabe, que siempre que á ésta se le dé otro destino, quedará esta tropa sin el preciso sustento, pues las misiones inmediatas han contribuido con lo que les quedaba de semilla, segun me ha informado mi Antecesor y el alferez de esta Compañía.

pp-281-282.

125.

+ 1783 - Dic. 14 - San Francisco.

Moraga á Fages, sobre haber recibido un expediente por el que se le hace presente el exceso en el cargo de las Armas.



Hace presente y remite á Fages el expediente del Real Tribunal sobre el pago hecho á la tropa y por el exceso que á cada uno se le cargó en las Armas recibidas y á los precios que provisionalmente fijó el Comandte. Gral. cuando era Gobernador de esa Provincia; por lo que queda entendido que en lo sucesivo debe formar y remitir por su Conducto todos los documentos qe. deban llegar á manos del Exmo. en los tres primeros meses de cada año. Y que el yerro padecido en la nota qe. dirigió á Fages ha sido por su incompetencia en las cuentas y suplica se tomen otras providencias para qe. no se vuelva á repetir.

pp-283-284.

x 1783 - Mayo 14 - Loreto, Baja Cal.

Soler á Fages, - Real declaracn. para facilitar el cobro de descuentos y retenciones á los individuos del Ejército.

Que á Consecuencia de la copia exacta del

Superior oficio del Comand.te Gral. de 3 de Dic. ult.o sobre la Real Declaracion q.e hace el Rey referente á los puntos q.e expone la Junta del Monte Pio Militar sobre facilitar el cobro de descuentos y retenciones q.e se hacen á los individuos del Exército residentes en Indias deba enterarse de su contenido en la parte q.e le toque para su puntual práctica, manifiesta que en las Compañías q.e reconocen su sub-Inspeccion, se recibe el haber líquido dejándose descontado en la Real Caja de México lo que corresponde al Monte-Pio.

p.p.-284-285.



+ 1783.-Dic 6-San Diego.

Soler á Fages, sobre la práctica que debe observar en cuanto á permutas.

Hasta la fha no ha recibido noticia alguna del Sor. Comand.te Gral. sobre la permuta de Phelipe Moreno, soldado de la Compañía de Loreto, pero si le previene la práctica que en general debe observar en esta parte; y que le parece lo mas conforme darle la entrada á José de la Cruz, Maestro de Calafate en aquel presidio.

pp. 286-287.

127.

1783.—Dic 6—San Diego.

Soler á Fages, sobre que forme una exacta regulacion de las mermas de los Guarda Almacenes.

Dice que recibió el despacho que le libró el Real Tribunal de cuentas, á fin de que forme una exacta regulacion de las mermas que puedan admitirse en data á los Guarda-Almacenes que manejaron los haberes de las Compañías de Presidio de San Francisco, Monterey y San Diego á intento de que exponga el conocimiento que en esa parte pueda tener y que como jamas ha corrido con intereses empleados en los acopios de esos almacenes, le faltan las principales circunstancias con que poder satisfacer el oficio de 2 de Nov. últ°

pp. 288-289.



1783.—Oct. 11—San Vicente.

Pedro Fages al Comand.te del Presidio del Altar, sobre la retencion de dos indios que vinieron por auxilio y el de haberse valido de esta oportunidad para dirigirle la presente para que la remita al Cab.° de Croix.

Que á su paso por esas fronteras de la Antigua California y de regreso de su visita para

la capital de Monterey, se le dió parte de haber llegado á esa dos indios en demanda de ausilio y de habérlos retenido hasta su llegada, siendo uno de ellos de la sierra inmediata y el otro del Rio Colorado; que habiendo interrogado al del Rio dijo que vivia cerca del desemboque y que por esa parte tenia el rio muy buen paso y á corta distancia están el Pisami y el Quitova ó Caborca, en donde dice haber estado como q^e. dió buenas señales.



Que á consecuencia de este hecho determinó que el alferez del Pres^o. de Sn. Diego, D. José Velasquez, acompañado de 9 soldados fueran á reconocer dicho paso llevándose consigo los dos Indios, uno de los cuales serviria de intérprete, encargándole los tratase y regalase lo mejor que pudiera para de ese modo hacer llegar la presente, y un diario q. debia haber levantado el alferez, á sus manos para que él las remita al Caballero de Croix por creerlo todo eso en buen servicio de S. M.

pp - 289 - 292.

~~1782 - Julio 10 - México.~~
~~Amb^o. Joaquin Fernandez de la Vega á Neve, sobre fundacion de estanquillos.~~
~~D. Neve previene~~

+ 1783 — 29 de Abril — Rio Grande.

De Neve á Soler, sobre fundacion de estafetillas de Correos.



De haber recibido dos notas, la primera fechada en México en 10 de Julio de 82 y dirigida por Don Antonio Joaquin Fernandez de la Vega, en la que le da instrucciones para que proceda á la fundacion de nuevas estafetas de correos para el servicio real y del público en general, y la otra de Don Laureano Tejja de Sendnde, Admor. Gral. fechado tambien en México á 27 de Nov. del mismo año sobre el mismo asunto. — De ambas notas pasa copia exacta á Soler para que él lleve á debido efecto lo que rezan dichas notas é instruya al mismo tiempo á los oficiales que deben hacerse cargo de ellas. —

Hé aquí por su órden las notas á que hace mencion:

"La estimada carta de V.S. del mes de Marzo de este año, me asegura de su buena disposicion y deseos de que se establezcan en esa Península estafetillas de correos para la circulacion de correspondencia del Real Servicio, y Público, sobre que tiene escrito al Sor. Comandte. Gral., que no dudo contestará lo conducente para que tenga efecto así como lo ha verificado en las Provincias Internas de Sonora, Chihuahua, Coahuila y Texas, comisionando á los

mismos oficiales de la tropa para que corran con el manejo de los respectivos oficios que no es compatible, y ha dispuesto tambien con arreglo á la Real órden de 25 de Octubre de 1777, que se satisfagan los portes de las Cartas y pliegos de oficio que mutuamente se escriben de unos á otros, sin que se graben en ellos, pues se pagan de Cajas Reales cuando no alcanza el Ramo de Penas de Cámaras destinado á suplir este gasto, segun la resolucion de S. M., y en estos mismos términos me prometo que V. S. providenciará se arreglen los establecimientos de estafeta en esa península y lugares donde sin gravamen de la Renta de Correos, pueda circular la correspondencia quedando alguna utilidad. Con atencion á las pequeñas coyunturas que V. S. me dice hay por la vía de los Alamos para recibir en esa los pliegos y cartas procedentes para esa Península, prevengo con esta fha. lo conducente al Admor. de Guadalajara para q. lo haga al de los Alamos, á fin de que aproveche las ocasiones de dar pronto curso á la correspondencia que ingrese en dicho oficio para esos lugares, con lo que se logrará vaya incrementando en utilidad de la renta, sin el retardo que se experimenta por la ruta del puerto de San Blas. V. S. me tiene á su obediencia deseoso de emplearme en cosas de su Mayor agrado." - (Firmado) Antonio Joaquin Fernandez de la Vega.

131.

Hé aquí la otra del Sor. D. Laureano Teixa de Senade, por el Admor. Gral:



"Con la Carta de V.S. de 9 de Agosto último que ha llegado en esta semana, recibí la lista de los sugetos encargados para el manejo de estafetillas en los Pres.s de Loreto, San Diego, Santa Bárbara, Monterey y San Francisco en esa Península, que se han de Crear desde 1º de Enero del Año próximo de 1873 [1783], y siendo como son oficiales de la tropa, no dudo se portarán con el Celo y actividad q.e Corresponde á su mayor fomento y utilidades de la Renta, y he de merecer á V.S. les prevenga que si necesitan por ahora de algunas instrucciones se dirijan á mí para suministrárselas ó que lo hagan al Administrador de Guadalaxara que les dará las oportunas para proceder con el debido arreglo y la clara cuenta y razon para saber en fin de año los productos que hayan rendido las respectivas estafetas. Tengo por muy justo q.e V.S., su Comandante Inspector y demas empleados en esos presidios no se graven en la satisfaccion de de Portes de la Correspondencia de Oficio del Real servicio que mútuamente se dirigen, pero como á la Renta de Correos, no se puede privar de ella, con respecto á las dos Reales órdenes de 22 y 25 de Octubre de 1777 debe erogar este gasto el Ramo de Penas de Cámara si le hay, y en su defecto las Cajas Reales, pues la

 132.

mento de S. M. se contrae á que todos los Ramos de Real Hacienda acrediten sus legítimos valores y gastos, y siéndolo el de portes de la correspondencia de oficio, llevando exacta cuenta y razon de ellos, se reintegrarán en fin de año, en virtud de certificacion de los Administradores que comprobarán la partida, en cuyos términos se observa en esta Capital, y ha mandado adoptar igual providencia el Señor Caballero de Croix, Comandante Gral. de esas Provincias Internas, con quien podrá V. S. acordar esto mismo, sirviéndose darme aviso de las resultas para gobierno, con muchas órdenes de su agrado en que le sirva segun mis deseos."

Que sin embargo de lo prevenido y á fin de que se traslade á su nuevo destino el Ten^te^ don José Francisco de Ortega le dice que, una vez verificada la entrega que ha de hacer á su sucesor D. Felipe Goycoechea, permanezca en Santa Bárbara dicho Ortega el preciso tiempo para que instruya ál entrante, tanto en el trato con los gentiles, como tambien el órden de manejo que con ellos haya establecido. Que le dé á conocer, asimismo, todos los Capitanejos de las rancherías contiguas, que le muestre todos los aguajes, terrenos de pasto y demas puntos adyacentes al buen gobierno.

pp. 293-296.

+ 1784 – Junio 30 – Santa Bárb.ª

Goycoechea á Fages, sobre prórroga para la recoleccion de moneda antigua.



Acusa recibo de dos ejemplares de bandos del Exmo. Sor. Virey, por uno de los cuales se proroga hasta fin de año la recoleccion de moneda antigua, el cual despues de su publicacion debe remitírselo al Comand.te de San Diego; y por el segundo se le previene lo prescrito por el artículo 9º sobre la instruccion del año anterior, el que igualmente dice haber publicado y fijado en la Guardia de aquel Pres.º y sacado dos copias, una para San Buenaventura y otra para el Pueblo de la Reyna de Los Angeles.

pp. – 297 – 298.

+ 1784 – Julio 27 – Sta Bárb.ª

Goycoechea á Fages, sobre la llegada de la frata "Favorita."

Da parte de haber llegado á esa la fragata "Favorita" al mando del D.n Juan Bautista Aguirre. Acompaña tambien las facturas de México y San Blas, siendo de advertir que las

venidas de San Blas casi todo se ha perdido, como por ejemplo la manteca, panocha y maíz.

Pone en conocimiento por la factura q^l. los efectos venidos de México son muy reducidos en atencion al número de tropa y de familias que contiene ese presidio, y solicita instrucciones para hacer las reparticiones.

pp. — 299 - 300. —



+ 1784 — Junio 30 — Sta Bárbara.

Goicoechea á Fages, sobre el esta^do de fuerza de la comp^a. y del fallecimiento de un soldado.

2

Pasa una lista y estado de fuerza q^l. guarda su compañía correspondiente á los meses de Junio y Julio.

Participa el fallecimiento del soldado Antonio Miranda acaecido el 25 de Mayo y de haberse dado de alta al soldado Felipe Moreno por superior órden del Capitan Sub^te = Ynspector D. Nicolas Soler.

p. — 301.

135.

+ 1784 - Julio 18 - Sta. Bárbara.
Goicoechea á Fages, sobre fallecimiento y cosechas.

Pasa aviso del fallecimiento de un indio gentil, y que las siembras van cada dia mejor.
pp - 302 - 303.



+ 1784 - Agosto 26 - Sta. Bárbª.
Goicoechea á Fages, sobre hurto de animales.

Que á consecuencia de haberse desaparecido algunos animales, acompañado del Ayudante Inspector con seis soldados aprehendió á los delincuentes y les hizo aplicar el castigo merecido por su delito; por lo q. los gentiles no han vuelto á cometer otras faltas.
pp - 304 - 305.

+ 1784. - Mayo 16 - Sta. Bárbara.
Goicochea á Fages, sobre siembras.

Da un minucioso detalle en cuanto á este ramo, y sin embargo de ir hasta esa fha muy bien, tiene sus manchones malos. p.p. 306 - 307. -

x 1784 - Dic. 23 - Santa Bárbª

Goicoechea á Fages, sobre cumplimiento de órdenes

Queda enterado qe los soldados Eugenio Rosalio, albañil, y Manuel Rodriguez, carpintero, deben pasar á su compañía, y que ejecutará al pié de la letra cuanto le dice respecto á los indios.

pp - 308 - 309.



+ 1784 - Dic 23 - Sta. Bárbª

Goicoechea á Fages.

Acusa recibo de haber recibido la copia certificada de la Real órden á la que dará severo cumplimiento.

p - 310

+ 1784 - Agosto 8 - Sta. Bárbara.

Goicoechea á Fages, sobre la salida de la fragata "Favorita"

Da cuenta que despues de efectuada la entrega por el Comandante de la "Favorita" D. Juan Bautista Aguirre y su Contra-maestre, regresó para San Diego

137

el dia 5 de ese mes le dejó una factura, sin precios, de todos los efectos que vinieron de aquella comisaria, los cuales no ha podido realizar por no tener un conocimiento en cuanto á sus valores.

Que el cabo Soto con cinco soldados conducen el ganado para ese presidio.



Que las obras del presidio caminan con un paso agigantado.

pp. 311-312.

+ 1784 - Junio 30 - Sta. Bárb.ª

Argüello, José, á Fages, sobre no haber podido irse á San Francisco.

Avisa con gran sentimiento no haber podido cumplir la órden referente á que con la brevedad posible pasase al presidio de San Francisco, por motivo de no poder dar un paso á consecuencia de habersele venido una carreta encima y haberle gravemente fracturado una pierna, por lo que suplica se le disculpe

pp. 313-314.

138.

+ 1784. – Junio 30 – Sta. Bárbª.
Goicoechea á Fages. Del no cumplimᵗᵒ á la supᵒʳ órden.

Despues de muchos cumplimientos y palabras de buena Crianza, lo único en sustancia, es que acompaña la respuesta del Alferez quien dice de no poder dar cumplimiento á la superior órden sobre pasar á San Francisco, por su pierna lastimada y de lo que ya habia pasado aviso oportuno.

pp – 315 – 316.



+ 1784 – Agosto 8 – Sta. Bárbª.
Goicoechea á Fages.

Queda enterado de no demorar mas que un solo dia en ese Presidio, segun órden de 24 de Julio de ese año.

p – 317.

+ 1784 – Agosto 8 – Sta. Bárbara.
Goicoechea á Fages, sobre conclusion de retenciones.

Que quedan concluidas las retenciones qᵉ

139.

á razon de medio sueldo se le descontaban al alfe-
rez de su Compª. Don José Argüello para q. cubrie-
ra la deuda que contrajo con los fondos del Presidio
del Altar.

p – 318.



+ 1784 – Agosto 8 – Sta. Bárbª.
Goicoechea á Fages.

Acompaña el pié de lista y estado de fuer-
za de esa Compañía correspondiente a ese mes, y
de haberse licenciado el 4 de Julio por órden de Soler.

p – 319.

+ 1784. – Agosto 8 – Sta. Bárbª.
Goicoechea á Fages.

Acompaña dos memoriales del Soldado
de esa compª. Vicente Quijada y licenciado Fran-
cisco Megía.

p – 320.

1110.

+ 1784 - Agosto 8 - Sta Barba

Goicoechea á Fages, sobre los efectos necesarios para la subsistencia de las ~~tropas~~ familias.



Acompaña los conocimientos por duplicado de los efectos necesarios así de México como de San Blas para la subsistencia de esas familias, las que con arreglo al situado devenga esa compañía, sin incluir las semillas de maíz y frijoles, pues esos artículos vienen siempre podridos desde San Blas.

pp - 321 - 322.

+ 1784 - Junio 30 - Sta Barba

Goicoechea á Fages, sobre abonos no cumplidos

Participa de no haberle abonado á Antonio Miranda la gratificacion que se le consignó por no alcanzar los productos á cubrir los gastos erogados en la manufactura de fragua, herramienta y demas útiles.

p - 323. -

141.

+ 1784 — Junio 30 — St.a Barb.a

Goicoechea á Fages, sobre sorteo de animales.

Que en cumplimiento á las superiores órdenes del Comand.te Gral, procedió al sorteo de las bestias que por la muerte de los soldados Miranda y Parra existian en ese Presidio.

Acompaña el resúmen del fondo de gratificacion correspond.te al mes de Dic., por no tener el que corresponde á ese semestre.

p. — 324.



+ 1784 — Junio 30 — St.a Barb.a

Goicoechea á Fages, sobre no proceder contra los contraventores á los bandos, etc.

Por fecha de 2 de Junio queda prevenido por órden Superior de no formar procesos ni practicar diligencia alguna contra los que contravengan á los bandos y Providencias de Buen Gobierno por razon de embriagueces, riñas, juegos ni alborotos y que solo les conmute esos excesos á penas pecuniarias para el mayor aumento de penas.

p. — 325. —

142.

+1784.– Junio 30 – Sta. Barbo.

Goicoechea á Fages, sobre abono á la Real Hacienda.

Acusa recibo de la carta de 3 de Junio, en la que se le dice debe abonarse á esa Habilitacion la cantidad de 203 pesos 6 rs. 1/12 gs. pertenta. á la Real Haca. y los que deberán rebajarse en Thesorería de esa compa.



p.– 326.–

+1784.– Junio 30 – Sta. Bárbo.–

Goicoechea á Fages, sobre las diligencias que se han de tomar cuando haya qe. suministrar cuenta alguna á los oficiales.

Acusa recibo de la Superior órden de 2 de Junio para no suministrar á buena cuenta á los oficiales y demas de marina cosa alguna sin haber urgente necesidad, y qe. aun en ese caso debe practicar diligencias para verificar dicha suministracion, segun represen-tacion hecha por el Comisario de aquel Departamento.

p. – 327.

143.

+1784.—Junio 30—Sta Bárba

Goicoechea á Fages, sobre cosecha de trigos y saldo de deuda.

Que para el dia 5 del entrante dispuso hacer la cosecha del trigo y para el efecto invitó á todos los circunvecinos, quienes muy gustosos se preparan para esa fatiga.

Y respecto á la deuda de D. José Argüello no tiene duda que para fin de año saldará esa cantidad, (si no se muere ántes.)

pp—328=329.—



+1784—Junio 30—Sta Bárba

Goicoechea á Fages, sobre construccion de algunos edificios y oferta del alferez de fragata D. Estevan Martinez.

Que el dia 14 de ese mes comenzó á levantar los primeros adobes para la construccion de los tres almacenes Guardia, Cuartel y tres casas que contiene el primer lienzo de viviendas.

Noticia tambien que el alferez de fragata D. Estevan Martinez le ofreció en San Diego que á su llegada á ese presidio le facilitaria

1411.

su tripulacion interin se mantuviese en esa canal; pero que sería preciso tuviera algunas reces para refrescarlos.

Expone que sería de mucha utilidad dispusiese se quedaran seis marineros para la construccion de adobes, pues que la tropa no es sola bastante.

pp. – 330 = 331.



+ 1784. – Set. 28 – Sta Bárbª

Goicoechea á Fages, sobre qe ejecutará sus órdenes referentes á frijoles.

Acusa recibo de la superior disposicion del Comandante Gral. y que sin dar lugar á nuevos reclamos practique y obedezca cuanto se le ordena.

Y pregunta que, si teniendo suficiente abasto de frijol para su Compañía debe tomarles el que han cosechado y de cuenta de quién ha de guardarlo hasta el año venidero, y que supone tambien le vendrá del mismo departamento de San Blas otra suficiente porcion. El cree qe no debiera de venir de San Blas ningun efecto de esa clase, porqe á mas de ser inferior es tambien mas caro.

pp. – 332 – 333.

+ 1784. – Dic 21. – Sn Diego

Zúñiga á Fages, sobre que ninguna muger ni muchacho salga de la escolta sin una licencia.

El que tendrá en debido cumplimiento la superior órden de 17 del mes ppdo para que ninguna muger ó muchacho, aun con justa causa, no pueda salir de otra manera de la escolta sino por medio de una licencia por escrito; y para el efecto previene á los cabos de Sn Juan, San Gabriel y Pueblo.

p – 334. –



1784 – Dic. 21 – Sn Diego

Zúñiga á Fages, sobre la publicacion de un Real Orden sobre dos puntos de ~~la~~ una pragmática del Gob. de Yucatan.

Que queda satisfecha por su Jurisdiccion la copia de la Real Orden de Julio del año anterior, sobre los dos puntos de la Pragmática Sancion que el Gobnor. de Yucatan consultó á la Real Audiencia de México, quedando enterado de celar por su puntual cumplimiento.

p – 335.

+ 1784 – Dic 21 – Sn Diego

Zúñiga á Fages, sobre remision del estado de fuerza – Salidas y llegada de correos – Cuatro Indios q. estaban presos puestos en libertad – Un capitanejo con otro indio mas arrestado, por matar caballos.



Pone en manos del Gobernador los piés de listas y estados de fuerza efectiva correspondiente á los meses de Nov. y Dic.

Que el dia 20 llegaron correos de Californias y q. el 21 salieron de ahí para la Canal, y que el Ayudte Insptor pasó la su respectiva revista el dia 15.

Que los cuatro indios que estaban presos por órden del Gobernor los puso en libertad por no hallar causa ninguna en ellos sobre el alboroto con los gentiles.

Y que de San Juan le dió parte un cabo de haber arrestado al capitanejo del rio de Sta Ana con otro indio mas por tener noticias q. ellos fueron cómplices en la muerte de cuatro caballos, sin embargo de que no quisieron confesar y que por ellos se confirmó el q. los cuatro indios gabrielinos eran inocentes; es decir de haber sido los gentiles los primeros en provocar el motin.

pp – 336 – 337.

+ 1784 - abril 23 - Sn. Diego.

Zúñiga á Fages, sobre no haber tenido lugar la formacion de causa por falta de oficiales.



Que se procedió á cumplir con la declaracion de S.M. de 21 de Nov. de 82 para formarle la correspondiente Sumaria al soldado Padilla, por el Crímen de robo de una pistola á la escolta de la Mision de Sn. Gabriel; y que no habiéndose podido formar el Consejo de Guerra por falta de oficiales, remitió la causa al Gobernador y adjunta el alegato de defensa por el Sargto. Alvarado, como defensor del acusado.

pp - 338 - 339.

+ 1784 - Agosto 25 - Sn. Diego.

Zúñiga á Fages, sobre los 60 rs. q. importó la correspondencia de oficio del 25 de Stbre. hasta fines de Dic. los gire contra la estafeta.

Adjunta el oficio del Comandante Gral. para que se imponga que la cuenta y valor de la correspondencia de 25 de Stre. hasta fines de Dic. de 83 la giró contra la cuenta ó productos de la Estafeta.

pp - 340 - 341.

+ 1784 – Agosto 25 – Sn Diego.

Zúñiga á Fages, sobre una libranza á favor de Don Fran.co Javier del Campo.



Que en cumplimiento al Superior oficio del Comandante Gral de 31 de Marzo último acompaña la libranza de 400 pesos á favor del sor. del Campo y contra D. Manuel Ramon de Goya para satisfacer la demanda contra él por D. Dn. Gutierrez.

p – 342.

+ 1784 – Agosto 25 – Sn Diego.

Zúñiga á Fages. Prision de un Indio – sobre pedreros &c

Sobre qe. pondrá preso al indio Luis Lopez tan pronto como llegue; que no solicitará los pedreros qe. le piden y otros asuntos nada importantes.

pp – 343 – 344.

+ 1784 – Agosto 25 – Sn Diego.

Zúñiga á Fages.

Da cuenta del arribo de la fragata Favorita y qe. mandó el sargento con 3 hombres para escoltar el ganado.

pp – 346 – 347.

+ 1784 — Agosto 25 — Sn Diego.
Zúñiga á Fages, — remite el estado de fuerza.

Pasa á manos del Gobernador el pié de lista y estado de fuerza correspondiente á ese mes; y que el soldado Miguel Olivarez efectuó su casamiento con la hija de José Antiveros.

pp — 348. — 352.



+ 1784. — Enº 27 — Sta Bárba
Soler á Fages.

Que queda hecho cargo el Habilitado de la cuenta contra el Soldº Isidro German.

p — 353.

+ 1784 — Enº 27 — Sta Bárbara.
Soler á Fages.

Queda enterado de la órden del Comandte Gral sobre la venta de aguardiente y vino en el presidio de Loreto.

p — 354.

+1784 – Feb.º 27 – Sta Bárb.ª

Soler á Fages, sobre partidas de correos y otros muchos asuntos q. no tienen importancia alguna para mencionarlos.



Que supo por el Cabo Briones deben regresar dentro de dos dias á lo mas las partidas y que tambien hay probalidad de la llegada del Correo de Loreto, y "que las partidas que conducen Correos deben cubrir los huecos de las que salen."

pp – 355 – 357.

1784 – Feb.º 27 – Sta Bárb.ª

Soler á Fages, sobre medidas q. debe tomar cuando tome algunas providencias q. estan fuera de los limites de su cargo.

Da cuenta al Gobernador de q. para en caso de q. tome alguna providensia q. esté fuera de los limites en sus funciones de su ~~[illegible]~~ Jurisdiccion, la superioridad le ha prevenido extienda los motivos en papal ó en oficio por separado.

pp – 358 – 359.

+ 1784 – Junio 5 – San Fran.co

Soler á Fages, sobre que se dé al soldado Manuel Vargas la primera escuadra de Cabo.

Acusa recibo de la copia del oficio del Comand.te Gral. de 2 de Junio, por el cual se le ordena dé la escuadra de cabo al soldado Vargas, á todo lo cual da su debido cumplimiento

p – 360.



+ 1784 – Set. 1.o – Monterey, y á bordo del "San Cárlos."

José de Cañizares á Fages, sobre embarque de sal.

Da, en contestacion al oficio del Gobernador, á saber que tiene órden de recibir cuanta sal le envíe á bordo llevando cuenta exacta de cuanta reciba y que dicha órden no le manda dar gente de su tripulacion para su acopio, y aun dado caso que la tuviera, no podria usar de ningun hombre por tener muchos enfermos en la tripulacion; y q. de los que puede disponer están reservados para las urgencias necesarias que se ofrezcan diariamente. Y por último q. tiene órden de salir, para el Departamento de San Blas, el 12 de Octubre.

pp – 361 – 362.

1784 – Mayo 6 – San Blas.

Francisco Trillo y Bermudez, Comisario de Sn. Blas á Fages, Comunicándole una órden del Virey, de 8 de Marzo, para que todas las embarcaciones que salgan del puerto de San Blas para Monterey y Loreto, regresen á su destino cargados con sal de cuajo.



Convengo en que las embarcaciones que hayan de conducir víveres á Monterey y al presidio de Loreto, se restituyan cargadas de sal de cuajo, para que reemplacen la escasez de la de beneficio que en carta de 11 de Febrero último expresa Vd. se vá sintiendo en las salinas del Zapotillo en perjuicio de la minería.

A este efecto y consecuente á mi disposicion, practicará Vd. cuanto juzgue oportuno avisándome los ausilios que necesite, pues en punto tan urgente al público y á los intereses del Rey son de atenderse con actividad los medios mejores de su reparo."

pp. – 363 – 364.

1784 – Set. 11 – Monterey, á bordo del "Sn. Carlos."

José de Cañizares á Fages, sobre que llevará el cargamento q. le dice.

Queda enterado de las fuertes razones para q.

no se pueda hacer el acopio de sales q.l el Exmo. Sor. Virey solicitaba, y que hará presente á S. E. las atenciones que impiden dar el cumplimiento á sus superiores órdenes; y por último que llevará á la Canal y Puerto de Sn. Diego las 60 vigas y demas cargamento que solicitó.

p — 365.



o 1784. — Marzo 29. — México.

Matías de Galvez, Virey de México á Fages, sobre habilitación de Memorias.

La consulta de Vd. de 19 de Octubre último en que me incluye varias memorias, pidiéndome las mande habilitar para surtimiento de los presidios de su gobierno, la hice pasar á informe de Dn. Manuel Ramon de Goya, Factor de esas provincias quien lo ejecutó diciendo que las memorias que Vd. me incluyó podrán servir para hacer la habilitacion de ellas en Octubre venidero, á fin de que saliendo de esta ciudad á los últimos del presente año estén en Sn. Blas por febrero del siguiente y puedan hacerse á la vela en Marzo, que es el tiempo mas favorable de esa navegacion; y igualmente ha expuesto que las cinco memorias que dispuse se compraran, las contempla

y a en San Blas, y opina que con esas quedarán socorridos en el presente año los presidios de esa Península, sincerándose sobre el reclamo que Vd. hace, con no haberse nunca excedido en lo que ese pide ni dejado de enviarlo, remitiéndose para prueba de ello á las memorias que tiene habilitados. Todo lo que comunico á Vd. en contestacion de su citada Carta para su inteligencia.

Ypp - 366 - 367.



o 1784 - Nov. 20 - México.

Vicente de Herrera, Ruperto de Luyando y Joaquin Galdeano, sobre provision del empleo de Comandante Gral de las Provincias Internas.

Esta Real Audiencia Gobernadora ha resuelto ha resuelto con motivo del fallecimiento del Brigadier, Don Felipe Neve, Comandante Gral. de las Provincias Internas, y de las graves consideraciones que le han ocurrido, sobre la provision de este empleo que el Comandante Inspector Coronel Don José Antonio Rengel, siga en el mando interino, Político y Militar de las expresadas Provincias, declarando que sus facultades deben ser las mismas que tenían los Comandantes Generales propietarios en cuanto la Real Hacienda, Provision

de empleos, Vice patronato y demas, reconociendo siempre la Superioridad y expresa dependencia de este gobierno y Capitanía Grãl. hasta que S. M., á quien se ha mandado dar cuenta de todo, determine otra cosa sin perjuicio de proceder y obrar el expresado D. José Antonio Rengel, por si en todos los casos urgentes, y tomando para ello siempre que el estado de las cosas lo permitan, Consejo y dictámen de los Oficiales, hábiles, prácticos y experimentados que sirven y mandan en los territorios de la Comprension de la Comandancia Grãl. que se ha puesto á su cargo, lo que aviso á Vd. para su debida noticia y cumplimiento en la parte que le toca.

pp - 368 - 369.



o 1784 - Nov. 29 - México.

Vicente de Herrera, Ruperto Vicente de Luyando y José Antonio de Urizar á Fages, sobre procedimientos para solicitar un Cirujano.

En vista de la carta de Vd. de 24 de Agosto último ha prevenido esta Real Audiencia Gobernadora al Factor de San Blas y Californias Don Pedro Arístegui proceda inmediatamente á solicitar un Cirujano que pase á esos remotos Países para que sus habitantes logren el beneficio

de quien los curen de sus enfermedades, como también de que se remitan las medicinas que éste reconozca ser suficientes; de cuya providencia avisa á Vd. en contestacion esta Real Audiencia para que quede enterado de ella.

p. – 370.



+ 1784 – En.º 15 – Monterey.

Fages á Gonzalez, sobre Reglamento ó aranceles de precios para los frutos, efectos, &ª

Adjunta dos copias inéditas. La primera es una real órden de 22 de Febrero del 1781 y la segunda una órden del Exmo. Sor. Cab.º de Croix á D. Felipe de Neve con fha. 27 de Julio de 1781. Ambas atañen á los reglamentos ó aranceles aprobados para el expendio de los frutos, y efectos y ganados que se producen en la Península formados por Don Felipe de Neve en el tiempo de su gobierno. Dichas órdenes las trasmite para que se hagan saber á los habitantes de cada Jurisdiccion, á fin de que enterados de ellas se sugeten á los precios prescritos en el Arancel respectivo á esos nuevos establecimientos. La real órden dice así:

"Con fha 22 de Febrero de este año me comu-

nica el Exmo. Sor. D. José de Galvez la Real ór=
den siguiente: - "La providencia que V.S. dió
" por decreto de 27 de Julio del año pasado de
" 1781 conforme con el dictámen del Asesor de
" esa Comandancia, de resultas de la consulta
" que le hizo el Gobernador de Californias Don
" Felipe de Neve, acerca de la observancia de los
" dos reglamentos que había formado, señalando
" precios á los ganados, carnes, frutos y semillas
" en los antiguos y nuevos establecimientos de
" aquella Península y de que V.S. dá cuenta
" en copia del expediente en carta de 30 de Ju-
" nio del último año nº. 769, ha merecido la
" aprobacion del Rey, de cuya Real órden lo
" participo á V.S. para su inteligencia" Y la
traslado á Vd para su observancia y cumplimiento,
incluyéndole copias de los reglamentos que for=
mé siendo Gobernador de esa Península, y de la
órden de mi Antecesor el Exmo. Sor. Caballero de
Croix de 27 de Julio de 1781, cuya providencia
se aprueba en la preinserta real órden." - (Esta
órden está certificada por Fages en Monterey con
fha. 12 de Enero de 1784.)



La segunda, que es del Caballero de
Croix de 27 de Julio de 1781 dirigida á Neve y cer-
tificada por D. Christoval Corvalan con fha. 28
de Agosto de 1783, dice así:

"Consecuente á lo que ha expuesto el

Asesor de esta Comandancia Gral. con vista de los dos oficios de V. S. nos 224 y 225 de 4 de Marzo último en que me incluye Copia de los Reglamentos que había formado para señalar los precios á que debían pagarse las semillas, ganados y Esquilmos en la antigua y nueva Californias, prevengo á V. S. que en uso de las facultades que le corresponden fije los precios que estimare arreglados, justos y convenientes á beneficio de los Consumidores y cosecheros, haciéndolos observar ó variándolos segun y cómo lo exigieren los tiempos y circunstancias, sin esperar para ello la aprobacion de este superior Gobierno que ni se necesita ni puede concederse con el conocimiento práctico y brevedad que se requiere." (Esta copia está tambien certificada por Fages con fha. 12 de Enero de 1784.)



pp - 371 - 375.

o 1784 — Abril 6 — Monterey.

Fages á Gonzalez, sobre una real órden para que en tiempo de paz se provean las Plazas y Puestos fortificados de Ambas Américas.

Da cuenta de un Superior oficio del Co-

mandante Gral. de fha 2 de Octubre del año pasado en el cual se le comunica la siguiente real Orden:



El Exmo. Sor. D. José de Galvez me comunica con fha 22 de Agosto, digo Mayo último la real Orden del tenor siguiente:- Siendo la intencion del Rey que en tiempo de paz se provean las plazas y puestos fortificados de ambas Américas de todo cuanto necesiten para su completa defensa aun en el caso de ser repentina ó inesperadamente atacadas de enemigos, prevengo á V. S. de órden de S. M. mande formar prolijos é individuales inventarios de toda la Artillería, armas, municiones y de cuantos efectos y pertrechos haya en el Distrito de su mando: Que remita individual relacion que exprese su estado y calidad de buenos medianos ó inútiles y otra de los que con atencion á sus dotaciones se hayan de surtir de España ú otras partes para su completo, anotando en esta última los que haya proporcion de fabricarse ó hacerse á poco costo en ese destino = Quiere tambien el Rey que cada seis meses precisamente repita V. S. las expresadas relaciones firmadas del Comandante de Artillería para venir por ellas en conocimiento de las bajas ó deterioros que las mencionadas armas ó pertrechos hayan tenido durante aquel tiempo y poder, en consecuen-

cia proveer á su reemplazo segun las circunstancias lo exijan ó la necesidad lo pida. = Como S. M. está bien enterada de que en algunas plazas de Indias se inutilizan ántes de tiempo y aun sin haber servido muchas porciones de Armas de varias clases, útiles y efectos de Artillería por falta de cuidado en su entretenimiento y conservacion (sumamente necesario en esos climas) encarga muy estrechamente á V. S. que cele con el mayor esmero y vigilancia un punto tan importante, de que redunda considerables ahorros al Real Herario y que tanto contribuye á la precaucion de un ataque imprevisto. — Comunico á V. S. esta resolucion de S. M. para que en todas sus partes la dé el debido cumplimiento.



Y la traslado á Vd. para que mande que se instruyan los inventarios que previene así de la Artillería y pertrechos que tengan los presidios de la gobernacion de su Cargo como de las Armas de la tropa que los guarnece, las de repuestos, Pólvora y Municiones, &ª con la expresion que indica la prescinta Real Orden, deduciendo Vd. de estos documentos, cuya formacion no hay necesidad de repetir cada seis meses como dispone el párrafo 2º. de dicha órden, un estado que lo compendie todo, distinguiendo el en que se hallen los cañones pertrechos y demas para remitírmelo con la posible prontitud.

Postdata = A fin de que se reciban con la anticipacion que conviene las noticias que advierte la Antecedente Real Orden, prevenga Vd. á los comandantes de Presidios las pasen á mis manos en derechura.

pp - 376 - 379.



+1784. - Abril 26 - Monterey.

Fages á Gonzalez, sobre que se provea de Madera y tule para la compostura del Jacal.

Que teniendo que salir para el presidio de San Francisco previene disponga se haga acopio de Madera y tule para la total compostura del Jacal de la cuadra de Casas, en conformidad con lo que ha ya insinuado, haciendo un reparo por todas las cuadras q. estén deterioradas.

Antes de su salida deja encargado q. en caso q. vengan cartas para él, las remitan con la mayor brevedad á su destino, como tambien en caso que llegue alguna embarcacion que observe lo q. está prevenido en tales casos, dándole tambien pronto aviso con la mayor diligencia

pp - 380 - 382.

+1784 – Junio 2 – San Francisco.

Fages – á Gonzalez, sobre portes de correspondencias.



Da parte de una superior orden del Comandante Gral. que con fha. 18 de Dic. del Año anterior sobre las penas de Cámara y gastos de Justicia con que debe subvenirse á los reintegros q. han de hacerse de los portes de las correspondencias de oficio, entre otras cosas, le previene lo siguiente.

"Estoy inteligenciado de que los jueces en muchas partes por causas de juegos, embriagueces, riñas, alborotos; por contravencion á los bandos, órdenes y providencias de buen gobierno, y por otros excesos de esta naturaleza, hacen prisiones y forman procesos abultados causando á los contraventores incomparablemente mayor vejacion y perjuicios en costos de diligencias judiciales, en el abandono de sus casas y en el atraso de sus peculiares obligaciones, del que se les seguiría de la imposicion de una multa proporcionada á la calidad del delito. En este concepto, espero que Vd. mandará luego y celará que en la Gobernacion de su cargo no se hagan semejantes prisiones y autos en todos los casos en que por medio de una multa pueda compurgarse el exceso, haciendo á este fin y para que se saquen irremisiblemente las Penas pecuniarias que con justicia deban corregirse, las estrechas advertencias que conviene á los jueces loca-

les de su Jurisdiccion practicando lo propio por lo que pertenece á este Juzgado, pues de este modo es imposible que el ramo de Penas de Cámara y gastos de Justicia deje de rendir alguna corta ó considerable cantidades segun las circunstancias."

pp - 383 - 385.



o 1784. Junio 2 - San Francisco.
Fages á Gonzalez sobre condena.

Comunica la sentencia que con fha. 13 de Febrero le comunica el Comandante Gral.

"Por lo que resultó de la causa formada á Mariano Lopes, vecino del Presidio de Monterey, qe. hirió al Grumete de la Fragata "Favorita," Juan Antonio Bueno, lo he condenado, conformándome con el dictámen del Auditor de Guerra, á que trabaje seis años con un grillete al pié, á racion y sin sueldo en las obras del mismo presidio; y lo advierto á Vd. para su cumplimiento en respuesta á su oficio No. 36 de 5 de Nov. próximo anterior con que me remitió dicha causa.

pp - 386 - 387.

+1784 = Junio 2 – San Francisco.

Fages á Gonzalez, sobre que sortee los animales qf. queden solos por descercion del que los cuidaba.



Que con motivo de una Superior órden del Comandte. Gral., de 5 de Febrero último, le advierte por punto general "que siempre que por muerte, desercion ó licencia de algun soldado de esa compañía del cargo de Vd. queden sin destino algunas bestias y no hubiere de pronto quien reemplace las vacantes para dárselas, las distribuya Vd. inmediatamente sorteándolas entre los que mas las necesitaren."

Por lo que espera se le dé su debido cumplimiento con las bestias que quedaron por la muerte Villagomes.

pp – 388 – 389.

+1784. – Junio 2 – San Franco.

Fages á Gonzalez, sobre raciones suministradas á reos.

Previene que las raciones qf. se suministren á los presidarios se carguen al Fondo de Gratificacion de la Compañía para cuyo beneficio han de trabajar dhos. reos; esto en arreglo á una Superior órden del Comandte. Gral. de 5 de Febrero último

p. – 390.

+ 1784. - Junio 2. - San Fran.co

Pedro Fages á Gonzalez, sobre prórroga para la recolleccion de moneda antigua, y lo que previene el art. 9.

Dice que acompaña dos ejemplares de bandos, uno del Exmo. Sor. Virey y por el que se prorroga hasta fines del presente año la recoleccion de moneda antigua; y el otro en que se previene lo prescrito por el art. 9º de la instruccion de 18 de Dic. último, los que remite para su debido cumplimiento.

p. - 391.



+ 1784. - Agosto 1º - San Fran.co

Fages á Gonzalez, sobre el nacimiento de dos infantes

Comunica una Real órden que con fha 28 de Feb.º último le trasmite el comand.te Gral. referente á que con motivo de haber la princesa parido dos infantes en la mañana del cinco de 7bre. del año anterior, lo haga saber en el distrito de su mando y para que se apresuren á felicitar á S. M. por tan feliz éxito.

p. - 392.

1784. — Set. 14 — Monterey.

Fages á Gonzalez, sobre que los habilitados satisfagan en granos á los vecinos.

De haber recibido, con fha. 27 de abril último, una Superior Órden del Comand.te Gral. para que por medio de ella pueda disponer que los Habilitados satisfagan á los vecinos de ambos pueblos los granos que entreguen para consumo de la tropa de los presidios en los efectos que necesiten y á los precios que cuestan.

p — 394.



1784 — Set. 17 — Monterey

Fages á Gonzalez, sobre la manera de dar partes al Gobierno ó Inspeccion.

Que con motivo de las frecuentes dudas que ofrecen algunos asuntos cuando se trata dar cuenta de ellos al gobierno ó Inspeccion, el Comandante Gral con fha 9 de Junio del año ppp.do ha creido hacer las siguientes explicaciones y las que trasmite al Comand.te del presidio de Monterey para que las haga saber á sus empleados y demas á quienes corresponda: —

"El mando de armas político y gubernativo en todas las partes que abrazan son peculiares y anex-

as al Gobierno y advierte su instruccion; y del Inspector todo lo perteneciente á cuentas, distribucion de situados, entretenimiento de la tropa, disciplina, gobierno de los fondos de gratificacion y retencion, dar licencias, hacer permutas, consultar para inválidos y demas referente que explica la ordenanza del Ejército, Reglamento de esta Provincia y el Real que gobierna en estas. Todo bajo la restriccion que por mí se le tienen comunicadas y en lo sucesivo le comunique."

pp - 395 - 396. -



+ 1784 - Dic. 6. - Monterey -

Fages á Gonzalez, sobre prohibir las salidas de las mugeres ó niños fuera del presidio.

Que teniendo en consideracion las funestas consecuencias que originaria la arbitraria libertad conque transitan las familias de uno á otro punto sin justos motivos y previo conocimiento de los que mandan los puestos de donde salen, y siendo esto muy perjudicial para el tráfico de las partidas destinadas á asuntos del servicio, hace saber, por punto general, que no se permita salir á mugeres, muchachos ú otras personas de ese presidio para los de San Francisco ó Santa Bárbara, Pueblo de San José ó Misiones de San Antonio y San Luis, sin el preciso requisito de llevar

consigo una licencia por escrito, y que asimismo no se le permita á persona alguna de dicha clase entrar ahí sin traer dicho documento del Comandante del puesto de que haya salido.

pp. 397-399.



Fin del tomo IV.